

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2009
PLAN DE ESTUDIO 1993.



LA INEFICACIA DE LA TUTELA DEL DERECHO A LA
ALIMENTACIÓN POR LA FALTA DE POSITIVIZACIÓN EN LA
CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS.

PRESENTAN:

JOSE LUIS CANIZALES ORTIZ
VICTOR MANUEL MIRANDA GUZMAN
ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO:
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2009.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ
RECTOR

ARQUITECTO MIGEL ANGEL PEREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECAEL PERLA JIMENEZ
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE AZUCENA DEL CARMEN ORTIZ DE CANIZALES, a quien le agradezco el darme la vida y siendo además la formadora de mi ser, a través de su amor, ternura y bondad.

A LA MEMORIA DE MI PADRE, LUÍS ANTONIO CANIZALES RIVERA, del cual, su mejor herencia es su aporte a la lucha social de este sufrido pueblo, y el ser mi guía y ejemplo de vida.

A MI ABUELA LEONOR ORTIZ Y MI MADRINA MARGARITA POSADA, quienes han estado en las buenas y en las malas apoyándome.

A MI HERMANAS IRIS DAMARIS Y BLANCA AZUCENA, por su solidaridad y amor fraternal que me han demostrado siempre.

A LA PROFESORA RAQUEL Y CHALLITO, por ser ejemplo de mujeres salvadoreñas trabajadoras y ejemplares.

A JACKELINE por que ha marcado un antes y un después en mi vida, esperando construir algo mejor.

A TODOS MIS FAMILIARES, que aportaron a la transformación de este pueblo y que soñaron por un país mejor.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS, por su amistad y por su ayuda en el desarrollo de este trabajo que servirá a las futuras generaciones para una sociedad mas Justa, Culta y Humana.

A TODAS LAS PERSONAS, que he tenido el agrado de conocer, por que de todas ellas siempre he aprendido algo.

A LA MADRE NUTRICIA, la que ha contribuido, contribuye y contribuirá en pro del pueblo salvadoreño y me ha formado como profesional, con la cual siempre estaré en deuda, la Universidad de El Salvador.

JOSÉ LUIS CANIZALES ORTIZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO Y A LA VIRGEN MARIA: Por cubrirme con su manto y derramar bendiciones sobre mi persona, dándome el discernimiento imperioso para poder afrontar los momentos mas difíciles de mi vida con la suficiente valentía y fortaleza.

A MI ABUELITA, LUCIA DEL CARMEN GUZMÁN: Por ser más que una abuela, una madre, la cual me cuidó, educó y enseñó desde pequeño a tener una opción preferencial por los pobres, forjándome ese espíritu inculdicable de entrega y de lucha para salir adelante ante cualquier adversidad. Gracias por estar siempre allí.

A MI ABUELITA, MARTA EMILIA DIAZ: Por cuidarme y educarme desde pequeño, brindándome todo su amor y comprensión. Nunca voy a terminar de agradecerte todo lo que hiciste por mí.

A MI ABUELITO, VICTOR MANUEL MIRANDA: Por sus consejos y su cariño; como desearía que estuvieras conmigo en la culminación de este sueño que también fue tuyo.

A MIS PADRES, ELIZABETH GUZMAN Y VICTOR MIRANDA: Gracias mamá por ser el pilar de mi vida, por estar siempre allí protegiéndome y cuidándome, no tengo palabras para darte las gracias por todo lo que has hecho por mi. Gracias papá por todos tus sabios consejos, sin ellos no hubiese llegado a ser lo que soy. Gracias por permanecer siempre a mi lado.

A MI HERMANA, ADRIANA SOFIA MIRANDA: Gracias por ser mi ángel de la guarda, por apoyarme y enseñarme a luchar inculdicablemente por lograr ver cumplidos todas mis metas trazadas.

A MI TIO, WILLIAN ERNESTO MIRANDA: Por su apoyo incondicional en toda mi carrera académica, nunca te voy a terminar de agradecer todo el apoyo que me brindaste.

A SINDY MELANI ALVARENGA: Por haber marcado un antes y un después en mi vida, mil gracias por permanecer junto a mi en las dificultades y alegrías.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Por su amistad y ayuda para erigir este instrumento de lucha de clase, que servirá para la construcción de una nueva patria.

AL LICENCIADO PEDRO ROSALIO ESCOBAR: Por brindarme su amistad y compartir sus conocimientos. Gracias por su apoyo en la culminación de este proyecto.

AL LICENCIADO ERICK LOPEZ: Por brindarme su amistad y enseñarme a través de sus conocimientos, la construcción de una sociedad mas justa.

AL LICENCIADO ROBERTO CAÑAS: Gracias por su incondicional y desinteresado apoyo en el contenido temático de esta investigación, la cual servirá como cimiento para la transformación de las estructuras sociales, económicas y culturales de El Salvador.

AL LICENCIADO DAGOBERTO GUTIERREZ: Pensador y luchador social inculdicable. Gracias por brindarme su amistad y compartir sus conocimientos para la construcción de este instrumento de lucha de clase, el cual servirá para la reivindicación de las clases sociales más desposeídas de este país.

A SCHAFICK HANDAL: Prócer de la nueva patria y defensor inculdicable de las clases mas desposeídas, las cuales sin tu valentía heroica no hubieran podido reivindicar los derechos menoscabados por la oligarquía salvadoreña; tus consejos en la juventud del FMLN, me han sido de gran valor para cimentar mis principios y valores de justicia social.

A LA MADRE NUTRICIA, Forjadora del nutriente científico generador de transformaciones sociales, con la cual siempre estaré en deuda, la Universidad de El Salvador.

VÍCTOR MANUEL MIRANDA GUZMÁN

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO: Por escuchar siempre mis oraciones, derramando sobre mí múltiples bendiciones, dándome la valentía y fortaleza; la inteligencia y la sabiduría para hacer las cosas correctas en el momento preciso y poder ser así la persona que soy ahora.

A MI ABUELITA: Isabel Sorto de Gámez, por haber sido mi mejor amiga, mi pilar y una madre ejemplar, por haberme dado toda su dedicación, consejos y amor desde el momento en que nací hasta el día que Dios decidió separarnos, todo lo que soy y seré es gracias a ti.

A MIS PADRES: Hugo Humberto Rodríguez Murillo y Ana María Gámez Sorto, por el apoyo incondicional que en cada etapa de mi vida me han brindado, haciendo de mí una mujer integra y exitosa.

A MIS HERMANOS: Laura Susana Rodríguez y Hugo Gerardo Rodríguez, por darme su compañía, su amistad y sus consejos.

A MI TIA: Gloria Elena Velasco, por los sabios consejos que siempre me ha dado y proporcionarme el apoyo necesario para concluir exitosamente ésta carrera.

A MI NOVIO: Juan Alberto Cruz, quien ha marcado una diferencia en mi vida con su espíritu alegre, espontáneo y comprensivo, apoyándome con su amor y amistad a lo largo de mi carrera y en esta etapa tan importante de mi vida.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: quienes me han demostrado que no solo somos compañeros, sino amigos fieles, apoyándome en los momentos mas difíciles, brindándome su apoyo, comprensión y paciencia, a quienes les deseo éxitos como profesionales.

ELISA MARGARITA GÁMEZ

INDICE

PÁGINA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.1.1	Planteamiento del problema.....	1
1.1.2	Justificación de la investigación.....	6
1.2	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.2.1	Objetivo General.....	8
1.2.2	Objetivos específicos.....	8
1.3	SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN.....	9
1.3.1.	Enunciado de hipótesis.....	9
1.3.2.	Operacionalización de la hipótesis.....	9
1.4	BASE METODOLÓGICA.....	10
1.4.1	Tipo de investigación.....	10
1.4.2	Método de investigación.....	11
1.4.3	Técnicas e instrumentos de investigación.....	11

CAPITULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

2.1.	ORIGEN PRIMITIVO DE LA ALIMENTACIÓN.....	13
2.1.1.	Revolución Neolítica (Revolución agrícola).....	15
2.1.1.1	Por qué revolución y por qué Neolítica.....	16
2.1.1.2	Consecuencias de la Revolución Neolítica.....	16
2.1.1.3	Especies vegetales.....	18
2.1.1.4	Especies animales.....	18
2.2	ORÍGENES RELIGIOSOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	20
2.2.1	Judaísmo y Cristianismo.....	20
2.2.1.1	El Torá.....	20
2.2.1.2	La Biblia.....	20

2.2.1.2.1	¿Qué nos enseña el Nuevo Testamento acerca de los Alimentos?.....	26
2.2.1.2.2	La actitud renovadora y liberadora de Jesús	26
2.2.1.2.3	Los judíos se aferran a sus leyes y costumbres	27
2.2.2	Islamismo.....	27
2.2.3	Hinduismo.....	31
2.2.3.1	Partes de los vedas.....	32
2.2.3.1.1	Rig Vedá.....	33
2.2.3.1.2	Láyur Vedá.....	34
2.2.3.1.3	Sāma Vedá.....	34
2.2.3.1.4	Átharva Vedá.....	34
2.2.3.1.5	Upanishads.....	34
2.2.3.1.6	Otras partes de los Vedás.....	35
2.2.3.2	¿Que nos enseñan los Vedás acerca de la Alimentación?.....	35
2.3.	LA ALIMENTACIÓN EN LAS GRANDES CIVILIZACIONES ANTIGUAS.....	37
2.3.1.	Los Egipcios.....	37
2.3.1.1.	Hábitos alimenticios de los Egipcios.....	39
2.3.1.1.1.	Las carnes.....	41
2.3.1.1.2.	Los pescados.....	43
2.3.1.1.3.	Las aves.....	43
2.3.1.1.4.	Verduras, legumbres y especias.....	44
2.3.1.1.5.	Cereales y pan.....	46
2.3.1.1.6.	Aceite y grasa. Productos lácteos.....	47
2.3.1.2.	Técnicas de conservación.....	48
2.3.2.	Los Hititas.....	48
2.3.2.1.	La agricultura hitita.....	48
2.3.2.2.	La alimentación hitita.....	49
2.3.3.	Los Griegos.....	51
2.3.3.1.	La alimentación de los ciudadanos griegos.....	51
2.3.4.	Los Romanos.....	54
2.3.4.1.	La alimentación de los romanos.....	54
2.3.4.1.1.	La Roma real (753-509 a.c.).....	54
2.3.4.1.2.	La República Romana (509 – 27 a.c.).....	55
2.3.4.1.3.	El imperio romano 827 a.c. – 192 d.c.).....	55
2.3.4.1.3.1.	El ientaculum o jentaculum (desayuno).....	55
2.3.4.1.3.2.	El prandium (mediodía).....	55
2.3.4.1.3.3.	cenae (noche).....	56
2.3.4.1.4.	Banquetes de la aristocracia.....	57

2.4	LA ALIMENTACIÓN EN LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS	58
2.4.1.	Los mayas.....	58
2.4.1.1.	La alimentación maya.....	59
2.4.2.	Los mexicas (aztecas).....	60
2.4.2.1.	La alimentación de los Mexicas.....	61
2.4.3.	Los Incas.....	63
2.4.3.1.	Actividades económicas de los Incas.....	64
2.4.3.2.	Agricultura de los Incas.....	65
2.4.3.3.	Herramientas agrícolas.....	66
2.4.3.4.	Fertilizantes.....	66
2.4.3.5.	Los camellones.....	67
2.4.3.6.	Sistemas de riego.....	67
2.4.3.7.	Agrotecnia.....	68
2.4.3.8.	Ganadería de los Incas.....	68
2.4.3.9.	Caza y pesca.....	69
2.4.3.10.	La alimentación Inca.....	70
2.5	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.....	72
2.6	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL.....	78

CAPITULO III EVOLUCIÓN CONCEPTUAL Y TRATAMIENTO DOCTRINARIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

3.1	ETIMOLOGÍA DEL DERECHO.....	81
3.2	CONCEPTO DEL DERECHO.....	82
3.2.1	Definición.....	82
3.3	OBJETO DEL DERECHO.....	83
3.4	FIN DEL DERECHO.....	85
3.5	CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.....	86
3.6	DIVISIÓN DEL DERECHO.....	88
3.6.1	Derecho privado.....	88
3.6.2	Derecho público.....	89
3.6.3	Derecho social.....	91
3.7	CATEGORÍAS GENERALES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	93
3.7.1.	Alimentación.....	93
3.7.2.	Nutrición.....	93
3.7.3.	Soberanía alimentaría.....	95

3.7.4.	Seguridad alimentaria.....	96
3.8	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	98
3.9	CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	102
3.10	TEORÍAS JURÍDICAS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	104
3.10.1	Teoría Europea del Derecho a la Alimentación.....	104
3.10.2	Teoría Latinoamericana del Derecho a la Alimentación....	112
3.11	NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	120
3.12	CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN..	124
3.13	PRINCIPIOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	126
3.14	CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS.....	131
3.14.1	Clasificación de los alimentos por su origen.....	131
3.14.2	Clasificación de los alimentos por su descripción.....	132
3.14.3	Clasificación de los alimentos por su función.....	132
3.14.4	Clasificación de los alimentos por sus posibilidades de conservación.....	133
3.14.5	Clasificación de los alimentos por su composición química.....	134
3.14.6	Clasificación de los alimentos por su procedencia.....	135
3.15	LOS SUJETOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	137
3.15.1	Nociones generales.....	137
3.15.2	Sujeto del Derecho a la Alimentación.....	140
3.15.3	Clasificación de los Sujetos del Derecho a la Alimentación.....	141
3.16	DIFERENCIA ENTRE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y DERECHO AGRARIO.....	148
3.17	RELACIÓN Y DIFERENCIAS CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.....	148
3.17.1	Relación y Diferencia del Derecho a la alimentación con el Derecho Constitucional.....	149
3.17.2	Relación y Diferencia del Derecho a la alimentación con el Derecho Civil.....	150
3.17.3	Relación del Derecho a la alimentación con el Derecho Administrativo.....	151
3.17.4	Relación y Diferencia del Derecho a la alimentación con el Derecho Mercantil.....	151
3.17.5	Relación del Derecho a la alimentación con el Derecho al trabajo.....	152
3.17.6	Relación y Diferencia del Derecho a la alimentación con el Derecho Penal.....	152
3.17.7	Relación y Diferencia del Derecho a la alimentación con el Derecho Tributario.....	152

3.18	RELACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN CON OTRAS RAMAS DE LA CIENCIA.....	153
3.18.1	Relación con la Historia.....	153
3.18.2	Relación con la Economía.....	154
3.18.3	Relación con la Sociología.....	155
3.19	POLÍTICAS Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES EN EL SALVADOR DURANTE EL PERIODO 1984-2014.....	156
3.19.1	Políticas de Gobierno del Presidente Alfredo Cristiani (1989-1994).....	156
3.19.1.1	Política de focalización de la ayuda alimentaria..	156
3.19.1.2	Política de Modernización de la Administración de la Ayuda Alimentaria.....	157
3.19.2	Políticas de Gobierno del Presidente Armando Calderón Sol. (1994-1999).....	158
3.19.2.1	Salud y nutrición.....	158
3.19.2.2	Políticas sectoriales del sector agropecuario.....	159
3.19.3	Políticas de Gobierno del Presidente Francisco Flores (1999-2004).....	162
3.19.3.1	Alianza por el trabajo.....	162
3.19.3.2	Desarrollo agropecuario.....	163
3.19.3.3	Desarrollo de la micro y pequeña empresa.....	165
3.19.4	Políticas de Gobierno del Presidente Elías Antonio Saca (2004-2009).....	165
3.19.4.1	Reconvención productiva del sector agropecuario	165
3.19.5	Políticas de Gobierno del Presidente Mauricio Funes (2009-2014).....	167
3.19.5.1	Reforma social uno: Hacia una sociedad justa y Solidaria. Defender el pan de la familia Política alimentaria y de consumo básico.....	167
3.19.5.2	Seguridad alimentaria Política de rescate agropecuario, soberanía y Seguridad alimentaria.....	170

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

4.1	MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	176
4.1.1	Constitución	176
4.1.2	Código de Salud.....	177
4.1.3	Código de Familia.....	186

4.1.4	Ley Procesal de Familia.....	188
4.1.5	Código Civil.....	189
4.1.6	Código de Trabajo.....	193
4.1.7	Código penal.....	195
4.1.8	Ley de Protección al Consumidor.....	198
4.1.9	Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.....	200
4.1.10	Ley de Turismo.....	201
4.1.11	Ley del instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.....	201
4.1.12	Ley Penal Juvenil.....	202
4.1.13	Código Municipal.....	203
4.1.14	Ley de Inspección Sanitaria de la Carne.....	203
4.1.15	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...	204
4.1.16	Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.....	205
4.1.17	Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador.....	206
4.1.18	Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador.....	207
4.1.19	Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario.....	207
4.1.20	Ley de Fomento y Desarrollo Ganadero.....	209
4.1.21	Ley para la Complementación Alimentaria para los Trabajadores Agropecuarios.....	210
4.1.22	Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.....	210
4.1.23	Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.....	212
4.1.24	Código de Justicia Militar.....	213
4.1.25	Ley del Banco de Fomento Agropecuario.....	213
4.2	ANÁLISIS SOBRE VACÍOS EN LAS NORMAS SECUNDARIAS EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.....	216
4.3	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	217
4.3.1	Sistema Universal.....	217
4.3.1.1	La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	217
4.3.1.2	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	218
4.3.1.3	Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales Sobre El Derecho a una Alimentación Adecuada.....	218

4.3.1.4	Directrices Voluntarias en Apoyo de la realización progresiva a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.....	220
4.3.1.5	Normas Internacionales de Trabajo.....	221
4.3.2	Sistema Regional.....	221
4.3.2.1	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	221
4.3.2.2	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales. (Protocolo de San Salvador).....	222
4.3.2.3	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales.....	222
4.4	DERECHO COMPARADO.....	224
4.4.1	Protección Constitucional del Derecho a la Alimentación.....	224
4.4.2	Niveles de tutela constitucional en el mundo.....	229

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1	ABORDAJE DOCTRINAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	232
5.1.1	Análisis de protección de las políticas y programas alimenticios Internacionales y su implementación en El Salvador.....	234
5.1.2	Análisis y valoración de las Políticas y Programas del Nuevo Gobierno.....	238
5.1.3	Regulación del Derecho a la Alimentación en El Salvador....	241
5.1.4	Necesidad de crear nuevas instituciones o reestructurar las existentes para garantizar la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación.....	247

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1	CONCLUSIONES.....	253
6.2	RECOMENDACIONES.....	256

	BIBLIOGRAFÍA.....	259
--	-------------------	-----

ANEXOS

	CONSOLIDADO DE LAS ENTREVISTAS.....	270
--	-------------------------------------	-----

CAPITULO UNO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1.1. Planteamiento del problema

El Derecho a la Alimentación es un tema que en los últimos años ha adquirido relevancia a nivel mundial, debido a su necesidad fundamental en el desarrollo integral de la persona humana; gran parte de la población mundial carece del acceso a la alimentación básica, lo cual genera como resultado que en muchos países se comience a tener interés por la inclusión del Derecho a la Alimentación dentro del texto constitucional.

Albert Massot, asesor del secretariado de la comisión de agricultura y desarrollo de la dirección general de estudios parlamentarios europeos, durante el desarrollo del V Forum Dels Drets Humans en el año 2003,¹ estableció que dependiendo del grado de accesibilidad que la población en general tenga con respecto a la producción y distribución de los alimentos en sus países, así será el abordaje de la temática alimentaria.

Para el caso de los países industrializados donde las necesidades de alimentación de la población en su mayoría están casi satisfechas, la investigación y protección jurídica abordada, se reduce a la creación de instrumentos jurídicos que regulen normas de calidad e higiene de productos alimenticios para su consumo.

¹ Massot, Albert. V Forum dels Drets Humans, editorial Cooperacio 2003, 1a Edición Mayo 2003, Pág. 29.

Contrario es el caso de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, en donde el abordaje dado al derecho a la alimentación, debería estar enfocado en la obligación del Estado de asegurar el acceso de los productos alimenticios necesarios para su existencia.

Es por esta última razón, que en varios países latinoamericanos, se ha comenzado a realizar investigaciones para legislar y tutelar en materia constitucional el derecho a la alimentación.

En El Salvador durante muchos años, el modelo de producción estuvo fuertemente ligado a la agricultura y ganadería, originándose desde el periodo de la conquista, y culminado a mediados del siglo XX.

Este modelo estuvo caracterizado por el desposeimiento violento de la tierra de los pueblos originarios, la adquisición de la tierra por parte de la clase poseedora del poder adquisitivo, la concentración de la tenencia de la tierra en una élite, la eliminación sistemática de los indígenas y la explotación de los mestizos en la producción de las haciendas, lo cual fue llevado a cabo por la oligarquía salvadoreña, con la complacencia de los gobiernos militares.

La implementación de este modelo llevó a la creación y división de dos clases sociales plenamente identificadas, la primera constituida por los dueños de los medios de producción, y la segunda compuesta por los vendedores de su fuerza de trabajo.

Este modelo terminó a partir del inicio de la década de los noventa, con la finalización del conflicto armado, y la implementación del modelo económico neoliberal a través de los gobiernos de ARENA.

Las nuevas políticas que se implementaron en este nuevo modelo fueron las siguientes:

1. El desmontaje de la infraestructura agrícola, es decir, la desarticulación de los entes encargados de promover la generación, almacenamiento y distribución de los productos alimenticios básicos, como el caso del Instituto de Regulación y Abastecimiento (IRA), el cual pasó de ser un ente estatal a una empresa privada.
2. Las regulaciones aplicadas dependen de las leyes de la oferta y la demanda que promueve el libre mercado, es decir, la compra de productos alimenticios de acuerdo a las fluctuaciones económicas internacionales de los países productores, por ejemplo: la compra-venta de granos básicos como el frijol y el arroz, a los países centroamericanos como Nicaragua y Honduras.
3. Los pocos productos que todavía se generan y se consumen en nuestro país, no cubren las necesidades de mercado, lo cual acrecienta el costo del producto, generando con ello un decrecimiento en el poder adquisitivo de consumo.
4. Las grandes empresas productoras de alimentos de consumo en nuestro país, seleccionan sus mejores productos, para que estos sean exportados a otros países, dejando los productos de menor calidad para el consumo del mercado interno.
5. La dolarización de la economía salvadoreña.

Todos estos factores generaron en El Salvador los siguientes indicadores:

1. Crecimiento del desempleo nacional y crecimiento del subempleo.
2. Emigración del área rural al área urbana, y al no suplirse la satisfacción de un mayor poder adquisitivo, la generación de una nueva emigración a otros países.
3. Encarecimiento de los productos básicos.
4. Pérdida del poder adquisitivo.
5. Desnutrición absoluta y/o crónica en diversos estratos de la sociedad salvadoreña.

En los primeros años del siglo XXI, la humanidad se encuentra en una encrucijada, debido a que el modelo neoliberal y el sistema capitalista se encuentran en una crisis a nivel global; lo cual ha generado que muchos países latinoamericanos deban replantear el rol del Estado frente a las nuevas exigencias, tomando como medida central de sus políticas, la regulación del mercado.

Gobiernos como los de Venezuela, Bolivia y Ecuador, con el fin de lograr cambios sustanciales en sus modelos económicos, han reformado sus constituciones con el fin de garantizar una mejor distribución de la riqueza para la efectiva tutela del derecho a la alimentación; evitando así, los abusos y las desigualdades generadas por la falta de regulación del mercado.

Las nuevas constituciones latinoamericanas sostienen como “objetivo estratégico y obligación del Estado, garantizar que las personas,

comunidades, y pueblos, alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”².

En la vida constitucional salvadoreña, es a partir del año de 1950 que se positivizan los derechos económicos, sociales y culturales, pero es hasta, la última constitución de 1983, en su Art. 69 Inc. 2 que se plasma por primera vez, de forma indirecta un abordaje de la temática alimentaria, la cual únicamente regula “la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar de los consumidores”.

De lo anterior, podemos concluir que el constituyente omitió reconocer expresamente el derecho a la alimentación, menoscabando con ello la efectiva tutela de este derecho, el cual para hacerlo efectivo debe remitirse a los criterios de interpretación constitucional, coligando la obligación estatal implícita sobre éste, a través del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, y del catálogo abierto de derechos en la constitución salvadoreña.

Se debe tomar en cuenta que en nuestra constitución se reconoce a categoría de ley, los tratados internacionales, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 expresa “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”; esta afirmación es complementada con el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que ratifica lo anterior y agrega “Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la garantía de este derecho”.

² Ver constitución de República del Ecuador.

Es por ello, que con base a lo expuesto anteriormente se formula el siguiente problema:

¿Cómo afecta la falta de regulación expresa en la Constitución de la República de El Salvador, el goce del Derecho a la Alimentación?

1.1.2. Justificación de la investigación

El Derecho a la alimentación se ejerce cuando el ser humano en su carácter particular o en común con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación o a medios para obtenerla, en una forma suficiente que responda y respete las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor, garantizando con ello, una vida psíquica, física, individual y colectiva que satisfaga y dignifique la calidad de vida de la persona humana; lo anterior compromete y obliga al Estado a establecer una alimentación constante y efectiva para sus habitantes por medio de la creación de una política alimentaria propia y autónoma que genere condiciones básicas, necesarias para el establecimiento y desarrollo de la soberanía alimentaria; condición previa de una auténtica seguridad alimentaria.

Nuestra constitución no positiviza el derecho a la alimentación, limitándose a normar únicamente **“el control de calidad de los productos alimenticios”**, previsto en el Art. 69 inc. 2° de la carta magna, lo cual menoscaba la efectiva tutela del derecho a la alimentación.

La falta de regulación constitucional del derecho a la alimentación crea un vacío legal que conlleva a una inseguridad jurídica, por la carencia desde nuestra constitución del establecimiento de un mecanismo de tutela y de

institucionalización de la seguridad alimentaria; la cual ponga limitantes al libertinaje que el sector privado a través de los monopolios y oligopolios tanto de carácter nacional como internacional generan, al ser estos los reguladores del mercado, lo que da cabida así a las arbitrariedades de éstos, al establecer la alimentación como una mercancía, y no como una necesidad para la existencia vital del ser humano; priorizando con ello el poder adquisitivo de consumo por encima del derecho a la alimentación, debido a que no sólo se priva del acceso de los alimentos; sino que además se acaparan los mejores productos por parte de un segmento de la población, la cual es poseedora de la mercancía cambiaria; imposibilitando con ello, el cumplimiento del bien común, la igualdad y la seguridad social, principios sancionados en nuestra carta magna y bases fundamentales del desarrollo de los pueblos, los cuales al ser vulnerados disgregan la armonía social.

Lo anterior nos compromete y obliga como estudiantes de la Universidad de El Salvador, a realizar un esbozo jurídico sobre la temática: **“La ineficacia de la tutela del derecho a la alimentación por la falta de positivización en la Constitución Salvadoreña”**; aportando con dicho instrumento de investigación, mas allá que la protección de una seguridad alimentaria, una auténtica soberanía alimentaria que dignifique el derecho a una vida integral a toda la población salvadoreña.

1. 2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1 Objetivo General

Demostrar que la falta de positivización del derecho a la alimentación en la constitución salvadoreña, menoscaba la efectiva tutela del mismo.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Identificar el marco histórico del surgimiento y desarrollo del derecho a la alimentación.
2. Establecer la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación.
3. Determinar si el marco jurídico nacional tutela el derecho a la alimentación en El Salvador.
4. Determinar si las políticas y programas gubernamentales neoliberales garantizan la tutela del derecho a la alimentación.
5. Analizar si las instituciones gubernamentales garantizan los mecanismos efectivos para la tutela del derecho a la alimentación.
6. Establecer la necesidad de una reforma constitucional para la efectiva tutela del derecho a la alimentación.

1.3. SISTEMA DE HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN

1.3.1 Enunciado de hipótesis

La Falta de Positivización de la Norma Constitucional vulnera la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación.

1.3.2 Operacionalización de la hipótesis

<p>Variable Independiente I: La falta de positivización de la norma constitucional</p> <p>Indicador 1 VI: El vacío legal en la Constitución</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Falta de regulación expresa.b) Interpretación.c) Antecedentes históricos en la Constitución.d) Orientación Doctrinaria de la Institución.e) Regulación en otras Constituciones	<p>Variable Dependiente I: La efectiva tutela del derecho a la alimentación</p> <p>Indicador 1 VD: Órganos Fundamentales del Estado</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Jurisprudencia de la Corteb) Propuesta de reforma constitucional.c) Políticas Gubernamentalesd) Programas Gubernamentales
---	---

<p>Indicador 2 VI:</p> <p>Incertidumbre jurídica.</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amparos solicitados por el menoscabo del Derecho. b) Establecimiento de la Doctrina. c) Investigación Jurídica. d) Resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional 	<p>Indicador 2 VD:</p> <p>Instituciones Gubernamentales.</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Políticas Gubernamentales. b) Programas c) Estudios y Censos d) Memoria de Labores de la Instituciones.
<p>Indicador 3 VI:</p> <p>Reforma Constitucional</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios jurídicos del tema. b) Anteproyectos de Reforma Constitucional c) Proyecto de Reforma Constitucional. d) Iniciativa de Ley. 	<p>Indicador 3 VD:</p> <p>Políticas y Programas Gubernamentales.</p> <p>Índices:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estudios Técnicos que abordan la temática. b) Cantidad de Políticas y programas. c) Evaluaciones de Políticas y Programas.

1.4. BASE METODOLÓGICA

1.4.1 Tipo de Investigación

Tomando como criterio el énfasis de los elementos que intervienen en el proceso de producción del conocimiento, y teniendo en cuenta que la temática tiene poca información y la existente está dispersa, el tipo de

investigación a realizar en el presente estudio se conoce con el nombre de **“INVESTIGACION ANALITICA”**, con la cual se pretende obtener información relativa a la descripción de los aspectos fenómenos del problema, ya sea de fuente documental o de fuente real (personas). Esta información puede estar en bruto (dispersa, inexacta), o convertida en datos (procesada, sistematizada)³.

1.4.2 Método de Investigación

Para desarrollar la investigación y poder constatar⁴ la hipótesis deductiva de una parcela de la realidad, como es el caso del derecho a la alimentación, se ha optado por una combinación de metodologías, entre las cuales se encuentra la metodología cualitativa, la cual se refiere al análisis (descomponer un todo en sus partes) y síntesis (reunir las partes en el todo); y la metodología cuantitativa la cual se refiere a la Inducción (partir de lo particular para llegar a lo general), deducción (partir de lo general para llegar a lo particular) y dialéctica (las leyes del cambio)⁵.

1.4.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Se harán uso para la materialización de la recopilación y codificación de los datos obtenidos, las técnicas e instrumentos de investigación siguientes:

³ Ortiz Ruiz, Francisco Eliseo, Guía Metodológica para el Desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Editorial Universitaria, 1º edición junio 1999, Pág. 30.

⁴ Dieterich, Heinz Nueva Guía para la Investigación Científica, ediciones Equipo Multidisciplinario “Salud y Comunidad”, 1º edición Pág. 158.

⁵ Iglesia Mejía, Salvador, Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis, editorial universitaria, 5 edición 2006, Pág. 94.

- Sistema bibliográfico⁶, consistente en la elaboración de fichas de trabajo bibliográficas para recolectar información de libros, por autor o título.
- Sistema hemerográfico⁷, consistente en la elaboración de fichas de trabajo hemerográfico para la almacenación de publicaciones periodísticas, como periódicos, revistas, folletos, etc.
- Muestreo Selectivo, consistente en la elaboración de una guía de entrevista (para captar la información y emplearla en una libreta o grabación)
- Seguimiento de casos⁸, esta consiste en la guía de observación (para registrar los datos puede emplearse una libreta o grabadora).
- Sistema informático, consistente en la captación de información por medio de instrumentos electrónicos o magnéticos (audio-vídeo, Cibernético e iconográfico).
- Análisis de Contenido⁹ (Dogmático, Exégesis, Heurística, Hermenéutica).

⁶ Rojas Soriano, Raúl, Guía para realizar investigaciones sociales, editado en México por plaza y Valdés editorial, 18ª edición 1996. Pág. 140.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

⁹ Iglesia Mejía, Salvador, Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis, editorial universitaria, 5 edición 2006, Pág. 94.

CAPITULO DOS

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

2. 1. ORIGEN PRIMITIVO DE LA ALIMENTACIÓN.

La necesidad que ha tenido el ser humano de alimentarse, se remonta a periodos muy antiguos en la historia de la humanidad y esta muy estrechamente ligada a su desarrollo como sujeto histórico.

Desde la aparición del hombre sobre la tierra, el tipo de alimentos que éste ha tenido que ingerir para su sustento, ha variado a través de los "tiempos", debido a que éste, se vio obligado a adaptarse a aquellos alimentos que tenía más próximos y le era más fácil obtener con las escasas herramientas que poseía¹⁰

Para Federico Engels, en su obra "el papel del trabajo en la transformación del mono en hombre"¹¹, establece que en el periodo terciario¹² existió un género de monos antropoides que vivían en los árboles, pero al tener contacto sus pies con el suelo, el primate comenzó a caminar en forma erecta y con ello comenzó su fase de desarrollo.

Con el paso de los años, el mono fue asignando a sus manos funciones más amplias y complejas, entre estas funciones podemos mencionar la capacidad de arrancar y agarrar alimentos.

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Nutrici%C3%B3n#Historia_de_la_nutrici.C3.B3n

¹¹ Hegels, Friedrich, el papel del trabajo en la transformación del mono en hombre, editorial Ublastex, 2006, Pág. 5.

¹² **Era Terciaria** es la era geológica que se inició hace 65,5 ±0,3 millones de años y que se extiende hasta la actualidad. Es la tercera y última era del Eón Fanerozoico y sigue a la Era Mesozoica. Su nombre procede del idioma griego y significa "animales nuevos" (de καινός/kainos, "nuevo" y ζώή/zoe, "animal o vida").

La necesidad de trabajar para alimentarse fomentó el desarrollo de un lenguaje articulador para poder comunicarse, lo anterior transformó el cerebro del mono en hombre, pudiendo diferenciarse así, del resto de animales, complejizando con ello, las relaciones sociales, lo cual culminó con el surgimiento de una sociedad de personas.

Durante este tiempo, la poca planificación en la generación de alimentos y el despilfarro de los mismos, obligó a tomar medidas para adaptarse al cambio de régimen alimenticio, esto produjo que la composición química y física del mono cambiara a la del hombre moderno.

También hay que agregar que las primeras herramientas que crearon los primeros hombres fueron ocupadas en la caza, pesca y vegetación, esto contribuyó para la creación y almacenamiento de materias esenciales para el metabolismo.

La alimentación animal y vegetal influyó en elevar la fuerza física, pero el régimen carnívoro influyó en el desarrollo del cerebro.

El empleo de la carne para alimentarse desarrolló dos nuevos progresos en el desarrollo del hombre:

- 1. LA UTILIZACIÓN DEL FUEGO:** con el fin de servir al proceso digestivo.

2. LA DOMESTICACIÓN DE LOS ANIMALES: creando nuevas fuentes de suministro, como la leche o productos derivados y con esto, el desarrollo del hombre y la sociedad¹³.

2.1.1 Revolución Neolítica (Revolución Agrícola)

Se denomina **revolución neolítica**, a la primera transformación radical de la forma de vida de la humanidad, que pasa de ser nómada a sedentaria, y de economía depredadora (caza, pesca y recolección) a economía productora (agricultura y ganadería). El término se debe a Vere Gordon Childe (1936).¹⁴ Este proceso tuvo lugar hace más de 9000 años (VIII milenio a. C.) como respuesta a la crisis climática que se produjo en el comienzo del Holoceno¹⁵, tras la última glaciación. En un primer momento afectó la zona conocida como creciente fértil del Medio Oriente, una amplia zona que comprende desde el noreste de África (Valle del Nilo, en Egipto), hasta el oeste de Asia (zona de Mesopotamia entre los ríos Tigris y Éufrates). Más tarde se produjeron cambios similares en la India (ríos Indo y Ganges) y en el Extremo Oriente (ríos Huang go y Yangtze en China). La difusión por el resto del Viejo Mundo (Europa, Asia y África) se produjo por la generación de estos primeros focos, aunque en algunas zonas se generó localmente la domesticación de animales o plantas autóctonas. De forma autónoma se produjo la revolución neolítica en América, con los focos mesoamericanos yandino. La difusión de la agricultura y la ganadería por Oceanía en algunos casos, es simultánea a la ocupación humana (las migraciones de las islas del Pacífico eran tanto de los grupos humanos como de sus cultivos y ganado), y

¹³ Ídem. Pág. 10, 11, 12 13, 14 y 15.

¹⁴ Gordon Childe, V. (1978). Los orígenes de la civilización. Madrid: F.C.E.. ISBN 84-375-0015-X

¹⁵ El **Holoceno** (del griego holos, todo, y kainos, reciente: la era totalmente reciente) es la última y actual época geológica del período Cuaternario. Comprende los últimos 11.784 años, desde el fin de la última glaciación. Es un período interglaciario en el que la temperatura se hizo más suave y la capa de hielo se derritió, lo que provocó un ascenso en el nivel del mar.

en otros, los usos del suelo continuaron siendo muy arcaicos hasta la llegada de los europeos (aborígenes australianos, en su mayoría cazadores-recolectores, cuya ocupación del continente es muy antigua, desde hace 40.000 años)¹⁶.

2.1.1.1. Por qué "Revolución" y por qué "Neolítica"

El término neolítico se utiliza como denominación de un período de la prehistoria, en el que se encuentran herramientas de piedra pulimentada, frente al paleolítico, en donde las herramientas eran de piedra tallada. Lógicamente, la integración de esta perspectiva de la tecnología lítica con el proceso descrito por Gordon Childe, y la comparación de lo que a partir de entonces se denomina modo de vida paleolítico (depredador) y el modo de vida neolítico (productor), pasó a ser un tópico cultural y una de las tareas más importantes de la prehistoria y la arqueología como ciencias.

El término revolución implica un cambio radical, a menudo súbito y hasta violento, y es una de las categorías más utilizadas para describir procesos importantes.

2.1.1.2 Consecuencias de la Revolución Neolítica

Los cambios ligados a la Revolución Neolítica significaron un enorme progreso en el desarrollo de la Humanidad, la cual comenzó a crecer con mucha mayor rapidez al comenzar a cosechar alimentos que podían conservarse durante bastante tiempo. La necesidad de conservar los alimentos generó el desarrollo de nuevas técnicas y artesanías como la cerámica, la cestería y muchas otras. La aparición de excedentes permitió la

¹⁶ Gordon Childe, V. (1978). Los orígenes de la civilización. Madrid: F.C.E.. ISBN 84-375-0015-X

especialización y división del trabajo, la aparición del comercio, la acentuación de las diferencias sociales, y con el tiempo, el origen de la historia. Pero eso sería un proceso posterior denominado revolución urbana, también según el término de Gordon Childe.

No se debe olvidar, que como revolución, la difusión de la agricultura supuso consecuencias violentas, incluso dramáticas:

1. Una alteración radical del paisaje (no la primera, puesto que los grupos cazadores-recolectores también impactaron sobre los ecosistemas de forma trascendental, acabando con muchos de ellos a medida que se expandieron por el planeta), que puede pasar a definirse como paisaje humanizado de tipo agrícola, ganadero y forestal (paisaje agrario). Esa pérdida de diversidad biológica y simplificación de las cadenas tróficas, sometidas al interés humano, tuvo a su vez una consecuencia muy interesante: para cada uno de los cultivos, la actividad de distintos grupos humanos a lo largo de todo el mundo durante milenios, permitió una prolongada selección artificial de especies, que ha dado lugar a una enorme variabilidad genética en las semillas.
2. Se produjo una alteración en las condiciones de vida de los seres humanos, debido a la reducción de la variación dietética por el paso de su condición de vida nómada a sedentaria; volviendo la vida más segura, pero más monótona. El sedentarismo y el aumento espectacular de la densidad de la población también produjo peores condiciones sanitarias y endémicas a las enfermedades. La presión de la selección natural sobre la especie humana, desde entonces, ya no se efectúa en las mismas circunstancias que en los cientos de miles de años anteriores (al posibilitarse la supervivencia y reproducción de individuos que con un

modo de vida paleolítico no las habrían alcanzado). La dinámica de poblaciones se volvió enteramente distinta.

2.1.1.3 Especies Vegetales

Los cereales fueron la especie vegetal decisiva para la Revolución Neolítica en la mayor parte del mundo, y siguen siendo la base de la alimentación humana en la actualidad. Centeno, trigo y cebada, son originarios de la zona del Creciente Fértil, aunque quizá no fueron las primeras especies vegetales en pasar de la recolección al cultivo (recientemente se han hallado frutos de higuera que demuestran una selección intencionada en la zona de Medio Oriente hace 11.400 años). Las legumbres, concretamente las lentejas, también tienen un cultivo muy antiguo, y algo menos los diferentes árboles frutales (cítricos -China-, manzanos, ciruelos), o los plátanos (Sureste de Asia). En la Amazonia, la domesticación de especies vegetales se basó inicialmente en la mandioca amarga y comenzó hace unos 5000 años.

2.1.1.4 Especies Animales

La domesticación de animales (a excepción de la del perro, seguramente muy anterior, propia de sociedades cazadoras), fue simultánea a la de las especies vegetales. Las más extendidas hoy, ovino, bovino y caprino, proceden también de la zona del Creciente Fértil. La siguiente, decisiva para el desarrollo histórico, fue la del caballo en las estepas de Asia Central, papel que en otras zonas correspondió a los camélidos (dromedarios, camellos, llamas y alpacas). Cerdos, aves, e incluso insectos (abeja y gusano de la seda) fueron las demás especies importantes. El aprovechamiento controlado de especies de tamaño microscópico (que no pueden considerarse animales) se produjo desde épocas muy tempranas, en las que se daba una biotecnología inconsciente pero eficaz: la ganadería microbiana

de fermentos, levaduras y bacterias, que existe desde el origen del pan, los productos lácteos y las bebidas alcohólicas.

Algunas de las domesticaciones más recientes en términos históricos fueron la del gato (que se debió a la mutua utilidad para felinos y humanos de su presencia en los graneros del Antiguo Egipto, vulnerables a los roedores), y la del elefante (con fines económicos y bélicos en sus variedades asiática y africana, aunque el uso de esta última se ha perdido desde la Edad Antigua).

2.2 ORÍGENES RELIGIOSOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

El hombre para poder someter a los pueblos al acatamiento de sus normas, tuvo una idea brillante, inventó a los dioses, con ello el ser humano común, ya no se enfrentaba simplemente al poder del estado, sino se enfrentaba al poder de Dios.

Los dioses tienen un sentido político vinculado al poder, a la generación de ideología, la cual interpreta y justifica los actos personales o colectivos de los grupos o clases sociales, a cuyos intereses sirve, y explica la realidad de una forma asumible y tranquilizadora para que pueda mantenerse la interpretación o justificación previa tal como estaba en el imaginario individual y colectivo, con esto se crea una ideología del control y un control de la ideología por parte de los gobernantes con lo cual se sostiene el estatus quo de la población.

2.2.1. Judaísmo y Cristianismo

2.2.1.1 El Torá

El Torá (aceptado por la Real Academia Española como Torá) [תּוֹרָה], es una palabra hebrea que significa enseñanza, instrucción o más específicamente ley. En su sentido más amplio se utiliza habitualmente para designar a la totalidad de la revelación y enseñanza divina al pueblo de Israel. En un sentido más restringido se refiere únicamente al texto de los cinco primeros libros de la Biblia (que para los cristianos se llama Pentateuco). En la bibliografía cristiana suele denominársela ley mosaica, ley de Moisés o ley escrita de Moisés.¹⁷ (Los Judíos lo llaman simplemente la ley.)

2.2.1.2 La Biblia

La Biblia (del griego «τα βιβλία», "los libros"), es el conjunto de libros canónicos del cristianismo y Judaísmo. La canonicidad de cada libro varía dependiendo de la tradición adoptada. Según las religiones judía y cristiana, la Biblia transmite la Palabra de Dios y se encuentra traducida en 2,303 idiomas.

La palabra Biblia se origina, a través del latín, en la expresión griega τα βιβλία τα βιβλίον (ta biblíia ta haguia; 'los libros sagrados'), acuñada por primera vez en el libro de 1º Macabeos versículos del 9 al 12, siendo βιβλία plural de βιβλίον (biblíon, 'papiro' o 'rollo', usado también para 'libro'). Se cree que este nombre nació como diminutivo del nombre de la ciudad de Biblos (Βύβλος), importante mercado de papiros de la antigüedad.

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Tor%C3%A1cite_note-6

La Biblia es una compilación de textos que en un principio fueron documentos separados (llamados "libros"), escritos primero en hebreo, arameo y griego durante un dilatado periodo de tiempo y después reunidos para formar el Tanaj (Antiguo Testamento para los cristianos), y luego el Nuevo Testamento. Ambos testamentos forman actualmente la Biblia cristiana, no así de los judíos que solo reconocen el Antiguo Testamento como libro sagrado. Del antiguo testamento se desprende el libro del Génesis del griego Γένεσις, "nacimiento, creación, origen"; del hebreo בְּרֵאשִׁית, Bereshit, "en el principio") es el primer libro del torá ("La Ley" o pentateuco) y también el primer libro del tanaj, la Biblia hebrea (conocida por los cristianos como el Antiguo Testamento).

El nombre griego proviene del contenido del libro: el origen del mundo, el género humano y el pueblo judío, la genealogía de toda la humanidad desde el comienzo de los tiempos. También "el Génesis" tiene el sentido de "prólogo", ya que la historia judía comienza propiamente con el Éxodo, del cual, el Génesis es simplemente un prolegómeno. Según el Génesis, el hombre fue creado a imagen y semejanza de Dios.

El libro del Génesis con referencia a la alimentación expresa lo siguiente:

En el Génesis Capítulo 1 versículos del 11 al 12, dijo Dios: "Produzca la tierra hortalizas, plantas que den semilla, y árboles frutales que por toda la tierra den fruto con su semilla dentro, cada uno según su especie." Y así fue. [12] La tierra produjo hortalizas, plantas que dan semillas y árboles frutales que dan fruto con su semilla dentro, cada uno según su especie. Dios vio que esto era bueno.

Génesis Capítulo 1 versículos del 26 al 31, dijo Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza. Que tenga autoridad sobre los peces del mar y

sobre las aves del cielo, sobre los animales del campo, las fieras salvajes y los reptiles que se arrastran por el suelo. [27] Y creó Dios al hombre a su imagen. A imagen de Dios lo creó. Macho y hembra los creó. [28] Dios los bendijo, diciéndoles: Sean fecundos y multiplíquense. Llenen la tierra y sométanla. Tengan autoridad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre todo ser viviente que se mueve sobre la tierra. [29] Dijo Dios: Hoy les entrego para que se alimenten con toda clase de plantas, con semillas que hay sobre la tierra, y toda clase de árboles frutales. [30] A los animales salvajes, a las aves del cielo y a todos los seres vivientes que se mueven sobre la tierra, les doy pasto verde para que coman. Y así fue. [31] Dios vio que todo cuanto había hecho era muy bueno. Y atardeció y amaneció: fue el día Sexto.

Los anteriores fragmentos de la Biblia establecen que el hombre puede alimentarse de todo lo creado por Dios; ya que el dio para todos por igual y no para que se apropiasen de lo creado por El.

En Levítico Capitulo 11 versículos del 1 al 31, la cristiandad establece restricciones al consumo de alimentos catalogándolos en animales puros e impuros:

Levítico Capitulo 11, [1] Dios habló a Moisés y a Aarón, diciéndoles: [2] Hablen a los hijos de Israel y díganles: Estos son los animales terrestres que pueden comer. [3] Ustedes comerán el animal de pezuña partida, hendida en dos uñas y que rumia. [4] Pero no comerán el camello que rumia y no tiene dividida la pezuña, sino que será para ustedes impuro. [5] El conejo que rumia, pero no tiene dividida la pezuña, será impuro para ustedes. [6] Lo mismo la liebre. [7] El cerdo, que tiene la pezuña partida, hendida en dos uñas, pero no rumia, será impuro para ustedes. [8] Ustedes no comerán su

carne y tampoco tocarán su cadáver: serán impuros para ustedes. [9] Estos son los que hay en el agua y que pueden comer. Ustedes comerán los que tienen aletas y escamas bien vivan en el mar o en los ríos. [10] Pero ustedes tendrán asco a los bichos y los animales que viven en el mar o en los ríos, y que no tienen aletas ni escamas. [11] Ustedes les tendrán asco, no comerán de su carne y tendrán sus cadáveres por inmundos. [12] Ustedes tendrán asco a todos los seres que viven en las aguas y no tienen aletas y escamas. [13] Estas son las aves que tendrán por impuras y que no comerán por ser inmundas: [14] el águila, el quebrantahuesos en todas sus especies, [15] toda clase de cuervos, [16] el avestruz, la lechuza, la gaviota, el gavilán en todas sus especies, [17] el búho, el somormujo, el ibis, [18] el cisne, el pelícano, el buitre, [19] la cigüeña, la garza en todas sus especies, la abubilla y el murciélago. [20] Ustedes tendrán por inmundo a todo insecto alado que anda sobre cuatro patas. [21] Pero, tratándose de los insectos alados que andan sobre cuatro patas, podrán comer aquellos que, además de sus cuatro patas, tienen piernas para saltar sobre el suelo. [22] De ellos podrán comer: la langosta en sus diversas especies y toda clase de solam, de jargol y de jagab. [23] Cualquier otro insecto alado de cuatro patas será para ustedes impuro. [24] Con solo tocar estos animales, ustedes contraerán impureza. El que toque su cadáver quedará impuro hasta la tarde. [25] El que levante alguno de sus cadáveres tendrá que lavar sus vestidos y quedará impuro hasta la tarde. [26] Ustedes tendrán por impuros a todos los animales que tienen pezuña no partida en dos uñas y no rumian; todo aquel que los toque quedará impuro. [27] Ustedes tendrán por impuros a todos los cuadrúpedos que andan sobre las plantas de sus patas. [28] El que toque sus cadáveres quedará impuro hasta la tarde. El que levante el cadáver de uno de ellos tendrá que lavar sus vestidos, y quedará impuro hasta la tarde. Estos animales son impuros para ustedes. [29] Estos son los reptiles que andan arrastrándose por el suelo y que serán impuros para ustedes: la comadreja,

el ratón, el lagarto en sus diversas especies, [30] la musaraña, el camaleón, la salamandra, la lagartija y el topo. [31] Ustedes tendrán por impuros a todos esos reptiles.

Debe acotarse que la Biblia fue redactada durante un período de casi 2.000 años. Es por ello que cuando uno realiza una exégesis de este libro, se puede inferir que a través de su contenido temático existe una evolución doctrinal, moral y Espiritual; Es decir, que en la Biblia, no todo tiene el mismo valor o igual vigencia, debido a que existe diferencia, a pesar de la complementariedad, entre el Antiguo y el Nuevo Testamento.

Leyendo con atención la Biblia se puede inferir que en el Antiguo Testamento hay diversas tradiciones y costumbres referentes al consumo de alimentos entre los que destacan:

1. Los textos aparentemente más antiguos hablan de que todos los alimentos son buenos, todas las plantas y animales han sido creados buenos y están al servicio del hombre (Génesis 1, 20-25 y 28-30). Y se dice expresamente: “Todo lo que se mueve y tiene vida les servirá de alimento. Todas las cosas les servirán de alimento, así como las legumbres y las hierbas”. (Génesis 9, 2-3).

Pero enseguida se aprecia en Génesis. Capítulo 9, versículo 4 que el escritor prohíbe comer «carne con sangre». (Según muchos teólogos, este versículo (Génesis 9,4) es un agregado posterior, una relectura introducida por la tradición mosaica). Según destacados teólogos, algunas de esas prohibiciones son muy antiguas, y son costumbres tomadas de otros pueblos anteriores a la formación más primitiva del pueblo de Israel. Otras prohibiciones se dieron en Israel con la finalidad de distinguirse y apartarse de los pueblos paganos vecinos y de sus cultos idolátricos.

La prohibición de comer carne con sangre es también muy antigua, y ello es porque se creía que la sangre era el alma o donde el alma residía (Levítico. 19, 26; 17, 11; Deuteronomio. 12, 23). Por lo mismo, se juzgaba también impuro todo animal que no había sido desangrado, y todo alimento que lo tocara (Levítico 11, 34 y 39). Además de prohibirse el consumo de la grasa de los animales (Levítico 7, 23).

2. También son impuros y prohibidos todos los animales de la casa, cuando hay un cadáver en ella. Esta es la ley para cuando un animal muere en casa: Todo el que entre en la casa, y todo lo que esté dentro de ella, será impuro siete días. Y todo envase que no esté cerrado con una tapa atada será impuro. (Números 19, 14-15).

No cabe duda de que hubo muchas personas santas del Antiguo Testamento que observaban rígidamente todo eso. Algunos preferían morir antes que comer estos alimentos prohibidos. Así se aprecia en el bellissimo relato de 2ª Macabeos 6,18-31. según las creencias cristianas, el quebrantar tales normas acerca de las comidas prohibidas, podía interpretarse como una «apostasía» o una «traición a la religión del judaísmo».

Estas prohibiciones sólo se leen en el Antiguo Testamento y no en el Nuevo Testamento donde son anuladas radicalmente por Jesucristo.

Jesucristo, con su autoridad humano-divina¹⁸, corrigió y perfeccionó muchas cosas que se leen en el Antiguo Testamento, anulando y aboliendo costumbres que para los judíos del Antiguo Testamento eran prácticas dogmáticas; entre las cuales se encuentra el consumo de alimentos.

¹⁸ Según la concepción del cristianismo.

Para el nuevo grupo religioso que surge del judaísmo y que se denominaron cristianos, su fundamento doctrinario religioso gira alrededor de la fe en Jesucristo como su salvador¹⁹, éste personaje que para los cristianos fue quien revolucionó radicalmente toda la concepción histórica de la fe, comienza a construir una nueva concepción de vida, divulgando las buenas nuevas, articulando con ello, todo el pensamiento de Jesús en los evangelios, los cuales fueron difundidos posteriormente por sus apóstoles.

2.2.1.2.1 ¿Qué nos enseña el Nuevo Testamento acerca de los alimentos?

Todas las prohibiciones de comer ciertos alimentos (como el camello, el cerdo, el conejo, etc.) estaban en plena vigencia en el judaísmo dentro del cual nació, vivió y murió Jesucristo. ¿Cómo reaccionó Jesús frente a ellas?

2.2.1.2.2 La actitud renovadora y liberadora de Jesús.

Un día, Jesús llamó a toda la gente y les dijo: “Escúchenme todos y entiéndanme bien: No hay ninguna cosa fuera del hombre que al entrar en él, lo pueda hacer pecador o impuro...”. Y como sus mismos discípulos se sorprendieron con dicha novedad, Jesús añadió enseguida: “¿No comprenden que nada de lo que desde fuera entra en el hombre lo puede hacer impuro porque no entra en su corazón, sino en su estómago y luego se echa afuera?”. Y añade el mismo Jesús: “Lo que sale del hombre, eso es lo que le hace impuro, pues del interior de su corazón salen las malas intenciones, los desórdenes sexuales, los robos, libertinaje, envidia, injuria,

¹⁹ García, José Miguel, Los Orígenes históricos del cristianismo, ediciones-encuentro 200, Pág., 252.

orgullo, falta de sentido moral. Todo eso sale de su interior, y eso sí que mancha al hombre” (Marcos 7, 14-23 y Mateos 15, 10-20).

2.2.1.2.3 Los judíos se aferran a sus leyes y costumbres.

Los judíos continuaron aferrados a sus leyes y costumbres e impugnaron duramente a los primeros cristianos convertidos del judaísmo. De tal modo que en las primeras comunidades cristianas de origen judío, fue muy difícil cambiar de criterio respecto a los alimentos. Hasta los mismos apóstoles tuvieron sus resistencias (Hechos 10, 9-16; y 11, 1-18).

Incluso después de declarar, en el concilio de Jerusalén, que no les obligaba la ley de Moisés, ni la circuncisión (Hechos 15, 1-12), tuvieron que hacer algunas concesiones respecto a la costumbre judía de los alimentos, pero sólo para ciertas comunidades aisladas, donde habitaban los judeocristianos. La misma Biblia señala que muchos judeocristianos seguían aferrados celosamente a la Ley de Moisés (Hechos 15, 13-19 y 21, 20).

2.2.2 Islamismo

El Corán es el libro sagrado del Islam; para los musulmanes contiene la palabra de Dios (Allah, الله), revelada a Mahoma (Muhammad, محمد), quién recibió estas revelaciones por medio del ángel Gabriel (Yibril جبريل).

En una denominación más arcaica conocida con el nombre de Alcorán, también escrito Quran o Korán (árabe نأرقلا [al-qur'ān], literalmente "la recitación"; el nombre completo es Al Qur'ān Al Karīm o El noble Corán).²⁰

²⁰ El Corán.

Durante la vida del profeta Mahoma, las revelaciones eran transmitidas oralmente o escritas en hojas de palmeras, trozos de cuero o huesos, etc. A la muerte del profeta, en 632 A.C., sus seguidores comenzaron a reunir estas revelaciones, que durante el Califato de Utman ibn Affan (نافع بن أمية) tomaron la forma que hoy conocemos, 114 capítulos (azoras, قُرُوس), cada uno dividido en versículos (aleyas, آيات).

La primera referencia que se hace a los alimentos en El Corán, se encuentra en el Sura II, Aleya 54, cuando nos habla de Moisés y el maná: “Hicimos que se cerniese una nube sobre vuestras cabezas y os enviamos el maná y las codornices, diciéndoos: Comed manjares deliciosos que nosotros os hemos concedido...”, para seguir en el Aleya 58, abundando en el tema de la siguiente forma: “Y entonces vosotros dijisteis: ¡Oh Moisés! No podemos soportar por más tiempo un mismo y único alimento; ruega a tu Señor que haga brotar para nosotros de esos productos de la tierra, legumbres, cohombros, lentejas, ajos y cebollas. Moisés nos respondió: ¿Queréis cambiar lo bueno por lo malo? Pues bien, volved a Egipto y allí hallaréis lo que decís. Y el envilecimiento y la pobreza se expendieron sobre ellos y atrajeron la cólera de Alá, porque no creían en sus signos y condenaban injustamente a muerte, a sus profetas.

Así se llega a la primera pista de lo que está prohibido en el Corán: **“Os está prohibido comer los animales muertos, la sangre, la carne de cerdo, y todo animal sobre el cual se haya invocado otro nombre distinto del de Alá.** El que lo hiciese, movido por la necesidad, y no como rebelde y trasgresor, no será culpable. Alá es indulgente y misericordioso”.

El Sura II, habla del ayuno en el Aleya 180, y describe lo siguiente: “El ayuno no durará más que unos cuantos días. Pero el que está enfermo o de viaje (y

que no haya podido cumplir el ayuno en el tiempo prescrito), ayunará después de un número igual de días. Los que, pudiendo soportar ayuno, lo rompan, darán a título de expiación el alimento de un pobre. Todo el que realiza voluntariamente una obra de devoción obtiene más. Ante todo, es bueno que observéis el ayuno, si conocéis la ley”.

Aleya 181: “La Luna de Ramadán, durante la cual descendió el Corán de lo alto para servir de dirección a los hombres, de explicación clara de los preceptos, y de distinción entre el bien y el mal, es el tiempo en que hay que ayunar. Todo el que vea esta luna debe disponerse en al acto a ayunar. El que esté enfermo o de viaje ayunará después un número igual de días. Alá quiere vuestro bienestar y no quiere vuestra molestia. Quiere únicamente que cumpláis el número exigido y que glorifiquéis, porque os dirige por la senda derecha, quiere que seáis agradecidos”

Aleya 183: “... Os está permitido comer y beber hasta el momento en que podáis distinguir un hilo blanco de un hilo negro. A partir de ese momento, observad estrictamente el ayuno hasta la noche...”,

Es en el Sura V, titulado La Mesa, donde verdaderamente se trata sobre la alimentación, sobre todo en el Aleya 4 en el que se dice: “Los animales muertos, la sangre, la carne de cerdo, todo lo que ha sido matado bajo la invocación de otro nombre distinto del de Dios; los animales asfixiados, acogotados, muertos de una caída o de alguna cornada; los que han sido mordidos por un animal feroz, a menos que lo hayáis purificado con una sangría; lo que ha sido inmolado en los altares de los ídolos; todo esto os está prohibido. No os lo repartáis consultando las flechas, pues esto es una impiedad hoy. La desesperación espera a los que han renegado de vuestra religión; no los temáis; temedme”.

Las sectas islámico musulmanas, interpretaban el código alimentario de distinta forma. El Corán prohíbe la ingesta de carne de cerdo, tomar vino y respetar el ayuno en el mes del Ramadám entre otras cosas, pero en el año 742 D.C. los Barwabatás trasladaron el mes de ayuno a otra época del año. Los Gumara en el siglo X admitieron comer cerdo, siempre que éste fuera hembra, ya que interpretaban que el mandato coránico sólo hablaba del macho, prohibían la ingesta de pescado no degollado, las cabezas de animales y los huevos y, desde el siglo XI, también permitieron beber vino. Los Tiuyuín permitían beber una especie de arropé muy alcohólico llamado aziz, siempre y cuando no se llegara a la completa ebriedad. Hasta una de las normas ya enunciadas de los maliki fue desobedecida o ignorada, la de comer tierra.

No cabe duda de que el Islam incide directa o indirectamente en casi todos los aspectos de la vida de los fieles, incluidos la dieta y los hábitos alimenticios; siendo el Corán, como Libro infalible inspirado por Dios, la última palabra, el referente definitivo a partir del cual dirimir toda controversia, hasta en lo que concierne a cuestiones legales o jurídicas. De él emana la sharia o ley islámica, que con mayor o menor grado de rigor en su aplicación, regula el cotidiano transcurrir de las sociedades musulmanas, en países que van desde Marruecos hasta Indonesia.

Las leyes de alimentación musulmanas basadas en el Corán también parecen estar relacionadas, a juicio de algunos etnólogos, con el establecimiento de un sentido de identidad social entre los miembros del propio grupo, y al mismo tiempo de separación y diferenciación con respecto a otros grupos sociales ajenos. Cuando alguien pertenece a un grupo, tribu o pueblo, invoca los signos comunes de identidad grupal, para reafirmar su pertenencia a la comunidad.

2.2.3. Hinduismo

Se denomina **Vedás** a los cuatro textos sánscritos que forman la base del extenso sistema de escrituras sagradas del hinduismo.

La palabra vedá proviene de un término indoeuropeo, que también es el origen de la palabra española «verdad». En sánscrito literalmente significa 'verdad' o 'conocimiento'.

Los textos védicos se desarrollaron dentro de lo que se denomina la cultura védica, basada en castas (varna o 'color') y asramas (etapas de la vida).

Los Vedás, se dividen en un primer momento en cuatro partes: Rig, Sama, Yayur, Atharva. Estas cuatro partes se relacionan exteriormente con los cuatro sacerdotes que toman parte en sacrificio y con sus funciones. Pero cada una de esas partes contienen a su vez una colección de himnos, canciones y formulas propiciadoras; en donde los llamados Brahmanes, es decir los textos teológicos contienen los llamados rituales, explicaciones de los cantos, y formulas de los ritos de sacrificio, así mismo meditaciones a las que pertenecen los Upanishads (enseñanzas secretas) y los Vedanta Sutras llamados shruti ('lo escuchado'), la revelación comunicada oralmente por Dios a algunos sabios en el pasado.

Se usa este término śruti en contraposición al de smriti ('lo recordado') que es el resto de la literatura védica: los Puránas, los Itijasa (historias, como el Majábharata y el Ramaiana), etc., que se consideran explicaciones escritas por el mismo Viasa para ayudar a los humanos a entender los crípticos Vedás.

Los tres primeros Vedás fueron la división principal original, también llamada trayī ('[la] triple', esto es:

- el Rig Vedá (el recitar poético),
- el láyur Vedá (uso del sacrificio)
- el Sama Vedá (cánticos).

Esta triplicidad se introduce en los textos brahmanes (en el Shatapatha Bráhmāna Aitareia, Bráhmāna y otros), pero el Rig Vedá es el único trabajo original de los tres, que junto a los otros dos desarrollan el concepto.

2.2.3.1 Partes de los Vedás

Cada Vedá se subdivide en dos partes claramente identificables:

1. Mantras, esto es, las palabras de oración y adoración dirigidas al fuego, a alguna forma del Sol o alguna forma del aire, cielo, viento, etc. con pedidos de riqueza, salud, longevidad, ganado, hijos, victoria, e incluso perdón de los pecados («himno Gayatri», la oración secreta que cantan los brahmanes tres veces al día).
2. Bráhmāna, consistente en vidhi y artha-vāda (es decir, explicaciones detalladas para llevar a cabo ceremonias en las que se podían utilizar con provecho los mantras).

Así como los Vedás eran sólo tres, los mantras son también tres:

1. Rich (Rig), los cuales son versos en alabanza, con métrica, compuestos para ser recitados en voz alta, y plegarias litúrgicas para recitar en los sacrificios (homa).

2. láyus (láyur), que están escritos en prosa, y se supone que solo pueden ser murmurados durante un sacrificio de fuego.
3. Sāman (Sāma), versos métricos para ser recitados durante las ceremonias de la planta soma (droga psicotrópica que sólo los sacerdotes Brahmanes podían utilizar).

Se debe tener en cuenta que tanto el láyur como el Sāma Vedá contienen muchísimos textos del Rig Vedá original.

2.2.3.1.1 Rig Vedá

El principal y más antiguo de los cuatro Vedás es el Rig Vedá, una colección de 1200 himnos a dioses diversos, aunque especialmente a Indra y a Agní.

En realidad el Rig Vedá es el único trabajo original, y mucho más antiguo. El más antiguo de sus himnos ha sido fechado (de acuerdo a ciertos cálculos astronómicos relacionados con la precesión de los equinoccios), entre el 4000 y el 2500 a. C. mientras que otros estudiosos lo fechan entre el 1400 y el 1000 A. C. cuando los arios apenas se estaban estableciendo en el Panyab (noroeste de la India), antes de entrar en el valle de los Ganges.

Más tarde a estos tres Vedás se les agregó el Átharva Vedá, el cual no debe de haber sido aceptado hasta bastante después de Manu, ya que él en su Mánava Sastra Dharma (las 'escrituras religiosas de Manu', las Leyes de Manu) sólo habla de tres Vedás (llamándolos traiam brahma sanātanam, el vedá triple y eterno'). Sólo una vez (en Manu 11.33) menciona las revelaciones que había tenido el sabio Átharva y Angira aunque no los nombra con el nombre más moderno de Átharva Vedá.

2.2.3.1.2 Íáyur Vedá

El Íáyur Vedá ('conocimiento sobre sacrificio') contiene dos divisiones: el Taittiriya Samhita y el Vajasaneyi Samhita.

2.2.3.1.3 Sāma Vedá

El Sāma Vedá contiene un agregado de canciones para ejecutar con ritmos (tala) y melodías tradicionales (raga); exorcismos y encantamientos; creencias y por fin plegarias devocionales.

2.2.3.1.4 Átharva Vedá

El Átharva Vedá es —como el Rig Vedá—, una verdadera colección de himnos originales mezclados con encantamientos, con muy pocos préstamos del Rig y sin ninguna relación directa con los sacrificios de fuego.

Los hindúes creen que su recitación produce una larga vida, cura enfermedades, genera la ruina de los enemigos, etc.

2.2.3.1.5 Upanishads

A los Vedás se les han añadido muchos comentarios, llamados Upanishads, que intentan explicar la naturaleza profunda de la realidad. Estos tratados místicos acerca de la naturaleza de Dios y la relación entre el alma y la materia, se volvieron los verdaderos Vedás de los religiosos hindúes, y fueron los que generaron los seis dárshanas o sistemas principales de pensamiento del hinduismo.

2.2.3.1.6 Otras partes de los Vedás

Los libros sagrados del hinduismo son más numerosos que los de cualquier otra religión. Además poseen la particularidad de que su seguimiento no es obligatorio. Se añaden otros escritos:

- Los Brahmanes , comentarios sobre los Vedás,
- los Upavedás (o Vedás secundarios),
- los Vedangas, trabajos que funcionan como miembros (angas) del cuerpo védico, y
- los Araniakas, conocimiento para ser aprendido como anacoreta en el bosque (arania).

2.2.3.2 ¿Que nos enseñan los Vedás acerca de la alimentación?

Los Hindúes pasaron en un estadio de la historia por un periodo de crisis alimenticia, entonces en la india se planteó el problema de que hacer, como resolver el problema, los vedas lo resolvieron protegiendo las vacas en contra de la opinión de los brahmanes, y la lógica era sencilla pero correcta, de la vaca se puede obtener la leche, el queso, la crema, el requesón, se renuncia a la carne pero se obtiene toda esta línea de alimentación, es más lo que se gana que lo que se pierde; los brahmanes estuvieron en contra porque ellos sí comían carne, al principio estuvieron en contra pero la inteligencia de la medida que impulsaban los vedas y el ganado hindú era diferente a los búfalos; además adquirieron una gran resistencia; cuando después los brahmanes adoptaron la política vedica aumentó la población de brahmanes, aumentó la producción de alimentos y todo este ganado se convirtió en la base fundamental de la agricultura, para arar las tierras, para trasladar el producto al mercado, porque aumentó el número de ganado.

Ahora para resolver el problema del acatamiento de la medida, inventaron una cosa muy inteligente, convirtieron a la vaca en diosa y entonces quien violaba eso ya no se enfrentaba simplemente al poder del estado, sino se enfrentaba a Dios, es la misma lógica que aparece en la Biblia hebrea, lo que hizo moisés cuando aparece con los 10 mandamientos como la ley de Dios, era preferible enfrentar a la gente con Dios y no con Moisés. Aquí los vedas y los brahmanes usaron la misma lógica, convirtieron a la vaca en una diosa con la protección de todo el sistema religioso, tocar una vaca era una infracción muy grave y rodearon eso de un manto religioso, Dios tiene un sentido político vinculado al poder, en la conversión de la vaca en diosa hay un paso político; la vaca se protegió y el alimento creció, el ganado aumentó pero además eso les permitió a ellos usar el excremento del ganado como fuente energética para proteger los bosques, ya no se necesitaban leña sino el excremento de la vaca, de millones y millones de vacas lo que sirvió para alumbrarse y producir energía, este excremento de vaca, produce una luz blanca con poco humo que a su vez no es contaminante; hoy todo eso se suma a que la población de ganado de la india es el mayor en el mundo y su resistencia ha producido una nueva especie: el ganado brahmán, indio, resistente, por eso es que cuando a Gandhi los periodistas le preguntan qué opinaba sobre el respeto a la vaca, él dijo: **la vaca es nuestra diosa principal y es el fundamento de nuestra agricultura y nuestra economía.**

2.3 LA ALIMENTACIÓN EN LAS GRANDES CIVILIZACIONES ANTIGUAS

2.3.1. Los Egipcios

Aunque existe mucha información sobre templos y tumbas del Antiguo Egipto, hay aspectos de la vida cotidiana que a menudo no se mencionan en los libros. Esto suele ocurrir con la alimentación.

En el papiro Harris se hace mención a los alimentos casi tantas veces como al oro, los metales preciosos o los cosméticos. En el cuento de Sinuhé, el protagonista menciona que en el país de laa, en Siria, encontró un lugar donde había, "más vino que agua, miel y aceite, toda clase de frutas, cebada, almidoneros y rebaños sin fin", es decir que podía disfrutar de los mismos recursos que en una buena región de Egipto. También "había dulces, vino en todas las comidas, carnes y aves asadas, además de animales salvajes que cazaban con trampas y luego presentaban en mi honor". Para los egipcios la alimentación no era una mera necesidad biológica. Y para ello no hay más que observar la cantidad de ofrendas y escenas de banquetes funerarios que aparecen en sus tumbas, en las que los comensales se representan sentados ante mesas repletas de provisiones. De hecho, un difunto no parecía estar bien abastecido hasta que no tenía en su lista de ofrendas al menos: **10 clases de carnes diferentes, 5 clases de aves, 16 tipos de pan y pasteles, 6 clases de vino, 4 tipos de cerveza, 11 de frutas, y todo tipo de cosas dulces.**

A pesar de que los alimentos se estropeaban y las bebidas se evaporaban si no eran consumidas, se cuenta con bastantes evidencias que informan de cuales eran los alimentos que disponían los antiguos habitantes del Nilo. Estas fuentes de información están principalmente en los relieves y en

las pinturas murales de las tumbas, así como en las maquetas de madera que reproducen escenas de la vida cotidiana, y también en las estatuillas de piedra que representan a sirvientes en diversas fases de la preparación de los alimentos.

También se obtiene información adicional en los textos religiosos, en las listas de ofrendas y en los registros de los templos, que aunque más prosaicos, también resultan muy útiles. Igualmente, en algunos asentamientos y tumbas se han descubierto cerámicas, herramientas y demás elementos usados en la preparación de la comida.

Se conservan además, restos de verdadera comida egipcia en muchos museos (entre los que se pueden mencionar Ashmolean, British, Louvre, etc.) Aunque algunos de ellos se encontraron en yacimientos como el de Amarna o Malkatta, la mayoría provienen de contextos funerarios. Conviene recordar que los egipcios equipaban sus tumbas con todo lo necesario para el Más Allá, y esto incluía la comida. Al menos en siete tumbas del Valle de los Reyes (las 34, 35, 36, 43, 46, 60 y 62), así como en otras tumbas del área tebana, se encontraron ofrendas momificadas de carnes y aves, junto con pan y frutos secos. También en tumbas privadas desde la época predinástica se encontraron ofrendas de frutas, vegetales y carnes (sin momificar); y en el enterramiento nº 3477 del Periodo Arcaico había restos de una comida funeraria completa colocada en vasijas de cerámica ante la cabeza del difunto.

Todas estas fuentes arqueológicas están reforzadas por los testimonios de eminentes viajeros del Valle del Nilo a lo largo de todos los periodos, como fueron Herodoto, Diodoro, Próspero Alpini y John Bruckhardt.

2.3.1.1 Hábitos Alimenticios de los egipcios.

Las clases dirigentes, incluyendo el faraón, comían dos o tres veces al día, tomando como referencia el Himno Caníbal, así como los rituales del templo; los ricos tomaban una comida ligera al amanecer, y luego una gran comida y cena. Las clases trabajadoras en cambio, tomaban un simple desayuno de pan con cebollas, y luego hacían una comida principal pasado el mediodía; lo cual evidencia que la dieta egipcia variaba dependiendo de la clase social de los individuos.

En relación a la formalidad de adquirir sus alimentos, los egipcios comían sentados, comían solos o en parejas, ante una mesa con todo tipo de alimentos: carnes, aves, frutas y dulces. Además de gran cantidad de pan y cerveza. Los niños se sentaban en el suelo sobre esteras o cojines.

La familia no se reunía para desayunar. El padre comía pan, cerveza y un trozo de carne y algún pastel en cuanto acababa su aseo. En tanto la madre desayunaba mientras la peinaban o inmediatamente después.

Una ocasión especial eran los banquetes. Para los egipcios era un placer reunirse para comer o cenar con un gran número de familiares y amigos. Los banquetes que se representan en las tumbas no son más que una imagen de los que el difunto realizó en vida.

La carne, de uno o de otro tipo, estaba al alcance de la mayoría de la población al menos una o dos veces por semana. La carne de vacuno no era la más consumida por la población en general, ya que los rebaños eran propiedad de la clase social más elevada por ser los animales de mayor tamaño y requerir mucho gasto para su alimentación. Por lo tanto, solo consumían vacuno con frecuencia el rey y la corte, así como el clero

residente en los templos, donde se ofrecían constantemente sacrificios de animales. Las personas relacionadas con la carne, matarifes, carniceros, etc. también podían tener acceso a este costoso alimento.

Las personas ajenas a la realeza y al clero, incluso las ricas, solo sacrificaban un buey en los grandes acontecimientos, o para conservar su carne de alguna manera, ya que un solo animal podía alimentar a muchísimas personas. Así, solo mataban un buey quienes estaban seguros de poder consumirlo en tres o cuatro días. Lógicamente esto sucedía en casas muy acomodadas y con mucho personal a su cargo. El buey únicamente estaría al alcance de los campesinos y plebeyos en los días de fiesta, cuando la carne del ganado sacrificado en el templo se distribuía entre el pueblo.

Las aves salvajes o domésticas, y el pescado estaban al alcance de todos, exceptuando a los más pobres, ya que se podían conseguir fácilmente por medio de la caza y la pesca.

Por lo tanto, resulta evidente que la carne no era la parte más importante de la dieta de los egipcios, que se suplementaba con el consumo de verduras, principalmente legumbres y hortalizas como fuente de proteínas, así como productos animales como los huevos, la leche y el queso. Las verduras estaban al alcance de todos los egipcios, y lo más popular entre la población común, eran las cebollas, los guisos de verduras, ensaladas y sopa de lentejas, acompañado de pan y regado con cerveza.

Los ricos comían igualmente ensaladas y verduras, pero suplementando la dieta con patos asados, pinchos de vacuno y pescado a la parrilla o salteado. Los ricos disfrutaban de una oferta mayor en cuanto a las bebidas

que las clases trabajadoras, ya que contaban con varios tipos de vino y zumos, además de la cerveza.

Tanto los ricos como los pobres consumían gran cantidad de panes y pasteles, elaborados con harina de semillas y rellenos de higos o dátiles, aunque es probable que las clases bajas solo tuvieran acceso a este tipo de pasteles en los días de fiesta y ocasiones especiales.

2.3.1.1.1 Las Carnes

Los egipcios del predinástico domesticaron principalmente los animales salvajes locales: ovejas y cabras, bueyes, burros, cerdos y gran variedad de aves. Estas especies continuaron siendo las que proporcionaron la carne durante el periodo dinástico. En el Reino Antiguo se intentó igualmente domesticar a otras especies salvajes como por ejemplo el oryx, el íbice, la cabra montés, e incluso la hiena. Tuvieron cierto éxito en lo referente al oryx y al íbice, ya que estos cérvidos aparecen repetidamente como ofrendas en las tumbas por todo Egipto, y se encuentran huesos de ellos en tumbas y yacimientos. Es probable que estos animales se cazaran y fueran alimentados en cautividad más que propiamente domesticados (si entendemos que la domesticación implica una cría seleccionada de los animales y una preparación para servir a los humanos). También criaban gacelas para comer o como animales de compañía.

Durante todo el periodo dinástico, los más pobres seguían cazando para comer, ya que tenían pocos animales domésticos, y preferían conservarlos para la producción de leche y sus derivados.

Los bóvidos eran los animales domésticos más importantes para los egipcios. Las vacas y bueyes eran muy valorados e incluso adorados en

Egipto (y también en otras culturas de la antigüedad), ya que reunían gran parte de las necesidades nutricionales del hombre. Además de la carne, la grasa y el tuétano, el ganado vacuno proporcionaba leche, y de ella se extraía crema, mantequilla y queso.

El cerdo estaba entre los animales domésticos más comunes del antiguo Egipto, aunque hay gran controversia acerca de su papel como alimento. La presencia de cerdos en los asentamientos resulta indiscutible, aunque sea escasa en el contexto funerario. Esto puede deberse a la asociación del cerdo con el dios Set. También pudiera ser que el cerdo fuese tabú solo en determinadas circunstancias, o para determinadas personas.

Siendo el cerdo un animal muy fácil de criar, de fácil reproducción y mínimas atenciones, ya que come desperdicios, pudiera ser que se considerara comida barata propia de gentes de clase baja.

En cuanto a la forma de cocinar la carne, parece claro que cortaban el animal, fuera buey, cordero o cerdo en tiras y tajadas más manejables y lo ponían a asar en un fuego al aire libre. También hacían pinchos, o kebabs, añadiéndoles vegetales y cocinándolos sobre una parrilla, o en brasas directamente. En Amarna se encontró un relieve en el que se puede ver a Akhenaton disfrutando de su barbacoa preparada de esta forma.

A los antiguos egipcios les gustaban los guisos, y hay muchas representaciones de época dinástica en las que aparece un gran caldero conteniendo piezas de carne cociendo a fuego lento. Probablemente daban sabor a esta carne con combinaciones de hierbas aromáticas y especias, así como ajos, cebollas y otras verduras.

2.3.1.1.2 Los Pescados

Los peces, la pesca y la preparación del pescado para su consumo o almacenaje están presentes con mucha frecuencia en la decoración de las tumbas a lo largo de todos los periodos. Estaban sujetos a impuestos, y se usaban como medio de pago a los artesanos de las tumbas de Deir, el Medina. Desde el Paleolítico se han encontrado en los asentamientos grandes cantidades de espinas.

El pescado también se ponía a la parrilla, aunque no hay representaciones de ello. El libro de Apicio contiene recetas de pescado a la parrilla al estilo Alejandrino, en las que se aderezaba el pescado en una salsa. Estas salsas eran a base de cocer especias como orégano, comino y cilantro en aceite, y vino o vinagre.

2.3.1.1.3. Las Aves

Una parte importante del aporte de carne de los egipcios se la proporcionaban las aves. La dieta de los antiguos egipcios incluía perdices, codornices, pichones, palomas e incluso garzas, grullas y cigüeñas, así como todo tipo de aves acuáticas, entre las que destacan varios tipos de patos y ocas.

El ave más extendida en todo el mundo moderno, el pollo, fue desconocido en Egipto hasta el Siglo IV a.C. hasta que llegó por Siria desde la India. La única representación de un pollo en Egipto de época anterior a la ptolemaica, es un dibujo a tinta en un pequeño ostracón encontrado por Howard Carter en Tebas. No han aparecido huesos de pollo en ningún yacimiento arqueológico anterior a la época grecorromana.

2.3.1.1.4. Verduras, Legumbres y Especies.

Los productos vegetales eran más asequibles que la carne para la mayoría de los egipcios, debido a que eran consumidos con mayor frecuencia.

El producto más consumido era la cebolla y también era utilizada de forma masiva en la medicina, para el tratamiento de enfermedades de la sangre, catarros y problemas estomacales; así como para la circulación y el corazón; otro uso excepcional que daban los antiguos egipcios a la cebolla, era su utilización para la momificación.

El puerro, hortaliza relacionada con la cebolla, también se cultivaba en el Egipto dinástico, aunque solo a partir del Reino Nuevo.

La lechuga aparecía regularmente en las mesas de ofrendas y en los textos, y se le consideraba una planta sagrada para el dios Min, y por lo tanto se consideraba que tenía poderes afrodisíacos. Se decía que la lechuga enamora a los hombres y hace fértiles a las mujeres. Por eso se consumían en grandes cantidades. La lechuga del antiguo Egipto era similar a la actual lechuga romana y tenía hojas alargadas.

Se cultivaban también otras plantas como el apio y el pepino, los cuales eran utilizados para dar sabor a los guisos.

Los pepinos se consumían crudos, mientras que los calabacines y la calabaza, se tomaban cocidos o asados.

Así mismo, las plantas acuáticas tuvieron un importante papel en la alimentación de los antiguos egipcios. A menudo se ha dicho que los manojos que aparecían en las mesas de ofrendas eran espárragos, cuando

en realidad eran papiros. Los tubérculos de los juncos, incluidos los del papiro, son muy ricos en hidratos de carbono, proteínas y grasas, y los consumían igualmente crudos como cocidos o asados, y también eran utilizados para fabricar harina.

Hay otro tipo de planta que cultivaban, y aún cultivan, para obtener su tubérculo: las chufas. Estas se han encontrado en tumbas antiguas y en los intestinos de las momias desde el Neolítico. Las chufas se podían consumir crudas (tienen un sabor ligeramente dulce y a castaña), o pueden dejarse secar y luego remojar en agua antes de consumirlas. Eran la base para un postre egipcio que se preparaba moliendo chufas hasta conseguir una harina sin refinar, que luego se mezclaba con miel y se horneaba. El proceso de la fabricación de este dulce está explicado en las paredes de la tumba de Rekhmire en Tebas, que data de mediados de la dinastía XVIII.

Había pocas hortalizas de raíz en el Antiguo Egipto; Una de ellas era el rábano, cuya evidencia data de yacimientos del Reino Medio. Según Herodoto, el rábano estaba presente a lo largo del Nilo desde el Reino Antiguo y formaba parte de la dieta de los constructores de las pirámides.

El aceite de rábano, era bastante amargo, y solo era utilizado por los pobres para cocinar. En cambio se usó de modo más generalizado en la preparación de medicinas.

Un alto porcentaje de las proteínas presentes en la dieta de los egipcios provenían de las legumbres. Las legumbres eran un elemento básico de la alimentación, como lo siguen siendo en el Egipto actual. Las legumbres que conocían los antiguos egipcios eran las lentejas, las habas, los guisantes, los altramuces, las alubias y los garbanzos.

Las especias tales como la canela y la pimienta en grano eran importadas, y solo estaban al alcance de los egipcios ricos del Reino Nuevo. Desde entonces se cultivaron en Egipto. La introducción de nuevas especies de plantas tuvo su origen antes del Reino Nuevo, pero fue bajo el reinado de Tutmosis III y Hatshepsut cuando se hicieron expediciones a lugares lejanos trayendo las plantas (e incluso animales) que luego trataron de criar allí. Así, los cambios culinarios mas grandes se aprecian entre el 1500 y el 1100 a.C.

2.3.1.1.5 Cereales y Pan

Los cereales, y más concretamente el pan y la cerveza, eran los alimentos más consumidos por los egipcios. Por lo tanto, constituían la base de la agricultura, y eran considerados medidas de riqueza, e igualmente servían para la estimación del pago de impuestos. Las piedras de moler y las hojas de hoz, ponen de manifiesto que la producción masiva de cereales data del paleolítico.

Todo egipcio, independientemente de su rango social, tenía acceso al pan, que era la base de todas las comidas en la antigüedad. El pan era el primer artículo en todas las listas de ofrendas. El más frecuente era el del trigo llamado espelta, aunque también se usaba la cebada como sustituto. Ocasionalmente se utilizaban las harinas de loto y de chufa para las piezas especiales.

Tras la cosecha, el trigo era aventado y cribado. Después lo guardaban en graneros hasta su uso. Cuando lo iban a usar se tomaba del granero y se molía en un gran mortero de piedra. Las tareas de aventado, cribado y molido, las efectuaban hombres y mujeres igualmente.

La harina resultante de este proceso se mezclaba con agua y sal, y se amasaba en una artesa. Dependiendo del tipo de pan que se realizaba, el agua podía ser sustituida por leche, y se podía añadir a la mezcla especias tales como anís, cominos, clavo y canela.

También hacían dulces, a partir de harina de trigo mezclada con miel y dátiles (en el Egipto actual este postre sigue siendo muy popular). Los pasteles se podían elaborar igualmente con harinas de loto o de chufa.

Aunque los egipcios dispusieron de hornos, parece improbable que los utilizaran para algo que no fuera la cocción del pan, prefiriendo cocinar sobre un fuego al aire libre. Es posible, sin embargo que prepararan una especie de combinado de pan y ave colocando un pichón o un pato crudo sobre la masa del pan y horneándolo junto. Esta técnica se sigue utilizando hoy en día en muchos países del Medio Oriente.

2.3.1.1.6 Aceite y grasas. Productos Lácteos.

Los egipcios tenían a su disposición diversos tipos de aceites (oliva, ben, sésamo, rábano, lechuga y balanites), así como grasas animales (principalmente de los riñones del cordero, del cerdo, del ganado vacuno y de las ocas), los cuales eran utilizados para la cocción de sus carnes, acompañadas de ajos, cebollas y hierbas aromáticas. También combinaban varias técnicas de cocinado, como era freír primero la carne y los vegetales, para luego añadir agua y cocer a fuego lento.

También fueron comunes los aceites de balanites, ricino, coloquinto y linaza; y se consumían aceitunas crudas, que encurtían en agua y sal después de recogerlas verdes del árbol.

El aceite de sésamo, hecho de semillas prensadas, se utilizaba también como aderezo y en los guisos, aunque más a menudo a partir del Reino Nuevo.

La leche se consumía natural. También conocían una grasa láctea resultante de hacer mantequilla tradicional batiendo la leche, y después derretirla hasta que el agua y la caseína se separaban. Solo se aprovechaba la grasa, una especie de manteca, la cual tenía una importante ventaja con respecto a la mantequilla convencional, la de resistir el calor sin estropearse. Igualmente tenían otro derivado lácteo: el queso de cabra.

2.3.1.2. Técnicas de conservación

Además de preparar sus carnes, pescados y aves para el consumo inmediato, también conocieron diversas técnicas de conservación. Las más comunes fueron el salado y el secado aunque existieron otros conservantes que pudieron utilizar como la grasa, la miel y la cerveza. En estos casos, la pieza a conservar debía estar totalmente cubierta por el conservante y colocada en vasijas de boca estrecha selladas hasta el momento del consumo. Aún hoy en día se suele encontrar carne conservada en grasa en los pueblos de Egipto.

2.3.2. Los Hititas

2.3.2.1. La Agricultura Hitita

El pueblo hitita vivía en un territorio semidesierto, excesivamente cubierto de montañas y con escasos ríos. Para disponer de campos de cultivos, se debieron construir diques, canales, embalses y otros recursos que permitieran disponer del agua suficiente. Este problema se fue aliviando con

habilidad a medida que eran conquistadas tierras en mejores condiciones para la agricultura.²¹

Se tiene conocimiento que la civilización hitita nunca consiguió producir los suficientes cereales para satisfacer la demanda de su población, por lo que debió importar grandes cantidades de Siria y Egipto. El suministro llegaba en barcos hasta unos puertos equipados para realizar esta única misión. Los hititas nunca se asentaron en las costas.

El cultivo de las leguminosas (habas, judías, guisantes, etc.) y de los árboles cubría las necesidades de la población. Según la importancia que se concediera a los terrenos en los que se sembraban los alimentos, podían estar cercados o no.

Además se cultivaban hierbas y plantas medicinales o de condimento. Una de las más cotizadas era el azafrán, a la que se le concedía tanta importancia que después de cosecharla se celebraban fiestas que el pueblo consideraba como un buen o mal augurio.²²

2.3.2.2. La Alimentación Hitita

Las montañas de Anatolia, facilitaban el crecimiento de manzanas, peras y la higuera. Pero era la higuera la más solicitada, debido a que sus frutos se podían consumir frescos, secos y como complementos de otras comidas. También resultaba muy práctico el Almendro, no solo como alimento, ya que la almendra machacada, lo mismo que su jugo, se utilizaba como medicina.

²¹ El Imperio Hitita, Montenegro Ángel Editorial grijalbo 1976

²² Los Hititas, Bittel Kurt Editorial grijalbo 1968

La planta y el árbol favoritos de los hititas eran la vid (uvas) y el olivo (higos), debido a su fácil adaptación a una gran variedad de suelos y climas.

Las aceitunas se utilizaban de alimento, aunque su mayor utilidad la brindaban al ser prensadas para extraer el aceite. El mejor medio para freír o condimentar los alimentos, a la vez que se utilizaban para el alumbrado y como unguento.

La vid puede ser considerada la planta mas solicitada, pero nunca como la uva como postre. Era el vino lo que el hitita buscaba, el cual era producido con una alta calidad, lo que generaba una alta demanda en los países vecinos.²³

Los hititas conocían la forma de obtener aceites y vino. También sabían obtener una cerveza muy apreciada en los países extranjeros.

Dejaban la cebada fermentar en una solución de agua; sin embargo para impedir la fermentación, los granos habían sido secados o tostados con anterioridad. Después de haberlos molido para liberarlos de las impurezas, la harina de malta que se obtenía era depositada en grandes recipientes, para obtener unas tortas a las que se le incorporaban unas sustancias aromáticas. De esta manera se disponían de unos panes de cerveza, que tenían un alto valor nutritivo.

La mayor parte de estos panes se maceraban en agua con el propósito de facilitar una reacción química de fermentación. El control de la misma era primordial para lograr una cerveza de gran calidad.

²³ Los Hititas, Carter Scott, Edimat Libros, S.A. ISBN 84-95002-49-3, 1998, Pág. 129-131

También se producían quesos y mantequillas, para lo cual se servían de unas técnicas muy parecidas a las actuales.²⁴

2.3.3. Los Griegos

2.3.3.1. La Alimentación de los ciudadanos Griegos.

La dieta griega en general, es la que hoy se denomina mediterránea, donde predominaban los cereales, los higos y otros frutos, el aceite de oliva y el vino, el pescado, las legumbres, hortalizas y los lácteos.

Antes de salir de casa, los atenienses tomaban un desayuno (acratismos) que consistía en pan mojado en un poco de vino puro (acratos), a lo que se añadía aceitunas e higos. Hacia la mitad del día o en las primeras horas de la tarde, paraban su actividad para comer algo ligero y rápido (aristón). Algunos también merendaban al atardecer (hesperisma); pero la comida principal y mas copiosa era la cena, que se tomaba al final del día e incluso después de anochecer (deipnon). Todas las comidas solían acabar con un postre (tragema), consistente en fruta fresca o seca, sobre todo higos, nueces y uvas o dulces con miel.

Uno de los alimentos básicos desde los tiempos antiguos era la maza, especie de torta de harina de cebada. Como la producción cerealística del Ática no alcanzaba para satisfacer la demanda interior, los atenienses tenían que importar grandes cantidades de este producto, sobre todo de las regiones del mar negro. Ya las leyes de Solon habían prescrito que el pan de trigo candeal propiamente dicho (artos), en hogazas redondas, debían reservarse para los días de fiestas. En Atenas de Pericles, sin embargo, tanto este tipo de pan como la maza se podían encontrar todos los días en

²⁴ Ídem, Pág. 132

las panaderías, aunque esta última, más barata, era el alimento corriente de la población con menos recursos. También se consumía mucho ajo, queso, y cebollas, especialmente en los campamentos militares.

Todo alimento sólido que se comiera con pan recibía el nombre genérico de **opson**, e incluía una variopinta gama: cebollas y otras verduras, aceitunas, carne, pescado, frutas y dulces. En la ciudad, las verduras y legumbres escaseaban y eran relativamente caras, excepto las habas y las lentejas que se comían sobre todo en el puré (etnos). Lo mismo ocurría con la carne de ave, cabrito, cordero, etc. que eran mucho más accesibles para los campesinos; en la ciudad, la más barata era la carne de cerdo; y los pobres, que eran muchos, prácticamente solo comían carne durante las fiestas, ya que en estas fiestas solían organizarse banquetes con la carne de los animales sacrificados, por ello se consumía preferentemente pescado. El mercado de pescado era uno de los más frecuentados y pintorescos del ágora, donde había especies tanto del mar como del río. Los mariscos y moluscos, como la sepia o el calamar, eran muy apreciados, también las anguilas del lago copáis, en las mesas más selectas. La importancia del pescado en la dieta lo demuestra, el hecho de que en griego moderno la palabra “pescado” deriva de la antigua **Opson** (todo lo que se come con pan). El pescado y el pan de maza, eran el alimento esencial de la población urbana, de modo que la alteración de los precios de estos productos repercutía de forma especial en la gente más humilde.

Las tortas planas de maza o de candeal, podían hacer las veces de platos, pero también había platos propiamente dichos de maderas, barro o metal; para comer sopas, caldos y purés, se usaban cucharas cuyos mangos tenían a veces una rica decoración. A los campesinos especialmente les gustaba tomar el KYKEON, al que se atribuían virtudes medicinales, consistía en una

mezcla de sémola de cebada y agua que se podía aromatizar con poleo, menta o tomio, y que era también la comida ritual de los misterios de Eléusis.

El cuchillo era necesario para cortar la carne, pero no se conocía el tenedor, por lo que los alimentos sólidos se comían con los dedos. La bebida se servía en cuencos de madera o metal, pero en Atenas se utilizaban sobre todo, copas de barro. A parte de agua se bebía leche, especialmente de cabra, y una especie de hidromiel (mezcla de miel y agua). Pero era el vino la bebida más apreciada. El vino de consumo doméstico se conservaba en odres de piel de cabra o de cerdo, mientras que el destinado a la exportación se dejaba en grandes tinajas de barro y después se trasladaba a ánforas, también de barro, con las paredes interiores cubiertas de pez. En las ceremonias religiosas, el vino servía también para las liberaciones en honor de los dioses, pero en el culto de algunas divinidades, estaba excluido y en su lugar se hacían liberaciones de leche. Los banquetes o simposia (reuniones de bebedores), eran elementos imprescindibles en cualquier celebración familiar o pública, e incluso dieron origen a un género literario como demuestran entre otros, el banquete de platón y el de jenofonte, y mucho más tarde las charlas de mesa de Plutarco y las deipnosofistas de atenea. Cualquier banquete de cofradía religiosa o de otro tipo se celebraba a la hora de la cena y constaba de dos partes: en primer lugar, se saciaba el hambre con la comida propiamente dicha, acompañada de alguna bebida y después venía la parte principal, la degustación de bebidas, sobre todo de vinos, salpicada de algún aperitivo, mientras los comensales se distraían con actividades diversas según lugares y épocas, a través de conversaciones,

adivinanzas, audición musical, espectáculos de danzas, etc. Los aperitivos solían ser frutas frescas o secas, dulces, habas, o garbanzos tostados.²⁵

2.3.4. Los Romanos

2.3.4.1 La Alimentación de los Romanos

2.3.4.1.1. La Roma real (753-509 A.C.)

Los romanos de los primeros siglos vivían miserablemente. Tres comidas marcaban su dieta habitual: jentaculum, cena, y et vesperna. Comían sentados en el atrio, sólo el padre estaba sentado. La madre, los hijos y los esclavos comían en la misma habitación, a veces en mesas separadas. Las legumbres y las cazuelas a base de cereales, constituyeron los pilares de la alimentación romana. Asimismo, comían animales domésticos, que se obtenían por medio de la caza y de la pesca, así como también producían diversos quesos y miel para su alimentación.

2.3.4.1.2. La República Romana (509-27 A.C.)

El lujo en la mesa es aún controlado por censores que castigan con dolor a los amantes de festines prolongados. Pero desde el siglo II, el deseo de las altas clases de vivir mejor y de diferenciarse, conjugado con la importación de nuevos productos permitieron preparar menús más variados. En contraposición, el pueblo cambió poco de costumbres. Después de las conquistas, el ritmo de la comidas se organizaba de la siguiente manera: **Jentaculum**: desayuno con pan y queso al despertar. **Prandium**: tentempié entre comidas al mediodía compuesto de carne fría, frutas y un poco de vino.

²⁵ Historia de Grecia, día a día en la Grecia Clásica, Pastora Barahona. Editorial Libsa. Año 2006. Pág. 251-256 ISBN 84-662-1319-8

Cena: Abundante comida que se disfrutaba por la tarde al terminar las labores. Una colación, **comissatio**, se agregaba por las noches en los días festivos con dulces y vino.

En cuánto a los esclavos, éstos recibían alrededor de un kilogramo de cereales, pescados salados, aceitunas, aceite, sal y vino, y cantidades según el trabajo proveído.

2.3.4.1.3. El Imperio Romano (27 A.C. - 192 D.C.)

La gastronomía romana alcanzó su apogeo en el Siglo II; existían cuatro servicios para la cena, entrecortados de bailes, músicas, juegos y sorpresas.²⁶

2.3.4.1.3.1. El ientaculum o jentaculum (desayuno)

El ientaculum se correspondía con el desayuno, o lo que es lo mismo la primera comida del día, hay que tener en cuenta que el romano se levantaba muy temprano, por lo que no era normal hacer comidas copiosas, todo lo contrario, por lo general eran bastante simples y casi siempre tomadas de pie; consistían en pan untado con ajo o sal, o sin untar ambos acompañados de un pedazo de queso.

2.3.4.1.3.2. El prandium (mediodía)

El prandium, era una de las comidas que los romanos omitían habitualmente, o la única que hacían en todo el día dependiendo de sus posibilidades

²⁶ Los Romanos, su vida y costumbres. E. Guhl y W. Koner. M. E. Editores, S. L. Madrid, España, 1997.

económicas. El prandium consistía en una dieta a base de pan, carne fría, verduras y fruta acompañada con vino, pero todo ello en cantidades moderadas.

2.3.4.1.3.3. cenae (noche)

La cena romana se producía después del baño al término de la hora Octava o nona, en ella los romanos tomaban verduras como entrantes en forma de ensaladas o a la plancha, y carne o pescado; podía ser carne roja o blanca, y la manera de confeccionarla pasaba por los asados aromatizados con hierbas o carne a la plancha aderezada con habas, coles, espárragos, etc. Así también consumían pescados diferentes según la época, como sardinas, pez espada, etc. Finalizados los segundos platos se procedía a los postres, que solían ser frutas de temporada como uvas, manzanas, peras, etc.; las cuales eran acompañadas de vino Nomentum.

Es importante acotar que los romanos no bebían mientras comían, pues consideraban que el sabor dejado por el vino desvirtuaba los diferentes paladares de los platos de la cena, por lo que su consumo se posponía hasta llegados los postres o finalizados éstos, cuando estaban saturados de comida y llegaba la hora distendida de las largas conversaciones entre los invitados.²⁷

²⁷ <http://www.monografias.com/trabajos/historoma/historoma.shtml>

2.3.4.1.4. Banquetes de la aristocracia.

Los banquetes romanos eran por excelencia una fuente de información sobre la alimentación romana de la época, pero no correspondían con lo habitual; no obstante los contemporáneos en época imperial han dejado un legado único sobre las extravagancias culinarias de las clases privilegiadas, que utilizaban la opulencia como medio para causar la admiración de sus invitados.

Los invitados pasaban a la zona del comedor triclinium, llamado así por los bancos que utilizaban los comensales, ya que nunca fueron utilizados como en la actualidad las mesas y sillas, sino que recostados sobre su brazo izquierdo, los invitados bordeaban la mesa cuadrada que se ubicaba en el centro de la sala, según orden de preferencia del anfitrión, presentados previamente por el esclavo nomenclátor, seguidamente venía la presentación de los platos que como mínimo constaba de siete variedades: los entremeses, tres entradas, dos asados y el postre.

Los entremeses constaban de aceitunas de diferentes variedades, ensaladas, huevos, salchichas, ciruelas de Damasco, etc.

Los entrantes eran riñones, cabritos, langostas, buey, cochinitos, capones, liebres; todo ello aderezado con salsas picantes o dulces.

Los asados consistían en cerdos rellenos con salchichas o morcillas, terneros, etc.

Los postres consistían en pasteles de frutos secos (pistachos, nueces, avellanas, almendras), y fruta variada.

2.4 LA ALIMENTACIÓN EN LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS

2.4.1. Los Mayas



La **Civilización Maya**, habitó una vasta región ubicada geográficamente en el territorio del sur-este de México, específicamente en los cinco estados de Campeche, Chiapas (lugar donde se ubica la ciudad principal), Quintana Roo, Tabasco y Yucatán; y en los territorios de América Central de los actuales Belice, Guatemala, Honduras y El Salvador, con una historia de aproximadamente 3.000 años.

Durante ese largo tiempo, en ese territorio se hablaron cientos de dialectos que generan hoy cerca de 44 lenguas mayas diferentes. Hablar de los "antiguos mayas", es referirse a la historia de una de las culturas mesoamericanas precolombinas más importantes, pues su legado científico y astronómico, es mundial. Contrariamente a la creencia popular, la civilización maya nunca "desapareció"; por lo menos, no por completo, pues sus descendientes aún viven en la región y muchos de ellos hablan alguno de los idiomas de la familia mayense.

2.4.1.1. La alimentación Maya

La base de su alimentación fue el maíz (en maya ixim), que sirvió para hacer bebidas (como el atole), usando su pasta (nixtamal, palabra azteca para una masa de maíz hecha con cal) cocinaban alimentos como los tamales y las tortillas. En cuanto a los tamales, están compuestos por una pasta de maíz que contiene una mezcla de carne, vegetales o ambos. Todo lo anterior se envuelve dentro de hojas de maíz u otra planta. Entre las técnicas gastronómicas para cocinar los alimentos predominó el **pibil**, que es el horneado bajo tierra.

Otros alimentos importantes fueron los derivados del cacao: de su semilla se obtiene una pasta para elaborar una bebida (chocolate o xocolatl en náhuatl) preparada con agua, pues no había ganado que pudieran dar leche. No acostumbraban beber agua sola, el agua se mezclaba con derivados del maíz, frutas y otros ingredientes.

El **balché** (bebida alcohólica fermentada) usado en las ceremonias se elaboraba con la corteza del árbol balché (*Lonchocarpus violaceus*), agua y miel. El **sakab**, que era también ceremonial, se elaboraba con maíz y se endulzaba con miel. De las variantes y diversas formas de preparación de las bebidas del maíz encontramos el origen del pozole, el atole y el pinole. Todas esas bebidas se tomaban en jícaras y se transportaban en guajes o calabazos (en maya chú).

Otros productos muy consumidos eran: la chaya (planta similar a la ortiga que es muy rica en vitaminas), el chicle (que se extraía del chicozapote) y la sal (que extraían del mar rudimentariamente), la calabaza (de la cual se consumían sus frutos, sus semillas ("pepitas") y su flor), el chile habanero y

el frijol. La miel de abeja melipona y una extensa lista de frutas complementaban su dieta.

Por otro lado, dentro de la fauna, el pueblo maya conoció el venado, el pecarí o puerco salvaje, el tepezcuintle, el armadillo, el manatí, el conejo, el malixpec (xoloitzcuintle entre los aztecas), el tapir, el jabalí, el mono, la tuza, la tuza real, el cereque, el faisán, las palomas, el pavo de monte, el guajolote o pavo doméstico, la perdiz, la codorniz, la chachalaca, la gallinola, la gallina de monte, la iguana, el pez normal o salado, el ostión y otras aves y mamíferos que les proporcionaron su carne tanto para alimento, como para sacrificio u ofrenda ritual.²⁸

2.4.2. Los Mexicas (Los Aztecas)



Los **mexicas** (náhuatl mēxihcah) llamados en la historiografía tradicional **aztecas**, fueron un pueblo indígena de filiación náhuatl que fundó México – Tenochtitlan y hacia el siglo XV en el periodo Post clásico tardío, se convirtió en el centro de uno de los Estados más extensos que conoció Mesoamérica asentados en un islote al poniente del Lago de Texcoco, hoy prácticamente

²⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_maya

desechado, sobre el que se asienta la actual Ciudad de México, aliados con otros pueblos de la cuenca lacustre del valle de México (Tlacopan y Texcoco) los mexicas sometieron a varios pueblos indígenas que se asentaron en el centro y sur del territorio actual de México agrupados territorialmente en altépetl. Los mexicas fueron el último pueblo mesoamericano que condensó una rica y compleja tradición religiosa, política, civilizatoria, cosmológica, astronómica, filosófica y artística aprendida y desarrollada por los pueblos de Mesoamérica a lo largo de muchos siglos. Junto con los mayas, son las culturas más estudiadas de la historia mesoamericana dado que se conservan fuentes documentales y arqueológicas, así como numerosos testimonios hechos en su mayoría de forma posterior por sobrevivientes de la Conquista de México. La numerosa cantidad de estudios sobre los mexicas hechos por investigadores de todo el mundo hace difícil una síntesis o un panorama general por la especialización de los estudios y las numerosas polémicas, que han permitido desechar conceptos y términos indígenas inadecuados apoyados en la lingüística, la antropología y la arqueología, los cuales durante muchos años fueron usados por estudiosos de los mexicas, basados en interpretaciones modernas y en muchos caso euro-centristas.²⁹

2.4.2.1. La Alimentación de los Mexicas

Los aztecas tenían una alimentación que normalmente podía considerarse como monótona y escasa. Su dieta se componía principalmente de tortillas, atole, tamales, frijoles, granos de amaranto y chía.

Lo que en la actualidad conocemos como desayuno, no existía para los hombres de las civilizaciones aztecas. El primer alimento del día era siempre el atolli, un tazón de pasta de maíz, más o menos espesa que se

²⁹ de Alva Ixtlilxóchitl, Fernando. Historia de la Nación Mexicana. Ed. Dastin. España 2002

condimentaba con azúcar, con miel o con chile, que se tomaba después de haber concluido unas cuantas horas de trabajo.

En el caso de los dignatarios y de los hombres ricos, esto era distinto; ellos bebían cacao con miel perfumada con vainilla, con maíz tierno, con jugo fermentado de maguey o con chile. El cacao era considerado un producto de lujo, ya que tenían que importarlo de Tierra Caliente.

A mediodía, durante las horas de mayor calor, tenía lugar la comida fuerte. Para las personas comunes ésta se llevaba a cabo con toda la familia reunida, en cuclillas, sobre las esteras del hogar y estaba compuesta por tortillas de maíz, frijoles, salsa de chile y de tomate, agua y ocasionalmente, tamales. Rara vez se incluía carne de caza, de venado o de aves.

El contraste que existía entre esto y la comida que tenía lugar en la casa de los poderosos, era sorprendente. Por ejemplo, al emperador Moctezuma se le preparaban diariamente trescientos platos que incluían pavos, faisanes, patos, pichones, conejos, etc., para que eligiera el que más se le apeteciera.

Sin embargo, aquí cabe destacar la habilidad de los cocineros aztecas que se manifestaba en la gran variedad de platillos. Se tiene conocimiento de que preparaban siete especies de tortillas, seis de tamales, veinte guisos de carne de aves, de pescado, de batracios o de insectos, y una diversidad infinita de combinaciones de legumbres, granos, camotes, chiles y tomates.

Otro aspecto sobresaliente, es que la alimentación de los aztecas no incluía ninguna clase de frituras, ya que no disponían de aceite o grasa. Los alimentos eran simplemente asados, cocidos, sazonados y picantes.³⁰

³⁰ http://www.arts-history.mx/banco/index.php?id_nota=20072004171431

Los aztecas eran omnívoros, ya que comían prácticamente todo lo que caminaba, nadaba, volaba o se arrastraba, incluidos armadillos, tuzas, comadrejas, ratones e iguanas, así como pavos y perros domésticos. Comían, también, una gran variedad de peces, ranas, salamandras acuáticas (axólotl: ajolote), huevos de peces, escarabajos, corixídeos de agua (axayacatl) y sus huevecillos (ahuauhtli), entre muchos otros”.³¹

2.4.3. Los Incas



El **Imperio Inca**, fue la etapa en que la civilización Inca logró su máximo nivel organizativo y se consolidó como el estado prehispánico de mayor extensión en América.³² Abarcó los territorios andinos y circundantes desde San Juan de Pasto, al norte, hasta el río Maule, al sur; actualmente territorios del sur de Colombia, pasando por Ecuador, Perú, Bolivia, hasta el centro de Chile y el noroeste de Argentina. El **Tahuantinsuyo** (nombre original que tuvo el imperio) significa en quechua: "las cuatro regiones" y proviene de la división en suyos que tuvo: Chinchaysuyo al norte, Collasuyo al sur, Antisuyo al este

³¹ Bernardo Ortiz de Montellano, "Medicina, Salud y Nutrición Aztecas", Editorial Siglo XXI, en su traducción a la lengua castellana, en 1993.

³² Es de común aceptación por parte de los historiadores que el Imperio Inca con sus 2.000.000 de km² constituyó el estado de mayor extensión en la América prehispánica.

y Contisuyo al oeste. La capital del Imperio fue la ciudad de Cuzco (conocida como el "ombligo del mundo"), por ser el centro de desarrollo de la etnia Inca desde sus inicios y su fundación -según la tradición- por Manco Cápac.³³

2.4.3.1. Actividades económicas de los Incas

La base de la economía Inca fue la agricultura; las tierras eran comunales. Cada familia tenía sus tierras para cultivarlas y alimentarse. Las familias más numerosas, recibían mayor cantidad de tierras.

La forma de trabajo de las tierras era la "minka", es decir, "se ayudaban en las tareas agrícolas en forma comunitaria". Cuando un individuo tenía tanto trabajo que no podía con el, o en caso de huérfanos, enfermos y viudas, o simplemente cuando no se podía cultivar ciertas especies necesarias (las papas, por ejemplo), parte de la comunidad se asentaba en otras zonas. Esta forma de obtener recursos se conocía como "complementariedad ecológica.

La base de la alimentación inca, fue la papa y el maíz, complementada con carne de auquénidos: llama y alpaca. En las zonas altas de los Andes, se cultivaron y cosecharon hasta 200 especies de papas, que se diferenciaban por el color y el tamaño. Para evitar su descomposición y con fines de almacenarlas o para la alimentación de su numeroso ejército sobre todo cuando salían de campaña, aprendieron a secar y trozar la papa (liofilización), producto que se denominaba Chuño, luego antes de consumirlas las volvían a hidratar y se cocinaban. Complementaban esta dieta con otros vegetales como olluco, oca, tomate, fríjol, zapallo, ají, maní (del cual además extraían aceite), quinua y frutas.

³³ Rostworowski, María. Historia de los incas. Lima: Pro libro - Asociación Editorial Bruño1984.

Los incas no sólo cultivaron los terrenos planos o semi inclinados, usaron un sistema ingenioso para cultivar las laderas de los cerros, esta técnica consistía en formar terrazas, denominadas “andenes”, que rellenaban con tierra vegetal que era contenida con muros de piedra. Además de la lana que les proporcionaban los auquénidos, sembraron, cosecharon y usaron el algodón para la confección de su vestimenta. En las tierras correspondientes a la selva alta, sembraron y cosechaban la “hoja sagrada”: la coca.

Para mantener sus tierras sembradas, los incas fueron grandes ingenieros hidráulicos: mucho de los canales de regadía de la sierra aún hoy, funcionan perfectamente e irrigan las nuevas tierras de cultivo.

2.4.3.2. Agricultura de los Incas

La agricultura fue la base de sus instituciones políticas y se fundaba en principios verdaderamente científicos que les permitieron la alianza de la pequeña propiedad y el estado productor. El territorio estaba dividido en tres partes: una para el sol, otra para el Inca o soberano, y la tercera para el pueblo; las dos primeras se trabajaban colectivamente y sus productos se dedicaban al sostenimiento del culto y de los sacerdotes, los gastos del imperio y de su soberano; la tercera consistía en el ayllu y se dividía en parcelas proporcionadas al número de miembros de cada familia; a cada matrimonio se le daba la cantidad de tierra que se creía suficiente para su mantenimiento, por cada hijo varón se aumentaba un tanto y mitad por cada hija mujer; las tierras de los ancianos, las viudas, los enfermos y los soldados en servicio eran cultivadas también colectivamente. Se cultivaban el maíz, la papa, la quinua y el trigo inca.

Al ser los Andes, una sociedad predominantemente agrícola, los incas supieron aprovechar al máximo el suelo, venciendo las adversidades que les

ofrecía el accidentado terreno andino y las inclemencias del clima. La adaptación de técnicas agrícolas que ya se empleaban con anterioridad en distintas partes, permitió a los incas organizar la producción de diversos productos, tanto de la costa, sierra y selva, para poder redistribuirlos a pueblos que no tenían acceso a otras regiones. Los logros tecnológicos, alcanzados a nivel agrícola, no hubieran sido posibles sin la fuerza de trabajo que se encontraba a disposición del Inca, así como la red vial que permitía almacenar adecuadamente los recursos ya cosechados, y repartirlos por todo su territorio.

2.4.3.3. Herramientas agrícolas

Los antiguos peruanos del Cuzco, para realizar sus labores agrícolas utilizaron, por la falta de animales, el arado de tracción humana que denominaban la tajilla o chaquitajilla, el cual consistía en un palo puntiagudo, con una punta un tanto encorvada, que a veces era de piedra o de metal. Antes de su terminal tenía esta herramienta otro palo transversal, el agricultor apoyaba su pie para hundirlo en la tierra y luego hacer el surco. Las herramientas manuales incas empleadas en la agricultura no han podido ser superadas, sobre todo cuando se trata de trabajar en las laderas andinas o en ámbitos limitados como los andenes.

2.4.3.4 Fertilizantes

La importancia de la agricultura llevó a los indígenas a buscar fertilizantes para sus cultivos. La información que se posee sobre abonos procede de la costa y manifiesta el aprovechamiento de recursos naturales renovables. Los principales abonos empleados son nombrados por los cronistas y fueron usados sobre todo para la producción de maíz, lo cual confirmaría la sugerencia de Murra acerca de la prioridad de este cultivo. Un primer abono

consistía en enterrar junto con los granos, pequeños peces como sardinas o anchovetas. Una representación de este sistema estaba pintada en los muros de uno de los santuarios de Pachacamac donde figuraba una planta de maíz germinando de unos pececitos. El segundo abono usado era el estiércol de las aves marinas, que por millares anidan en las islas del litoral. El recurso llamado guano, se formaba por las deyecciones de las aves, y los costeños tenían por costumbre extraer el guano de las islas. El tercer recurso renovable provenía del mantillo de hojas caídas de los algarrobos y guarangos utilizadas para mejorar los suelos.

2.4.3.5. Los Camellones

Eran terrenos artificiales construidos en las riberas del lago Titicaca. Se trataban de montículos de tierra que permitían almacenar y aprovechar mejor el agua en lugares de frecuentes inundaciones a causa de las lluvias. Usaron una serie de técnicas agrícolas en los camellones, entre ellas, el trazado de surcos artificiales para dar protección a las plantas, facilitar el drenaje durante las lluvias, inundaciones, riego, como fuentes de abono y, especialmente, para disminuir el crudo frío nocturno en las alturas, evitando de este modo las heladas.

2.4.3.6. Sistemas de riego

Los conocimientos hidráulicos canales y bocatomas, permitieron la irrigación y el cultivo, especialmente del maíz. El litoral peruano se caracteriza por sus dilatados desiertos cortados por ríos que bajan por las serranías y cuyos caudales permiten el surgimiento de la agricultura. Los costeños fueron los mayores ingenieros hidráulicos pues se perfeccionaron y lograron métodos bastante sofisticados de irrigación, sobre todo los mochicas y más tarde los chimú. En el Cuzco se canalizaron los dos riachuelos que atraviesan la

ciudad, empedrando sus cauces y estableciendo puentes peatonales. Un ejemplo de la tecnología serrana es Cumbemayo, en Cajamarca, canal tallado en la piedra.

2.4.3.7. Agrotecnía

Se estima que los incas cultivaron cerca de setenta especies vegetales, entre ellas, papas, camotes, maíz, ajíes, algodón, tomate, maní, coca y quinua.

Las principales técnicas agrícolas, en cuanto a la disposición de tierras fueron:

- **Andenes o Terrazas**, para evitar la erosión y aprovechar las laderas y cerros.
- **Waru waru**, técnica en la que se araban surcos alrededor de los cultivos y se les llenaba de agua para crear un microclima más estable que el ambiente.
- **Pozas secas** que se llenaban en época de lluvias. Era muy empleado en la costa. Se les llamaba simplemente lagunas (quchakuna).

También se resalta su técnica de **mejoramiento de especies**, desarrollando una mayor influencia de la temperatura del suelo en relación a la del aire sobre las plantas, como lo atestigua el laboratorio de Moray.

2.4.3.8. Ganadería de los Incas

La ganadería, fue menos favorecida. Esto se debió a la escasa fauna andina. Utilizaron llamas como bestias de carga y alpacas como fuente de alimentos y vestimenta. La vicuña fue también muy apreciada. Se crió también el cuy, hasta hoy uno de los principales potajes de la gastronomía andina.

En los Andes prehispánicos, los camélidos desempeñaron un rol verdaderamente importante en la economía. Particularmente la llama y la alpaca (los únicos camélidos domesticados por el hombre andino) las que, criadas en hatos de gran escala, fueron utilizadas para diferentes propósitos dentro del sistema de producción de los incas. Igualmente, fueron utilizadas otras dos especies de camélidos sin domesticar: la vicuña y el guanaco. La primera de estas era cazada mediante los chacos (cacerías colectivas) para ser esquiladas (con herramientas de ganadería como piedras, cuchillos, hachas de piedra y hachas de metal como cobre), y luego puestas en libertad; así se aseguraban que su cantidad se mantuviese. Los guanacos en cambio, eran cazados por su carne, que era muy apreciada. Los cronistas señalan que se comía la carne de todos los camélidos, pero debido a las restricciones que existían para su matanza su consumo debió haber sido todo un lujo. Probablemente la población tenía acceso a carne fresca sólo en el ejército o en ocasiones ceremoniales, cuando se hacía una amplia distribución de los animales sacrificados. En la época de la colonia, los pastos fueron desapareciendo o empobreciéndose debido exclusivamente a la presencia masiva de los animales introducidos por los españoles y los hábitos alimenticios que éstos tenían. El medio ambiente andino sufrió un cambio considerable con los animales domésticos que llegaron con la presencia hispana.

2.4.3.9. Caza y Pesca

Sus armas eran la honda, la macana y la boleadora. La cacería de la vicuña estaba reglamentada; La vicuña es un poco más pequeña y su vellón más corto que la llama. No era permitido cazarla sino una vez al año y en el mismo sitio. Armados con palos y lanzas formaban miles de cazadores un círculo inmenso que se iba estrechando hasta recoger a todos los animales

en una llanura; allí mataban a los machos, les sacaban las pieles y la carne era cortada en tajadas muy delgadas. Las vicuñas eran esquiladas y la lana era depositada en los almacenes reales, de donde las más finas se destinaban para los vestidos del inca y la otra se repartía al pueblo.

La pesca era practicada en las costas y en el lago Titicaca, en balsas que eran usadas desde mucho tiempo atrás en esa región y a las cuales llamaban "caballitos".

2.4.3.10. La Alimentación Inca

En el imperio incaico, se consumía una rica y variada dieta alimenticia³⁴, de la cual se puede mencionar:

- 1. La quinua**, principal alimento de los Incas, el cual era considerado sagrado.
- 2. La kiwicha** (del quechua huahutli) **o amaranto**, la cual fue primordial por el perfecto balance de aminoácido que posee; su harina era utilizada en la elaboración de tamales, panes, tortillas y postres. Para los Incas era considerada una planta sagrada.
- 3. El tarwi**: Era un alimento lleno de proteínas, grasas, hierro, calcio y fósforo.

Se consideraba apropiado para los niños en etapa de crecimiento, mujeres embarazadas o que daban de lactar. Combinado con cereales como la quinua o amaranto, era capaz de reunir las cualidades de la leche, la carne, el queso y el huevo.

4. Algas marinas

³⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Agricultura_Inca

5. **Diversas variedades de chile**, desde el menos picante hasta el más ardiente, todos ellos disecados para su larga conservación.
6. **Las verduras**: eran cultivadas y también venían de la selva, entre las que se encontraban la **papa** (la cual era la fuente principal de carbohidratos junto al maíz), previniendo la deficiencia nutricional del pueblo Inca; de la papa se producía el chuño, consistente en una harina o fécula de papa obtenida con métodos antiquísimos en un ambiente propicio que es el gélido frío de las noches andinas, la poca humedad, y el abrasante sol del día bajo un cielo limpio y diáfano. La elaboración del chuño se consideraba una deshidratación natural de la papa. La técnica era simple, no así la adquisición empírica de los conocimientos y ponderaciones durante la labor, para un exitoso resultado. Se aseguraba así la continuidad y la disponibilidad del alimento y la supervivencia en caso de penurias. La producción desde aquellos tiempos inmemorables era realizada en forma comunitaria: siembra, cuidado, recolección, selección final de las papas del tipo amarillo, de las cuales un grupo se destinaba al consumo inmediato, otro a semilla, y finalmente una parte cuidadosamente elegida por atentos especialistas, a la elaboración del chuño. El sabor agradable del chuño hacía que se integrara a una infinidad de platos de la cocina criolla. También era un buen regulador de las funciones estomacales e intestinales; Así mismo **el maíz**, no era solamente un buen alimento, era necesario para una serie de necesidades ceremoniales y rituales (fiestas y ritos de iniciación).
7. **frutas domésticas**: las cuales eran fuentes de vitaminas y minerales que prevenían la ceguera y el escorbuto. Las consumían también por sus propiedades medicinales, diuréticas y laxantes, con eficaces efectos en las afecciones del hígado, vejiga y riñones y para la expulsión de lombrices.

8. Diversas variedades de mariscos y pescados de mar, ríos y lagos, todos ellos eran consumidos inmediatamente después de su pesca o eran deshidratados o salados, para su larga conservación, y poder ser comercializados en las altas montañas.^{35 36}

2.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL.

La Alimentación es una necesidad fundamental que debe suplirse, para el pleno desarrollo integral de los seres humanos; la falta de seguridad alimentaria ha llevado a los Estados a través de la historia a realizar un abordaje primordial de esta problemática; mediante la promulgación de leyes, la formulación de políticas y programas, así como la creación de instituciones que suplan la necesidad de la efectiva tutela del derecho a la alimentación.

En la era moderna a nivel internacional podemos hablar del reconocimiento del derecho a la alimentación, a través de la creación de la FAO (Food And Agriculture Organization); fundada en el año de 1945, cuyo objetivo inicial fue, convertirse en un organismo especializado de las Naciones Unidas para abordar aspectos relacionados a la agricultura y a la alimentación, siendo su función primordial la de elaborar programas destinados a mejorar la nutrición, aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial.³⁷

Es a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948, que se positiviza por primera vez el Derecho a la Alimentación en un instrumento internacional, lo cual fue plasmado en el Art.

³⁵ <http://www.monografias.com/trabajos/incas/incas.shtml>

³⁶ <http://www.monografias.com/trabajos7/inca/inca.shtml>

³⁷ <http://www.fao.org>

25 párrafo 1 cuyo tenor literal establece que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de empleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia, por circunstancias independientes de su voluntad.” Por tanto, el Derecho a la Alimentación es asociado estrechamente desde sus inicios al goce de un nivel de vida adecuado y digno; y por tal razón se independiza e interrelaciona con otros derechos económicos, sociales y culturales.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, el nuevo orden geopolítico internacional, buscó el mantenimiento de la paz; por ello la ONU creó comisiones para llevar a cabo la materialización de sus objetivos y fines, a través de políticas y programas que buscaban normar el derecho internacional y en especial el derecho a la alimentación, por medio de la elaboración de documentos oficiales durante el periodo de 1951 a 1963.

Fue hasta 1966, con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se concibió el Derecho a la Alimentación, desde una óptica de un instrumento convencional que cumpla sus efectos vinculantes hacia los Estados comprometidos a su cumplimiento por medio de la ratificación de este; lo cual se encuentra regulado en el Art. 11 de dicho Pacto, al establecer que: “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el Derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado para el y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuado, y una mejor continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este Derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación

internacional fundada en el libre consentimiento.” Más adelante el párrafo segundo de este artículo reconoce el derecho fundamental de protegerlos contra el hambre y para lograrlo recomienda mejorar los métodos de producción y conservación de los alimentos, el conocimiento técnico y científico de estos, además de asegurarles la distribución equitativa de los alimentos a nivel mundial.

La FAO en el año de 1973, plasmó por primera vez el concepto de Seguridad Alimentaria en el orden jurídico internacional, iniciando con ello una nueva etapa en la tutela del Derecho a la Alimentación, al establecer el siguiente concepto: “existe seguridad alimentaria, cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida sana y activa. Aun cuando se dispongan de suficientes alimentos a nivel nacional resulta claro que su distribución no es equitativa, debido a que muchas personas carecen de medios económicos para su adquisición, además de otros factores como la calidad e inocuidad alimentaria”.³⁸ Dicha definición tuvo como propósito dar un nuevo impulso a la lucha por la seguridad alimentaria, centrando la atención de las personas encargadas de adoptar las políticas y decisiones en los sectores públicos y privados en las cuestiones relativas a la alimentación.

La Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3180, del día 17 de Diciembre de 1973 y celebrada en Roma, Italia, del día 5 al 16 de Noviembre de 1974, examinó el problema mundial de la producción y consumo de alimentos y proclamó solemnemente el derecho inalienable de

³⁸ http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1316-03542002000200006&script=sci_arttext

todo ser humano a no sufrir hambre o desnutrición para alcanzar el pleno desarrollo de sus facultades físicas y mentales. En la conferencia se reconoció que la grave crisis alimentaria que afecta las poblaciones de los países en desarrollo en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y mal nutridas del mundo, y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo, no solo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores más fundamentales. En esta conferencia se proclamó además la declaración universal sobre la erradicación del hambre y la mal nutrición, adoptada por la necesidad de conseguir la seguridad alimentaria para todos; la cual fue acordada en la resolución 3348 del día 17 de diciembre de 1974.

En el año 1980 el premio Nobel Hindú de economía Amarty Sen, desarrolló la teoría de la titularidad alimentaria³⁹ la cual establece que, “la causa de las hambrunas radica más bien en la incapacidad de las familias pobres para acceder a ellos, es decir, para producirlos, comprarlos u obtenerlos por otros medios legales. El hambre es consecuencia no de que no “haya” suficiente para comer, sino de que algunas personas no “tengan” suficiente para comer. Aunque lo primero puede ser una causa de lo segundo, no es sino una de sus muchas posibles causas”.

“Según formula el propio Sen, las titularidades constituyen las capacidades para conseguir comida a través de los medios legales existentes en una sociedad, por lo que su teoría sólo es aplicable en una sociedad de libre mercado y propiedad privada. De esta forma, se puede hablar básicamente de tres tipos de titularidades o formas de obtener alimentos:

³⁹ <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/216>

- a. **Las basadas en la producción**, como en el caso de los alimentos producidos a partir de los recursos productivos de la familia;
- b. **Las titularidades de intercambio**, es decir, la capacidad de comprar alimentos en el mercado con el dinero obtenido por otras actividades; y
- c. **Las titularidades transferidas**, como las obtenidas por herencias o por percepciones dadas por el Estado o la comunidad.⁴⁰.

En 1982, la FAO facultó al señor Asbjorn Eide, para la elaboración del primer estudio del Derecho a la Alimentación, lo cual dio inicio a su sistematización.

En el año de 1996, se establece por primera vez el concepto de Soberanía Alimentaria, en el Foro Alternativo de la Cumbre de la Alimentación en Roma, que en un primer momento fue entendido como un concepto mas cercano a una política nacionalista, pero que se fue transformando y hoy se entiende como una reivindicación del mundo rural para proteger las políticas alimentarias y agrarias de los pueblos, también se relaciona con el acceso de los productores, de los campesinos, a los recursos naturales y a los recursos productivos. Es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, el poder definir que se come, quien lo produce y que se produce.⁴¹

La conferencia de la FAO en su resolución 95/2 aprobada en su vigésimo octavo periodo de sesiones, encomendó la función de centro de coordinación para todos los aspectos relacionados para la preparación de la cumbre mundial sobre la alimentación de 1996 al comité de seguridad alimentaria mundial (CSA), dicha cumbre se celebró en la sede de la FAO en Roma, Italia del 13 al 17 de noviembre de 1996. De conformidad a lo acordado en la

⁴⁰ <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/216>

⁴¹ Nicholson, Paul. V Forum dels Drets Humans, editorial Cooperacio 2003, 1a Edición Mayo 2003, Pág. 14 y 15.

resolución 95/2 de la conferencia de la FAO del 31 de Octubre de 1995, esta cumbre se estructuró en 9 sesiones plenarias en las cuales se dieron reuniones con representantes de 185 países y la comunidad europea. Estando los participantes, en calidad de: 41 Jefes de Estado, 15 Jefes de Estado Adjunto, 41 Jefes de Gobierno y 15 Jefes de Gobierno Adjunto, 74 delegados de alto nivel en representación de los países restantes y demás observadores; la cual tuvo como conclusiones garantizar un entorno económico y social propio, aplicar políticas para erradicar la pobreza y desigualdad, adoptar practicas participativas y sostenibles de desarrollo, favorecer un sistema de comercio mundial leal y orientado al mercado, prevenir las catástrofes naturales y las emergencias, promover la asignación y utilización optima de la inversión pública y privada; y aplicar, vigilar y dar seguimiento al plan de acción.⁴²

El comité de derechos económicos, sociales y culturales, de la organización de las naciones unidas, emitió en 1999, la observación general numero 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en relación a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que se reafirma este derecho como inseparable de la dignidad inherente a la persona humana e indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la normativa internacional, estableciendo que debe atenderse, tanto en los planos nacionales como internacionales, y en los asuntos referidos a la justicia social y a la erradicación de la pobreza.

En Roma, Italia del 10 al 13 de junio de 2002, se realizó la segunda cumbre mundial sobre la alimentación, la cual se denominó **“la cumbre mundial sobre la alimentación: cinco años después”**, a la cual asistieron ciento

⁴² Amaya Cortez, Henry Alfredo, et al, Violación al Derecho a la Salud, por falta de Seguridad Alimentaria, Tesis, Universidad de El Salvador, 2007 Pág. 13 y 14.

setenta y nueve delegaciones y cuyo objetivo fue la confirmación del compromiso de reducción del hambre en el mundo, trazándose como meta la formación de una alianza internacional para acelerar la acción encaminada a este fin, tomándose además por unanimidad, una declaración que pide a la comunidad internacional el cumplimiento del compromiso adquirido en la primera cumbre mundial sobre la alimentación; el cual era reducir el número de personas hambrientas alrededor de cuatrocientos millones para el 2015.⁴³

La FAO en el año 2004, dispuso para los Estados las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.⁴⁴

El 10 de diciembre del año 2008, fue adoptada la resolución A/RES/63/117 que da origen al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que crea un mecanismo convencional para la aplicación eficaz del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL.

En El Salvador las constituciones que se elaboraron a partir de la fundación como Estado unitario durante el periodo de 1824 a 1948, se enfocaron en ser de carácter programático y de regulación de los derechos civiles y políticos; siendo la Constitución Política de 1950⁴⁵, la que incorpora por primera vez los derechos económicos, sociales y culturales, a raíz de las nuevas

⁴³ Ídem, Pág. 20 y 21.

⁴⁴ Según el Párrafo 9 del Prefacio de las Directrices Voluntarias.

⁴⁵ Ver Art .2, 135-137, 145-148, 180-190, 192-194, 196-210 Constitución Política de la Republica de El Salvador de 1950.

corrientes promulgadas en el Derecho internacional y las exigencias sociales del país, aunque cabe hacer la acotación que la incorporación de estos derechos fue de una forma limitada, debido a que solo reguló la parte asistencial a la familia.

En la Constitución de 1962, solo fue introducido el derecho a que el salario fuese suficiente para la satisfacción de las necesidades básicas de las familias de los trabajadores, como parte del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.⁴⁶

Fue hasta la constitución vigente de 1983, que se reafirmó los derechos antes mencionados e incorporó la facultad del Estado para controlar la calidad de los productos alimenticios regulados en el Art. 69 Inc. 2; Si bien la novedad de regular el control de calidad de los alimentos es de suma importancia para la salubridad de los consumidores, no obliga al Estado a garantizar el derecho a la alimentación como tal, coligando la obligación estatal implícita sobre este, a través del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos fundamentales, tomando como fundamento el Art. 1 de la Constitución, el cual establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado y que su obligación es asegurar la justicia, el bien común, así como el bienestar económico y la salud de sus habitantes; debido a la falta de positivización del derecho a la alimentación en la normativa constitucional.

La calidad de derecho humano fundamental del derecho a la alimentación se deduce por que los preceptos constitucionales relacionados a esta categoría de derechos humanos corresponden al capítulo II “Derechos Sociales” del título II denominado “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la

⁴⁶ Ver Art. 182 Numeral 2 Constitución de la Republica de El Salvador 1962.

Persona.⁴⁷ En virtud de la extensión de la Constitución de la República, hacia otros derechos humanos no expresados en su texto, al ser un catalogo abierto hacia estos otros y en virtud del contenido del Art. 52 Inc. 2; se ha establecido que la enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros derechos derivados de los principios de justicia social; es así que la Constitución Salvadoreña al no contener una disposición que de manera directa y expresa tutele el derecho a la alimentación, debe de recurrir a otras disposiciones que en el mismo texto implícitamente reconozcan tal derecho mediante obligaciones más amplias relativas al nivel de vida digno de la población, al derecho a la seguridad social, así como a otros derechos sociales, relacionados anteriormente.

⁴⁷ Se refiere a los Art. 32 al 70 de la Constitución de la República de El Salvador 1983.

CAPITULO TRES

EVOLUCIÓN CONCEPTUAL Y TRATAMIENTO DOCTRINARIO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

3.1 ETIMOLOGÍA DEL DERECHO

La palabra derecho deriva del vocablo latino "directum", que significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma", o como expresa Villoro Toranzo, "lo que no se desvía ni a un lado ni otro."

Ahora bien, esta asociación se afirma definitivamente cuando la palabra vulgar "directum", suplanta a la antigua latina, de origen desconocido "ius", fenómeno que se pudo haber producido por la influencia judeo-cristiana, determinando la formación de la palabra en las lenguas romances: diritto, en italiano; direito, en portugués; dreptu, en rumano; droit, en francés; a su vez, right, en inglés; recht en alemán y en holandés, donde han conservado su significación primigenia de "recto" o "rectitud".

El **Derecho Objetivo** se puede definir como:

- El conjunto de reglas que rigen la convivencia de los hombres en sociedad.
- Norma o conjunto de normas que por una parte otorgan derechos o facultades; y por la otra, correlativamente, establecen o imponen obligaciones.
- Conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres, con el objeto de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana.

El **Derecho Subjetivo** se puede decir que es:

- La facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella, o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber.
- La facultad, la potestad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquéllos.⁴⁸

3.2 CONCEPTO DE DERECHO.

3.2.1 Definición.

El derecho es el sistema de las normas coercibles que rigen la convivencia social.⁴⁹ Analicemos un poco esta definición:

a) Es un **sistema de normas**, porque el Derecho es precisamente esto: un conjunto más o menos ordenado y jerarquizado de reglas o normas de conducta que impone la obligatoriedad de dar, hacer o dejar de hacer determinadas acciones u omisiones; es decir, indica cómo realizar ciertos actos, aunque no exista la obligación de hacerlo (matrimonio, testamento, etc.); y establece que actos están prohibidos so pena de sanción (robo, hurto, etc.)

Nótese que se dice 'sistema', y no 'conjunto de normas' como suele decirse para destacar de este modo que se trata de un conjunto ordenado y jerarquizado, puesto que entre las normas jurídicas existen relaciones de coordinación y de subordinación.

⁴⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

⁴⁹ Introducción al Derecho, Abelardo Torre, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, Pág. 23

b) Coercibles: en referencia a la susceptibilidad de ser aplicadas mediante la fuerza en caso de inobservancia. En efecto, las normas jurídicas están respaldadas por la fuerza pública del Estado y de no hacer lo dispuesto en las leyes o la omisión de lo que ellas prohíben, seremos compelidos a observarlas.

Este carácter de las normas jurídicas, denominado coercibilidad es uno de los que las diferencia de otras normas que rigen también la convivencia social, pero cuyo cumplimiento es facultativo: tales son las normas morales y las de urbanidad o uso social.

Nótese que en la definición se establecen 'normas coercibles', en vez de normas impuestas coercitivamente por El Estado. Esto se explica por que en la etapa histórica pre-estatal, es decir, cuando no había nacido El Estado, existía ya derecho que era aplicado por el mismo grupo social. La redacción objetada hace inaplicable cualquier definición que la contenga a todas las épocas de la historia, resultando así defectuosa como concepto puro.

c) Que rijan la convivencia social: es decir las relaciones de los seres humanos entre sí.⁵⁰

3.3 OBJETO DEL DERECHO

El objeto del Derecho hace referencia a la materia sobre la que actúa el Derecho; en otros términos, precisare el objeto de la normación jurídica, o si se quiere el lenguaje aristotélico, la causa material del derecho. Pero

⁵⁰ Idem

llámeselo materia o causa material, estamos siempre frente al mismo problema. Es menester precisar aun mas esa determinación, pues el Derecho no abarca toda la conducta humana, sino parte de ella. En efecto, pudiendo ser ésta aislada y social, es fácil ver que El Derecho se refiere, a la conducta social del hombre, es decir, a la conducta del hombre en relación con la de los demás hombres o más precisamente aun, a la conducta humana en su interferencia íter-subjetiva.

Después de esta aclaración referente al objeto del Derecho, se puede afirmar con más exactitud que El Derecho: **Es el sistema de normas coercibles, que rigen la conducta humana en su interferencia íter-subjetiva.**⁵¹

Aundando un poco más el análisis, puede agregarse que el Derecho rige toda la conducta social del hombre, es decir toda la conducta humana desde el punto de vista de la interferencia íter-subjetiva y para comprenderlo, basta con tener presente que cualquier controversia humana será resuelta por los jueces atendiendo al respectivo derecho.

Lo anterior hace mención de una realidad jurídica innegable y significadora de que en el ordenamiento jurídico hallaran solución justa o injustamente todos los problemas de coexistencia social, y si frente a algunos casos, pareciera que no hay para ellos una solución legal, es porque se trata de situaciones en las que El Derecho deja un margen de libertad para proceder de acuerdo con nuestra libre decisión.

De lo anterior podemos afirmar categóricamente, que toda la conducta del hombre que vive en sociedad, sea ella “personal” o “social”, es una conducta

⁵¹ Ídem, Pág. 24

jurídica y como tal, tendrá un régimen jurídico que con mayor o menor minuciosidad la regirá desde el punto de vista de la interferencia intersubjetiva.

Por el contrario, la conducta aislada del hombre (como la de un Giligan en una isla desierta), no es menester de regulación jurídica, pues para que haya derecho se requiere que existan dos seres humanos como mínimo, cuyas conductas se interfieran recíprocamente. Por último, agregaremos que aun este caso de aislamiento, la moral rige esa conducta, y así por ejemplo le prohibirá suicidarse a ese habitante solitario (esto dependerá del sistema moral respectivo)⁵²

3.4 FIN DEL DERECHO

Hace referencia aquello para lo cual existe, o en otras palabras, su razón de ser. Es por ello que el conocimiento de ese fin es necesario para la comprensión del objeto de estudio.

Siendo el derecho una norma obligatoria de convivencia, se dice comúnmente que tiene también un fin. La concepción más generalizada, establece que el fin del derecho es la justicia; vale decir que el fin o ideal supremo al que debe orientarse el derecho, es la vigencia plena y autentica de la justicia en la convivencia humana.

Debe tenerse presente, que El Derecho contempla y protege además, el bien individual, así como el bien común.

⁵² Ídem, Pág. 26

También se habla de un orden de paz, de un orden de libertad, etc. Pero como ya dijimos nos parece que la justicia los implica, porque no puede darse un orden auténticamente justo, es decir, una convivencia justa sin que reine el bien común, sin que haya paz y sin que estén aseguradas las libertades.⁵³

Si bien es cierto que el Derecho debe tener como fin o ideal supremo a la justicia, conviene advertir que todo el Derecho positivo establece ya en la vida social, una mayor o menor justicia y muchas veces, tremendas injusticias. Este último es el caso del derecho injusto, que no por eso deja de ser derecho.

3.5 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Una primera característica del Derecho es la **bilateralidad** (hoy en día se puede hablar de igual forma del reconocimiento de la multilateralidad de partes), es decir, que un sujeto distinto al afectado está facultado para exigir el cumplimiento de la norma. Por ello se le otorga la cualidad "imperativo atributivo" al Derecho.

- **Imperativo:** Que impone un deber de conducta. Por ejemplo: pagar impuestos al Estado.
- **Atributivo:** Que faculta a una persona distinta del obligado para exigir el cumplimiento de este imperativo.

Una segunda característica del Derecho es su **heteronomía**. Se caracteriza por ser autárquico. En el sentido de que el individuo puede discrepar del

⁵³ Con esta expresión se hace referencia a lo que técnicamente debe llamarse "Derechos Fundamentales del Hombre"

contenido de la norma, pero le resulta irrelevante al Derecho si él está de acuerdo o no, pues las personas no se las han dado a sí mismas. El Derecho es establecido por otro, una autoridad, organismo o institución, denominada en general legislador. Paralelamente existen salvedades a esta heteronomía: la costumbre, el acto jurídico y el acto corporativo.

Una tercera característica es la **alteridad** del Derecho, esta idea implica que el Derecho y las normas jurídicas que lo forman se refieren siempre a la relación de un individuo para con otros. El Derecho vincula distintas personas y determina como debe ser su comportamiento recíproco exterior. Por ejemplo, en la relación jurídica de derecho de alimentos entre el padre y un descendiente (hijo o nieto), enlaza a estos dos sujetos y les da facultades distintas: el padre tiene el deber de brindar alimentos mediante la pensión alimenticia (sujeto pasivo o deudor), y los descendientes tienen el derecho que su padre les brinde los alimentos necesarios (sujeto activo o acreedor).

Una última característica es la **coercibilidad**, que supone la legítima posibilidad de utilizar la fuerza socialmente organizada en caso de exigir el cumplimiento de éste o de aplicar la sanción correspondiente al violar el Derecho. La fuerza socialmente organizada, para el Derecho, son las fuerzas policiales y de seguridad contempladas en la Constitución y los tribunales de justicia. Es importante distinguir entre coercibilidad y coacción; ésta última es el hecho materializado en sí, el hecho físico de la coercibilidad.

La coercibilidad, consiste en la posibilidad legítima de aplicar la fuerza física en caso de incumplimiento; coercibilidad es sinónimo de coactividad. No debe confundirse con la sanción, pues toda norma trae aparejada una sanción para el caso de su incumplimiento. Pero tratándose de las normas, esta sanción puede ser aplicada por la fuerza. La coacción sólo se va a

producir cuando no exista un cumplimiento espontáneo de la norma, es decir, en caso de infracción. Esto es porque el derecho se cumple en forma espontánea, de tal manera que el derecho es coercible pero eventualmente coactivo. A su vez, la coacción se divide en tres clases:

- a) **Coacción jurídica pura:** es aquella en que la norma se basta a sí misma y obtiene su efecto sin concurso de ninguna voluntad de otros, aún en contra de la nuestra. Ej. La presunción de derecho es la que puedes presentar prueba en contra, la presunción legal que se puede presentar pruebas en contra.
- b) **Coacción psicológica:** consiste en hacer más gravosa la situación de incumplimiento, a través de medidas punitivas o sancionadoras. Es decir, actuar conforme al derecho por temor a la sanción.
- c) **Coacción física:** consiste en el mecanismo de sustitución. Aquí se sustituye al primer obligado, rebelde, por otro que es el segundo obligado pero cumplidor: el juez, la fuerzas policiales y de seguridad, el funcionario judicial; a través de acciones combinadas le sustraen lo debido al deudor y se lo pasan al acreedor.⁵⁴

3.6 DIVISIÓN DEL DERECHO

3.6.1. Derecho Privado

El Derecho Privado, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de conducta externa entre personas particulares, incluso el Estado como sujeto de derechos privados no como autoridad, colocados en un mismo plano de igualdad ante la ley, cuyo objeto son los intereses o negocios jurídicos de

⁵⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

esas personas como sujetos particulares, siendo sus normas de simple disposición, interpretativas o supletorias de la voluntad de las partes, renunciables por los beneficiarios. En lo nacional pertenecen al Derecho Privado, los Derechos Civil y Mercantil.

El derecho Privado solo se llama privado en cuanto al objeto, por versar solamente sobre los negocios de los particulares, pero en cuanto a la autoridad “todo Derecho es Público”, según el diccionario de Escriche.

En Derecho Privado, los derechos subjetivos como facultades o posibilidades de acción correlativo de los deberes jurídicos, pueden ser absolutos o relativos, según que se den frente al deber general o universal de respeto, impuesto a todo el mundo o solo frente a una persona o personas especialmente determinadas, y estos a su vez, pueden ser reales y personales, los conceptos de derecho real y de derecho personal.

3.6.2. Derecho Publico

El Derecho Público, es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado como autoridad y los particulares, las relaciones de los órganos de aquel entre sí o entre dos o más Estados soberanos, cuyo objeto es la organización, funcionamiento y política del Estado en ejercicio de sus atribuciones, siendo dichas normas imperativas o prohibitivas, no renunciables por ser de interés general al Derecho Público.

Para determinar el contenido de la actividad del Estado, es necesario acotar que se asignan al Estado determinados fines que varían en el espacio y en el tiempo, cuya realización requiere de medios adecuados como los recursos humanos y pecuniarios. La conservación del orden material y jurídico, que es

otro fin del Estado, también implica la necesidad de la regulación de las actividades propias del Estado y la de los particulares; de la misma manera la finalidad consiste en la promoción de todo lo que en general pueda favorecer al bien público. La existencia de los medios que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, constituye el contenido de la actividad estatal, es decir, las atribuciones del Estado. La doctrina ha llegado a clasificar en tres categorías, las atribuciones del Estado, que se relacionan con la intervención de este en la esfera de acción de los particulares:

- a)** Atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada.
- b)** Atribuciones que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad.
- c)** Atribuciones para sustituirse total o parcialmente la actividad de los particulares, o para combinarse con ella, en la satisfacción de una necesidad colectiva.
- d)** Las funciones del Estado constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones: legislativa, administrativa y judicial. Respecto de la primera categoría de atribuciones, la función legislativa constituye el medio para realizar esa regulación, puesto que ello se hace por normas generales del derecho; la función administrativa interviene por medio de la prestación de servicios del Estado. La función jurisdiccional, la constituye la resolución de los diversos litigios que surge entre los particulares y los particulares con el Estado.

Las atribuciones del Estado, requieren:

- a)** organización adecuada para su ejercicio;
- b)** necesidad de que esa organización se provea de los medios adecuados para su sostenimiento.

c) regulación de las relaciones que derivan del ejercicio mismo de las atribuciones.

La organización encargada de realizar las atribuciones implica la creación de órganos, la repartición entre ellos de la competencia necesaria y una serie de relaciones de los órganos con el Estado, de los órganos entre si y de los titulares con la propia organización; el régimen jurídico que regula esas relaciones tiene que estar inspirado en el propósito de que la organización puede atender, cumplida y eficazmente las necesidad colectivas; ese régimen lo constituyen normas de derecho público. La provisión de medios para el sostenimiento de organización produce relaciones que no son siempre de la misma naturaleza.

En unos casos, el poder público para obtener los medios indispensables tiene que proceder por vía de mando, imponiendo unilateralmente su voluntad; el régimen jurídico tendrá que ser de derecho público.

La forma de ejercicio de las atribuciones, está constituida por las funciones del Estado; en unos casos, el Estado actúa por vía de regulación o de control de las actividades privadas, en otros intervienen prestando a los particulares un servicio que estos disfrutan.⁵⁵

3.6.3 Derecho Social.

Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos a favor de las clases socialmente débiles, para

⁵⁵ Derecho y practica registral, Luís Vásquez López, Editorial Lis, primera edición, 2001, Pág. 15-17.

lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden jurídico.

Tradicionalmente, se ha clasificado las normas jurídicas, en normas de derecho privado y de derecho público; la desarticulación del derecho del trabajo, del derecho civil, y las conquistas obreras que se elevaron a rango legal, produjeron un ordenamiento jurídico incompatible con las nociones de derecho privado y de derecho público, y que quedaba en consecuencia fuera de la clasificación tradicional. Con la autonomía de los derechos del trabajo y agrario, con la regulación de la seguridad, la asistencia social y con el surgimiento del derecho económico, se constituyó un conjunto de ordenamientos jurídicos con características diferentes a las tradicionales acotadas anteriormente, pero comunes entre sí:

1. No se refieren a individuos en general, sino a integrantes de grupos sociales bien definidos.
2. Poseen un marcado carácter tutelar a sectores económicamente débiles.
3. Son de índole económico.
4. Procuran establecer un sistema de instituciones y controles para transformar la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y con una convivencia justa.
5. Tienden a limitar las libertades individuales en pro del beneficio social.

Por razones de orden lógico que está acorde a la enciclopedia jurídica y de la Teoría General del Derecho, solo se hace referencia al concepto y definición de este derecho, no así su explicación, ya que por ser el derecho a la alimentación parte integrante de los derechos sociales, este apartado estará por razones metodológicas en el acápite de la naturaleza jurídica del derecho a la alimentación.

3.7 CATEGORÍAS GENERALES DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN

3.7.1. Alimentación

El origen etimológico de la palabra alimentación proviene de la raíz latina alimentu(m), "alimento"+ ã tiõn (em), latina "proceso de", lengua base latina medieval derivada del verbo alimentar, que a su vez procede de alimento y éste del latín alimentu (m).⁵⁶

La palabra alimento, es definida como "toda sustancia, que introducida en el organismo, sirve para la nutrición de los tejidos o para la producción de calorías"⁵⁷. Por el contrario, Nutrición (del latín nutritio: aumentar la sustancia viva del organismo) es "el conjunto de procesos fisiológicos, mediante el cual los alimentos ingeridos se transforman y se asimilan, es decir, se incorporan al organismo de los seres vivos, que deben hacer conciencia acerca de lo que ingieren, para qué lo ingieren, cuál es su utilidad y cuáles son los riesgos. De lo anterior podemos establecer que la alimentación, es un acto voluntario, y la nutrición es un acto involuntario. Por extensión, se llama alimentación al suministro de energía o materia prima necesarios para el desarrollo integral de los seres humanos."⁵⁸

3.7.2. Nutrición

Nutrición (del latín nutritio: acción y efecto de nutrir); Nutrir, del latín nutrire aumentar la sustancia viva del organismo.

⁵⁶ <http://www.dicciomed.es/php/diccio.php>

⁵⁷ http://74.125.47.132/search?q=cache:Mm6CK8bPWHwJ:www.bvs.sld.cu/revistas/mgi/vol20_56_04/mgi085_604.htm+alimento+proveniente+del+latin&cd=5&hl=es&ct=clnk

⁵⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Alimentacion>

La nutrición, es el proceso biológico en el que los organismos asimilan los alimentos y los líquidos necesarios para el funcionamiento, crecimiento y mantenimiento de sus funciones vitales. La nutrición también es la ciencia que estudia la relación que existe entre los alimentos y la salud, especialmente en la determinación de una dieta.

Aunque alimentación y nutrición se utilizan frecuentemente como sinónimos, son términos diferentes debido a que:

La nutrición hace referencia a los nutrientes que componen los alimentos y a su vez comprende un conjunto de fenómenos involuntarios que suceden tras la ingestión de los alimentos, es decir, la digestión, la absorción o paso a la sangre desde el tubo digestivo de sus componentes o nutrientes, y su asimilación en las células del organismo.

La alimentación comprende un conjunto de actos voluntarios y conscientes que van dirigidos a la elección, preparación e ingestión de los alimentos, fenómenos muy relacionados con el medio sociocultural y económico (medio ambiente), y determinan al menos en gran parte, los hábitos dietéticos y estilos de vida.

Una nutrición adecuada es la que cubre:

Los requerimientos de energía a través de la metabolización de nutrientes como los carbohidratos, proteínas y grasas. Estos requerimientos energéticos están relacionados con:

- a)** el gasto metabólico basal, el gasto por la actividad física y el gasto inducido por la dieta.

- b) Las necesidades de micronutrientes no energéticos como las vitaminas y minerales.
- c) La correcta hidratación basada en el consumo de bebidas, en especial del agua.
- d) La ingesta suficiente de fibra dietética.

Los objetivos dietéticos se representan mediante diferentes recursos gráficos, uno de ellos es la pirámide de los alimentos⁵⁹.

3.7.3. Soberanía Alimentaria

El termino Soberanía, proviene de la raíz latina ("superamus", señor supremo) "Voluntad política que posee un Pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse y tomar decisiones con independencia de poderes externos".⁶⁰

La soberanía alimentaria es un concepto introducido en 1996, por la Vía Campesina en Roma, a través del Foro Alternativo de la Cumbre Mundial de la Alimentación.

La soberanía alimentaria se entiende como "la facultad de cada Estado, para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria". Ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional, y contra la práctica del dumping (venta por debajo de los costos de producción).

⁵⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Nutrici%C3%B3n>

⁶⁰ <http://74.125.47.132/search?q=cache:qIRZHcYeCEcJ:jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/soberania.html+soberania+del+latin&cd=3&hl=es&ct=clnk>

Este nuevo concepto, constituye una ruptura con relación a la organización actual de los mercados agrícolas, puesta en práctica por la OMC. En contraste con la seguridad alimentaria definida por la FAO, que se centra en la disponibilidad de alimentos; la soberanía alimentaria incide también en la importancia del modo de producción de los alimentos y su origen. Resalta la relación que tiene la importación de alimentos baratos en el debilitamiento de producción y población agraria locales.⁶¹

3.7.4. Seguridad Alimentaria

La palabra seguridad, proviene del latín securitas: cualidad de seguro; y seguro significa, libre y exento de todo peligro, daño ó riesgo.⁶²

La seguridad alimentaria es un concepto dinámico, pues ha variado con el tiempo, haciéndose cada vez más completo. También tiene distintas definiciones de trabajo, acuñadas y promovidas por instituciones o países. Existe una definición global, oficializada unánimemente por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, a través del Organismo Especializado para la Agricultura y la Alimentación (FAO), durante la Cumbre Mundial de la Alimentación (1996). La definición adoptada indica que existe seguridad alimentaria "Cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa".

⁶¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Soberania_alimentaria

⁶² <http://www.razonypalabra.org.mx/comunicarte/2008/febrero.html>

En algunos lugares del mundo se utiliza el término, Seguridad Alimentaria y Nutricional. La definición global contempla el componente nutricional, pero algunas instituciones prefieren enfatizarla a través de incorporar el término "nutricional" a la definición.⁶³

Diversos organismos internacionales han instituido definiciones de la Seguridad Alimentaria general que resultan muy similares y coincidentes entre sí.

Otra definición muy citada es la que estableció en 1992, la USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, ó, según sus siglas en inglés, US Agency for International Development), que denota que la Seguridad Alimentaria se verifica:

“cuando todas las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos para satisfacer sus necesidades dietéticas para una vida saludable y productiva.”

Por otra parte, conviene aclarar que algunos autores, especializados más bien en la tecnología de los alimentos que en la problemática ambiental general y la sostenibilidad, emplean a veces las expresiones “seguridad alimentaria” o “seguridad de los alimentos”, para referirse mayormente a uno de los aspectos básicos de la Seguridad Alimentaria, el relacionado principalmente con el aseguramiento de la inocuidad, calidad y salubridad de los alimentos durante toda la cadena alimentaria.⁶⁴

⁶³ http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_alimentaria

⁶⁴ <http://www.ecoportat.net/content/view/full/55074>

3.8. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

En la era moderna a nivel internacional podemos hablar del reconocimiento del derecho a la alimentación, a través de la creación de la FAO (Food And Agriculture Organization); fundada en el año de 1945, cuyo objetivo inicial fue, convertirse en un organismo especializado de las Naciones Unidas para asuntos de agricultura y alimentación, siendo su función primordial la de elaborar programas destinados a mejorar la nutrición, aumentar la productividad agrícola, elevar el nivel de vida de la población rural y contribuir al crecimiento de la economía mundial.⁶⁵

Pero es a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948, que se positiviza por primera vez, el Derecho a la Alimentación en un instrumento internacional, lo cual fue plasmado en el Art. 25 párrafo 1, estableciendo en su tenor literal: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de empleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia, por circunstancias independientes de su voluntad.” Asociándose estrechamente desde sus inicios al goce de un nivel de vida adecuado y digno; por tal razón, se independiza e interrelaciona con otros derechos económicos, sociales y culturales.

⁶⁵ <http://www.fao.org>

Pero fue hasta 1966, con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que se concibió al Derecho a la Alimentación, desde una óptica de un instrumento convencional que cumpla sus efectos vinculantes hacia los Estados comprometidos a su cumplimiento por medio de la ratificación de este; lo cual se encuentra regulado en el Art. 11 de dicho Pacto, al establecer: “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el Derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado para el y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuado, y una mejor continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este Derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.” Más adelante el párrafo segundo de este artículo reconoce el derecho fundamental de protegerlos contra el hambre y para lograrlo recomienda mejorar los métodos de producción y conservación de los alimentos, el conocimiento técnico y científico de estos, además de asegurarles la distribución equitativa de los alimentos a nivel mundial.

La FAO en el año de 1973, plasmó por primera vez el concepto de Seguridad Alimentaria en el orden jurídico internacional, iniciando con ello una nueva etapa en la tutela del Derecho a la Alimentación, al establecer el siguiente concepto: **“existe seguridad alimentaria, cuando todas las personas tienen en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida sana y activa”**. Aun cuando se dispongan de suficientes alimentos a nivel nacional, resulta claro que su distribución no es equitativa, debido a que muchas personas carecen de medios económicos para su adquisición,

además de otros factores como la calidad e inocuidad alimentaria”.⁶⁶ Dicha definición tuvo como propósito dar un nuevo impulso a la lucha por la seguridad alimentaria, centrando la atención de las personas encargadas de adoptar las políticas y decisiones en los sectores públicos y privados en las cuestiones relativas a la alimentación.

La Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3180 del día 17 de Diciembre de 1973 y celebrada en Roma, Italia, del día 5 al 16 de Noviembre de 1974, examinó el problema mundial de la producción y consumo de alimentos y proclamó solemnemente el derecho inalienable de todo ser humano a no sufrir hambre o desnutrición para alcanzar el pleno desarrollo de sus facultades físicas y mentales.

En el año 1980 el premio Nobel Hindú de economía Amarty Sen, desarrolló la teoría de la titularidad alimentaria⁶⁷ la cual establece: “las titularidades constituyen las capacidades para conseguir comida a través de los medios legales existentes en una sociedad, por lo que su teoría sólo es aplicable en una sociedad de libre mercado y propiedad privada. De esta forma, se puede hablar básicamente de tres tipos de titularidades o formas de obtener alimentos: a) las basadas en la producción, como en el caso de los alimentos producidos a partir de los recursos productivos de la familia; b) las titularidades de intercambio, es decir, la capacidad de comprar alimentos en el mercado con el dinero obtenido por otras actividades; y c) las titularidades transferidas, como las obtenidas por herencias o por percepciones dadas por el Estado o la comunidad.”⁶⁸.

⁶⁶ http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S1316-035420020002000006&script=sci_arttext

⁶⁷ <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/216>

⁶⁸ <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/216>

En 1982, la FAO facultó al señor Asbjorn Eide, para la elaboración del primer estudio del Derecho a la Alimentación, lo cual dio inicio a su sistematización.

Otro aporte a la definición, muy citada es la que estableció en 1992, la USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, ó, según sus siglas en inglés, US Agency for International Development), que denota que la Seguridad Alimentaria se verifica:

“cuando todas las personas tienen acceso físico y económico a suficientes alimentos para satisfacer sus necesidades dietéticas para una vida saludable y productiva.”

En el año de 1996, se establece por primera vez, el concepto de Soberanía Alimentaria en el Foro Alternativo de la Cumbre de la Alimentación en Roma, que en un primer momento fue entendido como un concepto más cercano a una política nacionalista, pero que se fue transformando y hoy se entiende como una reivindicación del mundo rural para proteger las políticas alimentarias y agrarias de los pueblos, también se relaciona con el acceso de los productores, de los campesinos, a los recursos naturales y a los recursos productivos. Es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas, el poder definir que se come, quien lo produce y que se produce⁶⁹.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, emitió en 1999 la observación general numero 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en relación a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que se reafirma este derecho como inseparable de la

⁶⁹ Nicholson, Paul. V Forum dels Drets Humans, editorial Cooperacio 2003, 1a Edició Mayo 2003, Pág. 14 y 15.

dignidad inherente a la persona humana e indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la normativa internacional, estableciendo que debe atenderse, tanto en los planos nacionales como internacionales, y en los asuntos referidos a la justicia social y a la erradicación de la pobreza.

3.9 CONCEPTUALIZACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN

Los conceptos y definiciones antepuestos, reflejan el desarrollo obtenido por el derecho de alimentación a lo largo de la historia; pero las exigencias históricas surgidas de las reivindicaciones sociopolíticas en las últimas décadas en el mundo, vuelven impostergables la exigencia de la efectiva tutela del derecho de alimentación; Es por ello, que se vuelve ineludible, la reformulación del concepto y su definición, enfocándolo no solo como un derecho subjetivo, sino como una rama del Derecho.

Debemos aclarar que no somos los creadores de una nueva corriente del pensamiento jurídico, sino más bien, sistematizadores de la teoría jurídica del Derecho de alimentación; y para tal efecto hacemos la siguiente conceptualización sobre qué se debe entender por Derecho de alimentación⁷⁰:

El Derecho de alimentación es la rama del Derecho Social que tiene por objeto regular el aseguramiento de la producción⁷¹, el almacenamiento de los

⁷⁰ El concepto de Derecho de alimentación fue elaborado por el grupo de tesis como un aporte a la construcción de una nueva rama de la ciencia del derecho.

⁷¹ Velar por que el estado genere las condiciones para el acceso a los medios de producción (bienes muebles e inmuebles, capacitación técnica y científica, entre otros), que servirán para la transformación de determinados bienes en otros que poseen una utilidad mayor para el aseguramiento del sistema alimentario nacional.

productos⁷², el control de calidad y distribución⁷³, el consumo de alimentos,⁷⁴ así como las instituciones estatales⁷⁵ y demás actores de la cadena alimentaria,⁷⁶ que componen la estructura⁷⁷ e infraestructura⁷⁸ alimentaria de una nación, para el aseguramiento y tutela que todo ser humano en su carácter particular o en común con otros, tengan acceso físico y económico en todo momento a la alimentación integral o a medios para obtenerla, en una forma suficiente, que responda y respete las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor, garantizando con ello, el goce de una vida psíquica, física, moral, individual y colectiva que satisfaga y dignifique la calidad de vida de la persona humana; comprometiendo y obligando al Estado a establecer una alimentación constante y efectiva para sus habitantes por medio de la creación de una política alimentaria propia y autónoma que genere las condiciones básicas, necesarias para el establecimiento y desarrollo de la soberanía alimentaria.⁷⁹

⁷² Velar por el resguardo y control de calidad de los productos alimenticios; así como evitar el acaparamiento de los productos alimenticios por parte de los especuladores del mercado.

⁷³ Asegurar que exista un control de calidad de los productos distribuidos en el mercado para evitar problema de salubridad así como la inflación del valor en los productos alimenticios.

⁷⁴ Es la satisfacción a la alimentación integral.

⁷⁵ El Estado como garante de la tutela del Derecho de alimentación debe crear Políticas, Programas e Instituciones que vayan encaminadas en el aseguramiento de condiciones que dignifiquen y satisfagan la calidad de vida de la persona humana para un efectivo Estado Constitucional de Derecho.

⁷⁶ los productores nacionales y extranjeros, y demás formas de organización y participación social, los prestadores de servicios, la agroindustria, los consumidores, distribuidores, importadores y exportadores, entre otros.

⁷⁷ La Estructura está constituida por la Doctrina alimentaria, Leyes que tutelan el Derecho de alimentación, Políticas y Programas que tengan como fin teleológico garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, Resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia o del máximo ente jurisprudencial del país que reconozcan y garanticen el Derecho de alimentación, así como las Resoluciones emitidas por Órganos Administrativos Centralizados y Descentralizados de carácter nacional y Organismos e Instituciones Internacionales encargadas de velar por la tutela del Derecho de alimentación.

⁷⁸ La infraestructura está constituida por todos los sujetos que componen la cadena alimentaria, así como de todos los bienes estatales, individuales y colectivos, que constituyen los medios de producción de una nación.

⁷⁹ La soberanía alimentaria es el derecho inalienable de una nación, a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como la capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población.

3.10. TEORÍAS JURÍDICAS DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN

3.10.1 Teoría Europea del Derecho de Alimentación

El desarrollo histórico que ha tenido el derecho de alimentación en la mayoría de países europeos, se ha basado en la regulación del control de precios, prevención de fraude, aseguramiento del abastecimiento y la salud del consumidor.

Pero al ser demasiado amplio el ámbito de aplicación, se delimitó el objeto de regulación de este derecho, a la protección de la salud del consumidor y al aseguramiento de la libre competencia de los productores alimenticios.

Es por ello, que la sistematización del derecho de alimentación desde el punto de vista de esta teoría, ha sido establecido en la rama del Derecho Público, a través del Derecho Administrativo⁸⁰; lo cual ha permitido la definición del Derecho de alimentación **“como un conjunto de normas y principios aplicables, directa o indirectamente a los alimentos, con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria y de proteger la salud de los consumidores”**⁸¹.

De lo anterior se puede establecer lo siguiente:

Que los países europeos tienen asegurado su alimentación, esto se debe a que los estados pertenecientes a la comunidad europea han priorizado el cultivo nacional y la importación de alimentos para garantizar la alimentación a toda su población.

⁸⁰ Recuerda Gírela, Miguel Ángel, Seguridad Alimentaria y Nuevos Alimentos, Thomson Aranzadi 2006
pág.24

⁸¹ Idem página 22

Al tener resuelto los países europeos la alimentación de su población, la preocupación de los estados de la unión europea se centra en el control de calidad de los alimentos, por ello la mayoría de instrumentos jurídicos, como “ley 26/1984, de 19 julio, (es una ley general para la defensa de los consumidores y usuarios)”, “Ley 7/1985 de 2 de abril (Regula las bases del régimen local)”, “Reglamento (CE) 258/1997, (del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de enero de 1997, sobre nuevos alimentos y ingredientes alimentarios”, “ley 11/2001, 5 de julio, (Crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria)”, “ley 13/2003, de 7 de diciembre, (Defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía)”, Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de febrero, las cuales establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, creando sobre estos cimientos la autoridad europea de seguridad alimentaría, la cual fija los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria; su objeto de regulación, se enfoca en regular la seguridad alimentaria, entendida como las normas de higiene a cumplir para no dañar la salud de los consumidores, y al ser dañada tener la posibilidad de reclamar y resarcir los daños provocados ante las instancias pertinentes; según el art.3.1 Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de febrero 2002, define a la legislación alimentaria de derecho comunitario europeo como “disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la comunidad europea o a nivel nacional a los alimentos en general, a la seguridad de los alimentos en particular. Se aplica a cualquiera de las etapas de la producción, la transformación y a la distribución de alimentos, así como de piensos⁸² producidos para alimentar a los animales destinados a la producción de alimentos o suministrados a dichos animales”

⁸² Alimento seco que se da al ganado.

Para la aplicación de las normativas alimentarias en la comunidad europea han sido creados entes administrativos denominados **AGENCIAS**, su ámbito de aplicación puede ser de todos los estados de la unión europea, como a un país en particular.

Entre los entes más conocidos tenemos, El Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (CEDEFOP), la fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (EUROFOUND), la agencia Europea del medio Ambiente (AEMA), la Fundación Europea de Formación (ETF), el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT), la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), la Agencia Europea para la seguridad y la Salud en el trabajo (EU-OSHA), la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), el Centro de Transformación de los organismo de la Unión Europea (CDT), el Observatorio Europeo del Racismo y de la Xenofobia, la Agencia Europea de Reconstrucción (AER), la Agencia Europea de seguridad Marítima (AESM), la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA), el Centro Europeo para la prevención y el control de las enfermedades (ECDC), y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)⁸³, estas 17 agencias cuentan con independencia, pero con análoga naturaleza jurídica, es decir, que cuentan con un consejo de Administración, un Director Ejecutivo, y comités científicos o técnicos para el asesoramiento, además se caracterizan por ser fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas de la comunidad europea, así como por la intervención de la comisión, y se financian a través de subvenciones y tasas.

⁸³ Ídem página 102.

Estas agencias se crearon con independencia para realizar determinadas funciones, por ejemplo la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en adelante (EFSA)⁸⁴, al tomar decisión en temas referentes a la seguridad alimentaria, se tiene la garantía de ser objetivas; estas agencias además, son un nuevo sistema de administración integral comunitario.

La finalidad de la EFSA, es facilitar asesoramiento y apoyo científico y técnico para la elaboración de normas y para la planificación de la política de la Unión Europea, es decir, para la evaluación de riesgo se encomienda a la EFSA la recopilación y el análisis de datos fundamentales. A diferencia de lo que sucede con la FDA (Food and Drug Administration), las funciones de la EFSA se limitan al asesoramiento en materia de alimentos y no se extienden a los medicamentos. Además, la EFSA puede presentar asistencia en la labor de comunicación sobre cuestiones nutricionales cuando la comisión lo solicite.

La creación de una agencia independiente para la evaluación del riesgo tiene como objetivo asegurar el mejor asesoramiento científico para la adopción de decisiones normativas o administrativas. El asesoramiento que se espera de la EFSA no se limita a los peligros y riesgos sanitarios asociados a los alimentos, sino a todos los temas relacionados con la nutrición humana. El asesoramiento se materializa principalmente a través de dictámenes científicos llamados “opiniones”.

La organización y función de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria en adelante (EFSA), está compuesta por un Consejo de Administración, un

⁸⁴ Significa Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, pero por estar escrito en otro idioma diferente al castellano se abrevia (EFSA)

Director Ejecutivo y su equipo de colaboradores, un foro consultivo, un comité científico y varias comisiones técnicas científicas.

El consejo de administración elabora reglamentos internos y el programa de trabajo de la EFSA; el director ejecutivo es el representante legal de la EFSA y administra la agencia, elabora los programas de trabajo, la ejecución de los programas y de las decisiones adoptadas por el consejo; el foro consultivo asesora al director y sirve de instrumento de cooperación para el intercambio de información sobre riesgo; el comité científico y las comisiones técnicas elaboran los dictámenes científicos.

La Agencia Española de Seguridad Alimentaria se organiza con un presidente, un consejo directivo, una comisión Institucional, un consejo Consultivo, un Comité Científico y un Director Ejecutivo.

Asimismo, tiene como función promover la seguridad alimentaria ofreciendo garantías tanto a los consumidores como a los agentes económicos. La promoción de la seguridad alimentaria se realiza a través de:

- a)** coordinar las actuaciones de las administraciones con competencia que indica directa o indirectamente en la seguridad alimentaria;
- b)** programar y coordinar las actuaciones relativas a los aspectos sanitarios del control fiscal de productos alimentarios previstos por la normativa vigente;
- c)** instalar actuaciones ejecutivas y, en su caso, normativas de las autoridades competentes, especialmente en situación de crisis o emergencias;
- d)** Identificar y coordinar los foros intersectoriales e interterritoriales con competencia en seguridad alimentaria;

- e)** Censar y actualizar los recursos públicos entre ellos;
- f)** Elaborar y promover estudios y trabajos de investigación;
- g)** Diseñar programas anuales de estudios prospectivos en materia de seguridad alimentaria para que sean desarrollados, en su caso, por las autoridades competentes;
- h)** Informar sobre la posición de España y, en su caso, representarla, en los asuntos de seguridad alimentaria que se traten en la unión europea y en los organismos internacionales, especialmente en la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS), El Codex alimentarius y el consejo de Europa;
- i)** Proporcionar un soporte técnico que para el conjunto de la administración con competencia, garantice el uso de la mejor evidencia científica;
- j)** Asesoramiento de la Administración Pública en la planificación y desarrollo de sus políticas alimentarias;
- k)** Asesoramiento a los sectores económicos y sociales implicados en la seguridad alimentaria, con los que establecerá causas de comunicación permanente;
- l)** Difundir los informes y criterios técnicos que elabore el comité científico;
- m)** Promover las acciones de información que sean precisas para consumidores y usuarios;
- n)** Elaborar un procedimiento general de actuaciones para situaciones de crisis y emergencias alimentarias;
- o)** Coordinar el funcionamiento de alerta de redes existente en el ámbito de seguridad alimentaria en el territorio español y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales;
- p)** Elaborar procedimientos, certificados de control de alimentos, procesos y establecimientos, que sirvan de referencia a efecto de acreditación por las autoridades competentes;

- q)** Promover la simplificación de las normas en materia de seguridad alimentaria, así como formular propuestas para nuevos desarrollos normativos;
- r)** informar en su caso, las autorizaciones que correspondan a la administración general del Estado en este ámbito;
- s)** identificar las necesidades de formación, continuidad de los profesionales del control de alimentos y diseñar los programas marco para satisfacer aquellas;
- t)** Construir la base de datos que puedan elaborar al desarrollo armónico de las funciones encomendadas a las autoridades;
- u)** Elaborar una memoria anual que refleje las actuaciones de control oficial en el conjunto del Estado y que analice las situaciones general de la seguridad alimentaria en España, señalando los campos prioritarios de acción y, en particular, los riesgos emergentes;
- v)** Establecer y mantener los mecanismos necesarios para actuar de modo integrado en la red Europea de agencias u organismos de seguridad alimentaria;
- w)** Realizar cualesquiera otras que le sean atribuidas por normas legales o reglamentarias, así como la correspondiente a los organismos y unidades integrados en la estructura de la agencia⁸⁵.

Otras funciones que posee son:

- a)** Estudio y seguimiento epidemiológico y microbiológico de las enfermedades de transmisión alimentaria, sin perjuicio de las funciones de vigilancia establecidas en otras leyes;

⁸⁵ ley 11/2001, 5 de julio, (Crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria)

- b)** Promover a las administraciones competentes, la elaboración de normas que afecten a la seguridad alimentaria;
- c)** Informar respectivamente sobre los proyectos de normas generales relativas a la sanidad animal, sanidad vegetal, alimentación animal, medicamentos veterinarios, semillas, fertilizantes, y fitosanitarios, en los casos en que pueda indicar en la seguridad alimentaria;
- d)** Informar a las autoridades de producción fitosanitarios;
- e)** Facilitar a las administraciones competentes el asesoramiento científico y técnico en sus actuaciones normativas y ejecutivas,
- f)** Facilitar a las administraciones competentes, el asesoramiento científico en materia de nutrición humana;
- g)** Evaluar los riesgos, y en ámbito de actuación de las agencias de los nuevos alimentos, ingredientes y procesos; la coordinación de las redes de alerta alimentaria; y la gestión de registros general sanitario de alimentos⁸⁶.

La AESA debe cumplir sus funciones en tres ámbitos diferentes:

- a)** La seguridad de alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y los aspectos de calidad con incidencia en la salud;
- b)** La seguridad de la cadena alimentaria en todas sus fases;
- c)** Los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal que incidan directa e indirectamente en la seguridad alimentaria.⁸⁷

⁸⁶ El art. 4.2 Real Decreto 709/2002

⁸⁷ La teoría Europea del Derecho de alimentación fue elaborada por el grupo de tesis como un aporte a la construcción de una nueva rama de la ciencia del derecho.

3.10.2 Teoría Latinoamericana del Derecho de alimentación

Para el desarrollo de los pueblos de América Latina, es indispensable que sus habitantes cuenten con acceso oportuno a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, con preferencia de aquellos producidos en el país, sobre la base de las condiciones especiales propias de la geografía, el clima, la tradición, cultura y organización social.

Por tanto, es necesario superar la concepción tradicional del mercado de alimentos y productos agrícolas, con una visión productivista y rentista, que se implementó con las políticas neoliberales a partir de la consideración que el mercado agrícola constituía un exclusivo mecanismo regulador de la distribución de todos los bienes, servicios y saberes que tenían como finalidad principal la alimentación nutritiva, oportuna y suficiente de la población sin que pueda concebirse un Estado garante del acceso oportuno a alimentos de calidad y sin la protección, apoyo a la actividad alimentaria.

Además, se debe analizar que la implementación de la justicia agraria es incompleta por que la sola democratización de la tenencia o el uso de la tierra, sin la creación de instrumentos jurídicos que enmarquen otras equilibradas relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo, socialmente necesarias y económicamente equitativas, para el desarrollo de las fuerzas productivas del agro, superando programáticamente la desigualdad socioeconómica entre el campo y la ciudad, así como la concepción reductista de contemplar el campo en unidades de producción y no dimensionadas en unidades sociales de producción y consumo, para superar el hambre como elemento estructural capitalista, y la progresiva disminución de la intervención de capitales especulativos o de relaciones mercantilistas en el agro; han demostrado que la adjudicación de tierras,

como política independiente⁸⁸, sin medidas de incentivo, fomento y protección de la actividad alimentaria nacional y el desarrollo rural integral, terminan siendo un problema para la campesina y el campesino que, con un título suficiente que le permite aprovechar la tierra, no tiene garantías que le permitan financiar su producción y, peor aún, sin posibilidad de asegurar la colocación de su producto en las redes de distribución e intercambio.

Por lo anterior, esta nueva corriente del pensamiento jurídico, no busca la simple supresión del mercado, como mecanismo de generación de riquezas, fuentes de empleo, comercialización de bienes y otras funciones que se le atribuyen pueda cumplir. Antes bien, tiene por objeto brindar una herramienta jurídica en manos del Estado y de la sociedad en su conjunto, que permita la planificación normativa, estratégica, democrática, participativa y territorial de la producción agrícola, también la gestación y desarrollo de espacios para la producción y distribución de bienes, servicios y riquezas cónsonos con el proyecto de sociedad plasmado en la teoría del derecho de alimentación, al tiempo que se garantiza el abastecimiento y distribución equitativa y justa de alimentos a toda la población.

Todo lo anterior surge por el momento histórico de cambios que experimenta América Latina frente a las corrientes de pensamiento conservadores que buscan parar el proceso de cambios estructurales que están en dirección de crear las condiciones de una justa distribución social de los beneficios derivados de la actividad alimentaria.

⁸⁸ Es decir las diversas reformas agrarias implementadas en los diversos países del continente.

La nueva corriente del pensamiento jurídico propio de América Latina conocida como Derecho de alimentación, se fundamenta en dos componentes: la soberanía y la seguridad alimentaria.

a) Seguridad Alimentaria

La seguridad alimentaria es la capacidad efectiva que tiene el Estado, en corresponsabilidad con el sector alimentario nacional, de garantizar a toda la población, la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones como elemento esencial que garantiza el derecho de alimentación.

Son objetivos de la seguridad alimentaria:

1. Garantizar el balance alimentario de la población, a través de:
 - a) La planificación, el desarrollo sistémico y articulado de la producción, así como la promoción de la actividad agropecuaria.
 - b) El establecimiento de medidas en el orden financiero, de intercambio y distribución comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, formación y capacitación, y otras que fueren necesarias, con el fin de alcanzar los niveles de autoabastecimiento requeridos por la población y evaluar el rendimiento de las inversiones, su impacto, la verificación precisa del correcto uso de los recursos públicos invertidos y su efecto económico-social.

- c) La protección de los asentamientos y comunidades de pescadores artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.
- d) Asegurar la distribución de la producción nacional alimentaria con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

b) Soberanía Alimentaria

La soberanía alimentaria es el derecho inalienable de una nación, a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como la capacidad de autoabastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población.

Son acciones para garantizar la soberanía alimentaria, entre otras:

1. El privilegio de la producción agrícola interna, a través de la promoción y ejecución de la agricultura sostenible y sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral.
2. La transformación de las relaciones de intercambio y distribución, a partir de la cogestión en la planificación con la participación de todos los actores que intervienen en las actividades agrícolas.
3. La identificación y reconocimiento de las relaciones sociales de producción y consumo, dentro de las necesidades y posibilidades concretas de cada uno de los actores de las distintas cadenas agrícolas.

4. El establecimiento y cumplimiento de medidas que garanticen la protección, supervisión, prosperidad y bienestar de los productores nacionales, en el marco del desarrollo endógeno de la Nación.
5. La vigilancia, supervisión y control de las operaciones en las fases del ciclo productivo, estimulando a aquellos que ejecuten actividades en el territorio nacional y en especial a los que provengan de personas de carácter social o colectivo, quienes serán protegidos y priorizados en la participación y beneficios derivados de concesiones, financiamientos, actividades, medidas e inversiones de carácter público.

Por lo anterior, el Derecho de alimentación se justifica desde los ámbitos de acción del Estado como: social, económico, jurídico y político territorial.

a) Justificación social

El aislamiento social y económico entre la productora o el productor y la ciudadana o el ciudadano que, en fin es destinatario de esa producción, opera en unas particulares circunstancias de desencuentro entre los procesos de producción y su disposición final para el consumo, generando condiciones para que se gesten conductas irregulares como el acaparamiento, la especulación y la presión inflacionaria con motivos políticos.

Se hace entonces imperativo impulsar nuevos sujetos organizativos de la economía agrícola, en cuyo seno se establezca la asociación entre quien produce, distribuye y consume los alimentos, acortando los canales de comercialización y distribución, orquestando la producción primordialmente en base a la satisfacción de las necesidades nutricionales alimentarias y no a la satisfacción de intereses rentistas particulares.

b) Justificación Económica

La fundamental contradicción del modelo económico capitalista neoliberal en materia alimentaria ha sido la incapacidad manifiesta de lograr una justa y equitativa distribución de todos los bienes alimentarios e ingresos social y económicamente necesarios para llevar a la práctica las políticas de desarrollo rural, siendo preciso someter las condiciones de abastecimiento, distribución, intercambio y comercialización a la regulación social, es decir, la vinculación social eficiente y eficaz entre la planificación y el mercado, no dejando sólo al mercado como agente regulador de la economía, pero tampoco al Estado que centralice toda la planificación o el monopolio en la producción o distribución.

Deben coexistir ambos sistemas, sometidos a una regulación de la producción y del consumo, predeterminados y dinámicamente cuantificados, concebidos entre los miembros de la sociedad a través del intercambio de actividades, motivando a los productores individual y colectivamente, mediante un sistema de incentivos materiales y morales, autodeterminados.

Es además, indispensable la asunción voluntaria de responsabilidades en la toma y ejecución de decisiones por parte de los miembros de la sociedad, y en la cual el Estado como expresión del poder político en manos del pueblo centraliza algunas políticas en aras del armónico desarrollo nacional.

Este sistema debe tener como características esenciales, la justicia y la equidad.

c) Justificación Jurídica

La preeminencia del principio de libre competencia establecido en la mayoría de constituciones del continente, y que se interpreta por encima del derecho fundamental a la alimentación y a la vida digna de los productores, ha sido el resultado de una interpretación parcial de las Constituciones, descontextualizada del espíritu y letra constitucional.

Pero además se deja de lado los principios de justicia social como mecanismo para alcanzar la justa distribución de la riqueza, mediante “la planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta”.

Así mismo, los Estados no pueden dejar a la arbitrariedad del libre mercado, el desarrollo de la producción de los bienes materiales y espirituales, asumiendo la responsabilidad rectora social, la distribución socialmente justa de bienes, especialmente de los alimentos.

d) En el ámbito Económico y Social

Dictar normas que adapten la legislación existente a la construcción de un nuevo modelo económico y social sustentable, destinadas a salud, educación, seguridad social, seguridad alimentaria, turístico, de producción y empleo, entre otros, que permita la inserción del colectivo en el desarrollo de país, para lograr la igualdad y la equitativa distribución de la riqueza, actualizando el Sistema Público Nacional de Salud y Sistema Alimentario Nacional, logrando así elevar la calidad de vida de los ciudadanos y de los pueblos y comunidades indígenas, en aras de alcanzar los ideales de justicia social e independencia económica, así como las relativas a la utilización de los remanentes netos acumulados de capital.”

e) Justificación político-territorial

En el contexto del proceso de avance social de América Latina, las actoras y los actores del sistema agrícola se ven desprovistos de instrumentos jurídicos que permitan la concreción de políticas revolucionarias en el campo de la política económica agrícola que norme la producción, la distribución e intercambio, y evite las conductas irregulares en el abastecimiento y distribución de alimentos, principalmente los monopolios y oligopolios, las fluctuaciones erráticas de los precios, la oferta escasa y la poca variedad de esta, cuyas consecuencias son hambre, miseria y desnutrición, con el consecuente obstáculo a las posibilidades de desarrollo integral de la población.

El Estado requiere herramientas para la constitución de un orden social donde se unifique el poder popular y la esfera económica de la producción de los bienes materiales necesarios, reivindicando la vida campesina y garantizando la nutrición de la población, basándose en una planificación participativa y socialista de la economía agrícola.

Ahora bien, las políticas alimentarias deben adecuarse a la especificidad del resto de los sectores económicos, a los tipos y formas en que aparecen representados en una amplia y compleja diversidad socio cultural las productoras y productores, así como las ciudadanas y ciudadanos destinatarios de su producción.

La existencia de los sistemas productivos y el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, responde a diferencias territoriales dadas por la diversidad de condiciones climáticas, la incertidumbre de la producción, la inflexibilidad de los ciclos de producción, la formación socio histórica, entre

otras, condiciones éstas que determinan la existencia de un desarrollo agrícola y un consumo de alimentos asimétricos.

Tales características condicionan la realización, el valor o la formación de precios, tanto en la producción como en el consumo de alimentos y, en general de bienes, servicios y saberes del sector alimentario.

Por tanto, se hace necesario diseñar una estrategia territorializada para la producción agrícola, en función del desarrollo social, económico y político del sector rural y peri urbano, también sus relaciones e integración con lo urbano, en un abastecimiento bidireccional de alimentos, bienes, servicios y saberes agrícolas, bajo relaciones justas de producción y distribución de ingresos para el desarrollo local sustentable y sostenible, como elemento estratégico en el planeamiento de la defensa integral y soberanía alimentaria local y nacional.⁸⁹

3.11. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN

Para tener una mejor comprensión de este apartado recordaremos el concepto de derecho social.

“Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos a favor de las clases socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden jurídico”⁹⁰.

⁸⁹ La teoría Latinoamericana del Derecho de alimentación fue elaborada por el grupo de tesis como un aporte a la construcción de una nueva rama de la ciencia del derecho.

⁹⁰ Luís Vásquez López, Derecho y practica registral, Editorial Lis, primera edición, 2001, Pág. 15.

El Derecho Social, para poder servir a un fin supremo de la Justicia Social, requiere que exista una situación de estabilidad y certeza. De ahí que existan normas cuyo objeto sea, lograr la estabilidad.

¿Qué determina, el contenido de las normas jurídicas? una idea moral, por ejemplo “el bien común”.

La moral en su historia ha sido de carácter “Liberal o individualista”, siendo su exponente final la persona (tanto humana como jurídica), pero en contraposición a esta moral de carácter individualista, nace una moral social, cuyo exponente será el grupo o la colectividad.

La moral individual, al ser reconocida por el derecho, provocó un sistema jurídico de corte liberal, como el producido por el código civil de Francia en 1804, el cual fue la base para la promulgación del código civil de El Salvador de 1860 vigente hasta la fecha.

Pero la moral colectiva, en contraposición coloca en un lugar de privilegio al grupo, es decir, a la colectividad social. Sus normas tienden a la protección de las personas en su condición de miembros de una determinada clase social.

El Derecho Social será, evidentemente, producto de una moral colectivizada, “la idea central en que el derecho social se inspira, no es la idea de la igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe, la igualdad deja de ser así, punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico”.

Para Casta Tobeñas, el concepto de derecho social, es “la socialización del derecho”, esto se debe según Pascual Marín “a la protesta contra una gran concepción que ha tenido la exclusiva del pensamiento jurídico durante algunos siglos, y según la cual el derecho se daba para el estado (Derecho Público) o para el individuo (Derecho Privado), nunca para la sociedad; este concepto apenas si tenía realidad y menos beligerancia. Socializar el derecho será, pues, reformar el derecho público, fundándose no sobre una abstracción el Estado, sino sobre una realidad viva a la sociedad, y sobre todo, reformar el derecho privado, basándolo no en la noción del individuo aislado, sino en la del individuo unido a los demás por lazos de solidaridad familiar, corporativa y humana”⁹¹.

Los Derechos Sociales, señala Campillo, constituyen “un conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione los medios necesarios para poder atender el cumplimiento de sus fines, y le asegure un mínimo de bienestar que le permita conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de persona humana”. No se trata de una categoría cerrada, que excluya así el concepto; “los dos tienen a la persona como común destinatario, aunque cada uno de ellos lo contempla desde un ángulo diverso en sus relaciones con la sociedad”.

“el contenido y la significación de los derechos sociales estarán condicionados, en gran parte, por la dogmática que inspire a los distintos tipos de régimen políticos”. Por ello habrá un diferente régimen de derechos sociales en los sistemas totalitarios que en los que sigan una tendencia democrática. En estos, los derechos sociales tendrían las siguientes características:

⁹¹ Néstor de Buen, Derecho Del Trabajo, Editorial Porrúa, Décima Edición, 1997, pág. 100, 101.

- a) Los Derechos Sociales se erigirán en la Constitución en el Capítulo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se manifestarán en la idea de que “la sociedad debe poner sus recursos y su actividad al servicio de las personas, y éstas tienen derecho a exigir que la colectividad les asista en caso de necesidad, le proporcionen un nivel de vida adecuado poniendo a su disposición los medios necesarios para alcanzar sus fines”.
- b) En los Derechos Sociales se producirá una interpenetración entre las esferas públicas y privadas, en un doble sentido. “Primero, de los particulares y, segundo, en forma ascendente a través de la inserción dentro de las organizaciones políticas de los grupos sociales”.
- c) Los Derechos Sociales serán irrenunciables y las normas que a ellos se refieren tendrán el carácter imperativo y de orden público”.
- d) Los Derechos Sociales tienden a “ser derechos particularizados o especiales que otorgan un tratamiento diferencial en atención a la categoría económico-social de los individuos a los cuales se aplican”.

Del análisis anterior se infiere que la ubicación del Derecho de alimentación, se enmarca dentro de la rama del **Derecho Social**, porque cumple con todos sus postulados, por ser este un sistema de normas que busca garantizar por medio del estado la satisfacción plena que tiene toda persona de alimentarse, con especial énfasis a los económicamente vulnerables.

Este derecho se origina de la necesidad universal que tiene el ser humano de alimentarse, y el cual es un derecho irrenunciable y básico para la existencia

de una buena convivencia entre todos los habitantes del planeta al cual pertenece la especie humana.⁹²

3.12. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN.

- 1. Autónomo:** No depende de otra rama del derecho para su existencia y vigencia.
- 2. Accesibilidad:** Todas las personas en su carácter individual o colectivo deben tener acceso físico y económico en todo momento a la alimentación; o a medios para su obtención en forma suficiente; lo cual garantice una vida psíquica, física y moral que satisfaga y dignifique su calidad de vida.
- 3. Debe responder y respetar las tradiciones culturales de la población:** La alimentación debe ser acorde al cultivo y consumo de alimentos en su país de origen y a la cultura en que conviven los habitantes de una localidad.
- 4. De Carácter Difuso:** Este puede ser reclamado por cualquier persona, natural o jurídica o incluso por el Estado.
- 5. Universal:** Por ser un derecho inherente a la persona, todos los seres humanos poseen el derecho de alimentación, sin ninguna diferencia de edad, sexo, raza, idioma, religión, nacionalidad, condición económica o

⁹² La Naturaleza Jurídica del Derecho de alimentación fue elaborada por el grupo de tesis como un aporte a la construcción de una nueva rama de la ciencia del derecho.

social, ideas políticas, impedimento físico o mental, enfermedad o cualquier otra condición.

- 6. Irrenunciable:** No se puede renunciar a este derecho nunca ni de ninguna forma. La renuncia que se haga es nula.
- 7. Inalienable:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano, no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- 8. Inherente:** Porque es innato a todos los seres humanos sin distinción alguna.
- 9. Innato:** Los estados deben reconocer este derecho, pues el individuo los trae consigo desde su nacimiento como ser humano, no por concesión estatal, sino como derecho inherente. En caso de que el Estado no los reconozca puede exigírsele que lo haga.
- 10. Inviolable:** Debido a que el Estado es el principal responsable de su respeto, no puede justificarse nunca su violación.
- 11. Imprescriptible:** Es un derecho que no se extingue por el transcurso del tiempo.
- 12. Progresivo:** su tendencia es al avance, de ninguna manera a la regresión o cancelación, tanto en lo que corresponde al contenido protegido como a la eficacia y procedimiento para su cumplimiento.

13. Soberano: Porque el Estado es independiente de crear y desarrollar sus propias políticas alimentarias sin la injerencia o intervención de otros sujetos reconocidos por el Derecho Internacional, ya sean estos de naturaleza pública o privada.

14. Obligatorio Cumplimiento: Aunque no exista ley que prevea condena por su violación, toda persona e incluso el Estado, debe respetarlos⁹³.

3.13. PRINCIPIOS DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN

1. Solidaridad: El Estado como ente garante del bienestar y seguridad social de sus ciudadanos de garantizar la efectiva tutela del derecho de alimentación, así como los demás actores de las cadenas alimentarias, tienen la obligación de generar las condiciones mínimas para el acceso de alimentos sanos, nutritivos e inocuos, de acuerdo a las necesidades particulares del individuo, cuando éste carezca de los recursos básicos para su subsistencia.

2. Autodeterminación: El Estado como ente garante de la protección de los productores nacionales, tiene la obligación de incentivar la producción nacional de alimentos; así como la disminución progresiva de las importaciones y la dependencia de alimentos, productos e insumos agrícolas extranjeros, con la finalidad de garantizar la tutela del derecho de todos los ciudadanos de alimentarse de manera preferente con productos nacionales, impulsando con ello, una economía equilibrada que

⁹³ Las Características del Derecho de alimentación establecidas en el presente trabajo de graduación, han sido elaboradas y justificadas por el grupo de tesis, lo cual en ningún momento representa la última discusión en relación a la temática antes expuesta y solo es un humilde aporte a la construcción de una nueva rama de la ciencia del derecho.

implique consumir lo que producimos y producir lo que consumimos; como ejercicio pleno de la soberanía alimentaria del pueblo.

3. Responsabilidad Estatal: Es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, para ello debe:

- a) Promulgar las leyes necesarias que garanticen la plena tutela del Derecho de alimentación.
- b) Formular las políticas, programas e instituciones que generen la estructura e infraestructura necesaria para la efectiva tutela del Derecho de alimentación.
- c) Impulsar la producción nacional, mediante la implementación de un sistema que integre a todos los órganos y entes del Estado vinculados con la cadena alimentaria.
- d) Procurar la satisfacción de las necesidades básicas y el autoabastecimiento de alimentos e insumos, a través de mecanismos de incentivo y fomento, como la ejecución y gestión directa de actividades relacionadas con la alimentación.
- e) Planificar el intercambio y distribución de insumos, tecnologías, conocimientos, productos, servicios agrícolas y agroindustriales, conjuntamente con las organizaciones sociales.
- f) Privilegiar el financiamiento de las actividades agrícolas y agroindustriales dirigidas al desarrollo del sector alimentario, asumiendo su ejecución a través del Gobierno Central cuando sea necesario.
- g) Evitar la competencia desleal, la formación de monopolios y oligopolios, el abuso de posición de dominio, prácticas de acaparamiento de productos, insumos y servicios agrícolas u otras formas de acuerdos privados que distorsionen, limiten o afecten la

producción, circulación, distribución e intercambio de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales.

- h)** Fomentar la educación y formación técnica, sociopolítica y económica al sector alimentario basada en los principios de solidaridad, cooperativismo, equidad y justicia social.
- i)** Propiciar cualquier forma de participación social en la gestión, regulación y control de las políticas públicas en materia alimentaria.

4. Principio de responsabilidad social: Es responsabilidad de los productores nacionales y extranjeros, y demás formas de organización y participación social, de los prestadores de servicios, de la agroindustria, de los consumidores, distribuidores, importadores y exportadores y, en general, de todos los actores de la cadena alimentaria de un país:

- a)** Propiciar condiciones de distribución, eficientes y eficaces para el abastecimiento de productos alimentarios que garanticen la seguridad alimentaria.
- b)** Garantizar el privilegio de la adquisición de la producción agrícola nacional y la disponibilidad de la capacidad instalada para su transformación, como apoyo al desarrollo rural nacional.
- c)** Garantizar de manera preferencial el suministro del producto procesado o transformado a las industrias nacionales que lo requieran.
- d)** Ejercer la vigilancia, regulación y control social sobre las actividades, servicios y funciones que faciliten el proceso de intercambio y distribución de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales.
- e)** Asegurar la colocación de la producción agrícola requerida para el mantenimiento de niveles de abastecimiento interno idóneos.

- f) Articular con los órganos y entes gubernamentales competentes las actividades y mecanismos necesarios para el establecimiento de precios de interés social, así como la producción y disponibilidad suficiente y oportuna de alimentos acordes a nuestras necesidades nutricionales locales y nacionales, respetando en todo momento la autodeterminación a producir y consumir nuestros propios alimentos.
- 5. Prioridad del abastecimiento nacional:** El Estado como ente garante del bienestar y seguridad social de sus ciudadanos, debe establecer como prioridad dentro de sus políticas alimentarias, el abastecimiento nacional de los productos de consumo alimentario producidos en su país, antes de optar por la exportación de estos; asegurando con ello la satisfacción de las necesidades de consumo de la población de origen en tiempo, forma y calidad.
- 6. Disponibilidad y acceso oportuno y suficiente de los alimentos:** Es responsabilidad del Estado, de los productores nacionales y extranjeros y en general, de todos los actores de las cadena alimentaría de un país, garantizar la producción, el abastecimiento y la distribución de los alimentos a cada individuo en forma suficiente y oportuna, lo cual garantice el goce de una vida psíquica, física, individual y colectiva que satisfaga y dignifique la calidad de vida de la persona humana, comprometiéndose con ello al Estado a crear las políticas, programas, instituciones y mecanismos necesarios para el establecimiento y desarrollo de la soberanía alimentaría, condición previa de una auténtica seguridad alimentaria.
- 7. Equidad:** se fundamenta en erradicar la inseguridad alimentaria y nutricional, buscando garantizar a la población, el acceso a alimentos

sanos, nutritivos e inoos, de acuerdo a sus necesidades particulares e independientemente de sus condiciones económicas, sociales y culturales, con base en los valores de solidaridad, reciprocidad y complementariedad.

- 8. Interculturalidad:** Es responsabilidad del Estado, de los productores nacionales y extranjeros y en general, de todos los actores de la cadena alimentaria de un país, respetar las tradiciones culturales alimentarias de la población a la que pertenece el consumidor, así como la diversidad de los modos de producción y comercialización de carácter autóctono, ancestral y religioso; garantizando con ello la autodeterminación de los pueblos de exigir el pleno respeto de su gastronomía tradicional y local así como la auto gestión y el fomento de la pluralidad cultural y étnica.

- 9. Eficiencia e inocuidad:** El consumo de los alimentos para una nación debe ser eficiente en relación a su producción; el coste de la producción de los alimentos no debe superar al consumo, de lo contrario la política alimentaria implementada por el gobierno no sería eficaz y la estructura agropecuaria colapsaría por la mala administración estatal. Por ello las políticas y programas alimentarios implementados por El Estado deben tener como finalidad teleológica, la utilidad del producto a producir para el pleno aprovechamiento de toda la estructura e infraestructura alimentaria. Por su parte la inocuidad hace referencia a la condición de los alimentos que garantiza que no causaran daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan. La inocuidad es uno de los cuatro grupos básicos de características que junto con las nutricionales, las organolépticas y las comerciales componen la calidad de los alimentos.

10. Sustentabilidad y Garantía alimentaria a las futuras generaciones:

Las políticas alimentarias, así como la promoción y recuperación de las prácticas y tecnologías tradicionales implementadas por El Estado, deben tener como finalidad teleológica el aseguramiento y conservación de la biodiversidad, lo cual garantice el acceso al agua, la tierra y los recursos genéticos, garantizando al productor agrícola, en coordinación con los demás actores del sistema agroproductivo, el acceso justo y equitativo al mercado interno que permita el intercambio y distribución de sus productos en las diferentes escalas de orden establecidas por El Estado, con la finalidad de brindar protección a la producción local y nacional como componente básico para garantizar la soberanía alimentaria y el desarrollo sustentable a las futuras generaciones⁹⁴.

3.14 CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS

3.14.1 Clasificación de los alimentos por su origen

Los alimentos por su origen se clasifican en tres grupos:

- a) Los de origen vegetal:** verduras, frutas y cereales.
- b) Los de origen animal:** carnes, leche y huevos.
- c) Los de origen mineral:** aguas y sales minerales.

Cada uno de estos alimentos proporciona a nuestro organismo, sustancias que le son indispensables para su funcionamiento y desarrollo.⁹⁵

⁹⁴ Los Principios del Derecho de alimentación establecidos en el presente trabajo de graduación, han sido elaborados y justificados por el grupo de tesis, lo cual en ningún momento representa la última discusión en relación a la temática antes expuesta y solo es un humilde aporte a la construcción de una nueva rama de la ciencia del derecho.

⁹⁵ <http://www.monografias.com/trabajos7/alim/alim.shtml>.

3.14.2 Clasificación de los alimentos por su descripción.

- a) Alimentos **lácteos** (leche, crema, manteca, queso y demás derivados).
- b) Alimentos **cárneos y afines** (carne, huevos, entre otros).
- c) Alimentos **farináceos** (cereales, harinas, entre otros).
- d) Alimentos **vegetales** (hortalizas y frutas).
- e) Alimentos **azucarados** (azúcares, miel, entre otros).
- f) Alimentos **grasos** (aceites alimenticios, grasas alimenticias, margarina).
- g) **Bebidas** (bebidas alcohólicas, o sin alcohol, jarabes, jugos vegetales, bebidas fermentadas, vinos y productos afines, licores, entre otros).
- h) **Productos estimulantes y fruitivos** (cacao y chocolate, café y sucedáneos, té, hierba, mate, entre otros).
- i) **Correctivos y coadyuvantes** (especias o condimentos vegetales, hongos comestibles, levaduras, fermentos y derivados, sal y sales compuestas, salsas, aderezos o aliños, vinagres, entre otros).

3.14.3 Clasificación de los alimentos por su función

a) **Función plástica:** Los alimentos que van a contribuir a desempeñar esta función plástica en la dieta, son aquellos con un elevado contenido proteico, como las carnes, los pescados y los huevos, todos ellos de origen animal. La leche y los derivados lácteos, además de proporcionar una cantidad importante de proteínas de excelente calidad biológica, son una fuente muy importante de calcio en la dieta.

Las legumbres de origen vegetal, además de poseer un elevado contenido proteico, aportan fibra y oligoelementos, por lo que presentan un alto interés. Una dieta equilibrada deberá contener un 60% de proteínas de origen vegetal y el 40% restante deberá proceder de

alimentos de origen animal. El agua es también un elemento estructural importante.

- b) Función energética:** proporcionan la cantidad de energía necesaria para cubrir la tasa de metabolismo basal y mantener las funciones vitales, además de permitir la realización de actividad física. Una parte de la energía también será consumida por la acción dinámico-específica de los alimentos.

Dentro de los alimentos ricos en grasas, es importante distinguir aquellos que se obtienen a partir de animales terrestres, como la grasa de la leche y lácteos, mantequilla, nata, grasa de las carnes, las cuales contribuyen principalmente al aporte de grasas saturadas en la dieta.

En este grupo se encuentran principalmente, los carbohidratos, las grasas y en casos excepcionales, las proteínas.

- c) Función reguladora:** proporciona elementos que actúen modulando las reacciones bioquímicas que tienen lugar en los procesos metabólicos y de utilización de los diferentes nutrientes, de manera que puedan desempeñar la función a la que están destinados. A esta función van a contribuir fundamentalmente las vitaminas y los minerales.

Los alimentos que principalmente van a contribuir a desempeñar esta función reguladora son las frutas y las verduras.

3.14.4. Clasificación de los alimentos por sus posibilidades de conservación

- a) Alimentos Perecederos:** Son aquellos que se descomponen fácilmente, como la leche, las carnes, los huevos y las verduras.
- b) Alimentos semi-perecederos:** Son aquellos que permanecen exentos de deterioro por mucho tiempo. Ejemplo de ellos, son las papas, las nueces y los alimentos enlatados.

- c) Alimentos no perecederos:** No se dañan fácilmente. Ejemplo de ellos son las harinas, las pastas y el azúcar.

3.14.5. Clasificación de los alimentos por su composición química.

- a) Hidrocarbonados:** Dentro de este grupo de alimentos se encuentran: los cereales, pastelería y bollería, legumbres, tubérculos, azúcares y derivados.
- b) Proteicos:** Dentro de este grupo de alimentos se encuentran las carnes, pescados, huevos, derivados cárnicos, quesos (curados y semicurados) y frutos secos.
- c) Grasos:** Dentro de este grupo de alimentos se encuentran el aceite de oliva, el cual es la fuente más destacada de ácidos grasos monoinsaturados (ácido oleico) de destacado papel en la prevención de las enfermedades cardiovasculares; otras grasas vegetales muy adecuadas para el consumo humano son las de girasol, maíz y soja (ricas en ácidos grasos poliinsaturados). También hay grasas vegetales ricas en ácidos grasos saturados (coco, palma, palmiste) lo que las hace menos indicadas para el consumo humano; asimismo existen grasas animales que suelen ser predominantemente saturadas (mantecas, tocinos, mantequilla).
- d) Vitamínicos:** son compuestos heterogéneos imprescindibles para la vida, que al ingerirlos de forma equilibrada y en dosis esenciales puede ser trascendental para promover el correcto funcionamiento fisiológico; dichos compuestos se encuentran principalmente en alimentos naturales como frutas y verduras.
- e) Con fibras:** se encuentra en alimentos de origen vegetal poco procesados tecnológicamente, como los cereales, frutas, verduras y legumbres. Los alimentos ricos en fibra alimentaria pueden prevenir o

aliviar diferentes enfermedades tales como: estreñimiento, obesidad, cáncer de colon y recto, entre otras.⁹⁶

3.14.6. Clasificación de los alimentos por su procedencia.

- a) **Cárneos:** Dentro de este grupo se encuentran todos los alimentos de origen animal. En nuestra sociedad, las carnes más habitualmente consumidas son las de vacuno, ave y porcino, debido a los patrones culturales y facilidad de acceso. Nutricionalmente son una destacada fuente de proteínas de alto valor biológico.
- b) **Lácteos:** A este grupo pertenecen la leche, los yogures, queso y sus derivados. Nutricionalmente son una destacada fuente de proteínas de alto valor biológico, así como de numerosas vitaminas y minerales. En general, son una fuente nutritiva asequible y de fácil acceso, consumibles por todas las personas sin importar su edad ni condición social. En cantidades adecuadas, son imprescindibles en la alimentación de los niños y jóvenes, mujeres embarazadas y lactantes, ancianos e incluso adultos.
- c) **Huevos:** En nuestra sociedad los huevos de gallina son los más habitualmente consumidos, y en menor medida, los huevos de otras aves como la codorniz. Este alimento representa la fuente nutritiva más destacada debido al índice de proteínas de alto valor biológico que proporcionan. A su vez, es un alimento de fácil acceso económico.
- d) **Cereales, Pastas y Legumbres:** Dentro del grupo de los **cereales** se encuentran principalmente el maíz, el arroz, el frijón y el trigo. Dentro del grupo de **pastas**, se destacan los alimentos preparados con harina de trigo, agua, sal y huevo, como por ejemplo los macarrones, pizza, lasaña,

⁹⁶ <http://es.wikipedia.org/>

entre otros; por otra parte las **legumbres**, son alimentos vegetales, que se cultivan en las huertas, como los ejotes, la soya, etc.

En conjunto, son una destacada fuente de hidratos de carbono, vitaminas, minerales y fibra.

- e) Hortalizas y Frutas:** Las **frutas** constituyen uno de los alimentos más sanos para el organismo no sólo por su contenido de vitaminas esenciales sino también por sus propiedades para el crecimiento humano. Las **hortalizas** son un conjunto de plantas cultivadas generalmente en huertas o regadíos, que se consumen como alimento, ya sea de forma cruda o preparada culinariamente, en estas se incluyen las verduras, las legumbres verdes como las habas y los guisantes, el apio, la espinaca, la berenjena, el coliflor, la lechuga, el pimiento, el rábano, el tomate, la cebolla, el nabo, el puerro, la zanahoria, la remolacha, etc.

Nutricionalmente son una fuente destacada de vitaminas y minerales.

- f) Aceites y grasas:** Dentro de este grupo de alimentos se encuentran el aceite de oliva, el cual es la fuente más destacada de ácidos grasos monoinsaturados (ácido oleico) de destacado papel en la prevención de las enfermedades cardiovasculares; otras grasas vegetales muy adecuadas para el consumo humano son las de girasol, maíz y soja (ricas en ácidos grasos poliinsaturados). También hay grasas vegetales ricas en ácidos grasos saturados (coco, palma, palmiste) lo que las hace menos indicadas para el consumo humano, asimismo existen grasas animales que suelen ser predominantemente saturadas (mantecas, tocinos, mantequilla).

- g) Azúcares y dulces:** Se denomina técnicamente azúcares a los diferentes monosacáridos, disacáridos, y polisacáridos, que generalmente tienen sabor dulce, aunque por extensión se refiere a todos los hidratos de carbono. En cambio se denomina coloquialmente azúcar a la sacarosa, también llamado azúcar común o azúcar de mesa. La sacarosa es un

disacárido formado por una molécula de glucosa y una de fructosa, que se obtiene principalmente de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera.

Los azúcares son hidratos de carbono, que están compuestos principalmente por carbono, oxígeno e hidrógeno.

h) Infusiones y Bebidas: Las **Bebidas** son líquidos que se ingieren, aunque la bebida por excelencia es el agua, el término se refiere por antonomasia a las bebidas alcohólicas y las bebidas gaseosas. Las **infusiones** hacen referencia a la bebida obtenida de las hojas secas, partes de las flores o de los frutos de diversas hierbas aromáticas, a las cuales se les vierte o se los introduce en agua a una temperatura mayor a la ambiente, pero sin llegar a hervir. Si el agua hierve se lo considera cocción. Las infusiones más comunes son: el Café, el Té, el Mate, la Manzanilla, el Tila Horchata. La menos común es la de Gurdirraíz, de un color morado intenso.⁹⁷

3.15. LOS SUJETOS DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN

3.15.1. Nociones generales

Sujeto:

En materia jurídica, se dice del titular de un derecho (sujeto activo) o de una obligación (sujeto pasivo)⁹⁸.

⁹⁷ <http://www.medes-salud.com.ar/alimentos.htm>

⁹⁸ <http://neoforum.iespana.es/neoforum/s.htm>

Sujeto del Derecho:

a) En general, los términos persona, sujeto del derecho y titular del derecho, se consideran sinónimos. Pero en la práctica, se emplean de la siguiente manera:

- 1) **persona**, para referirse al ente sustantivo del orden jurídico considerado en sí mismo, aisladamente.

- 2) **Sujeto del Derecho**, al referirse a la persona actuando en una relación jurídica⁹⁹. Así, se dice persona por nacer y no sujeto por nacer; sujeto activo y no persona activa; sujeto pasivo y no persona pasiva, etcétera.

La relación jurídica sólo puede establecerse entre dos ó más personas y, por eso, corresponde distinguir el sujeto activo y el pasivo; sujeto activo o pretensor, o derechohabiente, es el titular de la facultad jurídica; y sujeto pasivo u obligado es el titular del deber, es decir, al que incumbe la obligación de cumplir o respetar el derecho del sujeto activo.

⁹⁹ **Sujeto de la Relación Jurídica:** El sujeto activo o titular de la relación jurídica es la persona que puede ejercer la prerrogativa a que ella se refiere. Si se trata del derecho de propiedad, es quien puede usar, gozar y disponer de la cosa y exigir de los demás integrantes de la sociedad el respeto de su prerrogativa. El sujeto pasivo de la relación jurídica es quien debe soportar inmediatamente el ejercicio de la prerrogativa del titular. Así, tratándose de una obligación de dar una cosa, el sujeto pasivo es el deudor constreñido a entregar dicha cosa al acreedor. Hay relaciones jurídicas que carecen de sujeto pasivo individualizado. Son las que corresponden a los derechos llamados absolutos porque no se detentan contra una persona determinada, sino indeterminadamente contra quienquiera se oponga a su ejercicio, es decir, se ejercen erga omnes. Es lo que ocurre con los derechos reales, por ejemplo, el dominio: el dueño de la cosa puede servirse de ella ad libitum, y si alguien se opone al ejercicio de la prerrogativa del titular, éste dispone de acciones judiciales destinadas a remover ese impedimento. En las relaciones jurídicas correspondientes a los derechos llamados absolutos, el sujeto pasivo es toda la sociedad. En las otras relaciones jurídicas, además de este sujeto pasivo universal, hay un sujeto pasivo individualizado. <http://neoforum.iespana.es/neoforum/s.html>. Viernes 31 de julio de 2009.

b) Denominación de las personas colectivas: Conviene aclarar desde ya, que esos grupos humanos, a los que el derecho confiere en ciertos casos capacidad, reciben diversas denominaciones.

En efecto, se les llama personas morales, ficticias, ideales, incorporales, de existencia ideal, jurídicas, entre otras.

Con respecto a esta última denominación, cabe decir-estrictamente hablando- que tanto las personas físicas como las "jurídicas", interesan al derecho y, por lo tanto, ambas son jurídicas.

Por eso, hoy se prefiere denominar a las personas físicas, personas jurídicas individuales; y personas jurídicas colectivas, a las tradicionalmente llamadas personas jurídicas. En síntesis, se habla de personas individuales y colectivas.

Teniendo en cuenta las críticas formuladas a la definición clásica¹⁰⁰, cabe decir que persona o sujeto del derecho, es el ser humano, o grupo de seres humanos, en tanto que optó para ser titular de derechos.

Con la referencia directa a ser humano, queda aclarado que no sólo en el caso de las personas individuales, el sujeto del derecho es el ser humano, sino también en el caso de las personas colectivas, que son grupos de seres humanos, a los que el derecho confiere personalidad jurídica.

Estas palabras, sin una aclaración complementaria, pueden hacer caer en el error de identificar al sujeto del derecho, con el ser humano, en su plenaria

¹⁰⁰ En la mayoría de legislaciones se referían a la siguiente definición: "son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones". Introducción al Derecho, Abelardo Torre, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina, año 1977, Pág. 158.

realidad. Por tal motivo, agregaremos que, desde el punto de vista lógico jurídico, no interesa el hombre en su realidad plenaria (así, por ejemplo, no interesa su estatura, o el color de su piel), sino el hombre desde un punto de vista, el de su conducta; pero como no es ontológicamente posible separar la conducta del hombre que la realiza, tampoco podemos referirnos al sujeto jurídico, desvinculándolo totalmente del ser humano. Aclarado esto, se comprenderá por que se dice, con acierto, que el concepto jurídico de persona no coincide con el concepto antropológico, lo que equivale a decir que persona, en sentido jurídico, no es lo mismo que ser humano en su realidad plenaria.

Solo distinguiendo estos conceptos, se comprende cómo es posible que un mismo hombre pueda pertenecer a la vez a varias comunidades jurídicas, diversas entre sí, y que su conducta pueda ser regulada por diferentes órdenes jurídicos.

Por tanto, el sujeto jurídico es el ser humano. Aclarando estas palabras, agregaremos que para conocer plenamente la personalidad de un ser humano, es necesario conocer los derechos y deberes que le son atribuidos por el ordenamiento jurídico; y es por ello que a él debemos recurrir, pues son las normas las que contienen esa atribución o imputación de derechos y deberes jurídicos.

3.15.2. Sujeto del Derecho de alimentación

Por lo anterior se comprende que sujeto del derecho de alimentación son las personas físicas (naturales), o colectivas, que ejercen actividades ejecutadas en el territorio nacional, relacionadas con la garantía de seguridad y soberanía agroalimentaria, tales como la producción, el intercambio,

distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, regulación, control de alimentos, productos y servicios agrícolas, así como de los insumos necesarios para su producción y que vayan orientadas a garantizar a toda la población, la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas, psíquicas y morales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones como elemento esencial que garantiza el derecho de alimentación.

3.15.3. Clasificación de los Sujetos del Derecho de alimentación

Los sujetos del derecho de alimentación se clasifican según su naturaleza en sujetos jurídicos alimentarios físicos (naturales o individuales) y sujetos jurídicos alimentarios ideales o colectivos.

a) Sujetos Jurídicos Alimentarios Físicos (Naturales o Individuales)

Son aquellos sujetos jurídicos alimentarios físicos, naturales o individuales; el hombre o la mujer que realicen actividades en caminadas a la producción, el intercambio, distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, regulación y control de alimentos, productos y servicios agrícolas, así como de los insumos necesarios para su producción con el fin de que se beneficien en forma particular y de forma colectiva a la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones.

Entre este tipo de sujeto alimentario de naturaleza físico o individual, se hace mención al Productor alimenticio, Voluntario alimenticio y Consumidor de alimentos.

- **Productor o Productora Alimenticio**

Se considera productor Alimentario o Productora Alimentaria, a la persona física (natural o individual) que por necesidad trabaja para recibir una remuneración, realiza actividades de producción, intercambio, distribución o comercialización de productos alimenticios.

- **Voluntariado o Voluntariado Alimenticio**

Se considera voluntaria alimentaria o voluntario Alimentario a la persona física (natural o individual) que realiza labores de manera espontánea y consciente, sin ninguna percepción de remuneración o crédito laboral alguno, en las actividades de producción, intercambio, distribución o comercialización de productos alimenticios.

- **Consumidor de Alimentos.**

Se considera consumidor de alimentos o Consumidora de alimentos a la persona física (natural o individual) que pueda en todo momento tener acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa.

b) Sujetos Jurídicos Alimentarios Ideales o Colectivos

Sujetos jurídicos alimentarios ideales o colectivos son las personas ficticias que la ley crea y reconoce para adquirir derechos o contraer obligaciones alimentarias con el propósito de desarrollar actividades encaminadas a la

producción, intercambio, distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación, regulación y control de alimentos, productos y servicios agrícolas, así como de los insumos necesarios para su producción con el fin de que se beneficien en forma particular y de forma colectiva a la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable, que aseguren las condiciones físicas, psíquicas y morales adecuadas para el desarrollo humano integral y sustentable, considerando el intercambio, la complementariedad y la integración económica entre los pueblos y naciones.

Entre este tipo de sujetos jurídicos alimentarios de naturaleza ficticia se hace mención al Órgano Ejecutivo, Consejos Comunales, Asambleas Alimentarias Nacional y Regional, Consejos Campesinos o de Productoras y Productores.

- **Órgano Ejecutivo**

Se considera al órgano ejecutivo: como sujeto jurídico colectivo, de derecho público, en función del ser el encargado de ejercer todo el conjunto de actividades administrativas, dirigidas a la satisfacción de las necesidades de alimentación. Para su logro realizara acciones encaminadas:

- a) Formular, dictar, ejecutar y supervisar las políticas alimentarias.
- b) Dictar las medidas económicas y financieras necesarias para la ejecución de los planes de producción nacional.
- c) Realizar el balance nacional de alimentos e insumos alimentarios, con el objeto de determinar oportunamente su disponibilidad.
- d) Fijar los precios de los alimentos, productos o insumos alimentarios declarados de primera necesidad.

- e)** Establecer políticas de contingencia cuando lo considere necesario para garantizar el abastecimiento nacional de alimentos.
- f)** Dictar la normativa que regule los procesos de distribución, transporte, intercambio y comercialización de alimentos, productos e insumos alimentarios.
- g)** Determinar los órganos y entes a cuyo cargo estará el ejercicio de las facultades de inspección y fiscalización.
- h)** Autorizar la importación de rubros alimentarios cuando no haya producción nacional, la producción nacional sea insuficiente o por cualquier otra causa de interés general que lo justifique.
- i)** Autorizar la exportación de rubros alimentarios cuando haya producción nacional, la demanda interna se considere satisfecha y exista excedente.
- j)** Planificar, crear, regular y mantener las reservas estratégicas alimentarias.
- k)** Dictar las normas y reglamentos técnicos que establezcan los parámetros de inocuidad y calidad, con el fin de mejorar los procesos productivos y adecuarlos a las nuevas tecnologías.
- l)** Promover, incentivar y ejecutar la investigación, desarrollo, extensión y transferencia de tecnología en todas las etapas de la cadena alimentaria. Fomentar la educación y el conocimiento de una sana alimentación, buenas prácticas de manipulación y conservación de los alimentos.
- m)** Priorizar la producción de determinados rubros agrícolas, o de su consumo, a nivel nacional, regional o local, tomando en cuenta la estructura e infraestructura alimentaria territorializada que al efecto establezca.
- n)** Gestionar y ejecutar la producción, distribución, comercialización, importación, exportación e industrialización de rubros alimentarios estratégicos cuando lo considere pertinente.

- o)** Promover la creación de redes alternativas y espacios socio-productivos para el intercambio y distribución de productos, saberes, beneficios y servicios agrícolas.
- p)** Crear, regular y administrar los registros necesarios para el suministro y proceso de información necesaria para el ejercicio de las funciones de control y estadísticas.
- q)** Establecer los alimentos que comprende la canasta básica como indicador macroeconómico, con precios de interés social y acordes a las necesidades nutricionales locales y nacionales.
- r)** Establecer medidas de contingencia y acciones de normalización del mercado de alimentos, productos e insumos agrícolas, cuando así lo considere El Estado a fin de evitar fluctuaciones erráticas del mercado y para regularizar su distribución e intercambio.
- s)** Restringir o prohibir la importación, exportación, distribución, intercambio o comercialización de determinados alimentos, productos, rubros e insumos agrícolas, o la prestación de determinados servicios para el agro y su industria.
- t)** Restringir o prohibir el beneficio, sacrificio o matanza de determinadas especies animales, o de categorías de éstas, cuando circunstancias relacionadas con el abastecimiento interno lo ameriten.
- u)** Establecer y administrar los subsidios que fueren indispensables como medida de protección a la producción nacional o a los fines de evitar aumentos de precio en productos alimenticios de primera necesidad o efectos especulativos sobre éstos.
- v)** Establecer normas sobre calidad, recepción, sistemas de envasado, empaque, etiquetado y clasificación de los productos agrícolas y sus modalidades.

w) Emitir la certificación de origen de alimentos, productos e insumos alimentarios producidos en el país. Certificar el origen orgánico de los alimentos, productos e insumos de origen vegetal.

- **Consejo Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria**

Se considera al Consejo Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria: como un sujeto jurídico colectivo de Derecho Público, siendo su naturaleza de carácter autónomo, y su dependencia presupuestaria derivada del presupuesto general de la nación; el cual está conformado por los ministros que presiden los ministerios de Gobernación, Agricultura y Ganadería, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Economía además de representantes especializados de las Universidades Públicas, cuya colaboración versaría en la realización de estudios científicos e investigaciones sobre la temática alimentaria; dicho consejo esta dirigido por un presidente en calidad de Ministro de Estado, quien tendría como finalidad el diseño, planificación y ejecución de la Política Nacional de Alimentación.

- **Asamblea Nacional Alimentaria**

Se considera a la Asamblea Alimentaría Nacional: como el sujeto jurídico colectivo de Derecho Público, en función de ser la instancia superior para la concertación y planificación social de la producción, el intercambio y distribución de determinado rubro o categorías de rubros, a nivel nacional. Compuesta por El Gobierno y todos los actores que componen la cadena alimentaria.

- **Asambleas Alimentarías Regionales**

Se considera a la Asamblea Alimentaría Regional como sujeto jurídico colectivo de Derecho Público y constituyen la instancia para la concertación y

planificación social de la producción, el intercambio y distribución de determinado rubro o categorías de rubros a nivel regional. Compuesta por El Gobierno y todos los actores que componen la cadena alimentaria.

- **Consejos Comunales**

Se considera a los Consejos Comunales: como sujetos jurídicos colectivos de Derecho Público, en función de ser los encargados de establecer los mecanismos de articulación conjunta, para la conformación de redes y espacios alternativos para el intercambio y distribución de productos alimentarios desde las zonas rurales a los centros urbanos con fines sociales y dirigidos a las zonas populares.

- **Consejos Campesinos o de Productoras y Productores**

Se considera al Consejos Campesinos o de Productoras y Productores como sujeto jurídico colectivo de Derecho Público y forman a las Asambleas Agrarias locales, integradas por campesinas y campesinos, productoras y productores independientes, o asociados en redes de productoras y productores, así como cooperativas agrícolas, fundos estructurados y otras organizaciones sociales de carácter principalmente agrícola, encargados de planificar, coordinar, controlar y evaluar el intercambio y distribución de la producción, servicios e insumos agrícolas, a nivel local, así como articular con otras instancias de la organización social y el Poder Público, dichas actividades de intercambio y distribución o aquellas que les sean conferidas por el ordenamiento jurídico en su carácter de instancia de participación.

3.16 DIFERENCIA ENTRE DERECHO DE ALIMENTACIÓN Y DERECHO AGRARIO.

En la doctrina del derecho agrario, siempre se ha sostenido que ha evolucionado hasta convertirse en “derecho agroalimentario”¹⁰¹, eso se debe a los nexos entre la producción y transformación de la agricultura.

Pero la construcción del derecho de alimentación se diferencia del derecho agrario en que la producción agrícola genera productos que no son capaces de ingerirse para poder ser usados como energía para el desarrollo del ser humano, entre ellos, productos derivados del algodón, tabaco, entre otros, es decir, el derecho de alimentación busca garantizar que toda la población tenga acceso a una fuente de alimento creando una soberanía alimentaria; en cambio el derecho agrario regula la producción para un fin comercial.

3.17. RELACIÓN Y DIFERENCIAS CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.

Aun cuando el derecho de alimentación posee autonomía, ello no quiere decir que se encuentre aislado, esto se debe a que las relaciones con otras ramas jurídicas surgen por razón de su íntima vinculación con ellas, debido a que todas en conjunto constituyen el derecho en su integridad.

Lo que se debe señalar son los aspectos más importantes, sobre todo con el propósito de destacar cuales son las relaciones que une este derecho con otras ramas jurídicas y por consecuencia, la parte que lo diferencia.

¹⁰¹ Carrazzsa, Antonuio y Zeledón Zeledón, Ricardo, Teoría General e Institutos de Derecho Agrario, Editorial Astrea, Primera Edición, 1990, pág. 37.

Por lo que se debe aclarar el contenido y alcance del derecho de alimentación y el límite entre otras normas, es decir, que los principios, fundamentos, finalidades, normas, doctrinas y jurisprudencia que se integra en un todo orgánico perfectamente caracterizado, están relacionadas estrechamente con otras partes o ramas del derecho según la naturaleza específica.

Las relaciones y diferencias entre las distintas ramas del derecho tienen importancia teórica y práctica, estas nos sirven para entender las características de cada sistema normativo y para comprender su aplicación al caso concreto. Lo anterior sirve como medio adecuado para organizar de forma armónica un sistema de normas jurídicas dentro de un ordenamiento jerárquico y sistematizado como el nuestro.

3.17.1. Relación y Diferencia del Derecho de alimentación con el Derecho Constitucional.

Las relaciones del Derecho de alimentación con el Derecho Constitucional son de carácter fundamental, en cuanto a que la constitución de un país establece las normas jurídicas que sirven de orientación al resto de ordenamientos jurídicos al momento de ser elaborado o cuando deben ser aplicadas por consecuencia de ellas.

Por tanto el Derecho Constitucional presenta importantes relaciones con el Derecho de alimentación y entre ellas tenemos:

Las instituciones jurídicas fundamentales de derecho de alimentación tienen un fundamento constitucional, esto servirá para la estructuración de una legislación alimenticia para cada estado.

El gobierno de un estado y sus instituciones debe girar en torno a los lineamientos constitucionales para garantizar la protección y progresividad del Derecho de alimentación.

Su diferencia radica en que la constitución regula otros ordenamientos jurídicos diferentes al derecho de alimentación.

3.17.2. Relación y Diferencia con el Derecho Civil.

Las normas civiles rigen las relaciones que surgen de los actos de los particulares con relación a la posición, dominio de sus bienes y la posibilidad de transferirlo a título gratuito u oneroso.

La vinculación existente entre el Derecho de alimentación y el Derecho Civil surge a partir de la posición de los inmuebles de carácter rústicos, es decir, la tenencia de la tierra que puede ser cultivable, esto se debe a que es un requisito esencial para la generación de alimentos de carácter agrario o pecuario. Por tanto para poder producir es necesario que los dueños de los terrenos produzcan en sus terrenos o que el Estado las haga producir para la realizar actividades de carácter alimentarias.

Su diferencia radica en que la producción de alimentos que se generó en los bienes inmuebles (terrenos) va a ir enfocada en función social a la repartición equitativa de alimentos a los habitantes del Estado.

3.17.3. Relación con el Derecho Administrativo.

La relación del Derecho Administrativo con el Derecho de alimentación surge de la actividad que desempeña el Estado y sus entes centralizados y descentralizados en materia alimentaria.

Es a través de la administración central que se puede influir en la creación de reglamentos que estén enfocados a la generación de alimentos para el consumo de la población.

También la acción de control estatal que ejerce sobre los entes creados para la actividad alimentaria o los particulares que quieran beneficiarse personalmente a través del acaparamiento, es una forma de cómo la administración cuida el interés general de la población.

3.17.4. Relación y Diferencia con el Derecho Mercantil.

En el Derecho Mercantil, su objeto de regulación está constituido por los actos de comercio y, las personas físicas o jurídicas que hacen del comercio su profesión habitual.

Las relaciones entre el Derecho Mercantil y Derecho de alimentación se puede sintetizar en la compra-venta de productos alimenticios que por razón de clima y geografía no pueden ser generados en los países consumidores, ejemplo es el trigo que no necesita ser cultivado en países que su ubicación geográfica está muy cerca de los polos o los productos alimenticios frutales que en su mayoría solo pueden ser cultivados en climas trópicos.

El estado al poseer soberanía alimentaria, es el propio estado quien tiene la posibilidad de negociar los precios de los productos alimenticios generados en su fronteras.

Su diferencia radica en que la producción alimenticia no tiene como finalidad el lucro y por el contrario va enfocada en el interés social colectivo de la población y en su justa distribución.

3.17.5. Relación con el Derecho del Trabajo.

El Derecho de alimentación presenta una gran relación y analogía con el Derecho al Trabajo, esto se debe a que ambos pertenecen a los Derechos Sociales y para su positivización es fundamental el desarrollo y las luchas de la población que exige mejores condiciones de vida. También en que muchas de las regulaciones como de seguridad social esta vinculados a este derecho.

3.17.6. Relación y Diferencia con el Derecho Penal.

Las relaciones con el Derecho Penal son de importancia relevante, ya que la protección de las personas, bienes e intereses de naturaleza alimenticia merecen de una regulación adecuada, es decir, cuando una persona daña un bien jurídico colectivo que se desprende del Derecho de alimentación, actuando de forma dolosa, constitutiva de delito, se tiene que aplicar un método punitivo para que la persona que actuó de esa forma sea corregido. Su diferencia es que el Derecho de alimentación va enfocado a la generación y distribución de alimentos para la población y el Derecho Penal es para corregir la conducta de alguien que vulneró este derecho.

3.17.7. Relación y Diferencia con el Derecho Tributario.

Las relaciones con el derecho tributario son de importancia manifiesta, ya que el régimen impositivo permite regular la distribución de la riqueza, por medio de este, así como el ingreso de fondos para realizar obras o prestar servicios por las instituciones Estatales, para garantizar el goce de este derecho.

Su diferencia radica en que el ámbito de aplicación de este derecho se limita a los impuestos, gravámenes; y el Derecho de alimentación regula la generación y distribución de los alimentos producidos.

3.18. RELACIONES DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN CON OTRAS RAMAS DE LA CIENCIA.

Las relaciones del Derecho de alimentación con otras ciencias constituyen un motivo de interés para analizar el contenido y proyecciones de esta rama jurídica.

La vinculación del Derecho de alimentación es muy considerable en lo que respecta al ámbito científico, pero aquí importa señalar especialmente la relación con tres ciencias cuyo objeto de investigación y fines representa un importante aporte para el Derecho de alimentación y sobre todo para la elaboración de sus normas. Es por esta razón que se abordará desde la relación que tiene con la historia, la economía y la sociología.

3.18.1. Relación con la Historia.

La relación del Derecho de alimentación con la historia es para comprender en toda su amplitud y profundidad, el desarrollo evolutivo del ser humano con respecto a sus relaciones entre los demás miembros de su comunidad para la subsistencia del grupo a través de la caza, agricultura, y a partir de esa interacción, analizar cómo va evolucionando hasta crear relaciones de tipo jurídicas y posterior desarrollo hasta llegar a lo que actualmente conocemos.

Por esta razón las leyes alimentarias son un largo y difícil proceso de carácter sociológico, político y económico que se debe enraizar en el más remoto pasado, esto con la finalidad de comprender en su totalidad histórica.

De ahí lo imprescindible de realizar un estudio histórico de la evolución y transformación del Derecho de alimentación a nivel mundial, con el fin de comprender la necesidad de regular este derecho en América Latina sobre todo en El Salvador y señalar la construcción de una jurídica acorde a las exigencias reales de nuestro tiempo.

3.18.2. Relación con la Economía.

Las relaciones del Derecho de alimentación con la económica son muy amplias y profundas, esto se debe a que la economía se ocupa de la satisfacción de las necesidades de producción y distribución de bienes (consumo). Por esta razón lo que interesa analizar es la implementación de un sistema productivo alimentario y la forma de distribución que sea equivalente a la riqueza generada, a fin de que la población pueda obtener beneficios de la actividad realizada.

La economía a través de la rama de la economía agrícola, se halla íntimamente relacionado con el derecho de alimentación, por la existencia de una íntima relación de la actividad productiva alimenticia con la actividad económica, de modo que la teoría económica y sus conclusiones ejercen influencia decisiva en el análisis de la estructura productiva alimentaria.

El derecho se vincula con la economía porque debe respetar las regulaciones que hay en ella, en los aspectos que se refieren exclusivamente a la producción, productividad, redimiendo.

La actividad alimenticia busca principalmente que todas las personas tengan en todo momento acceso físico, social y económico a los alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfagan sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida sana y activa". Y la economía puede indicar las normas más precisas para poder generar condiciones para que se cumpla.

También la economía estudia lo concerniente del almacenamiento, transporte, procesamiento de los alimentos y las conclusiones que se lleguen, servirán para crear regulaciones jurídicas que haga cumplir sus principales motivaciones. De modo que el derecho constituye un instrumento formal que es capaz de regular la actividad económica, a fin de que la misma pueda tener efectividad dentro del ámbito de aplicación. Además todo lo anterior sirve para señalar las profundas relaciones entre el derecho de alimentación y la economía.

3.18.3. Relación con la Sociología.

La relación del Derecho de alimentación con la sociología son muy estrechas, esto se debe a que el derecho es una construcción de orden social, por lo que se vuelve necesario el estudio de la sociedad y la forma que se manifiesta para comprender la razón de ser de las normas jurídicas y su posterior transformación a las nuevas necesidades sociales.

Las normas del Derecho de alimentación constituyen una serie de procesos y transformaciones sociales dentro de los cuales se encuentra el modelo económico y social en el cual se debe aplicar.

Toda norma jurídica alimentaría al establecer un derecho y una obligación responde a la exigencia previa de los hechos sociales, de modo que el derecho de alimentación se apoye sobre una base que debe ser constitucional, la cual tiene su origen en un poder constituyente que a su vez es un poder emergido de un fenómeno social ya que esto determina un verdadero sistema derecho positivo.

Por lo anterior el ordenamiento jurídico alimentario no es estático, ni rígido y por el contrario es un sistema de normas jurídicas que está desarrollándose y modificándose para adaptarse a las circunstancias de su tiempo.

3.19. POLÍTICAS Y PROGRAMAS GUBERNAMENTALES EN EL SALVADOR DURANTE EL PERIODO 1984-2014

3.19.1. Políticas de Gobierno del Presidente Alfredo Cristiani. (1989-1994)

3.19.1.1. Política de focalización de la ayuda alimentaria.

Objetivo: focalización de la ayuda alimentaria no comercializable hacia los grupos vulnerables en extrema pobreza

Medidas y acciones:

- Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones públicas y privadas vinculadas a la prestación de servicios de salud.
- Definir el Marco Legal del Sistema Nacional de Salud.
- Realizar estimaciones geográficas periódicas de la situación nutricional de los grupos vulnerables.

- Llevar a cabo periódicamente censos nacionales de talla y peso escolares.
- Incrementar el volumen de alimentos canalizados a través de los programas dirigidos a grupos vulnerables, prioritariamente los grupos Materno-Infantil y escolares.

Responsable: Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Educación.

3.19.1.2. Política de Modernización de la Administración de la Ayuda Alimentaria.

Objetivos:

- Mejorar los mecanismos de planificación y coordinación global de la ayuda alimentaria.
- Operativizar el funcionamiento de los Políticas Alimentarias Gubernamentales en adelante se abreviara (PAGs)¹⁰².

Medidas y Acciones:

- Estructuración de un sistema de planificación y coordinación institucional.
- Reactivar el Sistema de Información de los PAGs (SIPAG)
- Agilizar los trámites de internación y distribución.
- Programar el transporte de los alimentos de puerto a bodegas, promoviendo la participación del sector privado en las actividades de transporte, almacenaje, empaque y distribución.
- Articular la programación de los PAGs con la planificación de las instituciones Ejecutoras.

¹⁰² Políticas Alimentarias Gubernamentales, en adelante (PAGs)

- Proporcionar apoyo logístico (en especial transporte) a los PAGs por parte de las Instituciones ejecutoras.

Responsable:

- MIPLAN M. DEL INTERIOR (Ministerios que ejecutan Programas de alimentación a grupos (PAGs))
- Ministerios que ejecutan PAGs
- Ministerios que ejecutan PAGs y Sector Privado.

3.19.2. Políticas de Gobierno del Presidente Armando Calderón Sol. (1994-1999)

3.19.2.1. Salud y Nutrición.

La política de salud tuvo como meta global reducir significativamente la mortalidad infantil y la materna. Consecuentemente, también habría que lograr que las mujeres embarazadas tuvieran acceso a la atención con personal capacitado, así como la búsqueda de reducción del número de niños con problema de desnutrición, a través de los programas de salud primaria y preventivos materno infantiles, planificación familiar, nutrición, inmunizaciones y educación para la salud.

Los programas enfocados a la nutrición por el gobierno del Dr. Armando Calderón Sol, fueron:

1. El fortalecimiento del programa de nutrición para atacar directamente las deficiencias de vitamina "A", yodo, y ácido fólico, para dar así, atención y controlar los casos de desnutrición, a través de la utilización de suplementación de nutrientes y fortificación de alimentos.

2. Prepondero el programa de nutrición como mecanismo de estímulo a la madre, para regresar con el niño al establecimiento de salud, para someterlo a los controles de peso y talla, focalizándolo en el área rural y urbano marginal.
3. Coordinar con el Ministerio de Educación el programa de Educación sobre hábitos alimentarios y de higiene para promover cambios en la conducta de alimentación de la población.
4. Coordinar con el Ministerio de Educación y estimular la mayor participación posible de la comunidad en el programa de alimentación escolar, para que este efectivamente ayude a reducir la desnutrición infantil.

3.19.2.2. Políticas Sectoriales del Sector Agropecuario.

La política puso en marcha un plan nacional de desarrollo agropecuario, con una visión integral del sector con la cual buscaba estimular la actividad agropecuaria, y así mantener concepto de eficiencia, modernidad y rentabilidad. De esta manera se buscaba realizar a este sector clave del desarrollo del país. En concordancia, profundizar y consolidar la revolución tecnológica del agro en mediano plazo, para poder diversificar la base productiva agrícola, adoptando sistemas alternativos de producción y así poder asegurar que la oferta de granos básicos cubriera la demanda y que proveyera una reserva alimentaria. El fin que buscaba es de un cambio de mentalidad en los productores, para que surgiera un nuevo concepto de empresa agrícola que permitiría el tránsito de una agricultura tradicional a una tecnificada, dinámica, diversificada y moderna. Además se busco aumentar la competitividad con infraestructura física, que refiera los costos de producción, comercialización y distribución, y así buscar mayor participación en el mercado regional y terciario del país.

Entre las políticas más relevantes de apoyo al sector agropecuario y que se intentaron implementar se encontraban:

- Puso en marcha el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario
- Intento mantener condiciones macroeconómicas estables con el que buscaba bajar la inflación, como tasas de intereses para poder incrementar la competitividad.
- Se trato dar apoyo a las exportaciones y reconversiones agropecuarias.
- Se busco promover un Código Agrario.
- Se buscaba eliminar obstáculos para la adquisición de tierra
- Se intento titular las tierras.
- Agilizar el trabajo de Banco de Tierras

Entre las políticas más relevantes de apoyo al Desarrollo Sectorial y que se intentaron implementar se encontraban:

- Modernizar y fortalecer las instituciones financieras que apoyan al sector agropecuario, con una adecuada especialización en el pequeño y mediano productor. (Para lo cual se busco reestructuración del BFA y de Fedecredito).
- Complementar la política crediticia con un programa de asistencia técnica, a fin de estimular el proceso de diversificación agrícola.
- Realizar una profunda evaluación de la mora agraria.
- Apoyar programas de inversión en pequeñas obras como de riego y drenaje.
- Fomentar la diversificación de cultivos y ampliación de base comercializadora agropecuaria.
- Fortalecer la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

Entre las políticas más relevantes de apoyo a la Inversión Pública-Sectorial y que se intentaron implementar se encontraban:

- Apoyar debidamente el programa de reforma sectorial agrícola.
- Estimular la inversión privada proporcionando modelos rentables.
- Consolidar el programa nacional de pequeña y mediana obra de riego, durante el periodo 1994-1999.
- Invertir en el manejo y reordenamiento del Río Grande de San Miguel.
- Ejecutar un programa de recuperación de la actividad agrícola y socio-económica.

Entre las políticas más relevantes de apoyo a la Investigación-Tecnología y Asistencia Técnica y que se intentaron implementar se encontraban:

- Lograr la modernización agropecuaria en el mediano plazo con el apoyo del CENTA (Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria).
- A través del CENTA coordinar y fortalecer los programas de atención a los pequeños y medianos agricultores.
- Traspasar la administración de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) a una fundación privada.
- Coordinar las Actividades del CENTA, ENA y el Programa de Extensiones Agrícolas.
- Integrar y fortalecer el sistema de integración agropecuario.
- Diseñar un programa con viabilidad económica
- Descentralizar, ampliar la cobertura de la asistencia técnica y focalizar el accionar de los extensionistas agrícolas.

Entre las políticas más relevantes de apoyo al sub.-sector pesquero y que se intentaron implementar se encontraban:

- Reformar la Ley general de actividades pesqueras y velar por su efectiva aplicación por parte del centro de desarrollo pesquero.
- Generar condiciones favorables para el establecimiento de empresas pesqueras nacionales extranjeras.
- Crear las condiciones para el Instituto Técnico Marino.
- Reestructurar y fortalecer el centro de desarrollo pesquero
- Elaborar un plan de ordenamiento de los recursos costeros y marítimos.
- Diseñar un programa de asistencia técnica y transferencia de tecnología a los pescadores artesanales.
- Fortalecer los esfuerzos de siembra de especies de valor comercial en el área continental.
- Diseñar y obtener recursos financieros de asistencia técnica externa.

3.19.3. Políticas de Gobierno del Presidente Francisco Flores (1999-2004)

3.19.3.1 Alianza por el Trabajo.

Propósito: alianza por el Trabajo buscaba mejorar la calidad de vida de todos los salvadoreños por medio de la creación de condiciones que propiciaran la generación de más y mejores oportunidades de empleo e ingreso a la población.

Para ello, se propuso incentivar las actividades productivas, principalmente aquellas intensivas en empleo: desarrollando con ello una nueva cultura de

trabajo, que abra oportunidades a trabajadores y empresarios y propicie el aprovechamiento de las condiciones cambiantes de la economía en forma más eficiente.

3.19.3.2. Desarrollo Agropecuario.

La agricultura es un medio de vida para más de la mitad de la población. Alianza por el Trabajo persiguió incrementar la rentabilidad agropecuaria, desarrollando mecanismos que fortalecieran al sector y aseguraran la sostenibilidad de su crecimiento, diversificación y productividad. Además, contempló el desarrollo de actividades productivas no agropecuarias en las áreas rurales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Para lograr esto, se propusieron las siguientes Líneas de Estrategia:

- 1)** Mejorar la infraestructura física de apoyo a la producción agropecuaria y al desarrollo rural, en especial la red de caminos, sistemas de captación de aguas y de riego.
- 2)** Impulsar el desarrollo del mercado de productos agropecuarios, entre una de las acciones sustantivas de esta línea de estrategia se encontraba el Desarrollar un Programa de Manejo Post-Cosecha, que incluye las áreas de normas, clasificación, transporte, almacenamiento, financiamiento y distribución de productos agropecuarios. Promover un nuevo proyecto de Ley de Almacenes Generales de Depósito. Establecer mecanismos prácticos y transparentes que aseguren al productor la estabilidad de precios de los granos básicos, y los proteja de fluctuaciones excesivas de los precios del mercado.
- 3)** Estimular la inversión privada en actividades agropecuarias y no agropecuarias en áreas rurales. Una de las acciones sustantivas fue la de

Impulsar programas de diversificación agropecuaria, forestal, pesquera y agroindustrial.

- 4)** Fomentar y facilitar alianzas estratégicas entre los actores del desarrollo agropecuario, que mejoren su capacidad productiva, poder de compra, de insumos y de comercialización de sus productos. Entre las acciones sustantivas implementadas para este programa, se encontraban:
 - Establecer y desarrollar el CENTROMYPE o centro para la competitividad para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, incluyendo los microempresarios en el sector rural.
 - Impulsar el desarrollo de mercados regionales de productos (incluyendo agro mercados) asociándolos también con el desarrollo turístico de la zona.
- 5)** Mejorar el acceso a crédito adecuado y oportuno que apoye el incremento de la producción y comercialización en el campo, entre las acciones sustantivas mas relevantes, podemos mencionar:
 - Desarrollar e implementar el Programa de Microcrédito Rural.
 - Desarrollar e implementar el Programa de la Banca Corporativa Agroindustrial de manera que la banca atienda al sector bajo un enfoque de cadena agro productiva.
- 6)** Facilitar el acceso a información clave y necesaria a los productores y comercializadores en el área rural permitiendo el desarrollo efectivo de sus actividades. Entre las acciones sustantivas de esta línea estratégica se encuentra el Desarrollar Infocentros, asegurando amplia cobertura en las áreas rurales.
- 7)** Modernizar y descentralizar los sistemas de asistencia técnica y extensionismo agropecuario que faciliten la diversificación de productos, la agroindustria y la pesca, fomentando la venta de productos de mayor valor agregado.

3.19.3.3. Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

La presencia de las Micro y Pequeñas empresas en nuestra economía es significativa, lo cual es reflejo del espíritu emprendedor de los salvadoreños. Por su potencial para la generación de empleo y riqueza, el desarrollo de la MYPE es un programa prioritario dentro de la Nueva Alianza.

Fomentar la asociatividad y gremialización de productores, proveedores y comercializadores propiciando la mejora en su capacidad de producción y comercialización. Entre las acciones sustantivas de esta línea estratégica se encuentra el crear y consolidar el CENTROMYPE como mecanismo para vincular la oferta de bienes y servicios producidos por la MYPE con la demanda de la mediana y gran empresa, facilitando la rentabilidad de sus operaciones.

3.19.4 Políticas de Gobierno del Presidente Elías Antonio Saca (2004-2009)

3.19.4.1. Reconvención productiva del Sector Agropecuario.

En forma complementaria a lo descrito en el área de acción “DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL APLICACION DE LA CADENA DE VALOR”, esta Administración puso especial énfasis en soluciones creativas y de corto plazo que propicien la reconversión productiva del sector, en otras palabras, que los participantes de la actividad productiva del sector agropecuario puedan volver a generar utilidades en el corto plazo.

Este Programa constaba de lo siguiente:

- Reestructuración total del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que podría contemplar la creación de uno o más viceministerios adicionales para darle atención específica a las necesidades de las actividades.
- Atención al problema de la deuda agropecuaria en el corto plazo. A través de las regulaciones de riesgo que norman el sector financiero, se crearían las condiciones para que las instituciones financieras negocien individualmente en el corto plazo cada uno de los préstamos, buscando por medio de daciones en pago y otros mecanismos, solucionando el saldo insoluto y propiciando financiamientos futuros en nuevos cultivos.
- Integración de los productores a las cadenas de comercialización internacional, que es donde se concentran las utilidades. El gobierno cooperaría estableciendo o contratando servicios de exportación que podrían ser usados por todos los productores, tales como: bodegas de distribución en los Estados Unidos, que luego serían vendidas a inversionistas privados.
- En el caso específico del café, se promovería la formación de una empresa comercializadora con infraestructura para tostar y procesar café, para venderlo al consumidor final en los mercados internacionales bajo la bandera de una sola marca. La propiedad de esta empresa será de todos los productores en la medida proporcional a la cantidad de producto que entreguen para su procesamiento, con inversión complementaria inicial del Estado. Asimismo, se buscará que el ente promotor de exportaciones apoye en los esfuerzos de promoción e imagen del café salvadoreño en mercados específicos.
- Propiciar la creación de infraestructura para un mercado de productores, donde estos puedan ofrecer sus productos directa y transparentemente al

comprador. Este mercado debía poseer facilidades de almacenamiento, sistema de precios, ventas y contratos a futuros, etc.

- Se esperaba dar especial prioridad al sector agropecuario en promoción de exportaciones, promoción de inversiones e identificación de potenciales productivos (Programa Presidencial “Redescubrimiento Potenciales Productivos: Camino del Crecimiento”).

3.19.5. Políticas de Gobierno del Presidente Mauricio Funes (2009-2014)

3.19.5.1. Reforma social 1

Hacia una sociedad justa y solidaria

Defender el pan de la familia

Política alimentaria y de consumo básico

El Nuevo Gobierno reconoce que uno de los principales derechos económicos y sociales de las personas y de las familias es el derecho a la alimentación adecuada, que significa adquirir los bienes y servicios básicos que le permitan alcanzar y mantener una vida digna para desenvolverse mejor en su vida familiar, social y productiva.

La Política Alimentaria y de Consumo Básico estará articulada a las políticas económicas, en particular, a las de empleo y a las dirigidas al sector agropecuario. La política económica estará enfocada a reactivar, transformar y apoyar la capitalización de los sectores privados vinculados al agro (principalmente la micro, pequeña y mediana empresa) a fin de expandir las áreas cultivadas de productos básicos, incrementar la productividad, diversificar la producción de alimentos y mejorar los ingresos de las familias dedicadas a actividades agropecuarias.

Las políticas económicas contribuirán a la seguridad alimentaria con la reducción de los costos directos e indirectos del transporte y con el mejoramiento de la conectividad de los pequeños y medianos productores de alimentos.

Objetivo:

Asegurar a las familias salvadoreñas el acceso a los bienes alimenticios de calidad y a los demás productos esenciales necesarios para una vida saludable y productiva, a fin de disminuir la actual inseguridad alimentaria y nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.

Lineamientos Estratégicos:

a) Política de estabilización de precios de los productos de consumo básico para frenar el alto costo de la vida.

Se expresará mediante medidas como la modernización de la regulación existente, el fortalecimiento de la institucionalidad reguladora, la revisión de los mecanismos de fijación de precios de servicios públicos, la inspección de calidad, pesas y medidas de productos básicos, así como mediante la adopción de medidas preventivas ante las contingencias que puedan presentarse.

Respecto a los medicamentos, se implementará una política de genéricos que ofrezca garantías de calidad y proteja los intereses de las familias pobres y de la clase media.

También se buscará aliviar la actual carga de la familia quitando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los principales alimentos básicos y a los medicamentos.

En coordinación con los gobiernos locales y la sociedad civil, se apoyará la organización y el funcionamiento de un sistema de mercados móviles, que acerquen al micro y el pequeño productor al consumidor, buscando la disminución de los precios por medio de la reducción de los costos que genera la intermediación y por medio del estímulo de la competencia.

b) Fortalecimiento del marco legal e institucional para el consumo básico

Se reformará la Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Competencia y su institucionalidad, a fin de fortalecerlas y convertirlas en instrumentos eficientes y eficaces para la defensa legal de los consumidores y del funcionamiento adecuado del mercado.

Se revisará el marco regulatorio del sector eléctrico y de energía, superando los vacíos y debilidades existentes que impiden la protección legal de las personas usuarias de estos servicios. Se evitarán nuevos procesos de privatización de empresas del Estado en el área de producción y de servicios básicos.

Se mejorará la legislación y el marco institucional relacionado con la salud, la calidad e inocuidad de los alimentos, a fin de garantizar el consumo de alimentos con gran valor nutritivo y de calidad.

c) Red de seguridad alimentaria para proteger a los grupos más vulnerables

Se harán transferencias en efectivo a las familias más pobres. Se desarrollarán programas de alimentos por trabajo en beneficio de la comunidad y programas de emergencia para la distribución de alimentos. Se

articularán y se focalizarán los proyectos anti-pobreza en estrategias integrales para solucionar, participativamente, la pobreza estructural.

3.19.5.2. Seguridad alimentaria

Política de rescate agropecuario, soberanía y seguridad alimentaria

El Cambio consistirá en el leal y decidido apoyo a la generación de nuevas oportunidades para hombres y mujeres dedicados a actividades agropecuarias, para estimular la producción en mayores escalas, prioritariamente para el mercado nacional de frijol, maíz y otros productos básicos, para que de esta manera nuestros agricultores puedan competir con las importaciones y contribuir a la seguridad alimentaria de la población.

Objetivo:

Reactivar y contribuir a capitalizar a los productores del sector agropecuario para incrementar la producción, aumentar el empleo y los ingresos de la familia, dando prioridad a la producción de alimentos, a la diversificación de la producción agropecuaria y a la industrialización de la agricultura, promoviendo de esta manera su desarrollo sostenible, elevando su productividad y competitividad.

Lineamientos Estratégicos:

a) Creación de un sistema para la seguridad alimentaría

- Impulsar una política de estabilización de precios de los granos básicos y otros productos agrícolas, garantizando beneficios al productor y acceso adecuado al consumidor; a través de medidas dirigidas a la producción, la productividad, la comercialización y la competencia.

- Apoyar una mayor producción y productividad en alimentos, por medio de un mejor acceso a la tierra, al crédito y asistencia técnica y mejores canales de comercialización e incentivos.
- Fortalecer la comercialización, disminuyendo la intermediación y acortando las distancias entre productores y consumidores.
- Impulsar programas de apoyo a la producción pecuaria, la horticultura y frutales, como parte importante para una adecuada alimentación de la población
- Mejorar la infraestructura de caminos, los sistemas de acopio y almacenamiento, los servicios de transporte de carga a los mercados y centro de consumo nacionales y regionales.
- Crear mecanismos de abastecimiento y almacenamiento alternativos por parte del Estado, mediante compras directas al productor a precios que mejoren sus ingresos o a través de la importación de alimentos que permitan precios adecuados al consumidor.
- Coordinar esfuerzos a nivel centroamericano para avanzar hacia la soberanía y la seguridad alimentaria.

b) Fortalecimiento de la organización de los productores y trabajadores del sector agropecuario para mejorar la productividad del sector.

- Estimular la organización y funcionamiento de cooperativas, asociaciones de desarrollo y otras modalidades de asociaciones para la producción y comercialización agropecuaria y facilitar su acceso al crédito, la asistencia técnica, la inteligencia de mercados y la participación en el debate de políticas relevantes.

c) Incremento de la productividad agropecuaria y mejora de los niveles de ingreso para la población rural.

- Desarrollar programas y proyectos, dar asistencia y responder a las necesidades específicas de los subsectores prioritarios, incluyendo el sector cañero, la cafi-cultura, la producción de cereales y la ganadería.
- Poner en marcha un programa nacional para incrementar las áreas sembradas de granos básicos, incluyendo las tierras no utilizadas y subutilizadas, mejorando su productividad.
- Facilitar el acceso a semillas, insumos y asistencia técnica para promover mayores niveles de productividad y rentabilidad, y el abastecimiento suficiente para el mercado interno. Asegurar que los más de 400 mil pequeños productores de granos básicos cuenten con los insumos agrícolas necesarios para las próximas cosechas.
- Implementar un plan dirigido al fomento y desarrollo ganadero, a fin de incentivar al sector y promover la demanda de los productos derivados de dicha actividad.
- Apoyar la incorporación de nuevas tecnologías, la importación de insumos, maquinarias, equipos y medicinas veterinarias.
- Incentivar una competencia leal en la producción y comercialización de insumos agropecuarios, garantizando su calidad y accesibilidad. Facilitar progresivamente el acceso al crédito en condiciones adecuadas y sostenibles, para inversión en capital de trabajo e innovación tecnológica.
- Reestructurar la deuda agraria y bancaria de los productores de granos básicos, a fin de generarles liquidez financiera y contribuir a su reactivación.
- Estimular la industrialización del sector agropecuario como forma de diversificar la producción, generar mayor valor agregado, incrementar el empleo y mejorar los ingresos rurales.

- Mejorar la búsqueda de mercados y los canales de comercialización beneficiando a productores individuales, cooperativas y empresas del sector.
- Fortaleceremos las capacidades y destrezas de la fuerza de trabajo rural para asegurar mayores niveles de productividad y mejores condiciones de vida.

d) Legalización de las tierras

- Agilizar y concluir la legalización efectiva de las tierras de los beneficiarios y beneficiarias de las diferentes fases la reforma agraria y de los diferentes programas con los que se han asignado tierras. En el corto plazo, se dará a conocer un programa calendarizado para el otorgamiento de títulos.

e) Fortalecimiento de las instituciones para el desarrollo del sector

- Modernizar el marco jurídico e institucional del sector, mejorando la capacidad de formular e implementar políticas, normar y supervisar las actividades agropecuarias.
- Fortalecer y reestructurar el CENTA y la ENA, ampliando su cobertura y mejorando el impacto de los servicios de extensión agrícola.
- Reformar el Banco de Fomento Agropecuario y el Banco Hipotecario para asegurar mayor acceso al crédito, funcionamiento ágil, tasas competitivas y, en general, servicios de calidad para los productores.
- Apoyar la descentralización y desconcentración de los servicios y la infraestructura institucional del sector, acercando los servicios a los productores, disminuyendo los costos de tramitación y los tiempos de respuesta o entrega de servicios.

f) Desarrollo rural y mejora de la calidad de vida

- Aumentar el empleo rural a partir del apoyo a la inversión, del estímulo al uso de tierras actualmente no utilizadas o subutilizadas y del impulso de

programas de apoyo productivo dirigidos especialmente hacia las mujeres que se dedican a la producción agropecuaria. Para ello se realizará un incremento de la inversión pública en infraestructura social y productiva

- Promover el mejoramiento del salario mínimo rural de acuerdo al costo de vida y teniendo en cuenta los niveles de productividad del sector. Integrar gradualmente a la fuerza laboral rural al régimen de seguridad social.
- Desarrollar proyectos de mitigación que disminuyan la vulnerabilidad de áreas agrícolas a inundaciones y otros fenómenos naturales, dando prioridad a las áreas dedicadas a la producción de granos básicos.
- Promover el ordenamiento y desarrollo territorial a fin de garantizar el uso adecuado del suelo, la protección de la biodiversidad, así como el acceso a la tierra a aquellas familias que carecen de ella.

g) Desarrollo agropecuario sustentable

- Regular el uso y conservación del suelo promoviendo la utilización sustentable de los recursos hídricos y protegiendo la biodiversidad.
- Propiciar la participación a través de un sistema de pagos por servicios ambientales y de otros mecanismos que permitan combinar la protección de cuencas y bosques con la generación de ingresos a las familias rurales.
- Apoyar la certificación ambiental de productos, la producción agrícola orgánica, así como la conservación y protección de las semillas y especies criollas y nativas. Se estudiará el impacto en la producción, la salud y el medio ambiente de las semillas transgénicas.

CAPITULO CUATRO

ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El Derecho a la Alimentación, goza de un amplio reconocimiento en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, de forma expresa o tacita, a partir de su interrelación con el goce y disfrute de otros derechos humanos. Particularmente, en el ámbito internacional, por medio de los acuerdos entre los países que constituyen los organismos regionales y universales, pudiendo evidenciar así, un importante avance en el reconocimiento normativo, así como en la doctrina del derecho a la alimentación, en mayor medida del que se denota en el derecho interno de algunos Estados, como sucede en El Salvador.

Del establecimiento de este marco normativo en el plano internacional a través de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y adoptados por el Estado Parte (El Salvador), como los promulgados en el plano nacional, se puede realizar un análisis sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Salvadoreño, respecto a los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional y el avance o retroceso que la institución del Derecho a la Alimentación ha experimentado.

En el presente apartado se realiza un esbozo jurídico de la normativa nacional e internacional (suscrita y adoptada por El Salvador), que tutela el Derecho a la Alimentación; así como un análisis sobre el derecho comparado de otras Constituciones que regulan el Derecho a la Alimentación o sus derechos conexos; para una mayor comprensión del desarrollo de la institución con respecto a otras naciones a nivel mundial.

4.1 MARCO NORMATIVO NACIONAL

4.1.1 Constitución

En la Constitución de la República de El Salvador de 1983, no existe disposición que reconozca expresamente el Derecho a la Alimentación, limitándose a normar únicamente el control de calidad de los productos alimenticios; previsto en el Art. 69 Inc. 2 de la Carta Magna, lo cual menoscaba la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación; coligando la obligación estatal implícita sobre este, a través del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales como derechos humanos fundamentales, tomando como cimiento los Artículos 1 y 2 de la Constitución; el primero de ellos establece que la persona humana, es el origen y fin de la actividad del Estado, y que su obligación es asegurar la justicia, el bien común, así como el bienestar económico y la salud de sus habitantes; el segundo artículo de la Constitución en mención, según resolución de la Sala de lo Constitucional establece que los derechos consagrados a favor de la persona, son un catálogo de derechos abiertos y no cerrados, fundamentales para la existencia humana, e integrantes de la esfera jurídica de las personas¹⁰³.

La calidad del derecho humano fundamental del Derecho a la Alimentación se deduce por que los preceptos constitucionales relacionados a esta categoría de derechos humanos corresponden al capítulo II “Derechos Sociales” del título II denominado “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”.¹⁰⁴ En virtud de la extensión de la Constitución de la

¹⁰³ **170-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:** San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de septiembre de dos mil uno.

¹⁰⁴ Se refiere a los Arts. 32 al 70 de la Constitución. De la República.

República, hacia otros derechos humanos no expresados en su texto; al ser un catálogo abierto hacia estos otros y en virtud del contenido del Art. 52 Inc.2, se ha establecido que la enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros derechos derivados de los principios de justicia social; es así que la Constitución Salvadoreña, al no contener una disposición que de manera directa y expresa tutele el Derecho a la Alimentación, debe recurrir a otras disposiciones que en el mismo texto implícitamente reconozcan tal derecho mediante obligaciones más amplias relativas al nivel de vida digno de la población, al derecho a la seguridad social, así como a otros derechos sociales, relacionados anteriormente.

4.1.2 Código de Salud

El presente código vigente desde 1988, cuenta con regulaciones que tutelan aspectos referentes al Derecho a la Alimentación, como el control de calidad, distribución, consumo y manejo de los productos alimenticios, siendo así, una de las principales leyes que dan vida al art. 65 de la Constitución; el cual establece que la salud de los habitantes de la República, constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. La autoridad competente que tutela la normativa, es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus dependencias; así mismo por cualquier violación a la normativa se contempla un procedimiento administrativo-sancionatorio. Por lo anterior, se facultó a El Estado, para que sea este quien determine la política nacional de salud, controle y supervise su aplicación. Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Nutrición

Art. 52.- el Ministerio de Salud, dictará medidas y realizará actividades para prevenir la desnutrición y deficiencias específicas de la población en general, especialmente de los niños preescolar y escolares, de las mujeres embarazadas, madres lactantes y de los ancianos.

Art. 53.- créase la comisión nacional de alimentación y nutrición con carácter permanente, que estará integrada por los titulares de los ministerios de salud pública y asistencia social, de educación, de agricultura y ganadería, y de economía. Esta comisión estudiará la problemática alimentaria y nutricional del país y dictará las políticas necesarias para una mejor alimentación y nutrición del país. Un reglamento especial normará las actividades de esta comisión.

Art. 56.- el ministerio de Salud, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades:

- a)** el abastecimiento de agua potable;
- b)** la disposición adecuada de excretas y aguas servidas;
- c)** la eliminación de basuras y otros desechos;
- d)** la eliminación y control de insectos vectores, roedores y otros animales dañinos;
- e)** la higiene de los alimentos;
- f)** el saneamiento y buena calidad de la vivienda y de las construcciones en general;
- g)** el saneamiento de los lugares públicos y de recreación
- h)** la higiene y seguridad en el trabajo;

- i) la eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire;
- j) la eliminación y control de otros riesgos ambientales.

Sección doce

Alimentos y bebidas

Art. 82.- Alimento es todo producto natural o artificial, elaborado o sin elaborar, que ingerido aporta al organismo materiales y energía para el desarrollo de los procesos biológicos del hombre.

Las sustancias que se adicionan a la comida y bebida como correctivos o sin coadyuvantes, tengan o no cualidades nutritivas y bebidas en general, con o sin finalidad alimenticia, se les aplicarán las mismas normas que a los alimentos.

Art. 83.- el ministerio de Salud, emitirá las normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo público, y las de los locales y lugares en que se produzcan, fabriquen, envasen, almacenen, distribuyan o expendan dichos artículos, así como de los medios de transporte.

Art. 84.- para los efectos de este código se consideran en relación con los alimentos, las siguientes definiciones;

- a) alimento alterado, es el que por cualquier causa como humedad, temperatura, aire, luz, tiempo, encinas u otras, ha sufrido averías, o deterioro en perjuicio de su composición intrínseca;
- b) alimento contaminado, es el que contiene organismos patógenos, impurezas, minerales u orgánicas, inconvenientes o repulsivas, o un

número de organismos banales superior a los límites fijados por las normas respectivas, y el que ha sido manipulado en condiciones higiénicas defectuosas, durante la producción, manufactura, envase, transporte, conservación o expendio;

- c)** alimento adulterado, es el que está privado parcial o totalmente de elementos útiles o de principios alimenticios característicos del producto, sustituidos por otros inertes o extraños, o adicionado de un exceso de agua u otro material de relleno, coloreado o tratado artificialmente para disimular alteraciones, defectos de elaboración o materias primas de deficiente calidad, o adicionado con sustancias no autorizadas o que no correspondan por su composición, calidad y demás caracteres, a las denominadas o especificadas en las leyendas con que se ofrezcan al consumo humano;
- d)** alimento falsificado, es el que tiene la apariencia y caracteres de un producto legítimo y se denomina como éste sin serlo, o que no procede de sus fabricantes legalmente autorizados.

Art. 85.- se prohíbe elaborar, fabricar, vender, donar, almacenar, distribuir, mantener y transferir alimentos alterados, adulterados, falsificados, contaminados o no aptos para consumo humano.

Art. 86.- el ministerio de salud, por sí o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población, dando preferencia a los aspectos siguientes:

- a)** la inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen

para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar;

- b)** la autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto;
- c)** el examen médico inicial y periódicos, que se estimen necesarios para conocer la calidad, composición, pureza y valor nutritivo de los artículos alimentarios y bebidas;
- d)** el mantenimiento de servicios, permanentes de veterinaria, para la inspección y control de los sitios de crianza y encierro de animales, en mercados, lecherías, rastros y otros similares;
- e)** el control a posteriori de la propaganda comercial de artículos alimentarios y bebidas para evitar que induzcan o constituyan peligro para la salud, al anunciar cantidades o propiedades que en realidad no poseen;
- f)** el examen médico inicial y periódico de las personas que manipulan artículos alimentarios y bebidas, para descubrir a los que padecen alguna enfermedad transmisible o que son portadores de gérmenes patógenos.

El certificado de salud correspondiente, que constituirá un requisito indispensable para esta ocupación, deberá ser renovado semestralmente o con mayor frecuencia si fuere necesario, y ninguna

persona podrá ingresar o mantenerse en el trabajo si no cuenta con dicho certificado válido. El incumplimiento de esta disposición deberá ser comunicado inmediatamente a la autoridad laboral correspondiente, para su calificación como causal de suspensión o terminación del contrato de trabajo

- g)** de todo otro asunto que se refiera a artículos alimentarios y bebidas que no estén expresamente consignados en este código y reglamento respectivo.

Art. 87.- queda terminantemente prohibido a las personas que padezcan de enfermedades transmisibles o sean portadores de gérmenes patógenos, que se dediquen a la manipulación y expendio de alimentos y bebidas. La violación de esta disposición, hará incurrir en responsabilidad tanto al que padezca dicha enfermedad o sea portador de tales gérmenes como a la persona a que a sabiendas, le hubiere confiado tales funciones.

Art. 88.- la importación, fabricación y venta de artículos alimentarios y bebidas, así como de las materias primas correspondientes, deberán ser autorizadas por el ministerio, previo análisis y registro. Para este efecto, la autoridad de salud competente podrá retirar bajo recibo, muestras de artículos alimentarios y bebidas, dejando contra muestras selladas.

Para importar artículos de esta naturaleza; deberá estar autorizado su consumo y venta en el país de origen por la autoridad de salud correspondiente. En el certificado respectivo se deberá consignar el nombre del producto y su composición.

Art. 89.- se establece con carácter obligatorio la pasteurización, esterilización u otro tratamiento de la leche en los lugares de procesamiento industrial,

artesanal o cualquier otro establecimiento que se dediquen a tales actividades.

El cumplimiento de la obligatoriedad aludida en el inciso que antecede, se hará efectiva en forma gradual y progresiva, conforme a las cantidades de leche que sea comercializada o procesada, en la forma siguiente:

- a)** quien comercialice y procese más de diez mil botellas diarias de leche, tendrá un plazo de tres meses;
- b)** quien comercialice o procese de cinco mil una, hasta diez mil botellas diarias de leche, tendrá un plazo de seis meses;
- c)** quien y procese de dos mil una, hasta cinco mil botellas diarias de leche tendrá un plazo de veinticuatro meses; y
- d)** quien procese menos de dos mil botellas diarias de leche, se considerará procesador artesanal y estará exento de la pasteurización, pero deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - 1.** que se registren como procesadores artesanales en la dirección general de salud del ministerio de salud pública y asistencia social, quien supervisará la producción higiénica de la leche en los establecimientos de obtención, acopio, procesamiento y comercialización de la leche y sus derivados;
 - 2.** que la leche utilizada provenga de hatos libres de brucelosis y tuberculosis, o que participen en los programas sanitarios que ejecuta el ministerio de agricultura y ganadería;
 - 3.** que la leche provenga de hatos donde se practique un ordeño higiénico a las vacas, y que las personas involucradas en el ordeño mantengan sus boletos sanitarios actualizados; y,

4. que para procesar la leche utilicen equipos y utensilios de fácil limpieza, y demás materiales que permita obtener productos de buena calidad higiénica.

El ministerio de agricultura y ganadería, deberá realizar campañas de higienización de la leche, que comprenda pruebas de tuberculosis y brucelosis, además deberá impartir asesoría técnica a los ganaderos del país para lograr tal objetivo, además de lo anterior, conjuntamente con las autoridades respectivas deberá efectuar un control cuarentenario efectivo en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, a fin de evitar la importación de este tipo de productos sin que se cumpla con los requisitos higiénicos establecidos en esta ley.

Para los efectos del inciso anterior; el ministerio deberá controlar periódicamente el cumplimiento de esa obligación y sin perjuicio de lo anterior podrá realizar un control de calidad y los análisis bacteriológicos y físico químico necesarios en todos aquellos lugares en que se produzcan leche y sus derivados.

Art. 90.- todo alimento o bebida que no se ajuste a las condiciones señaladas por este código o a los reglamentos respectivos, será retirado de su circulación, destruido o desnaturalizado, para impedir su consumo, sin más requisitos que la sola comprobación de su mala calidad, debiendo levantarse un acta de decomiso y de destrucción que presenciara el propietario o encargado de tal alimento o bebida, quedando relevado de toda responsabilidad el empleado o funcionario que verificare el decomiso.

Art. 91.- para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de esta sección, los propietarios o encargados de establecimientos o empresas destinadas a la importación, fabricación, manipulación, envasamiento,

almacenamiento, distribución, expendio o cualquiera otra operación relativa a los alimentos o bebidas, están obligados a permitir a los funcionarios o empleados del ministerio debidamente acreditados como tales, el libre acceso a los locales de trabajo y la inspección de las instalaciones, maquinarias, talleres, equipos, utensilios, vehículos, existencia de alimentos y bebidas y facilitar la toma de las muestras que sean necesarias; de acuerdo con las normas correspondientes, dejando siempre contramuestras selladas.

Los funcionarios o empleados del ministerio, debidamente acreditados podrán retirar sin pago alguno, de las aduanas y de todo establecimiento público o privado donde existen alimentos similares, las muestras que fueren necesarias para exámenes de control, otorgando, recibos y dejando contra muestra conforme a la reglamentación respectiva.

Art. 92.- todo producto alimentario que contenga sustancias que puedan crear hábito debe llevar impreso claramente en la viñeta respectivas, el detalle y advertencia correspondiente.

Art. 93.- sin perjuicio de las multas correspondientes el ministerio conforme a las disposiciones de este código y de las normas complementarias, podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de un establecimiento dedicado a la producción, elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, transporte, distribución y expendio de artículos alimentarios y similares en el que se infrinjan alguna o algunas de las disposiciones de este código, igualmente, confiscará y si es necesario, destruirá los productos adulterados contaminados, alterados, falsificados y de aquellos que sean falsa y erróneamente descritos.

Art. 94. Para proteger la salud de la población en lo que se refiere a productos alimentarios que son importados, manufacturados para la

exportación o producidos en el país para el consumo interno, el ministerio establecerá los requisitos mínimos que deben ser satisfechos por tales productos.

Art. 95.- el ministerio llevará un registro de alimentos y bebidas, en consecuencia se prohíbe la importación, exportación, comercio, fabricación, elaboración, almacenamiento, transporte, venta o cualquiera otra operación de suministros al público, de alimentos o bebidas empacadas o envasadas cuya inscripción en dicho registro no se hubiere efectuado.

Art. 165.- para el ingreso al país de cadáveres humanos, animales vivos o muertos, alimentos procesados o no; vegetales de cualquier especie y minerales nocivos para la salud deberá obtenerse el permiso del ministerio o de sus delegados.

4.1.3 Código de Familia

La presente ley ha sido creada en virtud de la trascendencia de la institución de la familia como base fundamental de la sociedad; siendo su fundamento Constitucional los Arts. 1, 2, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Constitución; razón por la cual, dicho cuerpo normativo impone el deber de emitir la legislación secundaria que asegure la protección, integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico de la población salvadoreña; así mismo debe acotarse que su regulación es un deber impostergable, y una obligación que no puede diferirse. La autoridad competente que tutela la normativa, es el Órgano Judicial a través de los Juzgados de Familia, cuyo procedimiento es de carácter jurisdiccional, voluntario, y administrativo. Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Art. 66.- son cargas de la comunidad diferida:

3a) los alimentos que cualquiera de los cónyuges esté obligado a suministrar por ley a sus ascendientes;

Art. 82.- de la masa común de bienes se darán alimentos a los cónyuges o al sobreviviente y a los hijos, mientras dure la liquidación.

Art. 107.- cuando proceda decretarse el divorcio, y el cónyuge que no haya participado en los hechos que lo originaron adoleciera de discapacidad o minusvalía que le impida trabajar, o hubiere sido declarado incapaz y no tuviere medios de subsistencia suficientes, el divorcio se decretará estableciendo el pago de una pensión alimenticia, que se fijará de acuerdo con las posibilidades económicas del obligado y con las necesidades especiales del alimentario; aplicándose en lo demás las reglas generales prescritas para los alimentos.

Art. 108.- los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento, deberán suscribir un convenio, que contendrá por lo menos las siguientes cláusulas:

2a) determinación del cónyuge por cuenta de quien deberán ser alimentados los hijos; o expresión de la proporción con que contribuirá cada uno de los cónyuges para dicha finalidad; con indicación de las bases de actualización de la cuantía de los alimentos y de las garantías reales o personales ofrecidas para su pago;

Art. 109.- el convenio será calificado por el juez, quien lo aprobará si los acuerdos adoptados no vulneran los derechos de los hijos y de los cónyuges reconocidos en este código, en lo referente a prestación de alimentos, régimen de visitas u otros aspectos análogos. En caso contrario y previa

audiencia común con los interesados, el juez podrá hacer las modificaciones procedentes en la sentencia, si es que antes de pronunciarse, los cónyuges no hubieren presentado nuevo convenio que sea justo y legal.

4.1.4 Ley Procesal de Familia

El presente cuerpo normativo es creado con la finalidad de establecer los principios fundamentales que deben desarrollarse en la legislación secundaria, con el fin de garantizar la aplicación de las leyes que regulen los derechos de familia y menores, acordes a los principios de la doctrina procesal moderna, con el propósito de lograr el cumplimiento de los derechos reconocidos en el código y demás leyes competentes a la materia. Su asidero constitucional se encuentra en los artículos 1, 2, 11, 32 y 36 de la Constitución de la República de El Salvador. La autoridad competente que tutela la normativa es el Órgano Judicial a través de los Juzgados de Familia cuyo procedimiento es de carácter jurisdiccional. Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Sentencias que no causan cosa juzgada

Art. 83.- las sentencias sobre alimentos, cuidado personal, suspensión de autoridad parental, tutorías, fijación de regímenes de visitas, deber de convivencia, y todas aquellas que no causan cosa juzgada de conformidad al código de familia, podrán modificarse o sustituirse de acuerdo a la ley.

Art. 124.- en los procesos de divorcio contencioso y nulidad de matrimonio, simultáneamente con la admisión de la demanda o antes, según la urgencia del caso, el juez podrá decretar la siguiente medida:

b) determinar la cuantía, que cada cónyuge deba aportar por concepto de alimentos, con base en la capacidad económica de los mismos, para los gastos de los hijos y el sostenimiento del hogar. Cuando fuere el caso, también se determinará el valor de la cuota alimentaria para el sostenimiento del otro cónyuge;

Art. 139.- en el proceso de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

- a)** el juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, cuando se ofrezca fundamento razonable para ello;
- b)** el juez de oficio ordenará la práctica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado;
- c)** en la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos;
- d)** para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y sólo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación;
- e)** en este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores; y
- f)** si se hubiere incumplido con la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, egresos y bienes, o se hubiera omitido o falseado información en la misma, certificará a la fiscalía general de la república para que se siga el proceso penal correspondiente.

4.1.5 Código Civil

El presente cuerpo normativo contiene el fundamento del derecho civil de carácter común; su asidero constitucional se encuentra regulado en los Artículos 1, 2, 7, 23, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 115, 116, de la Constitución. El Código civil regula las instituciones

fundamentales que forman el Derecho civil, sin embargo no todo su contenido es Derecho civil, ni todo el Derecho civil está contenido en el. Esto se explica porque el Código Civil, viene a pretender contener no sólo el Derecho privado general, sino también el mercantil (aunque hoy en día no es del desconocimiento que existe un código de comercio que regula las instituciones jurídicas mercantiles), sino todas las disposiciones de Derecho común. A título de ejemplo se comprenden materias como las fuentes del Derecho, el Derecho internacional privado, nacionalidad, bienes de dominio público, entre otras. Algunas de ellas, a pesar de no ser Derecho civil, sin embargo, se suelen estudiar dentro de éste. Dentro de dicho cuerpo normativo existen instituciones que pertenecen al Derecho público (como las del Título Preliminar); normas que contienen un carácter preponderantemente administrativo, y disposiciones que ostentan una marcada significación procesal.

El Código Civil se encuentra comprendido por un título preliminar, cuatro libros y un título final. La autoridad competente que tutela la normativa es el Órgano Judicial a través de los Juzgados de lo Civil, cuyo procedimiento es de carácter jurisdiccional y voluntario. Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Art. 817.- el uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador.

Art. 819.- el usuario de una heredad tiene solamente derecho a los objetos comunes de alimentación y combustible, no a los de una calidad superior; y está obligado a recibirlos del dueño, o a tomarlos con su permiso

Art. 1111.- si se legaren alimentos voluntarios sin determinar su forma y cuantía, se deberán en la forma y cuantía en que el testador acostumbraba suministrarlos a la misma persona; y a falta de esta determinación, se regularán, tomando en consideración la necesidad del legatario, sus relaciones con el testador, y las fuerzas del patrimonio.

Si el testador ha fijado el tiempo que haya de durar la contribución de alimentos, cesará luego que aquél se cumpla, o por la muerte del legatario, aunque acaezca antes de su cumplimiento.

Si el testador no fija el tiempo que haya de durar la contribución de alimentos, se entenderá que debe durar por toda la vida del legatario.

Art. 1141.- el testador deberá designar en su testamento la cuantía de los alimentos que está obligado a suministrar conforme al título I, libro cuarto del código de familia, con tal que dicha cuantía no sea inferior a la establecida en el artículo 254 del mismo código. Si no lo hiciere o la cuantía fuese inferior, el juez decidirá en caso de reclamación del alimentario o alimentarios, ya determinando la pensión mensual alimenticia, tomando en cuenta el capital líquido del testador, o bien señalando de una vez la suma total que deba pagarse a título de alimentos, suma que no debe exceder de la tercera parte del acervo líquido de la herencia para todos los alimentarios. Cuando concurren varios, el juez la distribuirá proporcionalmente y equitativamente, aún disminuyendo, si fuere preciso, la cuantía o cuantías que con anterioridad estuvieren acordadas, oyendo en este caso a los interesados.

A ningún alimentario puede privarse de su porción alimenticia, a no ser por una de las causas siguientes:

- 1) por haber cometido el alimentario injuria grave contra el testador, en su persona, honor o bienes, o en la persona, honor o bienes de sus ascendientes, descendientes o cónyuge;
- 2) por no haberle socorrido en el estado de enajenación mental o de indigencia, pudiendo;
- 3) por haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar; y
- 4) por haber abandonado el cónyuge alimentario al testador, sin mediar causa justa, a menos que después se hayan reconciliado.

No valdrá ninguna de las causas anteriores de privación de alimentos, si no se expresa en el testamento específicamente, y si además no se hubiere probado judicialmente en vida del testador, o las personas a quienes interesare dicha privación no la probaren después de la muerte de aquél. Sin embargo, no será necesaria la prueba cuando no se reclamaren los alimentos dentro de los cuatro años subsiguientes a la apertura de la sucesión; o dentro de los cuatro años contados desde el día en que haya cesado su incapacidad de administrar, si al tiempo de abrirse la sucesión era incapaz.

Toda la cláusula de privación de alimentos puede ser modificada o revocada por el mismo testador sin perjuicio de los derechos que corresponden al alimentario para reclamar los que la ley le reconoce.

Art. 1488.- la cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables.

No son embargables:

- 1º. el sueldo de los militares y empleados en el servicio público y los proventos de los eclesiásticos, sino en la proporción que establece el código de procedimientos.

La misma regla se aplica a los montepíos, a todas las pensiones remuneratorias del estado, a los sueldos o salarios que devengue el deudor por cualquier empleo o cargo, y a las pensiones alimenticias congruas forzosas. Las pensiones alimenticias necesarias quedan exentas, en su totalidad, de todo embargo;

- 2º. el lecho del deudor, el de su mujer, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas;
- 3º. los instrumentos y muebles destinados a la profesión del deudor que sean indispensables para el ejercicio de ella, así como los libros en general relativos a conocimientos de la facultad que él ejerce;
- 4º. las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte;
- 5º. los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado;
- 6º. los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual, y los frutos de labranza antes de ser entrojados;
- 7º. los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, hasta concurrencia de lo necesario para el consumo de la familia durante un mes.

4.1.6 Código de Trabajo

Este código tiene por objeto armonizar las relaciones entre patrones y trabajadores, fundamentado en principios como el de justicia social, que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. Su asidero constitucional se encuentra plasmado en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Ministerio de Trabajo, cuya

competencia es de carácter administrativa y los Juzgados de lo Laboral, cuyo procedimiento es de carácter jurisdiccional. Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Art. 78.- salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores del servicio doméstico comprende, además del salario convenido, el suministro de alimentación y habitación.

Art. 132.- el salario no se puede compensar. Podrá retenerse hasta en un veinte por ciento para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias, cuotas sindicales, cotización al seguro social e impuestos.

Art. 133.- el salario mínimo es inembargable, excepto por cuota alimenticia. En lo que exceda del salario mínimo, la remuneración se podrá embargar hasta en un veinte por ciento.

Art. 166.- cuando la jornada no fuere dividida, en el horario de trabajo deberán señalarse las pausas para que, dentro de la misma, los trabajadores puedan tomar sus alimentos y descansar. Estas pausas deberán ser de media hora; sin embargo, cuando por la índole del trabajo no pudieren tener efecto, será obligatorio para el patrono conceder permiso a los trabajadores para tomar sus alimentos, sin alterar la marcha normal de las labores.

Art. 348.- para el cálculo de las indemnizaciones, si el patrono suministraba a la víctima prestaciones complementarias, tales como alimentación, habitación, etc., el salario básico se aumentará hasta en un treinta por ciento como máximo por todas ellas, atendidas las circunstancias, a menos que el patrono continúe proporcionando dichas prestaciones a la víctima.

4.1.7 Código Penal

El presente código tiene como finalidad primordial orientar la normativa penal dentro de una concepción garantista, de alta efectividad para evitar la violencia social y delincencial que vive nuestro país. Así también positiviza regulaciones vinculantes con la temática que concierne la presente investigación; como el acaparamiento de alimentos y el alza en los precios de los alimentos de primera necesidad. Su asidero constitucional se encuentra regulado en los artículos 1, 2, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 172, 191, 193 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa, es el Órgano Judicial a través de los Juzgados de competencia Penal y su procedimiento es de carácter jurisdiccional.

Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Art. 201.- toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la procuraduría general de la república, convenio celebrado ante ésta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimenticia ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

Acaparamiento

Art. 233.- el que almacenare, sustrajere o retuviere fuera del comercio normal, alimentos, artículos o productos de primera necesidad, provocando o pudiendo provocar el alza inmoderada de los precios, a juicio de la autoridad administrativa competente, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Cuando se cometiere el delito en estado de emergencia nacional o de calamidad pública, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Venta a precio superior

Art. 234.- el que vendiere alimentos, bienes o prestare servicios a precio superior al que constare en las etiquetas, rótulos, letreros o listas elaboradas por el producto o distribuidor o prestador de servicios, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Si el hecho se cometiere en época de conmoción o de calamidad pública, podrá aumentarse la pena hasta en una tercera parte de su máximo.

Uso de pesas o medidas alteradas

Art. 235.- el que en ejercicio de actividades mercantiles, usare pesas o medidas alteradas, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Propalación falsa

Art. 237.- el que propalare hechos falsos o usare cualquier maniobra o artificio para conseguir el alza de los precios de sustancias alimenticias o artículos de primera necesidad, será sancionado con prisión de seis meses a un año, y multa de treinta a cincuenta días multa.

Art. 275.- será sancionado con prisión de dos a cuatro años, e inhabilitación especial para la profesión u oficio por el mismo tiempo, quien:

1. ofreciere en el mercado productos alimenticios, omitiendo o alterando los requisitos establecidos en las leyes o reglamentos sobre su caducidad o composición, poniendo en grave peligro la salud de los consumidores;
2. fabricare o vendiere bebidas o alimentos destinados al consumo público, nocivos para la salud o traficare con géneros corrompidos;
3. ocultare o sustrajere, sustancias alimenticias o comestibles, destinadas a ser inutilizadas o desinfectadas, para comerciar con ellas;
4. adulterare los alimentos, sustancias o bebidas destinadas, al comercio alimentario con aditivos no autorizados, susceptibles de ocasionar daño a la salud de las personas; y,
5. suministrare a los animales, cuyas carnes o productos se destinen al consumo humano, sustancias no permitidas que generaren graves riesgos para la salud de las personas o les suministrare dosis superiores a las autorizadas o conociendo el suministro de dichas sustancias, los sacrificare o destinare sus carnes o productos al consumo humano, o el que sacrificare estos animales habiéndoseles aplicado tratamientos terapéuticos o despachare sus carnes o productos al consumo público, sin respetar los períodos de espera reglamentarios.

Envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias

Art. 276.- el que envenenare, contaminare o adulterare aguas o productos alimenticios, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas, será sancionado con prisión de tres a seis años.

4.1.8 Ley de Protección al Consumidor

El objeto de la presente legislación es la de proteger los derechos de los consumidores a fin de procurar el equilibrio, certeza y seguridad jurídica en sus relaciones con los proveedores; su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 1, 2 y 101 de la Constitución; este último dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano; correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y la defensa del interés de los consumidores. Por lo anterior se crea la defensoría del consumidor con su respectivo procedimiento administrativo para dirimir conflictos. La autoridad competente que tutela la normativa es la Defensoría de Protección al Consumidor y su procedimiento sancionatorio es de carácter administrativo, aunque agotada esta instancia se puede ventilar a través de la vía jurisdiccional en los Juzgados de lo Mercantil o los de competencia Penal. Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Art. 7.- los proveedores que desarrollen actividades de importación, producción, transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios deberán, para no arriesgar la vida, la salud, la seguridad de las personas y el medio ambiente, observar las normas legales, reglamentarias o técnicas que se dictaren sobre la materia, así como facilitar el control, vigilancia e inspección de las autoridades competentes.

Especialmente estarán obligados a:

- a) no utilizar sustancias prohibidas por los tratados vigentes, las leyes, reglamentos o según las listas establecidas por el órgano ejecutivo u otras instituciones del estado, en los límites de sus competencias;
- b) no tener o almacenar productos prohibidos en los locales o instalaciones de producción, transformación, almacenamiento, comercialización o medios de transporte

Art. 18.- queda prohibido a todo proveedor:

- h) la utilización de cualquier maniobra o artificio para la consecución de alza de precios o acaparamiento de alimentos o artículos de primera necesidad;
- i) negarse a detallar el destino de todo pago que efectúe el consumidor.

Art. 28.- todo productor, importador o distribuidor de productos alimenticios, bebidas, medicinas o productos que puedan incidir en la salud humana o animal, deberá cumplir estrictamente con las normas contenidas en el código de salud y con las regulaciones dictadas por las autoridades del ministerio de salud pública y asistencia social, el consejo superior de salud pública y del

ministerio de agricultura y ganadería, respectivamente, con relación a dichos productos.

Deberá imprimirse en el envase o empaque de las medicinas, alimentos, bebidas o cualquier otro producto perecedero, la fecha de vencimiento de los mismos, los agregados químicos y las condiciones requeridas para su conservación; así como las reglas para el uso de las medicinas, tales como: dosificación, contraindicaciones, riesgos de uso, efectos tóxicos residuales y otros, de conformidad a las regulaciones que sobre ello dicten las autoridades del ramo de salud pública y asistencia social.

4.1.9 Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor

La presente ley, tiene por objeto garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores, contribuyendo con ello al fortalecimiento e integración de la familia. Su asidero constitucional se plasma en los artículos 1, 2, 32, 33 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es la Secretaria de Inclusión Social, a través de su dependencia correspondiente, su procedimiento es de carácter administrativo.

Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo, el cual se vincula a nuestra temática dentro de este cuerpo normativo:

Art. 23. Se considera una persona adulta mayor en situación de abandono o riesgo social, cuando:

- 1º. Carezca de medios de subsistencia;
- 2º. Se vea privado de alimentos o de las atenciones que requiere su salud.

4.1.10 Ley de Turismo

La presente ley, tiene por objeto fomentar, promover y regular la industria y los servicios turísticos del país, prestados por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Dicha legislación fija las competencias en materia de turismo, así como el establecimiento del registro nacional de turismo. Su asidero constitucional se fundamenta en el artículo 101 de la Constitución, el cual establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social del país, propiciando el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos con que cuenta el mismo. La autoridad competente que tutela la normativa, es el Ministerio de Turismo y su procedimiento es de carácter administrativo.

Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo, el cual se vincula a nuestra temática dentro de este cuerpo normativo:

Art. 13.- las empresas turísticas, en cooperación con las autoridades públicas, velarán por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimenticia de quienes recurran a sus servicios.

4.1.11 Ley del instituto salvadoreño para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia

Con la finalidad de que todo menor tenga las condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, como lo establece la constitución; y que el estado proteja la salud física, mental y moral de los menores, la presente ley garantiza la creación de una nueva institución para la protección de la infancia, con atribuciones y deberes amplios, que genere un sistema integral efectivo de protección al menor.

El artículo que se vincula a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, es:

Art. 62.- el instituto podrá fijar cuotas de alimentos cuando colocale a menores en centros de protección, sin perjuicio de las obligaciones alimenticias que corresponden por ley a las personas obligadas de ello.

4.1.12 Ley Penal Juvenil

La presente ley busca garantizar a todo menor su desarrollo integral, cuando la conducta de estos constituya delito o falta; a través de un régimen jurídico especial, sin vulnerar sus derechos fundamentales. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 1, 2, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 35, 172, 191, 193 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Órgano Judicial a través de los Juzgados especiales de Menores y su procedimiento es de carácter jurisdiccional. Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo, el cual se vincula a nuestra temática dentro de este cuerpo normativo:

Art. 121.- el reglamento interno de cada centro, deberá respetar los derechos y garantías reconocidas en esta ley, y contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

b) reglamentación taxativa de las sanciones que puedan ser impuestas al menor, durante el cumplimiento de la medida. En ningún caso se podrán aplicar medidas disciplinarias inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales, el encierro en celdas oscuras y el aislamiento y estará prohibida la reducción de alimentos, la denegación del contacto con los familiares, las sanciones colectivas y no se les deberá sancionar

más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Se limitará la utilización de medios coercitivos y de fuerza física, sólo a los casos necesarios.

4.1.13 Código Municipal

El presente código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los municipios. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 202, 203, 204, 205, 206, 207 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es la Municipalidad de la localidad y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio.

Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo, el cual se vincula a nuestra temática dentro de este cuerpo normativo:

Art. 68.- se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley, en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

4.1.14 Ley de Inspección Sanitaria de la Carne

La presente ley de inspección sanitaria de la carne, regula ciertos aspectos preventivos y de calidad con respecto a los alimentos pecuarios, sustentando así, que el Estado tiene la obligación de asegurar a los habitantes de la república, el goce y conservación de la salud. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 1, 65 y 69 de la Constitución. La autoridad

competente que tutela la normativa es El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el de Salud Pública y Asistencia Social, y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio. Por lo que para nuestra investigación se acotaran los siguientes artículos:

Art. 21.- toda persona que expenda o transporte para el comercio interno o internacional cualesquiera carnes o productos alimenticios derivados de la carne, que no hubieren sido autorizados para el consumo humano por los inspectores, será castigada con multa de cien a mil colones y el decomiso de la carne y productos.

Art. 22.- las personas que comercien con carnes o productos alimenticios derivados de la carne que se encontraren en condiciones impropias para el consumo humano, aún cuando hubieren sido autorizados por los inspectores, serán castigadas con multa de cien a quinientos colones, el decomiso y destrucción de las carnes y productos, todo sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele de conformidad con el código penal.

4.1.15 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

La presente ley tiene por objeto desarrollar las atribuciones que la Constitución confiere al Procurador General de la República, con el fin de establecer la organización de la Procuraduría General de la República, así como las obligaciones derivadas de los tratados internacionales ratificados por El Salvador en materia de su competencia. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 1, 2, 191 y 194 de la Constitución, ya que corresponde al Procurador General de la República, velar por la defensa de la Familia, y de las personas e intereses de los menores e incapaces, ejercer

la procuración en defensa de los mismos, así como la protección integral de la familia y sus componentes. La autoridad competente que tutela la normativa es la Procuraduría General de la República y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio.

Entre los artículos que se vinculan a nuestra temática de investigación dentro de este cuerpo normativo, se encuentran:

Art. 28.- corresponde a la unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia, las siguientes funciones:

3). Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos, y el destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma.

Art. 65.- concluida la audiencia conciliatoria sin que exista acuerdo, se procederá a fijar alimentos provisionales, si se encuentra fundamento razonable al respecto. Sí se considera necesario, se ordenará la realización de investigación socio-económica a efecto de determinar el grado de necesidad de los alimentos y la capacidad de pago del alimentante, pudiendo las partes oportunamente aportar las pruebas que juzguen necesarias, previo señalamiento de la fecha y hora para la presentación de las mismas.

4.1.16 Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

El presente cuerpo normativo tiene como finalidad prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país, además de desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos. Su asidero

constitucional se fundamenta en los artículos 1 y 200 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y su procedimiento es de carácter administrativo- sancionatorio. Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo referente a nuestra investigación:

Art. 9.- son funciones de la comisión nacional de protección civil, prevención y mitigación de desastres:

d) proponer al presidente de la república, se decrete el estado de emergencia, de conformidad con el art. 24 de esta ley. En este caso, la comisión nacional tomará medidas de urgencia para garantizar el orden público, equipar refugios de emergencia y suministrar alimentos y primeros auxilios, con la asistencia de las autoridades civiles y militares, cuerpo de bomberos y demás organizaciones humanitarias, manteniendo informado constantemente al presidente de la república

4.1.17 Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador.

La presente normativa ha sido creada con el fin de mejorar el protocolo de estado y el ceremonial diplomático. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 170 y 168 numeral 5 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Ministerio de Relaciones Exteriores y su procedimiento es de carácter administrativo.

Por lo que para nuestra investigación se acotara el siguiente artículo:

Art. 102.- las franquicias de importación de licores, alimentos, y las que corresponden a internación de automóviles, así como su legal circulación y venta en el país, estará sujeta a las disposiciones legales concernientes a la materia que la dirección general de protocolo y ordenes hará del

conocimiento de las representaciones diplomáticas a través de instructivos o circulares.

4.1.18 Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador.

La presente ley ha sido emitida con el fin de prestar protección a personas e intereses nacionales en el extranjero, además del fomento del comercio y turismo entre la República de El Salvador, y los países donde se encuentren establecidos consulados salvadoreños. Su asidero constitucional se fundamenta en el artículo 168 numeral 5 y 170 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Ministerio de Relaciones Exteriores y su procedimiento es de carácter administrativo. Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo referente a nuestra temática investigación:

Art. 277.- toca a los funcionarios consulares decidir las diferencias suscitadas entre el capitán, oficiales y otros individuos de la tripulación, acerca de salarios y alimentos.

4.1.19 Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario.

La presente ley tiene por objeto regular la producción, comercialización, distribución, importación, exportación, y el empleo de pesticidas, fertilizantes, herbicidas, enmiendas o mejoradores, defoliantes y demás productos químicos y químico-biológicos para uso agrícola, pecuario o veterinario y sus materias primas. Su asidero constitucional se fundamenta en el artículo 117 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el

Ministerio de Agricultura y Ganadería y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio.

Por lo que para nuestra investigación se acotaran los siguientes artículos:

Art. 5.- para los efectos de esta ley y sus reglamentos, regirán las definiciones técnicas y el significado de los conceptos que a continuación se expresan, salvo que en su contexto se les den expresamente una definición o significado distinto.

f) demás productos químicos y químico - biológicos para uso agrícola, pecuario o veterinario: se entenderá toda sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, atenuar o curar enfermedades o plagas en animales o plantas, tales como medicinas genéricas, medicinas de patente, sueros, vacunas y otros productos biológicos; y, concentrados alimenticios y demás productos destinados a la alimentación animal.

Art. 7.- cuando se trate de alimentos concentrados y sus materias primas y en general, todo producto destinado a la nutrición y alimentación animal, será la dirección general de ganadería, la que tendrá a su cargo el registro e inscripción de tales productos, en los términos establecidos en esta ley.

Art. 31.- el ministerio de agricultura y ganadería ordenará a los productores, distribuidores, usuarios de productos tóxicos, la inutilización de los envases usados, de tal modo que se impida su aprovechamiento para almacenar alimentos para consumo humano o animal o para ser usados nuevamente en el envasado de los productos.

Art. 60.- los ministerios de salud pública y asistencia social y de agricultura y ganadería, fijarán conjuntamente las tolerancias máximas de residualidad de los productos tóxicos sobre los alimentos de origen agrícola o pecuario,

tomando en consideración sus propias experiencias y recomendaciones que sobre la materia hicieren los organismos internacionales especializados.

4.1.20 Ley de Fomento y Desarrollo Ganadero

La presente ley tiene por finalidad proteger, fomentar y desarrollar la ganadería bovina, porcina y caprina dedicada a la cría, selección y engorde, para la producción, procesamiento y comercialización de leche, carne, subproductos y/o sus derivados. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 101, 104, 105 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Ministerio de Agricultura y Ganadería y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio. Por lo que en nuestra investigación se retomaran los siguientes considerandos referentes a nuestra temática investigación:

Considerando:

- I. que la ganadería constituye una actividad importante en la economía nacional tanto para la alimentación de la población así como fuente generadora de empleos y divisas;
- II. que el considerable deterioro de esta importante actividad productiva durante los últimos años, atribuible a diversas causas, hace necesario dictar medidas para estimular nuevas inversiones que permitan su recuperación;
- III. que dentro del plan de reactivación de la economía nacional está comprendido el fomento y desarrollo de la ganadería, como medio de aprovechamiento racional de los recursos naturales y para beneficiar la dieta alimenticia de la población salvadoreña.

4.1.21 Ley para la Complementación Alimentaria para los Trabajadores Agropecuarios.

Las disposiciones de la presenta ley se aplican a todas las relaciones de trabajo que tienen lugar en el campo en labores propias de la agricultura, ganadería y demás actividades agropecuarias. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 37, 38, 44, 45 y 52 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Ministerio de Agricultura y Ganadería y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio. Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo referente a nuestra temática de investigación:

Art. 2.- el patrono deberá proporcionar gratuitamente a sus trabajadores agropecuarios para complementar su alimentación una prestación en especie, que cumplirá en cualquiera de las dos formas siguientes:

- a) entregando preparados para su consumo inmediato seiscientos noventa gramos (690 gramos) de maíz, (una y media libra) y ciento quince gramos (115 gramos) de frijol (cuatro onzas), por cada jornada ordinaria de trabajo, distribuidos en tres tiempos de comida o raciones diarias según la costumbre del lugar;
- b) proporcionando al final de la semana o quincena de pago establecido, las cantidades de maíz y frijol mencionadas en la letra anterior, en crudo más la suma de un colón (¢ 1.00) por cada jornada de trabajo que será pagada junto con el salario en la fecha de pago.

4.1.22 Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

La presente ley tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las actividades de intermediación financiera que realizan los intermediarios

financieros no bancarios que se regulan en la presente ley, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a sus depositantes y socios, la eficiente y confiable administración de sus recursos. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 102 y 114 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es la Superintendencia del Sistema Financiero y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio.

Por lo que para nuestra investigación se acotaran los siguientes artículos:

Términos de referencia aplicables

Art. 37.- para la elaboración de las normas a que se refiere el artículo precedente, las federaciones tomarán en cuenta:

- g)** que las cantidades que tengan más de un año de estar depositadas en cuenta de ahorro hasta la suma de veinte mil colones, solo podrán ser embargadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos. No obstante lo anterior, si se probare que el ejecutado tiene varias cuentas de ahorro en la misma o en diferentes instituciones financieras, y que el conjunto de saldos excede de veinte mil colones, sólo gozarán del privilegio de inembargabilidad las cantidades abonadas en la cuenta o cuentas más antiguas, hasta el límite establecido.

Art. 133.- la tramitación del juicio ejecutivo que promueva un banco cooperativo contemplará las garantías de audiencia y defensa de los demandados, quienes podrán interponer en la oportunidad procesal correspondiente todas las excepciones pertinentes. Los juicios ejecutivos a que se refiere esta disposición se tramitarán de conformidad a las reglas comunes con las modificaciones siguientes:

- e) ninguna anotación preventiva, cualquiera que sea su procedencia, impedirá la subasta o adjudicación de los bienes embargados por ejecución de la cooperativa ejecutante, excepto que se trate de obligaciones alimenticias, salarios, prestaciones sociales y cuando se demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles.

4.1.23 Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar y regular la atención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, y establecer las obligaciones de las personas portadoras del virus y definir de manera general la política nacional de atención integral ante el VIH/sida. Asimismo, garantiza los derechos individuales y sociales de las personas viviendo con el VIH/sida. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 65 y 66 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Ministerio Salud Pública y Asistencia Social y su procedimiento es de carácter administrativo-sancionatorio.

Por lo que para nuestra investigación se acotara el siguiente artículo:

Creación de albergues

Art. 8.- el estado, en coordinación con organizaciones públicas y privadas, promoverá y apoyará la creación de albergues y centros de asistencia para infantes y adolescentes viviendo con VIH/sida, a quienes a falta de familiares o tutores legales, se les provea de alimentación adecuada, atención médica, apoyo psicológico o cualquier otro servicio de asistencia.

4.1.24 Código de Justicia Militar

El presente código tiene como fin establecer los delitos y faltas puramente militares, así como las penas y sanciones correspondientes, aplicadas exclusivamente a los miembros de la fuerza armada en servicio activo. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 27 y 216 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es el Órgano Judicial a través de los Juzgados de lo Militar y su procedimiento es de carácter jurisdiccional. Por lo que en nuestra investigación se hará referencia al siguiente artículo referente a nuestra temática de investigación:

Art. 69.- incurrirá en la pena de reclusión de diez a quince años, el militar que en tiempo de guerra internacional cometa cualquiera de los actos siguientes:

1º. Obligue a los prisioneros de guerra internacional a combatir contra sus banderas, los maltrate de obra, los injurie gravemente o no suministre curación o alimentos necesarios pudiendo hacerlo.

4.1.25 Ley del Banco de Fomento Agropecuario

La deficiente producción agropecuaria de alimentos y materias primas generadas por la inaccesibilidad al crédito por parte del sistema bancario privado a los agricultores, ha traído en consecuencia un notorio incremento de importaciones y una considerable salida de divisas. La agricultura no ha progresado en los últimos años y la economía no puede generar el número necesario de nuevos puestos de empleo. Esto conlleva a la necesidad de diversificar la producción, aumentar la ocupación y mejorar la dieta de la población, así como fortalecer la balanza de pagos y proponer recursos específicos para facilitar el financiamiento a mediano y largo plazo de

productos agropecuarios. Su asidero constitucional se fundamenta en los artículos 101, 104, 105 de la Constitución. La autoridad competente que tutela la normativa es la Superintendencia del Sistema Financiero y su procedimiento es de carácter administrativo. Por lo anterior se crea el Banco de Fomento Agropecuario y para nuestra investigación acotaremos los considerando de esta ley, así como sus artículos referentes al tema de nuestra investigación:

Considerando:

- I. que la agricultura en los últimos años ha permanecido estancada, con un crecimiento del 1% aproximadamente desde 1962, lo cual tiene implicaciones que causan preocupación para nuestro futuro ya que un 60% de la población vive en el campo;
- II. que la deficiente producción agropecuaria de alimentos y materias primas ha traído en consecuencia un notorio incremento de importaciones y considerable salida de divisas;
- III. que si la agricultura no progresa con más celeridad que en años anteriores, la economía en conjunto no podrá crear el número necesario de nuevos puestos de empleo para una población que crece a una tasa de 3.5, habiendo alcanzado en 1972 una cifra de 190 habitantes por kilómetro cuadrado;
- IV. que es necesario diversificar la producción, aumentar la ocupación y mejorar la dieta de la población, así como fortalecer la balanza de pagos;
- V. que con tales propósitos, es conveniente destinar recursos específicos para facilitar financiamiento a mediano y largo plazo a productores agropecuarios de las diferentes categorías,

principalmente los considerados como pequeños y de limitados recursos; y

- VI. que es conveniente encomendar la tarea de este financiamiento a un organismo especializado.

Artículo. 77 Inciso 4 El banco de fomento agropecuario otorgará, con tales recursos, préstamos directamente o por medio de otros organismos, destinados a lo siguiente:

- a. incrementar la productividad de las tierras agrícolas mediante el riego, el drenaje y la conservación de suelos;
- b. mejorar e incrementar los hatos de ganado vacuno y porcino, los pastos y cercas instalaciones ganaderas;
- c. incrementar la producción avícola y apícola;
- d. mejorar y expandir las explotaciones frutícolas;
- e. aumentar y diversificar las exportaciones de productos agropecuarios con el objeto de lograr nuevas fuentes de divisas;
- f. fomentar y diversificar la producción de alimentos para satisfacer la creciente demanda de la población;
- g. incrementar la pesca y la explotación de productos marinos y el desarrollo de la piscicultura;
- h. propiciar la instalación de plantas procesadoras y de transformación de materias primas agropecuarias y de productos marinos y de plantas de almacenamiento y de distribución de productos.

4.2 ANÁLISIS SOBRE VACIOS EN LAS NORMAS SECUNDARIAS EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA.

La protección jurídica del Derecho a la Alimentación en la legislación salvadoreña prepondera el control de calidad de los productos alimenticios al igual que la constitución, no así de la tutela del derecho a la alimentación como tal.

Legislaciones como la Ley para la Complementación Alimentaria para los Trabajadores Agropecuarios, son de las pocas legislaciones secundarias que tutelan el Derecho a la Alimentación, efectivizando su pleno goce; este cuerpo normativo garantiza la protección a los trabajadores agrícolas de su Derecho a la Alimentación, al obligar al patrono a brindar una prestación en especie en beneficio del trabajador agrícola, cumpliendo el Estado su papel de protector de los Derechos Humanos.

El Código de Salud establece como obligación del Ministerio de Salud dictar las medidas pertinentes y hacer las actividades necesarias para prevenir la desnutrición y deficiencias específicas de la población en general, especialmente de los niños pre-escolares, escolares, mujeres embarazadas, madres lactantes y ancianos. Además crea la comisión nacional de alimentación y nutrición con carácter permanente, la cual es integrada por los titulares de los ministerios de salud pública y asistencia social, educación, agricultura y ganadería, y economía. Esta comisión tiene como atribución estudiar la problemática alimentaria y nutricional del país, dictando las políticas necesarias para una mejor alimentación y nutrición del país.

El Código de Familia y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, crean mecanismos e instituciones que ejecutan el cumplimiento

de las obligaciones contraídas entre alimentante y alimentario, generado a partir de las relaciones del vínculo familiar en las que estos se encuentren inmersos, lo cual genera una facultad al Estado como ente garante de la tutela del derecho a la alimentación hacía los miembros más vulnerables dentro de vinculo familiar.

Los anteriores cuerpos normativos demuestran la falta de positivización que el derecho a la alimentación posee en la legislación secundaria, lo que menoscaba el ejercicio y goce que este derecho como tal, faculta a todo ser humano, la falta de instituciones y mecanismos que hagan cumplir las obligaciones que emanan de este derecho vuelven vulnerable su exigencia, lo que imposibilita un pleno Estado Constitucional de Derecho.

4.3 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

4.3.1. Sistema Universal

4.3.1.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos

Promulgada el 10 de diciembre de 1948, fue el primer instrumento internacional en positivizar el derecho a la alimentación, lo cual fue establecido en su art. 25 párrafo 1, concibiéndolo desde sus inicios, asociado estrechamente al goce de un nivel de vida adecuado y digno y por consiguiente, interrelacionado e interdependiente con otros derechos económicos, sociales y culturales. La autoridad competente para tutelar La Declaración Universal de Derechos Humanos es la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

4.3.1.2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

El Derecho a la Alimentación se trató más extensamente a partir de 1966, cuando se adopta dicho pacto, que en su art. 11 párrafo 1 retoma lo dispuesto en el art. 25 de La Declaración Universal de Derechos Humanos, pero desde una óptica de un instrumento convencional con plenos efectos vinculantes hacia los estados comprometidos a su cumplimiento y a su ratificación, la cual fue hecha por El Salvador a través del decreto legislativo número 27 del 23 de noviembre de 1979, publicado en el diario oficial número 218. La autoridad competente para tutelar El Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales es El Consejo Económico y Social (**ECOSOC**).

4.3.1.3. Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales Sobre El Derecho a Una Alimentación Adecuada.

Emitida en 1999, reafirma el derecho a la alimentación como inseparable de la dignidad inherente a la persona humana, indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la normativa internacional.

El comité, en el numeral 5º de esta observación general, expresó su posición respecto a las causas del problema del hambre y la mal nutrición, señalando que estas no radican en la falta de alimento, sino en la falta de acceso a los alimentos disponibles por parte de grandes segmentos de la población del mundo, entre otras razones, a causa de la pobreza. En consonancia con esto último el comité (párrafo 6) asume que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en

común con otro tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla, afirmando así que este derecho no debe interpretarse, por consiguiente en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos completos.

En este sentido en sus numerales del 7 al 13, es definido el contenido básico del derecho a la alimentación, el cual establece lo siguiente:

- a)** La disponibilidad de los mismos en cantidad de calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, ya sea directamente o mediante sistemas para el traslado de los alimentos.

- b)** La accesibilidad económica y física a los alimentos en forma sostenible y que no dificulten el gozo de otros derechos humanos.

Conforme a la observación general numero 12, en su numeral 15, el derecho a una alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho humano, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados partes: las obligaciones de respetar, proteger y realizar. A su vez, la obligación de realizar extraña tanto la obligación de facilitar, como la obligación de su efectividad.

La obligación de respetar, el acceso existente a una alimentación adecuada, requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso.

La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

La obligación de realizar (facilitar), significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren su desarrollo integral.

La autoridad competente para tutelar la Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales Sobre El Derecho a Una Alimentación Adecuada es El Consejo Económico y Social (**ECOSOC**).

4.3.1.4. Directrices Voluntarias en Apoyo de la realización progresiva a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

La FAO en el año 2004, dispuso para los Estados, las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, estas abordan diversos factores de desarrollo, entre ellos, aspectos legales, institucionales, buena gestión pública y las estrategias nacionales; pero también cuestiones vinculadas a la economía y el funcionamiento de los mercados, nutrición, políticas alimentarias, educación, políticas sociales y situaciones de emergencia y ayuda internacional. La autoridad competente para verificar el cumplimiento de las Directrices Voluntarias en Apoyo de la realización progresiva a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional es la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (**FAO**, siglas de **Food and Agriculture Organization**).

4.3.1.5. Normas Internacionales de Trabajo.

Desde la declaración de Filadelfia, en 1919, la comunidad internacional acordó la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo objetivo era igualar la dignificación del trabajo en el mundo, exhortando a los Estados para la ratificación de su convenio, los cuales se fundamentan en la tutela de los derechos humanos; entre los cuales se encuentra el convenio numero 183 sobre la protección de la maternidad (2002), el cual surge de la octogésima octava conferencia internacional del trabajo, del 16 de junio del 2000, en la cual se revisó y actualizó el Convenio 103 sobre la protección de la maternidad (1952), el cual concierne en su contenido sobre las madres lactantes, contrayendo con ello obligaciones a los Estados Partes, para la reducción mundial de la pobreza, el hambre y la mortalidad de la niñez menor de cinco años. La autoridad competente para tutelar las normas internacionales del trabajo Organización Internacional del Trabajo (OIT).

4.3.2. Sistema Regional

4.3.2.1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Este marco normativo internacional establece que la alimentación se encuentra asociada al goce de otros derechos fundamentales, como la salud y bienestar, lo cual se fundamenta en su artículo XI el cual plasma que **“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”**. La autoridad competente para tutelar la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre es la Organización de estados Americanos (OEA)

4.3.2.2. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales. (Protocolo de San Salvador)

Este marco normativo internacional reconoce en su Art. 12 el derecho a la alimentación de manera expresa y no en el marco de otro derecho más amplio (derecho a un nivel de vida Adecuado) como lo hizo el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, estableciendo en el protocolo que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar “del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” y cuyo cumplimiento efectivo dependería del perfeccionamiento de “los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos”, basados en las políticas nacionales establecidas por los estados. La autoridad competente para tutelar El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.3.2.3 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales.

Fue aprobado por la resolución A/RES/63/117 adoptada el 10 de diciembre de 2008; este instrumento jurídico internacional hace referencia a la posibilidad de que en un futuro este mecanismo de protección, permita a las personas dirigirse directamente a un comité internacional ante una violación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales por un Estado parte al PIDESC. Para ello, el Estado deberá también ser parte del protocolo

facultativo. Este mecanismo se conoce con el nombre de procedimiento de comunicaciones.

Este protocolo facultativo también permite que un comité internacional escuche las quejas de un Estado parte al PIDESC contra otro Estado parte. Este mecanismo se conoce con el nombre de procedimiento inter-estatal.

El protocolo facultativo también permite a un comité internacional llevar a cabo investigaciones ante supuestas violaciones graves o sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales.

Concretamente, el protocolo facultativo, si es adoptado, puede:

1. Aportar el recurso para acceder a un remedio para la(s) víctima(s) de una violación de sus derechos económicos, sociales y culturales; y aclarar el sentido y enfoque de algún derecho económico, social o cultural en particular.
2. Ayudar a los Estados a entender sus obligaciones ante el PIDESC.
3. Complementar el actual sistema de presentación de informes periódicos con la posibilidad de que un organismo internacional considere experiencias individuales en relación a los derechos económicos, sociales y culturales.
4. Ayudar a evitar futuras violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.
5. Reafirmar la importancia que los derechos humanos reciban un trato igualitario al permitir acceder a un recurso a nivel internacional en relación a todos los derechos – civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

La autoridad competente del protocolo facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales es el Comité de la

Organización de la Naciones Unidas de los Derechos Económicos Sociales Culturales.

4.4 DERECHO COMPARADO

4.4.1 Protección Constitucional del Derecho a la Alimentación

En el siguiente apartado se hace un esbozo jurídico de los países que contienen disposiciones constitucionales referentes a la tutela del Derecho a la Alimentación y derechos conexos, con una clasificación del nivel de protección constitucional que cada país tiene en su cuerpo normativo; haciendo acotación entre paréntesis a su artículo pertinente.

Disposiciones constitucionales que hacen mención directa al derecho a la alimentación, aplicable a la totalidad de la población.

Bangladesh (15), Brasil (6), República Democrática de Corea (25), Ecuador (23), Etiopía (90), Guatemala (99), Guyana (40), Haití (22), Irán (3, 43), Malawi (13, 30), Namibia (95), Nicaragua (63), Nigeria (16), Pakistán (38), Panamá (106), Puerto Rico (2), República de Moldavia (47), Sudáfrica (27), Sri Lanka (25), Surinam (24), Uganda (14, 22), Ucrania (48).

Disposiciones constitucionales que hacen referencia a la protección expresa del derecho a la alimentación de un grupo específico.

Bolivia (8), Brasil (208, 227), Colombia (44,46), Costa Rica (82), Cuba (9, 38); República Dominicana (8), Ecuador (49,50), Guatemala (51), Honduras (121, 123), Panamá (52), Paraguay (54, 57), Filipinas (15), Perú (6), Sudáfrica (28, 35); Sri Lanka (22); la ex República Yugoslava de Macedonia (40), Uruguay (56).

Disposiciones constitucionales que hacen referencia a la protección de un derecho más amplio, el cual incluye el derecho a la alimentación, tales como nivel de vida adecuado o de vida digna.

Bangladesh (18), Bélgica (23,1), Bolivia (158), Brasil (170), Canadá (7), Colombia (46), República del Congo (48), Chipre (9), República Dominicana (8), El Salvador (101), Eritrea (Preámbulo, 10), Etiopía (89), Finlandia (19), Alemania (1), Ghana (36), Guatemala (119), Honduras (150), India (21, 47), Indonesia (28), Irlanda (45), Liberia (8), Mozambique (41), Países Bajos (20), Nigeria (16, 17) , Noruega (110 c), Pakistán (38), Paraguay (53), Perú (2), Puerto Rico (2), República de Corea (34), Rumanía (43), Federación de Rusia (7), Sierra Leona (8), Eslovaquia (39), España (Preámbulo), Sudán (11), Suecia (2), Suiza (12); República Árabe Siria (44), Tayikistán (1), la ex República Yugoslava de Macedonia (40), Trinidad y Tobago (preliminares, Sección I), Islas Turcas y Caicos (2); República Unida de Tanzania (8, 11), Vanuatu (5), Venezuela (3, 299).

Derecho de los niños protegidos por la Constitución

Bahréin (5), Bolivia (199), Brasil (203), Bulgaria (47), Camboya (48, 73); Cabo Verde (71, 86), Colombia (44, 45, 50), Comoras (Preámbulo), Congo (33,34), Costa Rica (55), Croacia (62), Cuba (9, 38), Ecuador (50), Egipto (10), El Salvador (35), Etiopía (36), Guatemala (51), Haití (260), Honduras (121, 123), Hungría (16), Islandia (76), India (39), Indonesia (28 ter), Irlanda (45), Italia (31), Kuwait (10), Letonia (110), Lesoto (27), Lituania (39), Namibia (15), Nepal (26), Nicaragua (105), Nigeria (17), Pakistán (35), Panamá (52), Paraguay (53, 54), Perú (4), Filipinas (15), Polonia (72), Portugal (69), Puerto Rico (2), Qatar (22), República de Moldavia (50), Rumanía (45), Federación de Rusia (7), Santo Tomé y Príncipe (51), Seychelles (31), Eslovenia (56), Sudáfrica (28), España (39), Sri Lanka (22), Sudán (14), Surinam (37) , Suiza (11), República Árabe Siria

(44), Tayikistán (340), Tailandia (53), la ex República Yugoslava de Macedonia (40, 42), Timor Oriental (18), Turquía (41, 61), Uganda (34), Emiratos Árabes Unidos (916), Uruguay (41), Venezuela (78), Vietnam (59, 65).

Constituciones que reconocen el derecho a la seguridad social

Albania (59), Argelia (59), Andorra (30), Angola (47), Armenia (33), Azerbaiyán (38), Bahreín (3), Bangladesh (15), Bélgica (23), Bielorrusia (47), Bolivia (164), Brasil (203, 230), Bulgaria (51), Burkina Faso (18), Camboya (36, 72, 75), Cabo Verde (7, 67, 72), Chile (19), China (45), provincia china de Hong Kong (36, 145), Colombia (44, 46, 47, 48, 49), Croacia (57, 58, 64), Cuba (9, 48), Chipre (9), República Democrática de Corea (72), República Democrática del Congo (47, 50), República Dominicana (8), Ecuador (55, 56, 57), Egipto (17), El Salvador (66, 70), Eritrea (21), Estonia (28), Etiopía (41, 89), Finlandia (19), Francia (Preámbulo), Gabón (1), Georgia (32), Alemania (20), Ghana (37), Grecia (21, 22), Guatemala (94), Haití (22, 260), Honduras (142), Hungría (70e), Islandia (76), India (41), Indonesia (34), República Islámica del Irán (29), Irlanda (45), Italia (38), Kazajstán (24, 28, 29), Kuwait (11), Kirguistán (27), Letonia (109), Liberia (8), Liechtenstein (26), Lituania (48), Luxemburgo (11, 23), Madagascar (30), Malawi (13), Maldivas (28), Mali (17), Malta (Sección 17), Islas Marshall (Sección 15), México (123) y Mongolia (16), Namibia (95), Nepal (26), Países Bajos (20), Nicaragua (82, 105), Nigeria (16, 17), Omán (12), Pakistán (38), Panamá (109), Paraguay (58, 70, 95), Perú (4, 10, 11), Filipinas (15), Polonia (67, 69), Portugal (63, 72); Puerto Rico (2), Qatar (23), República de Corea (34), República de Moldavia (47, 51), Rumania (33, 43, 45, 46), Federación de Rusia (7, 39), Santo Tomé y Príncipe (27, 43), Arabia Saudita (27), Seychelles (37), Sierra Leona (8, 22), Eslovaquia (39), Eslovenia (50), Sudáfrica (27), España (41, 49, 50), Sri Lanka (22, 25), Sudán (11), Surinam

(50), Suecia (2), Suiza (12, 41), República Árabe Siria (46), Tayikistán (39), Tailandia (52, 54, 55), la ex República Yugoslava de Macedonia (34, 35, 36); Timor Oriental (20, 21, 56), Togo (33), Turquía (60, 61), Turkmenistán (34), Uganda (35), Ucrania (46), Emiratos Árabes Unidos (16), República Unida de Tanzania (8, 11), Uruguay (44, 46, 67), Uzbekistán (39), Venezuela (80, 81, 86), Vietnam (59, 67).

Disposiciones constitucionales referentes al salario mínimo

Armenia (29), Azerbaiyán (38), Bielorrusia (42), Bolivia (157), Brasil (7), Bulgaria (48), Costa Rica (57), Croacia (55), Cuba (9), República Democrática del Congo (37), Ecuador (35), El Salvador (37, 38), Guatemala (102), Honduras (128), India (43), Italia (36), Kazajstán (28), Kirguistán (29), Lesoto (30), Lituania (48), Madagascar (63), México (123), Namibia (95), Nicaragua (82), Nigeria (16), Noruega (110), Panamá (62), Paraguay (92), Perú (24), Portugal (59), Federación de Rusia (7), Eslovaquia (39), España (35), Turquía (55), Turkmenistán (31), Uzbekistán (39), Venezuela (91).

Disposiciones constitucionales que establecen la responsabilidad del Estado por la seguridad de los alimentos, los consumidores y la promoción de la agricultura.

Andorra (29), Argentina (42), Brasil (200), Bulgaria (21), Camboya (64), Costa Rica (46), Ecuador (42, 43), El Salvador (69), Alemania (74), Guatemala (96), Haití (247.249), Honduras (146, 347), Irán (43), Nicaragua (105), Panamá (114), Paraguay (72), Filipinas (13), República de Moldavia (37), Sierra Leona (7), España (51), Ucrania (50), Venezuela (305), Yemen (9).

Disposiciones constitucionales referentes a la ampliación sobre el derecho a la salud, que podría incluir el derecho a la alimentación.

Albania (59), Bangladesh (18), Burkina Faso (26), Cabo Verde (68), Comoras (Preámbulo), India (47), Filipinas (13), Portugal (64), Rumanía (33), Federación de Rusia (7), Seychelles (29), España (43), Uruguay (44).

Disposiciones constitucionales que reconocen el rango de ley a los tratados internacionales.

Albania (122), Argelia (132), Angola (21), Armenia (6), Austria (9), Azerbaiyán (148.151), Bielorrusia (21), Bélgica (1993/1997 Informe CESCR), Benín (146), Brasil (5), Bulgaria (5,4), Burundi (10), Camboya (31), Cabo Verde (11), República Centroafricana (69), Chad (222), Congo (176), Costa Rica (7), Croacia (134), Chipre (169), República Checa (10), República Democrática del Congo (200), Djibouti (37), Ecuador (18), Egipto (151), El Salvador (144), Estonia (3), Etiopía (9:4), Finlandia (1999 a Informe CESCR), Francia (55), Gabón (114), Georgia (6), Alemania (25), Ghana (37), Grecia (28), Guatemala (46), Guinea (49), Honduras (16), Kirguistán (12), Letonia (89), Lituania (138), Madagascar (82), Malawi (211), Malí (116), República de Moldavia (8), Mongolia (10), Namibia (144), Países Bajos (93), Nicaragua (46), Níger (132), Noruega (110), Paraguay (141), Perú (55), Filipinas (XIII), Polonia (91), Portugal (8 inciso 2), República de Corea (6), Rumanía (11), Rusia (15,4), Ruanda (190), Senegal (79), Serbia y Montenegro (16, 124 : 2), Seychelles (48), Eslovaquia (11), Eslovenia (8), España (10, 96), Sri Lanka (XXVI), Surinam (105, 106), Suiza (189, 191), Tayikistán (10), la ex República Yugoslava de Macedonia (98), Timor Oriental (9), Togo (140), Turquía (90), Ucrania (9), Venezuela (23).

4.4.2 Niveles de Tutela Constitucional en el Mundo

La siguiente lista muestra la evaluación de las disposiciones constitucionales de los diferentes países en el mundo, categorizándolos en niveles de protección: alto, medio alto, medio, medio bajo o bajo.

Alto nivel de protección constitucional del derecho a la alimentación.

Estas son las constituciones que contienen disposiciones explícitas relativas al derecho a la alimentación:

Bangladesh (15), Brasil (6), República Democrática de Corea (25), Ecuador (23), Etiopía (90), Guatemala (99), Guyana (40), Haití (22), Irán (3, 43), Malawi (13, 30), Nicaragua (63), Nigeria (16), Pakistán (38), Panamá (106), Puerto Rico (2); República de Moldavia (47), Sudáfrica (27), Sri Lanka (25), Surinam (24), Uganda (14, 22), Ucrania (48).

Medio alto nivel de protección constitucional del derecho a la alimentación

Las constituciones que protegen el derecho a la alimentación en forma implícita, a través de disposiciones más amplias sobre el derecho a un nivel de vida adecuado, así como a través de cualquiera de las disposiciones sobre seguridad social o los derechos de los trabajadores o los dos, conjuntamente, proporcionan un alto grado de protección de los derecho a la alimentación. La protección que ofrece por lo tanto, puede ser en una o varias secciones de la Constitución:

Bélgica (1, 23), Bolivia (8, 157, 158, 164, 199), Colombia (44, 46, 47, 48, 49), Congo, República Democrática del (37, 47, 48, 50), Chipre (9), República Dominicana (8), El Salvador (35, 37, 38, 66, 69, 70, 101), Eritrea (Preámbulo, 10, 21), Finlandia (19), Alemania (1, 20, 74); Ghana (36, 37), Honduras (121, 123, 128, 142, 146, 150, 347), India (21, 39, 41, 43, 47), Indonesia (28, 28

bis, 34), Irlanda (45), Liberia (8), Países Bajos (20), Noruega (110,110 bis), Paraguay (53, 54, 57, 58, 70, 95), Perú (2, 4, 10, 11, 24) la República de Corea (34), Rumania (33, 43, 45, 46), Federación de Rusia (7, 39), Sierra Leona (7, 8, 22), Eslovaquia (39), España (Preámbulo, 35, 39, 41, 43, 49, 50, 51), Sudán (11, 14), Suecia (2), Suiza (11, 12, 41), República Árabe Siria (44, 46), Tayikistán (1, 39, 340), República Unida de Tanzania (8, 11), la ex República Yugoslava de Macedonia (34, 35, 36, 40, 42), Venezuela (3, 78, 80, 81, 86, 91, 299, 305).

Nivel medio de protección constitucional del derecho a la alimentación.

Estas constituciones protegen el derecho a un nivel de vida adecuado, la seguridad social y los derechos de los trabajadores:

Armenia (29, 33), Azerbaiyán (38), Bielorrusia (42, 47), Bulgaria (48, 51), Croacia (55, 57, 58, 64), Cuba (9, 48), Italia (36, 38), Kazajstán (24, 28, 29), Kirguistán (27, 29), Lituania (48), Madagascar (30, 63), México (123), Mozambique (41), Portugal (59, 63, 72), Trinidad y Tobago (I), Turquía (55, 60, 61), Turkmenistán (31, 34), Islas Turcas y Caicos (2), Uzbekistán (39), Vanuatu (5).

Estos países prevén la aplicabilidad directa del Pacto, que se considera equivalente al nivel medio de protección constitucional. Sólo se enumeran los países que de otro modo no aparecerá en todos o se clasifica como menor nivel de protección.

Albania (122), Argelia (132), Angola (21), Austria (9), Benín (146), Burundi (10), Camboya (31), Cabo Verde (11), República Centroafricana (69), Chad (222), Congo (176), Costa Rica (7); República Checa (10), Yibuti (37), Egipto (151), Estonia (3), Francia (55), Gabón (114), Georgia (6), Grecia (28), Guinea (49), Letonia (89), Mali (116), Mongolia (10), Níger (132), Filipinas

(XIII), Polonia (91), Ruanda (190), Senegal (79), Serbia y Montenegro (16, 124:2), Seychelles (48), Eslovenia (8), Timor Oriental (9), Togo (140).

Medio bajo nivel de protección constitucional del derecho a la alimentación

Estas constituciones sólo protegen el derecho a la seguridad social o el derecho a salario mínimo:

Andorra (30), Bahrein (3), Burkina Faso (18), Chile (19), China (45), Costa Rica (57), Timor Oriental (20, 21, 56), Hungría (70e), Islandia (76), Kuwait (11), Lesoto (30), Liechtenstein (26), Luxemburgo (11, 23), Maldivas (28), Malta (17), Islas Marshall (15), Nepal (26), Omán (12) , Qatar (23), Santo Tomé y Príncipe (27, 43), Arabia Saudita (27), Tailandia (52, 54, 55), Emiratos Árabes Unidos (16), Uruguay (44, 46, 67), Vietnam (59 , 67).

Bajo nivel de protección constitucional del derecho a la alimentación

Argentina (42), Canadá (7, 31), Comoras (Preámbulo), Yemen (9).

CAPITULO CINCO

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

5.1 ABORDAJE DOCTRINAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El Derecho a la Alimentación nació, a partir, de la necesidad que tiene todo ser humano de poder alimentarse, con el fin de lograr un desarrollo pleno como persona.

La importancia que reviste la alimentación en todos los seres vivos, en especial para el ser humano, es el fomento y desarrollo de la producción agropecuaria.

El ser humano, al complejizar sus relaciones personales con su medio, tuvo que regular sus actuaciones frente a otras personas, generando con ello, la construcción de distintos tipos de ordenamientos normativos que regularon, lo concerniente a la alimentación de las personas.

En la actualidad la construcción jurídica del derecho a la alimentación, parte de varias ideas, entre ellas tenemos: la categoría Vida, el Principio de Dignidad Humana, Accesibilidad, Seguridad, Soberanía, Estado Social y Constitucional de Derecho.

La teoría del Derecho a la Alimentación es analizado desde dos niveles: 1) Nivel Internacional; 2) Nivel Regional.

A nivel Internacional, se ha tenido un mayor desarrollo en la construcción teórica de la Doctrina del Derecho a la Alimentación, siendo su fuente más importante los instrumentos jurídicos internacionales, así como las

declaraciones, resoluciones y recomendaciones de los Organismos Internacionales para los Estados, especialmente para los países miembros de las Naciones Unidas, a través, del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Además podemos encontrar otra serie de organismos e instituciones internacionales que han desarrollado estudios sobre el Derecho a la Alimentación.

La FAO es una institución de carácter internacional que ha hecho estudios de la realidad alimentaria en nuestro país. Esta institución por mandato de la Organización de Naciones Unidas (ONU); tiene como propósito observar y tomar medidas que vayan precisamente en función de velar por la tutela del Derecho a la Alimentación en todos los países de mundo.

Otro ente de carácter internacional que ha realizado investigaciones sobre el Derecho a la Alimentación, es la Organización Panamericana de la Salud, en dicha institución se pueden encontrar resúmenes e informes, así como políticas de los distintos gobiernos que han tenido éxito en el continente en materia alimentaria.

A nivel Regional, se puede inferir que el desarrollo constitucional del Derecho a la Alimentación, ha sido exiguo en varios países del continente, debido al poco análisis sobre el tema, a pesar que varios países de Sur América han comenzado a regular esta área del Derecho debido a su importancia.

En El Salvador, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como ente rector de velar por la nutrición en el país, ha hecho estudios sobre la temática, el primero en realizarse fue en el año de 1966, el cual desarrolló un

estudio de la nutrición alimentaria institucional, los siguientes fueron elaborados en los años de 1988, 1992, 2003 y 2008 (Este último aún no ha sido publicado).

El informe del año 2003, determinó la realidad de la nutrición de las personas que viven en nuestro país.

Con respecto al desarrollo doctrinario del Derecho a la Alimentación, en El Salvador, la Ciencia jurídica ha desarrollado investigaciones muy limitadas, esto se refleja en la cantidad de documentos elaborados sobre temas referente al Derecho a la Alimentación.

5.1.1 Análisis de protección de las políticas y programas alimenticios Internacionales y su implementación en El Salvador.

Durante el desarrollo de la humanidad, siempre se ha pretendido obtener la mejor calidad de vida digna, y para lograrlo se han creado valores como fuente de inspiración para alcanzar este ideal, estos valores a través de la historia se han venido reconociendo y positivizando.

Una manifestación de lo anterior es la consolidación de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran los Derechos de Segunda Generación que son los Derechos Económicos Sociales y Culturales, dentro de los cuales podemos enmarcar la alimentación y la salud.

Para la protección de estos derechos, han sido creadas instituciones internacionales que garantizan su efectiva tutela, un ejemplo de ello es la Organización de las Naciones Unidas, la cual se compone por 7 comités que en virtud de los tratados internacionales, realizan recomendaciones a los

Estados partes, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, vela por la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación, en virtud de ser un Derecho Humano fundamental; por tanto el Derecho a la Alimentación se encuentra estrechamente ligado con el principio de dignidad.

Uno de los grandes problemas en los Organismos Internacionales en el tema alimentario es la elaboración de políticas y estrategias que hagan efectiva la tutela del Derecho a la Alimentación.

Lo anterior se ve reflejado en la Política Mundial de Alimentación, que ha sido criticada por su debilidad y por su predominio del poder económico, sobre el interés general. Además el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, no ha logrado satisfacer ni terminar con el hambre en el mundo; ejemplo de lo anterior es la falta de producción para consumo propio de alimentos en los países del continente Africano, también en países de América Latina donde se ha implementado el modelo económico neoliberal y que ha predominado en todo el mundo en los últimos 20 años; al que solo le ha interesado más la acumulación del capital, que los intereses de las personas, como es el caso de la alimentación, siendo esto una de las grandes debilidades que ha tenido dicho programa de Naciones Unidas y que no han podido resolver.

A nivel nacional no se han tenido acciones concretas que conlleven a solventar la problemática alimentaria.

Al hacer un análisis sistemático de los gobiernos de El Salvador de los últimos 20 años, encontramos que existe una valoración negativa en cuanto al estado del país con referencia a la temática alimentaria.

La génesis del problema alimentario comienza, a partir, de la década de los años 80, cuando se promovió una reforma agraria con la idea de resolver los problemas de uso y distribución de las tierras, y poder así democratizar los beneficios que surgían de la producción agrícola y ganadera, pero lo que se implementó fue un modelo de reforma agraria de carácter contrainsurgente, esta fue la razón que produjo un fracaso total en la reforma agraria y eso no permitió darle sostenibilidad a los programas de alimentación que se realizaron posteriormente.

Además durante este periodo histórico, existió un deterioro de los sectores productivos, en especial el agropecuario, debido a que las expectativas de los gobiernos de los años 80, 90 y del nuevo siglo, habían sido enfocadas a desarrollar la industrialización del país; por tanto el sector agropecuario, ha estado en abandono.

A pesar de lo anterior han existido esfuerzos de Organizaciones no Gubernamentales e Instituciones Internacionales, para construir soluciones alternativas; pero a nivel gubernamental siempre se denunció, la falta de una política específica de mejorar la situación; por ejemplo: el proyecto de “LEY DE PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA”, presentada hace 19 años, aun se encuentra en estudio para su aprobación; en la actualidad existe una nueva versión que espera ser aprobada, para garantizar una seguridad alimentaria nutricional de los menores en el país.

También se han hecho observaciones sobre la situación de las políticas alimenticias en El Salvador, ejemplo de esto es que a través del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se ha emitido recomendaciones, sobre todo en el caso de la niñez, esto se debe a que existen zonas altamente vulnerables en el país donde el 40% de la población

es de extrema pobreza, por lo que se debe realizar acciones concretas para solventar la problemática alimentaria; ya que El Salvador en virtud de ser suscriptor y ratificador de tratados internacionales, está obligado ante la comunidad internacional y sus ciudadanos a tener como respuesta un nivel de vida adecuado y entre estos una alimentación adecuada no solo a los sectores vulnerables sino a los sectores en general.

Otros sectores del país, afirman que la problemática alimentaria tiene su génesis, a partir, de la implementación del modelo económico neoliberal, que ha predominado a nivel mundial; de las cual se ha criticado que “las políticas alimentarias no han interesado”, debido a que el mismo modelo económico ha reducido los programas de producción agropecuaria, disminuyendo con ello la alternativa alimentaria en El Salvador, priorizando otras actividades económicas, no así la producción generalizada de alimentos, lo cual ha generado un decrecimiento del sector agropecuario salvadoreño, destruyendo así la infraestructura agropecuaria.

Lo anterior se demuestra, a través, de estudios estadísticos nacionales e internacionales, en los cuales El Salvador es clasificado como un país con elevado índice de desnutrición, esta valoración surge, a partir, de análisis de la situación nacional que se aborda desde dos nivel que van desde lo más simple hasta llegar a cosas más complejas, simple en el sentido de que muchos niños salvadoreños carecen de condiciones adecuadas de crecimiento y esto no les permite formar parte de un nivel competitivo deportivo; y complejo porque para el caso de muchas madres que sufren problemas de lactancia materna, generado a partir de su condiciones de desnutrición y esto le imposibilita lograr un desarrollo al infante; además el problema se intensifica cuando vemos la alarmante situación ambiental que

hace que las condiciones de respiración fundamentalmente en los niños sean más difíciles.

5.1.2. Análisis y valoración de las Políticas y Programas del Nuevo Gobierno.

El Salvador después de 188 años de librarse del dominio español, ha tenido gobiernos supeditados a intereses de pequeños grupos elites dirigentes del poder político, apoyados o gobernados por el poder económico y que siempre han convergido en una determinada posición ideológica.

El último régimen político que abarca el periodo comprendido entre 1989 a 2009, se fomentó la implementación del modelo neoliberal mediante cinco ejes fundamentales: la estabilización (de precios y de las cuentas nacionales); la privatización (de los medios de producción y de las empresas estatales); la liberalización (de los flujos comerciales y de capital); la desregulación (de la actividad privada, y la ausencia fiscal (restricción del gasto público), con el propósito de producir un bienestar económico y social.

Pero lo anterior generó que el modelo terminará por agotarse, dejando así, una estela de calamidad social, crisis económica, desempleo y crecimiento de los niveles de pobreza e inmigración de varios ciudadanos salvadoreños.

Lo anterior permitió crear las condiciones históricas para que por primera vez un nuevo gobierno de tendencia de izquierda lograra gobernar el país.

En la campaña presidencial del año 2009, el candidato del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en su programa de

gobierno “Nace La Esperanza Viene El Cambio” prometió implementar lo siguiente:

- Asegurar a las familias salvadoreñas el acceso a los bienes alimenticios de calidad y a los demás productos esenciales necesarios para una vida saludable y productiva, a fin de disminuir la actual inseguridad alimentaria y nutricional contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población. Con base en el decidido apoyo a la generación de nuevas oportunidades para hombres y mujeres dedicados a actividades agropecuarias, con el fin de estimular la producción en mayores escalas, prioritariamente para el mercado nacional de frijol, maíz y otros productos básicos, para que de esta manera nuestros agricultores puedan competir con las importaciones y contribuir a la seguridad alimentaria de la población.
- Reactivar y contribuir a capitalizar a los productores del sector agropecuario para incrementar la producción, aumentar el empleo y los ingresos de la familia, dando prioridad a la producción de alimentos, a la diversificación de la producción agropecuaria y a la industrialización de la agricultura, promoviendo de esta manera su desarrollo sostenible, elevando su productividad y competitividad.

Al asumir Mauricio Funes la Presidencia de la República de El Salvador, una de sus primeras medidas, ha sido la implementación del plan anticrisis, y el tema central fue el de favorecer a los sectores más desposeídos del país.

Dentro del plan de gobierno del presidente Mauricio Funes, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, juega un papel fundamental en la temática alimentaria, trazando como objetivo central, la introducción de un programa

de seguridad alimentaria y nutricional en todo el ciclo de vida, que comprendería la atención desde una temprana edad, para así dar solución a la problemática de alimentación de la población debido a que la carencia de los mismos, esto conllevaría a bajar los índices de desnutrición.

La idea central de esta política versa en la atención que se debe prestar a favor de los ciudadanos en todo su ciclo de vida, por ejemplo un anciano no puede sobrevivir o vivir una vida decente y digna, si no tiene una alimentación adecuada, por lo que la idea es establecer el goce de la seguridad alimentaria en todo lo largo de la vida, es decir, que tenga cobertura universal lo cual es un componente fundamental en el abordaje general de la atención a la salud.

De lo anterior, existen distintas opiniones de los actores involucrados en la temática alimentaria.

La opinión mayoritaria de estos sujetos involucrados en la temática alimenticia, afirma que las políticas del nuevo gobierno van en dirección a la seguridad alimentaria, porque consideran que las políticas anunciadas se fundamentan en cuatro factores, la disponibilidad, accesibilidad, el consumo y la utilización de lógica del consumo de alimentos.

Pero con referencia a la implementación de una soberanía alimentaria, los sujetos involucrados en la temática alimenticia, manifiestan que su implementación es casi imposible; y se fundamenta en la necesidad de que los salvadoreños podamos consumir lo que generamos; por lo que recomiendan invertir en granos básicos de carácter criollo para generar condiciones para una producción propia y la creación de una soberanía alimentaria.

Otros actores consideran que es muy prematuro establecer que las políticas del nuevo gobierno van en dirección de una soberanía alimentaria; ya que tendrían que determinarse de qué forma se van a implementar las políticas agropecuarias y si realmente estas van a garantizar la producción de alimentos, así mismo hacen mención que se necesita generar la participación activa de los diversos sectores relacionados a la actividad alimenticias del país, especialmente, de los sectores productivos que son los que generan las condiciones básicas para el establecimiento de una soberanía alimentaria.

5.1.3. Regulación del Derecho a la Alimentación en El Salvador

Por Decreto numero 38 dado en el salón de sesiones de la Asamblea Constituyente, en San Salvador, el día 15 de diciembre de 1983 se decreto, sanciono y proclamo, la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo 246 de la Constitución de la república de El Salvador, se introdujo el principio de supremacía constitucional.

Por lo anterior se deja planteado que toda las leyes que se creen, a partir de su vigencia debe estar conformes al espíritu de la misma.

Para el caso del derecho a la alimentación, en sede constitucional no se encuentra normado el derecho fundamental a la alimentación, es decir, si hacemos una interpretación literal descubrimos que el legislador constitucional de 1983, no le interesó la consagración formal a nivel de texto constitucional de este derecho fundamental.

Su explicación radica en que las condiciones materiales existentes del año 1983, no estaban enfocadas en la sistematización de una normativa alimentaria.

Para algunos juristas del país, el avance del Derecho a la Alimentación en El Salvador, debe realizarse, a partir, de una interpretación constitucional para el reconocimiento de este derecho.

Para establecer en qué acápite se hace referencia en la Constitución de la República el Derecho a la Alimentación, existen varias hipótesis de las cuales podemos acotar las siguientes:

1. El Derecho a la Alimentación se encuentra regulado en el Título II de los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona. Debido a que el artículo 2 de la constitución, es ejemplificativo y dentro de este pueden estar contenidos otros derechos como el de la alimentación.
2. Se ha planteado que el Derecho a la alimentación se encuentra dentro del capítulo II de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y su análisis parte desde tres ópticas:
 - La primera, establece que se puede inferir del derecho a la salud, a una vida digna, para la tutela de este derecho.
 - La segunda, es la interpretación que el Derecho a la Alimentación desde la visión europea es visto como un medio de control de la calidad de los productos alimenticios y su fundamento es el artículo 69 Inciso 2 de la Constitución de la República de El Salvador.
 - La tercera, es la interpretación de la Constitución a partir de que el Derecho a la Alimentación, es un derecho emergente que nace de los principios de Justicia Social artículo 52 Inciso 2 de la Constitución de la República de El Salvador.

3. A partir de la Teoría del auto reflejo la cual explica que este derecho nace a la luz del artículo 144 de la Constitución de la República de El Salvador, debido a que los tratados al ser ratificado por El Salvador, son reconocidos como leyes de la república y puede ser tutelado por la Constitución.
4. El Derecho a la Alimentación si no está regulado expresamente debe entenderse que está en la medida que tiene una interpretación extensiva aquí también interviene el principio de la interpretación conforme a la constitución, la constitución es un mínimo pero no excluye otros derechos que se derivan precisamente de una interpretación extensiva de esta.
5. Existe una posición minoritaria que afirma la existencia del derecho a la alimentación, a partir de art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador, al reconocer a la persona humana como origen y fin del estado, la cual debe asegurarle sus derechos; por esa razón se crea la estructura orgánica que permite a la gente garantizar los derechos de alimentación y sobre todo también existen otras instancias que deben estar controlando y abogando porque estos se desarrollen.

En cuanto a la necesidad de una reforma constitucional, la mayoría de entrevistados consideran que si es necesario; dentro de las cuales existen distintas opiniones:

- Hacer una reforma constitucional para tutelar el derecho a la alimentación es un avance a favor de la mayoría.

- Desde cualquier punto de vista (legal, económico, político o social), se considera conveniente hacer énfasis especial dentro de la Constitución al Derecho a la Alimentación.
- A medida que la sociedad se va desarrollando, va surgiendo la necesidad de crear un marco jurídico acorde a las nuevas necesidades que la población va experimentando, por ejemplo: el caso del agua que no está contemplado en la constitución pero es necesario que se contemple como un derecho. Consecuentemente el Derecho a la Alimentación debe estar registrado en la Constitución de la República de El Salvador.
- El Derecho a la Alimentación tiene una triple dimensión, por ser un derecho fundamental, constitucional y humano, si eso es así, debería estar plasmado de manera inequívoca y expresa en el texto constitucional.
- Es un derecho fundamental del hombre el alimentarse y que alrededor de ello, lleva consigo otros derechos como el de mantenerse saludable y educarse, por eso no solo es el ministerio de salud el que impulse la reforma, pero puede ser que el ministerio de salud sea quien lleve la iniciativa para impulsar una reforma constitucional.

Existe una posición minoritaria la cual manifiesta, que no se debe llevar a una reforma constitucional, porque es un camino muy largo, y justifican que existen leyes secundarias que de alguna manera pueden asegurar a la población este derecho. (Diputado de ARENA Dr. Miguel Elías Ahues Karra)

Al analizar si las leyes secundarias regulan el Derecho a la Alimentación podemos encontrar tres tipos de opiniones que van desde la regulación dispersa hasta su inexistencia:

1. Opiniones que afirman que existe regulación en la legislación secundaria que versa sobre el Derecho a la Alimentación:

- En las leyes secundarias medio ambientales, en materia de la protección de los recursos naturales sobre la diversidad, así como la integridad del medio ambiente sano para el desarrollo sostenible, todas estas disposiciones no son un problema solo de medio ambiente, porque algunos tienen que ver con salud y economía, en cuanto al rol del Estado, este debe proteger el medio ambiente y cuando es capaz de cuidar y proveer las condiciones para el mejor uso de los recursos naturales se obtiene un medio ambiente saludable, que también tiene que ver con el desarrollo sostenible.
- En los cuerpos normativos versa eficacia y exigibilidad jurídica, como por ejemplo las normas que tienen que ver con la salud, por ejemplo: El código de Salud y en otros cuerpos normativos hace referencia a este derecho.
- Se podría decir que si, ejemplo el Código Penal si establece sanciones, para el caso de las personas que vendan leche líquida de forma adulterada, además en otras leyes está contemplado la calidad del producto y las personas que comercializan la leche fluida. por tanto si esta tutelada en la ley secundaria pero no hay una eficacia práctica por lo que la defensoría del consumidor debe realizar un rol importante para darle cobertura a estas necesidades.

- Existen leyes como por ejemplo en el Código de Salud, La Ley de Creación de la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, La Ley de Yodación de Sal, Las leyes que anteriormente fueron detalladas se consideran de importancia y contienen objetivos orientados a promover una adecuada alimentación y garantizar la seguridad alimentaria

Es de hacer mención que todas estas regulaciones que están dispersas en varios ordenamientos jurídicos y no van en dirección a lo que es el derecho a la alimentación conforme a la nueva tendencia que sea desarrollado en América Latina.

2. Los que niegan su regulación a nivel de ley secundaria opinan que:

- Es necesario la promulgación de leyes secundarias que tutelen el Derecho a la Alimentación y manutención de los niños como factores básicos para un control adecuado de este derecho.
- Dentro de las leyes secundarias no hay una ley que lo proteja directamente.
- No existe un desarrollo sistemático y existe unas dispersiones que se refieren al Derecho a la Alimentación y deberíamos de empezar por cambiar las políticas públicas del Estado y después bajar a la normativa que tenga que ver con el Derecho a Alimentarse adecuadamente.

Esta segunda tendencia va enfocada al desarrollo sistemático del derecho a la alimentación.

5.1.4. Necesidad de crear nuevas instituciones o reestructurar las existentes para garantizar la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación.

La opinión de la mayoría de los entrevistados que están relacionados con la alimentación considera bueno la creación y reestructuración de las instituciones:

Para los entrevistados que consideran necesario una reestructuración manifiestan:

- Para la reforma de leyes secundarias referente a este tema es necesario la concurrencia de 43 votos, el punto sería encontrar una ley secundaria en que podríamos hacer una propuesta y ponernos de acuerdo con otras fracciones que conforma la Asamblea Legislativa.
- Más que la creación de entidades jurídicas, se considera la promoción e impulso a las que ya se tienen a través de una reestructuración de las leyes secundarias
- Instituciones ya existen, lo que hay que hacer es reforzar el ámbito jurídico y de aplicación para las sanciones respectivas.

En el caso de la creación de nuevas instituciones las opiniones son:

- Se debe crear una institución con tres funciones, primero regular el mercado de alimentos para no dejar la regulación al libre mercado, es decir, al libre arbitrio de la oferta y la demanda, y por el contrario se debe regular los precios mediante una oferta, que tendrían que ver también con

la posibilidad alimentaria, deberían incluirse a estos elementos, el papel del fomento a la producción de alimentos y el control de calidad de productos de alimentos.

- El tema es tan importante que amerita un organismo o instituto que no solo haga investigaciones sino que oriente las acciones a desarrollar; no es solo una acción del ministerio de salud sino que es de carácter sectorial. No solo debe ser producto de un ministerio sino que particularmente en este caso tiene que ser producto del ministerio de agricultura para el componente alimentación, educación y ministerio de salud y cuando hablo del ministerio hablo de todos los organismo que trabaja estrechamente ligados como seguridad social, como el concejo nacional de salud, pero fundamentalmente salud, agricultura y ganadería, y educación, serian tres grandes aéreas que debería trabajar juntos en un programa común de seguridad alimentaria y nutricional
- Si, incluso algunas instituciones que fueron eliminadas del pasado y que me parecen que tuvieron alguna participación activa en mantener la alimentación de la población, como por ejemplo el programa del Instituto Regulador de Abastecimiento (IRA), sería interesante que naciera una iniciativa que le diera vida nuevamente al IRA y así otros programas que tenemos; el país está sometido también a un parasitismo laboral debido principalmente a que las remesas mundiales que resuelven los problemas económicos de muchas personas y hay muchas tierras que están abandonadas y no son cultivadas, que se deberían de recuperar para ponerlas en función social.
- ¿Reestructuración o sea a partir de qué? ¿El MAG, el CENTA?, quizá esas podrían ser, a nivel de cómo parte de las políticas debería de haber

la creación de un instituto que debería de velar por la seguridad alimentaria, nosotros como facultad de agricultura presentamos al ministro de agricultura la creación de una institución llamada consejo nacional agropecuario que tiene básicamente ese rol, donde se regule o se dé en las líneas o en las políticas que como sector agropecuario se deben dar en el país.

- Claro, porque no podemos estar estableciendo una política con un régimen actual en la que no se ha tenido ese tipo, se van a tener que hacer o instaurar otros nivel operativos, o técnicos, o de decisión política para poder encausar y lograr el éxito que se pretende.
- Lo ideal fuera que se cree una instancia donde la gente tenga accesibilidad a la canasta básica en condiciones de vigilar también aun cuando haga una contraprestación, eso podría resolver, ustedes saben que la canasta básica, y las medicinas en el país tienen IVA, yo creo que bajándole el impuesto al valor agregado a las medicinas y los alimentos podríamos tener un resultado distinto de este derecho.

Si bien la mayoría desea una institución que regule el derecho a la alimentación, la forma de solventar el tema alimenticio, algunos consideran que es necesaria la creación de nuevas instituciones pero otro porcentaje cree que solo basta la reestructuración de las instituciones existentes.

Para el caso de la reactivación de Instituto Regulador de Abastecimiento (IRA), hay dos grupos; los que sostiene que es necesario un ente similar pero con mas funciones y los que opinan que se ponga a funcionar la institución.

Los que están a favor de la reactivación sostienen:

- El Instituto Regulador de Abastecimiento es necesario porque existen instancias como por ejemplo PROCAFE y otras instituciones que están viendo desde la perspectiva de la privatización, todas las formas de alimentos y esto son grandes abismos para que la gente no logre consolidar su condiciones materiales de vida, en ese sentido considero elemental y necesario a través de una institución gubernamental se controle el abastecimiento, el IRA es fundamental, hace muchísimos años era normal y veíamos agente acompañada con su bolsa de 5 libras de frijol, arroz, leche; incluso existía una leche, que tenía un precio muy bajo, ahora para comprar eso necesita de 10, 15 20 dólares y antes se compraba con 4 colones es decir dos o tres corar, otros dirán por el paso de tiempo, aun siendo que debe darse paso al IRA.
- Una medida que ayude realmente a la gente para obtener una accesibilidad física y económica, cuando hablo de física es que el alimento este, pero que también este se pueda comprar, si esto va a permitir que la parte de la población más vulnerable de mejor posibilidad adquisitiva.
- Es necesario, porque es una forma de evitar que la gente lo venda a los usureros, y después estos lo exporten. Además a los grandes exportadores no les importa la seguridad alimentaria del país, lo que les importa son sus beneficios económicos, sus ganancias y no el beneficio del país; cuando se tiene un almacenamiento del Estado que recoge las cosechas de los campesinos, eso garantiza cuanto se puede vender y cuanto no, ahí si podemos garantizar la seguridad alimentaria, tenemos 10 millones de quintales de frijoles y solo necesitamos 5 millones para el

año se puede guardar para otra cosecha o vender en exportación a otros países.

- Ese proyecto fue uno de los grandes bastiones que tuvo la Democracia Cristiana cuando fue gobierno y que lamentablemente cuando entra el partido ARENA, lo primero que hizo fue derogar la Ley del Instituto Regulador de Abastecimientos, esto ya estaba contemplado dentro de su esquema de economía de mercado en el cual privilegiaba el interés de empresas privadas, en este caso el desaparecimiento del IRA provocó el surgimiento de los comisionistas lo cuales generaban especulación y acaparamiento. El IRA por consiguiente por su naturaleza por ser una institución del Estado buscaba que los precios no solo fueran bajos sino que justos para la población.

Los que tiene una valoración de que se cree una nueva institución, pero con otras características manifiestan:

- la política ha implementar por este gobierno debe ser integral y no solo debe regular el precio, sino elevar la producción.
- Como tal no, porque no es un instituto que permitió asegurar a la gente el acceso a calidad y cantidad de productos alimenticios, es un prototipo que se utilizo en aquella época, pero más para el abastecimiento y la comercialización evitando mas la competencia desleal, pero no es un instituto que regulaba la calidad y cantidad de abastecimiento de los salvadoreños, lo que se pretende en la vía de crear un instituto que permita tanto la disposición de alimentos como la creación y producción del mismo, es otra cosa.

- El IRA si acaso lo implementaran habría que reestructurarlo en función del Derecho a la Alimentación, el Derecho nace para garantizarle al productor los precios de los productos, solo para eso surge, para garantizarle que ellos no van a tener que estar especulando con el mercado.
- Se le llame como se le llame si es un instituto o una comunidad debe abastecer a la población de la canasta básica porque esa es una de las cosas que más abaten a la sociedad salvadoreña.
- El IRA así como se planteo históricamente va a crear un mayor Corrupción, acaparamiento y una mayor oferta y demanda del mercado, esta situación va a crear aumento de los precios, yo pienso que no sería adecuado volverlo a reactivar tal vez si se le cambiara su espíritu de su ley, pero la sustancia lo que es el sustrato propio de este IRA ha creado y genero en su tiempo dificultades con respecto al acceso a estos alimentos.
- A priori se puede decir, que no garantizaría la seguridad alimentaria en su totalidad, pues fue creada con ciertas limitantes siendo su objetivo primordial garantizar un abastecimiento de granos básicos y regulación del mercado, desde esta perspectiva las dimensiones que garantizarían serian a través de el acceso a los alimentos y la estabilidad en el suministro de estos.
- El IRA tenía varias funciones, no sé exactamente como era su estructura funcional, pero sí creo necesario una institución similar.

CAPITULO SEIS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

1. La necesidad del ser humano de alimentarse, se remonta a periodos muy antiguos de la historia, encontrándose estrechamente ligado a su desarrollo como sujeto histórico; permitiendo ver a la alimentación desde sus inicios como una necesidad fundamental que todos los seres vivos tienen para el desarrollo integral de sus aptitudes y capacidades físicas, psicológicas y morales; lo cual permitió al ser humano en un estadio de la historia la transición de una vida nómada a una de carácter sedentaria, contribuyendo así al progreso fono-lingüístico entre las personas y al desarrollo y fomento gradual de las actividades de carácter agrícola, de caza y crianza de animales.

2. A pesar del profundo estudio sobre las culturas de las Antiguas Civilizaciones, hay aspectos de la vida cotidiana que a menudo no se mencionan en las investigaciones, esto suele ocurrir con la alimentación; por ello el presente instrumento académico representa un aporte al conocimiento histórico que versa en la actualidad sobre la historia y concepción científica de la temática alimentaria.

3. Dentro del tenor literal que el Constituyente plasmo en la Constitución de la República de El Salvador de 1983, no existe disposición que reconozca expresamente el Derecho a la Alimentación, debido a que esta se limita a normar únicamente el control de calidad de los productos alimenticios, menoscabando con ello la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación, al coligar la obligación estatal implícita de este, a través de la interpretación

del contenido establecido en el capítulo II “Derechos Sociales” del título II denominado “Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona”.(Art. 52 Inc.2), cuya enumeración de derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros derechos derivados de los principios de justicia social, pues este es un catalogo de derechos abierto y no cerrado; así como del reconocimiento del Derecho a la Alimentación a través de los derechos económicos, sociales y culturales (Derechos de Segunda Generación) y de los Derechos Fundamentales establecidos en el preámbulo y en el texto constitucional, lo que vulnera al referido derecho, pues deja a criterio del juzgador el reconocimiento o no del Derecho a la Alimentación.

4. La legislación secundaria salvadoreña no posee una sistematización que verse eficacia para la garantía y tutela del Derecho a la Alimentación, pues si bien regula aspectos conexos y generales sobre la alimentación en las diversas normativas que conforman la legislación secundaria, estas no regulan de una forma taxativa el derecho a la alimentación como tal, lo que dificulta su efectiva tutela.
5. La falta de una doctrina Jurídica que permita una exégesis que de respuesta a las relaciones sociales, entre todos los sujetos que componen la cadena alimentaria, no ha permitido que el Derecho a la Alimentación se desarrolle como tal, pues desde la óptica de otras concepciones como el Derecho Agro-alimentario o la concepción de ser un Derecho Humano o Fundamental lejos de permitir su avance produce una regresión teórica que imposibilita su desarrollo doctrinario.
6. Las políticas y programas gubernamentales de carácter alimenticias y conexas a la temática alimentaria comprendidos durante el periodo 1989-2009, conducen a establecer que El Estado Salvadoreño, no ha

cumplido plenamente su obligación constitucional e internacional de implementar medidas y políticas adecuadas con el fin de lograr de forma progresiva la generación de condiciones que conduzcan a mejorar la calidad de vida de la población salvadoreña debido a las persistentes situaciones que desencadenan diversas problemáticas alimentarias, como el hambre, la desnutrición, y la malnutrición asociadas al agotamiento del modelo económico neoliberal, lo que configura una crisis estructural que imposibilita el establecimiento de una plena seguridad y soberanía alimentaria en El Salvador.

7. La falta de una institución gubernamental de carácter especializado sobre la temática alimentaria, dificulta el diseño, planificación y ejecución de la Política Nacional de Alimentación en El Salvador, lo que genera la necesidad de la sistematización estructural de los ministerios a quienes les competen ciertos deberes conexos que versan sobre la seguridad y soberanía alimentaria, para agilizar de esta manera la materialización de la protección de este derecho en El Salvador
8. La falta de participación y toma de decisión de los sujetos que componen la cadena alimentaria en el diseño, planificación y ejecución de la Política Nacional de Alimentación, permitió que las políticas alimenticias y conexas a la temática alimentaria de los gobiernos comprendidos durante el periodo 1989-2009, tuvieran un carácter mercantilista, debido a que su asidero político se basó en el modelo neoliberal que a través de la historia ha demostrado ser anacrónico y fracasado; estas políticas gubernamentales no fueron elaboradas en base a las condiciones materiales de los sujetos productores, sino bajo los intereses de los grandes monopolios y oligopolios los cuales establecen a la alimentación como una mercancía y no como una necesidad vital del ser humano.

6.2 RECOMENDACIONES

- 1.** Concertar por medio de una asamblea nacional alimentaria, una propuesta de reforma Constitucional donde a través de la participación y aporte de los diferentes sujetos que componen la cadena alimentaria se pueda introducir en el capítulo de Derechos Sociales de la Carta Magna una disposición que regule explícitamente el Derecho a la Alimentación; desarrollando sus componentes y mecanismos dentro de una ley secundaria de carácter especial.
- 2.** Concertar la formulación y aprobación de una ley marco referente a la seguridad y soberanía alimentaria cuyo tenor literal regule como condiciones mínimas para la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación, el aseguramiento de la producción, el almacenamiento de los productos, el control de calidad y distribución, el consumo de alimentos, el respeto de las tradiciones culturales y ancestrales así como las instituciones estatales y demás actores de la cadena alimentaria que componen la estructura e infraestructura alimentaria para garantizar con ello el aseguramiento y tutela que todo ser humano en su carácter particular o en común con otros, tengan acceso físico y económico en todo momento a la alimentación integral o a medios para su obtención.
- 3.** Elaborar más estudios jurídico-dogmáticos, los cuales creen y desarrollen la emergente teorización jurídica del derecho a la alimentación; así como la incorporación de este, a los diversos planes curriculares de las licenciaturas en ciencias jurídicas y carreras conexas impartidas en las diferentes Universidades acreditadas en El Salvador.
- 4.** Crear un Consejo Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria, cuya naturaleza sea de carácter autónomo, y su dependencia presupuestaria

se derive del presupuesto general de la nación; conformado por los ministros que presiden los ministerios de Gobernación, Agricultura y Ganadería, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Economía además de representantes especializados de la Universidad de El Salvador cuya colaboración versaría en la realización de estudios científicos e investigaciones sobre la temática alimentaria; dicho consejo estaría dirigido por un presidente en calidad de ministro de estado, quien tendría como finalidad el diseño, planificación y ejecución de la Política Nacional de Alimentación.

5. Incentivar la creación y desarrollo de carreras técnicas y profesionales especializadas en temática alimentaria, las cuales potencialicen la infraestructura alimentaria, con la finalidad teleológica de cualificar el recurso humano de los diversos actores que conforman la cadena alimentaria en El Salvador.
6. Garantizar que el Estado Salvadoreño, a través de las instancias gubernamentales competentes, asuma y aplique el derecho a la alimentación desde una concepción que priorice la seguridad y soberanía alimentaria por medio de la implementación de políticas y acciones que garanticen su cumplimiento; a fin de asumir los estándares y parámetros derivados del marco normativo nacional e internacional para la materialización del derecho a la alimentación.
7. Exigir al Estado Salvadoreño como ente garante de la tutela del Derecho a la Alimentación de todos los ciudadanos que conforman la nación, la generación de medidas legales y administrativas orientadas a brindar apoyo técnico, financiero y productivo a los diversos actores nacionales que conforman la cadena alimentaria a efecto de favorecer su

reactivación y transformación para el aseguramiento y desarrollo de una auténtica soberanía alimentaria, la cual permita desde una política alimentaria nacional el poder definir que se come, quien lo produce y que se produce.

- 8.** El Estado Salvadoreño debe crear instituciones de carácter vinculante que fomenten la participación y la toma de decisiones de todos los actores que componen la cadena alimentaria para generar las condiciones básicas del establecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BARAHONA, PASTORA. “**Historia de Grecia, día a día en la Grecia Clásica**”. Editorial Libsa. 2006.

BITTEL, KURT, “**Los Hititas**”. Editorial Grijalbo, 1968.

CARTER, SCOTT, “**Los Hititas**”. Edimat Libros, S.A. 1998.

CARRAZZA, ANTONIO Y ZELEDÓN ZELEDÓN, RICARDO. “**Teoría General e Institutos de Derecho Agrario**”, Editorial Astrea, Primera Edición, 1990.

DE ALVA IXTLILXÓCHITL. FERNANDO. “**Historia de la Nación Mexicana**”. Editorial Dastin. España 2002.

DE BUEN, NÉSTOR. “**Derecho Del Trabajo**”, Editorial Porrúa, Décima Edición, 1997.

DE MONTELLANO, BERNARDO ORTIZ. “**Medicina, Salud y Nutrición Aztecas**”, Editorial Siglo XXI, en su traducción a la lengua castellana, 1993.

DIETERICH, HEINZ. “**Nueva Guía para la Investigación Científica**” ediciones Equipo Multidisciplinario “Salud y Comunidad”, Primera edición. 2008

E. GUHL Y W. KONER. **“Los Romanos, su vida y costumbres”**. M. E. Editores, S. L. Madrid, España, 1997.

“El Corán”. Ediciones Grijalbo. España 1986.

GARCÍA, JOSÉ MIGUEL. **“Los Orígenes históricos del cristianismo”**, ediciones encuentro. 2000

GORDON CHILDE, V. **“Los orígenes de la civilización”**. Madrid: F.C.E.. 1978.

HEGELS, FRIEDRICH. **“el papel del trabajo en la transformación del mono en hombre”**, editorial Ublistex, 2006.

IGLESIAS MEJÍA, SALVADOR. **“Guía para la elaboración de trabajos de investigación monográfico o tesis”**, editorial universitaria, quinta edición 2006.

“La Biblia: Dios habla Hoy” Editorial Sociedad Bíblica, Tercera edición. 2001.

MASSOT, ALBERT. **“V Forum dels Drets Humans”**, editorial Cooperacio, Primera Edición, Mayo 2003.

MONTENEGRO, ÁNGEL. **“El Imperio Hitita”**, Editorial Grijalbo, 1976.

NICHOLSON, PAUL. **“V Forum dels Drets Humans”**, editorial Cooperacio, Primera Edición Mayo 2003.

ORTIZ RUIZ, FRANCISCO ELISEO, **“Guía Metodológica para el Desarrollo de un seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas”**, Editorial Universitaria, Primera edición. Junio 1999.

RECUERDA GÍRELA, MIGUEL ÁNGEL. **“Seguridad Alimentaria y Nuevos Alimentos”** Thomson Aranzadi, 2006.

ROJAS SORIANO, RAÚL. **“Guía para realizar investigaciones sociales”**, editado en México por plaza y Valdés editorial, décimo octava edición. 1996.

ROSTWOROWSKI, MARÍA. **“Historia de los Incas”**. Lima. Prolibro - Asociación Editorial Bruño, 1984.

TORRE, ABELARDO. **“Introducción al Derecho”**, Editorial Perrot, Buenos Aires, Argentina. Décima tercera edición. 2002.

VASQUEZ LOPEZ, LUIS. **“Derecho y practica registral”**, Editorial Lis, primera edición, 2001.

TESIS

AMAYA CORTEZ, HENRY ALFREDO. **“Violación al Derecho a la Salud, por falta de Seguridad Alimentaría”**, Universidad de El Salvador, Tesis. El Salvador, 2007.

LEGISLACION CONSULTADA

Código Civil, Decreto Legislativo N° 512, del 11 de noviembre del 2004, publicado en el Diario Oficial N° 236, Tomo 365, del 17 de diciembre del 2004.

Código de Familia, Decreto Legislativo No. 39 de fecha 05 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo 384 de fecha 01 de julio de 2009

Código de Justicia Militar, Decreto Legislativo N° 368, del 12 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 219, Tomo 317, del 27 de noviembre de 1992.

Código Municipal, Decreto Legislativo No. 536, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo 378 de fecha 21 de febrero de 2008.

Código Penal, Decreto Legislativo No. 745 de fecha 05 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo 381 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Código de Salud, Decreto Legislativo No. 561 de fecha 06 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo 379 de fecha 25 de abril de 2008.

Código de Trabajo, Decreto Legislativo N° 611, del 16 de febrero del 2005, publicado en el Diario Oficial N° 55, Tomo 366, del 18 de marzo del 2005.

Constitución de la República de El Salvador 1983, Decreto Legislativo N° 38 Tomo 281, Publicada en el Diario Oficial N° 234, EL 16 de Diciembre de 1983.

Constitución de la República de El Salvador 1962, Publicado en el Diario Oficial No. 10, Tomo 194, del 16 de Enero de 1962.

Constitución Política de la República de El Salvador de 1950, Decreto legislativo Número 14, del 8 de septiembre de 1950.

Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial No. 449, del 20 de Octubre de 2008. Asamblea Constituyente del Ecuador

Ley Penal Juvenil, Decreto Legislativo. N° 20, del 15 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo 372, del 07 de julio del 2006.

Ley Procesal de Familia, Decreto Legislativo N° 213, del 25 de noviembre del 2003, publicado en el Diario Oficial N° 4, Tomo 362, del 08 de enero del 2004.)

Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Decreto Legislativo No. 693, de fecha 30 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo 380 de fecha 24 de septiembre de 2008.

Ley de Fomento y Desarrollo Ganadero, Decreto Legislativo N° 385, del 30 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial N° 227, Tomo 305, del 7 de diciembre de 1989.

Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, Decreto Legislativo No 588, del 11 de diciembre de 1969, Publicado en el Diario Oficial No. 1 Tomo 226, del 05 de enero de 1970.

Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, Decreto Legislativo N° 1016, del 10 de octubre del 2002, publicado en el Diario Oficial N° 211, Tomo 357, del 11 de noviembre del 2002)

Ley de Protección al Consumidor, Decreto Legislativo N° 1017 del 30 de marzo del 2006, Publicado en el Diario Oficial N° 88, Tomo 371 del 16 de mayo del 2006.

Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Decreto Legislativo No 777, del 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No 160, Tomo 368 del 31 de agosto 2005

Ley de Turismo, Decreto Legislativo No 899, del 15 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No 237, Tomo 369, del 20 de diciembre de 2005.

Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Decreto Legislativo N° 424, publicado en el Diario Oficial N° 189, del 8 de octubre de 1980.

Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, Decreto Legislativo N° 168, del 07 de Diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo 374 del 05 de Febrero de 2007.

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo N° 21, del 15 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo 372, del 07 de julio del 2006.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto Legislativo No 775, del 03 de diciembre del 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 381 de fecha 22 de diciembre de 2008.

Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, Decreto Legislativo No. 450 de fecha 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo 377 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Ley para la Complementación Alimentaria para los Trabajadores Agropecuarios, Decreto Legislativo. N° 682, del 11 de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo 331, del 3 de mayo de 1996. (Decreto que contiene la ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social)

Ley sobre Control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para uso Agropecuario, Decreto Legislativo N° 532, del 14 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo 319, del 14 de junio de 1993.

170-2000 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de septiembre de dos mil uno.

LEGISLACION INTERNACIONAL CONSULTADA

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobado en la novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, el 10 de diciembre de 1948

Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A, el 3 de mayo de 1948.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A, de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Firmado y suscrito por El Salvador Decreto ejecutivo N° 42, 13 de Noviembre de 1979. Ratificado por El Salvador según Decreto legislativo N° 27 del 23 de Noviembre de 1979. Publicado en El Diario Oficial N° 218, del 23 de Noviembre de 1979.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales. (Protocolo de San Salvador). Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de Noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Firmado y suscrito por El Salvador según Decreto ejecutivo N° 305, 23 de Marzo de 1995. Ratificado por El Salvador Decreto legislativo N° 320, del 30 de Marzo de 1995. Publicado en El Diario Oficial N° 82, del 5 de Mayo de 1995.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y culturales, Resolución A/RES/63/117 adoptada el 10 de diciembre de 2008.

Observación General número 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales Sobre El Derecho a Una Alimentación Adecuada, Adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU el 11 de mayo de 1999

SITIOS WEB CONSULTADOS

<http://es.wikipedia.org/wiki/Alimentacion>

http://es.wikipedia.org/wiki/Agricultura_Inca

http://es.wikipedia.org/wiki/Cultura_maya

<http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

[http://es.wikipedia.org/wiki/Nutrici%C3%B3n#Historia de la nutrici.C3.B3](http://es.wikipedia.org/wiki/Nutrici%C3%B3n#Historia_de_la_nutrici.C3.B3)

http://es.wikipedia.org/wiki/Tor%C3%A1cite_note-6

http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_alimentaria

<http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/216>

<http://neoforum.iespana.es/neoforum/s.htm>

http://www.arts-history.mx/banco/index.php?id_notas=20072004171431

<http://www.ecoportal.net/content/view/full/55074>

<http://www.dicciomed.es/php/diccio.php>

<http://www.fao.org>

<http://www.medes-salud.com.ar/alimentos.htm>

<http://www.monografias.com/trabajos7/alim/alim.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos/historoma/historoma.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos/incas/incas.shtml>

<http://www.monografias.com/trabajos7/inca/inca.shtml>

<http://www.razonypalabra.org.mx/comunicarte/2008/febrero.html>

http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S13163542002000200006&script=sci_arttext

<http://74.125.47.132/search?q=cache:qIRZHcYeCEcJ:jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/soberania.html+soberania+del+latin&cd=3&hl=es&ct=clnk>

ANEXOS

CONSOLIDADO DE LAS ENTREVISTAS

FUNCIONARIOS PUBLICOS

Unidad de muestra Preguntas	Profesor Salvador Sánchez Ceren (Vicepresidente y Ministro de Educación)	Doctora Maria Isabel Rodríguez (Ministra de Salud)
<p>¿Cual ha sido el abordaje doctrinario del derecho a la alimentación?</p>		<p>Los documentos de la organización panamericana de la salud donde puede encontrar un buen resumen y también en varias publicaciones de INCAP y también en la biblioteca de la OPS y pueden ver las políticas de los distintos gobiernos y de los que han tenido éxito y esta el resumen que hace OPS de lo que hay en el continente.</p>
<p>¿Como valora las propuestas del nuevo gobierno?</p>	<p>Mauricio Funes ha anunciado un plan anti crisis, el tema central es favorecer a los sectores más desposeídos a través de la entrega de abonos, semillas y capacitación técnica, para garantizar la alimentación de la población</p>	<p>El objetivo central de la estrategia que será programa, se introducirá en un plan de acción, todas estas estrategias son elementos básicos de la política de gobierno, se establecerá un programa de seguridad alimentaria y nutricional en todo el ciclo de vida, si en temprana edad no se atiende el problema de alimentación vamos a tener una población con un subdesarrollo. Ni crecimiento ni desarrollo no solo físico sino que intelectual, por lo que la idea es que atienda a todo el ciclo, tampoco podemos pensar que un anciano puede sobrevivir o vivir una vida decente y digna, si no tiene una alimentación adecuada, por lo que la idea es establecérsela a todo lo largo de la vida que tenga cobertura universal y que es un componente fundamental de la lactante como la promoción de la salud, como en los elementos de prevención, abordaje general de la atención a la salud y la rehabilitación, y se asen una serie de recomendaciones que son las acciones que se van a desarrollar a lo largo de cómo se pretende abordar eso.</p>

<p>¿Las nuevas políticas van en caminadas a una soberanía y seguridad alimentaría?</p>	<p>La política actual del presidente de la república tiene sus ejes centrales en todas las partes que tiene que ver con la nutrición.</p>	<p>Se establecerá un programa de seguridad alimentaria y nutricional en todo el ciclo de vida,</p>
<p>¿Es Necesario una reforma constitucional para la tutela del Derecho a la Alimentación?</p>		<p>Yo pienso que el ministerio de salud va a sostener y pelear porque este es un derecho fundamental del hombre en alimentarse y que alrededor de ello, lleva consigo otros derechos como el de mantenerse saludable y educarse, por eso digo que no solo es el ministerio de salud, pero puede ser que el ministerio de salud lleve la iniciativa para impulsar una reforma constitucional.</p>
<p>¿Es necesario crear instituciones o reestructurar las existentes, para la tutela del Derecho a la Alimentación?</p>	<p>Es necesario la creación de un centro de acopio, ese era el IRA, es decir que el Estado le pueda comprar a los productores a buen precio, y puedan venderlos al pueblo.</p>	<p>El tema es tan importante que amerita un organismo o instituto que no solo haga investigaciones sino que oriente las acciones a desarrollar; no es solo una acción del ministerio de salud sino que es de carácter sectorial. No solo debe ser producto de un ministerio sino que particularmente en este caso tiene que ser producto del ministerio de agricultura para el componente alimentación, educación y ministerio de salud y cuando hablo del ministerio hablo de todos los organismo que trabaja estrechamente ligados como seguridad social, como el concejo nacional de salud, pero fundamentalmente salud, agricultura y ganadería, y educación, serian tres grandes aéreas que debería trabajar juntos en un programa común de seguridad alimentaria y nutricional.</p>
<p>¿Es necesario reactivar el IRA?</p>	<p>la política ha implementar por este gobierno debe ser integral y no solo debe regular el precio, sino elevar la producción</p>	
<p>¿Cual seria su aporte personal para la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación?</p>	<p>Todos los niños que están en la escuela básica y que están en el nivel medio van a tener un programa de nutrición alimentaría, es decir, van a aprender más en la medida en que ellos mejoran su situación alimentaría</p>	<p>Nuestro esfuerzo es llevar al conjunto de las unidades existentes dentro del sector de salud y a las organizaciones sociales, la idea de la necesidad de regular el derecho a la alimentación, es decir, debe haber una participación social que le debe dar soporte a un programa de este tipo.</p>

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

<p style="text-align: center;">Unidad de muestra</p> <p style="text-align: center;">Preguntas</p>	<p style="text-align: center;">Ing. Rufino Quezada (Rector y Docente Universitario de Agronomía y master en Derecho Internacional)</p>	<p style="text-align: center;">MSC Guillermo Campos (Director Postgrado y Catedrático de Derechos Humanos)</p>	<p style="text-align: center;">Dr. Reynaldo Landaverde Decano de Agronomía</p>	<p style="text-align: center;">Josefina Sibrian de Rodríguez (Jefa departamento de nutrición)</p>	<p style="text-align: center;">Lic Castellón Murcia Docente Especialista en Derecho Agrario</p>	<p style="text-align: center;">MSD Luís Ramírez Docente Especialista en Derechos Humanos</p>
<p>¿Cual ha sido el abordaje doctrinario del derecho a la alimentación?</p>		<p>La FAO ha hecho un estudio de realidad de la alimentación en nuestro país, y la misma es un mandato de la ONU que tiene como propósito como observar y tomar medidas que vayan precisamente en función de el cumplimiento del derecho a la alimentación en todos los países de mundo</p>		<p>La carrera no a hecho estudios, lo hace el ministerio de salud, que es el ente rector de valer por la nutrición en el país, se han hecho estudios, el primero q se hizo acá fue en 1966 que se hizo un estudio de la nutrición alimentaria institucional, el siguiente en 1988. 1992 y 2003 y hay uno del 2008 que todavía no se a publicado, el ultimo que esta es del 2003 que es donde se determina o se da a conocer cuál es la realidad de la nutrición de las personas que viven en nuestro país.</p>	<p>No, no hay, pero si hay biografía sobre del derecho alimentario en la constitución de ecuador y ahí si esta tutelado es mas cuando tutelan los posos del agua para consumo humano, agua para riego, tercero agua para mantener la ecología y después agua industrial</p>	<p>la base mas sólida de este derecho humano es especialmente los instrumentos jurídicos internacionales que se refieren al derecho en general y a la vida en específico, también algunas declaraciones y resoluciones o recomendaciones a los Estados especialmente de comité de naciones unidas</p>

<p>¿Cual ha sido el nivel de protección de políticas y programas alimentarios a nivel internacional?</p>	<p>La política mundial de la alimentación ha sido bastante débil, principalmente porque ha predominado el dominio del poder económico sobre el interés general, el programa mundial de alimentos de las naciones unidas no ha logrado satisfacer realmente ni ha logrado terminar con el hambre en el mundo todavía vemos países con serias deficiencias en la parte alimentaría, no hay una seguridad alimentaría, mucho menos una soberanía alimentaría, entonces hay países como África donde el hambre es un problema bastante grande,</p>		<p>A nivel de los organismos internacionales se ve el problema de seguridad alimentaria pero no políticas de estrategias a nivel mundial que implementen el desarrollo de las mismas, por ejemplo los programas que desarrolla FAO son aquellas que están encaminados a garantizar de alguna manera en los países en vías de desarrollo con extrema pobreza lo que es el desarrollo de lo que es la Seguridad Alimentaria pero a nivel de países como tal no hay una acción concreta que conlleve a eso.</p>			<p>Las naciones unidas tiene alrededor de 7 comités que en virtud de los tratados hacen recomendaciones a los estados, entonces en este caso digamos que el Comité encargado de velar por la tutela del Derecho a la Alimentación es el comité de derecho económicos sociales y culturales porque es un derecho que está vinculado al derecho humano fundamental de hecho son interdependientes son universales y son indivisibles entonces en esa línea digamos el derecho a una alimentación adecuada a vivir con dignidad también tiene que ver con el derecho a la alimentación,</p>
---	--	--	--	--	--	--

	<p>y no solo en África sino también en países de América latina, esto es principalmente por el modelo económico que ha dominado el mundo en los últimos 20 años, el neoliberalismo le ha interesado más la acumulación del capital, que los intereses de las personas, como es el caso de la alimentación, es una gran debilidad que las naciones unidas no han podido resolver y que es una deuda que tiene con el mundo.</p>					
<p>¿Cual ha sido el nivel de protección de políticas y programas nutricionales a nivel internacional?</p>				<p>A nivel mundial se han consolidado varios derechos, los que se han establecidos para la alimentación y salud de los individuos por la OMS, UNICEF y en las cumbres de los</p>		

				presidentes todos ellos se instan a velar por la alimentación de las poblaciones, entonces a nivel mundial si se han dado esfuerzos para que se cumpla la protección de la alimentación a nivel mundial, por lo menos a nivel político se a establecido.		
¿Como se aplicaron esas políticas en El Salvador?	El salvador ha sido presa del modelo económico que ha predominado a nivel mundial; las políticas alimentarias no han interesado, es más, el mismo modelo económico ha reducido los programas de producción agropecuaria, la alternativa alimentaria en el salvador se ha disminuido ha predominado otras actividades económicas y no la producción generalizada de	el abordaje que se le da al El Salvador a este mismo derecho esta precisamente en cifras completas que demuestra el alto grado de desnutrición y que se reflejan .des de cuestiones simples hasta complejas, simples en el sentido de que muchos niños salvadoreños carecen de condiciones adecuadas de crecimiento que no les permite incluso formar parte de un nivel competitivo deportivo o hasta cuestiones	A partir de los que las ONG y los organismos internacionales han implementado, a nivel de organismos de gobierno no existe una política especifica que se haya implementados y se haya implementado.	Algunas políticas si se han aplicado, por ejemplo las políticas en general a la protección de la salud, a habido cierto descuido en tomar políticas que protejan adecuadamente la salud, las leyes, pero por ejemplo: la ley de protección de la lactancia materna, lleva 19 años y hasta este momento no se ha podido aprobar, se a terminado una nueva versión que se espera que para este momento se apruebe, seguridad alimentaria nutricional en el país, de gobierno no hay, no existe.	el comité de derechos económicos sociales y culturales a abordado a El Salvador algunas recomendaciones sobre todo en el caso de la niñez porque hay zonas altamente vulnerables en el país donde hay prácticamente niños desnutridos en este país nuestro hemos visto que un 40% de la población es altamente de extrema pobreza entonces digamos que eso marca a un Estado pero	

	<p>alimentos, al extremo de que el agro de El Salvador está completamente abandonado.</p>	<p>complejas como que muchas madres sufren problemas de no poder darle leche materna a los hijo precisamente por su carácter nutritivo o las condiciones para poder darle de alimento a un niño el problema se convierte en mas difícil cuando vemos la alarmante situación del medio ambiente que esta en el proceso de contaminación que hace las condiciones de la respiración fundamentalmente en los niños sea mas compleja, entonces este abordaje debe de verse desde la luz del elemento fundamental como es la ley primaria como lo es la Constitución de la República.</p>			<p>quizá como usted bien le llama la parte teórica o la parte sólida que tiene que ver en esto es toda esta serie de instrumentos jurídicos internacionales de lo cual los estados partes se obligan a tener como respuesta un nivel de vida adecuado y entre estos una alimentación adecuada no solo a los sectores vulnerables sino a los sectores en general, entonces también a los sectores en general, el derecho a la vida tiene que ver con otra serie de derechos fundamentales, con otros derecho sociales, culturales, políticos, económico</p>	
--	---	--	--	--	--	--

<p>¿Valoración de las políticas implementadas en los últimos 25 años?</p>	<p>Tengo una valoración muy negativa en cuanto al país, en 1980 se da una reforma agraria con las ideas de querer resolver los problemas de la distribución de las tierras para poder democratizar la agricultura, pero eso termino en un fracaso, pero el fracaso se dio porque el modelo de la reforma agraria que se implementó fue un modelo más contrainsurgente que un modelo de poder hacer una adecuada distribución en el país, entonces fracasó totalmente la reforma agraria y eso no permitió darle sostenibilidad a los programas de alimentación.</p>		<p>Básicamente a habido un deterioro de parte de todo el sector y de la parte agrícola como agropecuaria por que las expectativas del gobierno anterior han sido y los anteriores han sido más de la vía de la industrialización del país, que era la producción y la productividad mas en el sector agropecuario, ha estado abandonado a excepción de la última gestión, donde se trato de rescatar un poco mas lo que era la productividad.</p>	<p>El enfoque ha sido asistencial y curativo, se han dedicado a curar al desnutrido pero no a las condiciones que le permitan vivir como ser humano, la nutrición es un componente pero también necesitamos vivienda, educación, si usted se come una dieta rica que le brinde todos los nutrientes, si no tiene la implementación y nutrición usted no va a poder aprovechar esto, porque no es lo mismo comer que alimentarse.</p>		
--	---	--	---	--	--	--

<p>¿Como valora las propuestas del nuevo gobierno?</p>	<p>Hay unas ideas muy interesantes dentro de ellas, pero lo importante es ponerlas en práctica, luego yo invitaría al nuevo gobierno a que rompa definitivamente con el modelo económico, porque si se sigue implementando el modelo económico de acumulación eso no va a dar lugar para un verdadero proceso de reactivación del sector agropecuario que permita mantener la sostenibilidad alimentaría.</p>		<p>El compromiso del gobierno a sido en reactivar el sector agropecuario, pero políticas concretas que permitan esa reactivación no hay, más que todo compromiso político, pero una política concreta que se desarrolle en el próximo quinquenio, se habla de políticas a tomas en el sector agropecuario por ejemplo la tasa de interés en los créditos, créditos más blandos, tratando de dotar al pequeño agricultor con los insumos para producir pero al final son ideas, no hay una política definida como tal.</p>	<p>Hace unos pocos días tuvimos acceso a la política de salud que supuestamente se va a implementar, lo que está escrito es una cosa, pero la práctica es otra cosa, pero es viable todo, por que recoge lo de saneamiento básico, salud y recoge también lo que es seguridad alimentaria nutricional, no es solo hablar de cuanto come, sino de cómo la gente hace para tener disponible esos alimentos y que tanto son accesibles</p>		
---	---	--	---	---	--	--

<p>¿Las nuevas políticas van en caminadas a una soberanía y seguridad alimentaría?</p>	<p>Ese sería el objetivo, pero por ahora es muy prematuro decir que podríamos tener una soberanía alimentaría tendríamos que ver de que forma se van a implementar las políticas agropecuarias y si realmente esas van a garantizar la producción de alimentos, pero también la participación activa de los diversos sectores del país, especialmente, de los sectores productivos.</p>		<p>Difícilmente porque la verdad la parte de la soberanía alimentaría pasa por que nosotros podamos consumir lo que tenemos y hay muchos de los productos que ha pesar que tengamos la buena intención, técnicamente es difícil, más que todo iría en al vía de aquellos productos como granos básicos donde si podemos tener soberanía alimentaría, pero hay productos de granos básicos donde si sería muy difícil, al menos que nos convirtamos en un país altamente tecnificado para tener rendimiento y producciones que satisfagan la demanda del país.</p>	<p>la seguridad alimentaría nutricional implica, cuatro etapas, la disponibilidad, accesibilidad, el consumo y la utilización de lógica de los mismos, y estas políticas van encaminadas a una seguridad alimentaría,</p>		
---	---	--	---	---	--	--

<p>¿Esta tutelado el Derecho a la Alimentación en la Constitución?</p>		<p>creo que existe una estructura orgánica que permite a la gente garantizar los derecho de alimentación y sobre todo también existen otras instancias que deben estar controlando y abogado porque estos se desarrollen</p>			<p>no está tutelado como derecho a la alimentación, se puede inferir del derecho a la salud, a una vida digna, se puede inferir pero no esta tutelado como un derecho</p>	<p>No se encuentra regulado explícitamente, se debe hacer una interpretación Constitucional extensiva para su reconocimiento.</p>
<p>¿Es Necesario una reforma constitucional para la tutela del Derecho a la Alimentación?</p>		<p>mi perspectiva hacer una reforma en ese sentido sería como un avance hacia esa dirección, pero a su vez siento que la constitución ya señala en su art. 1 precisamente ordena manda a que la persona sea tratada como persona y que se le garantice la vida digna.</p>				<p>yo creo que ese es el punto, pues materializaríamos con una reforma constitucional el derecho a la alimentación, como parte de un derecho humano fundamental</p>

<p>¿Las Leyes Secundarias Regulan el Derecho a la Alimentación?</p>		<p>Es necesario la promulgación de leyes secundarias a la alimentación y manutención de los niños como factores básicos para que se tenga un control adecuado de este derecho.</p>			<p>las leyes secundarias no hay una ley que lo proteja directamente hay leyes que lo hacen indirectas pero hay que revisarlas, pero directamente no hay</p>	<p>Creo que no existe un desarrollo digamos de unas dispersiones que se refieren al derecho a la alimentación deberíamos de empezar con las políticas públicas del Estado y bajar a la normativa que tenga que ver con el derecho a alimentarse adecuadamente.</p>
<p>¿Es necesario crear instituciones o reestructurar las existentes, para la tutela del Derecho a la Alimentación?</p>	<p>Si, incluso algunas instituciones que fueron eliminadas del pasado y que me parecen que tuvieron alguna participación activa en mantener la alimentación de la población, como por ej. El programa del IRA, el instituto regulador de abastecimiento, sería interesante</p>		<p>Reestructuración o sea a partir de qué? El MAG el CENTA?, quizá esas podrían ser, a nivel de cómo parte de las políticas debería de haber la creación de un instituto que debería de velar por la seguridad alimentaria, nosotros como facultad de agricultura presentamos al</p>	<p>Claro, porque no podemos estar estableciendo una política con un régimen actual en la que no se ha tenido ese tipo, se van a tener que hacer o instaurar otros nivel operativos, o técnicos, o de decisión política para poder encausar y lograr el éxito que se pretende.</p>		<p>lo ideal fuera que se cree una instancia donde la gente tenga accesibilidad a la canasta básica en condiciones de vigilar también aun cuando haga una contraprestación, eso podría resolver, ustedes saben que la canasta básica, y las medicinas en el país tienen iva, entonces yo creo que bajándole el</p>

	<p>que naciera una iniciativa que le diera vida nuevamente al IRA y así otros programas que tenemos; el país esta sometido también a un parasitismo laboral debido principalmente a que las remesas mundiales resuelven los problemas económicos de muchas personas y hay muchas tierras que están abandonadas y no son cultivadas, que se deberían de recuperar para ponerlas en función social.</p>		<p>ministro de agricultura la creación de una institución llamada consejo nacional agropecuario que tiene básicamente ese rol, donde se regule o se dé en las líneas o en las políticas que como sector agropecuario se deben dar en el país.</p>			<p>impuesto al valor agregado a las medicinas y los alimentos podríamos tener un resultado distinto de este derecho</p>
<p>¿Es necesario reactivar el IRA?</p>		<p>totalmente el Instituto Regulador de Abastecimiento es necesario porque existen instancias como por ejemplo procafe y otras</p>	<p>Como tal no, porque no es un instituto que permita asegurar que la gente tenga acceso a calidad y cantidad de</p>	<p>podría ser una medida que ayude porque si va a permitir que realmente la gente tenga una accesibilidad física y económica, cuando hablo de física es que el alimento este,</p>	<p>el IRA si acaso lo pusieran a función habría que reestructurarlo en función del derecho a la alimentación no nace para eso, el</p>	<p>Se le llame como se le llame si es un instituto o una comunidad debe abastecer a la población de la canasta básica porque esa es una</p>

		<p>instancias que están viendo desde la perspectiva de la privatización de todas las formas alimenticios y esto son grandes abismo para que la gente no logre consolidar su condiciones materiales de vida, en ese sentido considero elemental y necesario a través de una instancia gubernamental se controle el abastecimiento, el IRA es fundamental hace muchísimos años era normal y veíamos agente acompañada con su bolsa de 5 libras de frijol, de arroz de leche incluso existía una leche, servía mucho y con precios muy bajos, ahora para comprar eso necesita de 10, 15 20 dólares y antes se compraba con 4 colones es decir dos o tres corar,</p>	<p>productos alimenticios, es un prototipo que se utilizo en aquella época, pero más del abastecimiento y la comercialización evitando mas la competencia desleal pero no es un instituto que regulaba la calidad y cantidad de abastecimiento de los salvadoreños, lo que se pretende en la vía de crear un instituto que permita tanto la disposición de alimentos como la creación y producción del mismo, es otra cosa.</p>	<p>pero que también este se pueda comprar, si esto va a permitir que la parte de la población más vulnerable de mejor posibilidad adquisitiva pero si se va a deformar como a sucedido con los acaparadores, pero yo pienso que si es gubernamental, podría, pero con una escala grande para que llegue a la mayoría de comunidades y no se quede centralizado en un sector.</p>	<p>derecho nace para garantizarle al productor los precios de los productos, solo para eso surge, para garantizarle que ellos no van a tener que estar especulando con el mercado</p>	<p>de las cosas que más abaten a la sociedad salvadoreña</p>
--	--	--	---	--	---	--

		otros dirán por el paso de tiempo, aun siendo que debe darse paso al IRA.				
¿Cual seria su aporte personal para la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación?	Este es un problema de todos, de las universidades, de la sociedad civil, de los sectores productivos, del gobierno pero necesitamos políticas adecuadas de sostenibilidad. El gobierno anterior tenía un programa, ellos le llamaban el paquete agrario, pero eso no resolvía nada, lo que la gente necesita es, no que le regalen insumos, sino que se los den a precio justo y que algunas actividades del sector agropecuario sean subsidiadas.	Hacer un llamado a las instancias correspondientes de este país para que tomen decisiones que resuelvan los grandes problemas fundamentales, como la asistencia médica, el control alimenticio, la educación y el trabajo; aspectos esenciales que combinados dejan entender que el derecho a la alimentación solo puede ser entendido como parte de lo que llamamos vida digna, a partir de la apertura de oportunidades.	En principio de nuestra parte de la acción académica es que este tema se conozca a nivel de los profesionales que formamos, de parte de también de las políticas como gobierno se van a tomar en esa vía, y vincularse con las instituciones internacionales que ya están en la vía de retomar el tema del derecho a la alimentación que aparece como derecho que no está legalmente constituido pero que toda la población debería de tener.	en primer lugar ver que se establezcan las leyes para reestructurarse, porque aquí si no hay una ley, nadie le hace caso, por ejemplo el derecho que tiene la mujer de proporcionar la lactancia materna, funciono hasta el gobierno pasado, si tuviéramos la ley de protección de la lactancia materna, la madre tendría una hora libre de su jornada laboral para poder lactar, aunque tenga un horario de 8 a 4. Se pueda ir a las 3 para poder lactar al niño, si se definen las leyes y las políticas a seguir si puede hacerse, es la ley de todo y la de nadie.	creo que es necesario el IRA pero no tal vez con ese nombre, porque ya con el nombre puede que lo lleven al fracaso, si lo quieren hacer igual, lo que paso con el ISTA, que no crearon el propio instituto la reforma agraria entonces fracaso, parte del fracaso de la reforma agraria fue que no crearon su propio instituto si van a crear regular el abastecimiento de cimiento y todo lo demás deben crear una nueva institución con una nueva figura, ya no solo para la venta o para comprar a los campesinos sino con visión de derecho a la alimentación, en	Yo creo que desde las aulas universitarias podríamos hacer propuestas a la misma universidad; podría plantearse una unidad que tenga que ver con el abastecimiento de canasta básica para la sociedad, en este caso la UES q es la única universidad estatal, deberíamos tener una instancia donde la sociedad tenga que comer un día cuando este no encuentre alimentos. La universidad podría crear un proyecto con apoyo internacional con la cooperación española a través de la OPS o la OMS, instalan en países como HAITI donde ciudadanos

					consecuencia es necesario que se le reubique las funciones de lo que podría ser un Instituto de Regulación y abastecimiento.	incluso que no tienen donde dormir y comer se eligen en la universidad.
--	--	--	--	--	--	---

DIPUTADOS

Unidad de muestra Preguntas	Anselmo Méndez FMLN	Dr. Miguel Elías Ahues ARENA	Douglas Avilez CD	Mauricio Ernesto Rodríguez PDC
<p>¿Las nuevas políticas van en caminadas a una soberanía y seguridad alimentaria?</p>	<p>Estamos trabajando sobre la parte de la seguridad alimentaria, pero en la parte exclusiva de producción agrícola, pero no podemos tener seguridad alimentaria si no tenemos una producción de los medios agrícolas y no estar exportando algo que no puedes comprar por falta de liquidez que tienen los trabajadores y en el mismo estado, Mauricio en la parte del plan de cien días, incluyo dentro de ese plan de cien días la seguridad alimentaria también, esa es como la preocupación que ahorita tenemos, se ha tratado de seguir el proyecto que ya teníamos, que venía desarrollando en la legislación anterior sobre la parte de los paquetes agrícolas, seguimos con ese proyecto y ahora vamos a dar frijol, abono para la cosecha de agosto y siempre pensando en esa parte, pero en el nuevo presupuesto del Estado va mas en especifico la parte que tiene que ver con los créditos para el desarrollo agrícola,</p>		<p>El país no ha tenido soberanía alimentaria, esto debido a situaciones que en muchas ocasiones a condiciones exógenas a los procesos productivos como endeudamiento, conflicto armado, variaciones climáticas, etc.</p>	

<p>¿Esta tutelado el Derecho a la Alimentación en la Constitución?</p>	<p>No, Está claro que la seguridad alimentaria no ha estado en la Constitución y tampoco ningún gobierno se ha responsabilizado en esta parte, los gobiernos anteriores dejaron de lado la parte de potenciar la agricultura, dejaron de ser seguridad alimentaría, por que la parte de exportación no es la parte que garantiza la seguridad alimentaría en el país; la seguridad alimentaría del país, pasa porque la produzcamos, si no la producimos no es seguridad, por que cuando la exportas siempre tenes problemas para la seguridad alimentaria.</p>	<p>En primer lugar decirte que el derecho a la alimentación es un derecho que debería considerarse primordial y humano, debe buscarse calidad y cantidad y que lleve los cumplimientos constitucionales de todos los Estado del mundo. (NO Respondió el fondo del asunto planteado)</p>	<p>En la Constitución Salvadoreña, no hay un artículo que pronuncie de forma explícita que el Estado garantizará la alimentación de los habitantes de la República, aunque se reconoce que hay artículos que si bien no tratan de forma directa el tema de la Alimentación, si abordan el tema de la salud, y éste último incluye una adecuada alimentación, por citar algunos ejemplos se tiene: ART. 1, 35, 38 Inc. 3 y 69 Inc.</p>	<p>Está contemplado de manera generalizada, no de manera específica, se necesita una reforma constitucional o un agregado al respecto.</p>
<p>¿Es Necesario una reforma constitucional para la tutela del Derecho a la Alimentación?</p>		<p>No se debe llevar a una reforma constitucional, porque es un camino muy largo, sino que hay leyes secundarias que de alguna manera o pueden asegurarse a la población este derecho.</p>	<p>Desde cualquier punto de vista (legal, económico, político o social), se considera conveniente hacer énfasis especial dentro de la Constitución al derecho a la alimentación, como un derecho para todo ciudadano o ciudadana.</p>	<p>Obviamente, acuérdesese que a medida que la sociedad se va desarrollando va surgiendo la necesidad de crear un marco jurídico acorde a las nuevas necesidades que la población va experimentando, por ejemplo el caso del agua que no está contemplado en la constitución pero es necesario como un derecho el acceso al agua, consecuentemente el derecho a la alimentación debe estar registrado y reformado en un proceso constitucional.</p>

<p>¿Las Leyes Secundarias Regulan el Derecho a la Alimentación?</p>		<p>Habría que hacer un estudio legislativo sobre que leyes están involucradas en el derecho a la alimentación, crear una ley especial que tenga el consenso de todos los grupos parlamentarios y pudiéramos crear esa nueva ley que venga a crear esas expectativas de la población para el derecho a la alimentación, no hay una ley que regule el derecho a la alimentación.</p>	<p>Sí como por ejemplo en el Código de Salud, La Ley de Creación de la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, La Ley de Yodación de Sal, Las leyes que anteriormente fueron detalladas se consideran de importancia y contienen objetivos orientados a promover una adecuada alimentación y garantizar la seguridad alimentaria.</p>	<p>Se podría decir que si, en el papel pero no en la práctica, el código penal si establece sanciones en el caso de las personas que venden un producto, el caso de la leche líquida ya está contemplado la calidad del producto y las personas que comercializan la leche fluida y que la adulteran, o las fechas de vencimiento, si esta tutelada en la ley secundaria pero no hay una práctica, en alusión a las personas que comercializan estos productos básicos. La defensoría del consumidor es muy importante pero no alcanza a darle cobertura a estas necesidades.</p>
<p>¿Es necesario crear instituciones o reestructurar las existentes, para la tutela del Derecho a la Alimentación?</p>	<p>Si, parece que sí, lo que sucede que en la parte esta de la legislación, a veces el problema es que tiene que pasar por la reforma constitucional y eso siempre lo hacen con dos tercios, es con voto calificado, 56 para poder aplicar la reforma y además de eso hay que esperar hasta la siguiente legislatura, tener una ley Claro yo estaría totalmente de acuerdo, lo que pasa que para hacer una reforma insisto en que no bastan 43 votos, estoy hablando de la constitución, pero si hablamos</p>	<p>Yo lo que creo es que tendríamos que hacer un estudio a profundidad en el tema para ver si es necesario que existen para ver expectativas que nosotros como legisladores pensamos, o crear una nueva instancia o institución que trabaja al respecto, yo pienso que la legislación e instituciones vigente podrían hacerse cargo como el ministerio de economía.</p>	<p>Más que la creación de entidades jurídicas, se considera promover y dar impulso a las que ya se tienen a través de una reestructuración de las leyes secundarias.</p>	<p>Instituciones ya existen lo que hay que hacer es reforzar el ámbito jurídico y su ámbito de aplicación por las sanciones respectivas.</p>

	<p>de reforma de leyes secundarias, si bastan 43 votos, el punto seria encontrar una ley secundaria en que podríamos hacer una propuesta y que el FMLN esté de acuerdo a promoverla o apoyarla. Aunque sea de 6 o 7 años a no tenerla, siempre es importante. Pero en el caso de las leyes secundarias, donde solo se necesita 43 voto para su ratificación, cree que es viable una nueva creación o una reestructuración de las instituciones actuales que velen por la tutela del derecho a la alimentación?</p>			
<p>¿Es necesario reactivar el IRA?</p>	<p>Yo siempre he creído que si, por que es una forma que tenemos para que la gente no lo venda a los usureros, y los usureros lo exportan, y entonces ya no dejamos, los grandes exportadores no les importa la seguridad alimentaría del país, lo que les importa son sus beneficios económicos, sus ganancias no el beneficio del país, cuando tenemos un almacenamiento del estado que recoge las cosechas de los campesinos, eso garantiza cuanto podemos vender y cuanto no, ahí si podemos garantizar la seguridad alimentaría,</p>	<p>Fijese que ese IRA así como se planteo históricamente va a crear un mayor Corrupción, acaparamiento y una mayor oferta y demanda del mercado unja situación que va a crear aumento de los precios, yo pienso que no sería adecuado volverlo a reactivar tal vez si se le cambiara su espíritu de su ley, pero la sustancia lo que es el sustrato propio de este IRA a creado y genero en su tiempo dificultades con respecto al acceso a estos alimentos.</p>	<p>a priori se puede decir, que no garantizaría la seguridad alimentaría en su totalidad, pues fue creada con ciertas limitantes siendo su objetivo primordial garantizar un abastecimiento de granos básicos y regulación del mercado, desde esta perspectiva las dimensiones que garantizarían serian a través de el acceso a los alimentos y la estabilidad en el suministro de estos.</p>	<p>Fue uno de los grandes bastiones que tuvo la democracia cristiana cuando fue gobierno y que lamentablemente pues, y que lamentablemente cuando entra el partido ARENA lo primero que hizo fue derogar la ley del Instituto Regulador de Abastecimientos, esto ya estaba contemplado dentro de su esquema de economía de mercado en el cual privilegiaba el interés de empresas privadas, en este caso el desaparacimiento del IRA provocó el surgimiento de los comisionistas lo cuales generaban especulación y acaparamiento. El IRA por</p>

	<p>tenemos 10 millones de quintales de frijoles y solo necesitamos 5 millones para el año, entonces si se vende el resto, es decir 5 millones; pero aquí se les vende a los exportadores y se lo acaban , por eso si me parece que el IRA si debe de existir.</p>			<p>consiguiente por su naturaleza por ser una institución del Estado buscaba que los precios no solo fueran bajos sino que justos para la población.</p>
<p>¿Cual seria su aporte personal para la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación?</p>	<p>Crear un banco de fomento que tenga fondos para que podamos dar créditos a los pequeños y grandes agricultores para que podamos tener buena ganadería, agricultura, buena pesca, para que tengamos apicultura funcionando, porque aquí ahora todas esas cosas no están funcionando, ese es el problema, y por eso es que la seguridad alimentaria no viene, por ej. el tema de la leche, que es lo vital para un pueblo, la leche viene de Colombia, de otros países y en polvo no viene así como nosotros la producimos, la leche entera, pura, esa es parte de lo que se está promoviendo y esos son los temas que andamos viendo y estamos trabajando en esos temas.</p>	<p>Mi humilde aporte seria la siembra con la semilla mejorada debido a que da mayor producción en áreas de terreno pequeñas como las de el salvador para que puedan se resistentes a las plagas</p>		<p>Implementar nuevamente el IRA para el abaratamiento de los productos alimenticios a si como volver a crear la infraestructura básica para la producción agrícola, la cual fue desmontada por el modelo económico implementado por los gobiernos de ARENA.</p>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Unidad de muestra	Lic. Eliseo Ortiz Ruiz (Magistrado de la Sala de lo Constitucional)
Preguntas	
¿Cual ha sido el abordaje doctrinario del derecho a la alimentación?	No existe estudio doctrinario, la tutela del derecho a la alimentación existe a partir de tres ideas, del derecho de la categoría vida, del principio de la dignidad humana y de la concepción del Estado social y constitucional de derecho
¿Esta tutelado el Derecho a la Alimentación en la Constitución?	El Derecho a la Alimentación si no está regulado expresamente debe entenderse que está en la medida tiene una interpretación extensiva aquí también interviene el principio de la interpretación conforme a la constitución, la constitución es un mínimo pero no excluye otros derechos que se derivan precisamente de una interpretación extensiva de la constitución, yo diría que no solo está comprendido dentro de la constitución como derecho fundamental sino que también es amparable mediante los mecanismos constitucionales.
¿Es Necesario una reforma constitucional para la tutela del Derecho a la Alimentación?	Yo creo que sería saludable desde el punto de vista jurídico introducirlo como un derecho expreso en la constitución
¿Las Leyes Secundarias Regulan el Derecho a la Alimentación?	En las leyes secundarias habría que ver las de salud pública y las leyes medio ambientales, en la parte que habla de la protección de los recursos naturales sobre la diversidad así como la integridad del medio ambiente sano para el desarrollo sostenible, todas estas disposiciones no son un problema solo de medio ambiente, porque algunos tienen que ver con salud y economía, además el desarrollo de la persona humana en el tema de la alimentación podría entrarse por ese lado, cuando el Estado protege el medio ambiente y cuando es capaz de proveer las condiciones naturales para el medio ambiente saludable también tiene que ver con el desarrollo sostenible, tiene que ver con una población bien alimentada por que la alimentación es una condición de la vida.
¿Es necesario crear instituciones o reestructurar las existentes, para la tutela del Derecho a la Alimentación?	se debe crear un ente con tres funciones, primero regular el mercado de alimentos para no dejarse libre mercado de la oferta y la demanda, sino regular los precios mediante una oferta, que tendrían que ver también con la posibilidad alimentaria, deberían incluirse estos elementos, yo diría también el papel del fomento a la producción de alimentos y el control de calidad de productos de alimentos, el tema de alimentos se debería crear una institucionalidad que incluyera esos tres elementos, el tema de la oferta de la demanda, la garantía de los alimentos y fomento a los alimentos.
¿Es necesario reactivar el IRA?	El IRA tenía varias funciones, no sé exactamente como era su estructura funcional, pero si en una institución similar.
¿Cual sería su aporte personal para la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación?	Debe reactivarse la agricultura generándole sostenibilidad a través de una política de Estado y su regulación dentro de los instrumentos legales.

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PDDH

Unidad de muestra	Dr. Menéndez Leal (Procurador Adjunto P.D.D.H.)
Preguntas	
¿Cual ha sido el abordaje doctrinario del derecho a la alimentación?	No conozco estudios doctrinarios que reconozcan y garanticen el derecho a la alimentación como un derecho, pero la visión y criterio institucional de la PDDH, Es que en primer lugar, es un derecho humano, en segundo lugar es un derecho fundamental y por lo tanto debería ser un derecho constitucional.
¿Esta tutelado el Derecho a la Alimentación en la Constitución?	En sede constitucional no se encuentra normado el derecho fundamental a la alimentación, es decir, si hacemos una interpretación literal descubrimos que el legislador constitucional de 1983 no le interesó la consagración formal a nivel de texto constitucional de este derecho fundamental, pero esto es como resultado de la interpretación literal, porque si nosotros hacemos interpretación armónica con la teoría de los derechos humanos y hacemos la interpretación de naturaleza integral, si podemos deducir que este derecho, si se encuentra regulado en sede constitucional.
¿Es Necesario una reforma constitucional para la tutela del Derecho a la Alimentación?	Yo creo que si hemos dicho que debería ser un derecho constitucional, es un derecho más y además un derecho fundamental, asume la triple categoría o la triple dimensión de ser un derecho fundamental, constitucional y humano, si eso es así, debería estar plasmado según nuestra opinión de manera inequívoca y expresa en el texto constitucional,
¿Las Leyes Secundarias Regulan el Derecho a la Alimentación?	En los cuerpos normativos versa eficacia y exigibilidad jurídica, como por ejemplo las normas que tienen que ver con la salud, por ej. El código de salud y en otros cuerpos normativos si se hace referencia a este derecho.
¿Cual seria su aporte personal para la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación?	Estimamos que se debería dar la atención que amerita el tema, en la agenda estatal. Por eso nosotros acompañamos todas aquellas demandas sociales y todas aquellas iniciativas de diversos sectores sociales que plasmen y consagren formalmente este derecho en sede constitucional.

ANALISIS CUANTITATIVO DE RESULTADOS

¿Cual ha sido el abordaje doctrinario del derecho a la alimentación?	El 85.71% de los entrevistados afirma tener conocimiento de estudios realizados sobre el derecho a la alimentación a nivel mundial	El 14.28% de los entrevistados afirma no tener conocimiento de estudios realizados sobre el derecho a la alimentación a nivel mundial	
¿Cual ha sido el nivel de protección de políticas y programas alimentarios a nivel internacional?	El 33.3% Menciona que existe mecanismo pero no la eficacia del mismo.	El 66.6% Se reconoce la existencia de políticas y programas a nivel internacional, pero estos han sido muy débiles y eso se refleja en cifras concretas en los países en vías de desarrollo	
¿Cual ha sido el nivel de protección de políticas y programas nutricionales a nivel internacional?	100% menciona que existe compromiso a nivel mundial de protección a la nutrición.		
¿Como se aplicaron esas políticas en El Salvador?	El 20% manifiesta que se realizaron intentos de aplicación de esas políticas.	El 80% manifiesta que no se a implementado las políticas internacionales	
¿Valoración de las políticas implementadas en los últimos 25 años?		100% manifestó que las políticas implementadas por los gobiernos del periodo comprendido entre 1984-2009 tuvieron efectos negativos para la seguridad y soberanía alimentaria, pero en la misma se menciona que fue hasta el último gobierno de dicho periodo que se realizo intentos de mejorar la situación alimenticia del país.	
¿Como valora las propuestas del nuevo gobierno?	El 100% valora positivamente la propuesta del nuevo gobierno en materia de seguridad y soberanía alimentaria.		

¿Las nuevas políticas van en caminadas a una soberanía y seguridad alimentaría?	El 57.14% manifiesta que van encaminadas a una seguridad y soberanía alimentaria	El 28.57% manifiesta que no pueden ir encaminadas a una seguridad y soberanía alimentaria, mientras no exista control de los medios de producción.	El 14.28% Manifiesta que es prematuro decir que podríamos tener una soberanía alimentaria.
¿Esta tutelado el Derecho a la Alimentación en la Constitución?	El 77.77% manifestó que no se encuentra de forma expresa pero si de forma generalizada o de carácter interpretativa	El 11.11% No respondió el fondo del asunto	El 11.11% manifiesta que existe algún tipo de regulación pero no de carácter constitucional
¿Es Necesario una reforma constitucional para la tutela del Derecho a la Alimentación?	El 87.5% manifiesta que es necesario una reforma constitucional para la tutela de este derecho	El 12.5% manifiesta que no es necesario y que solo se debe regular en ley secundaria	
¿Las Leyes Secundarias Regulan el Derecho a la Alimentación?	El 50% manifestó que hay algún tipo de regulación en las leyes secundarias	El 37.5% manifestó que no existe desarrollo sistemático en la legislación secundaria	El 12.5% considera que hay que hacer un estudio.
¿Es necesario crear instituciones o reestructurar las existentes, para la tutela del Derecho a la Alimentación?	El 90.90% manifiesta que es necesario crear instituciones o reestructurar las existentes, para garantizar la tutela del Derecho a la Alimentación, aportando diversos sustentos para la implementación del mismo	El 9.09% Manifiesta que no es necesario crear o reestructurar nuevas instituciones porque las existentes tienen que tutelar el derecho a la alimentación	
¿Es necesario reactivar el IRA?	El 63.63% manifiesta que si es necesario reactivar el IRA	El 36.36% manifiesta que se creen una institución con características similares.	

¿Cual sería su aporte personal para la efectiva tutela del Derecho a la Alimentación?

El 23.07% se deben de realizar políticas en caminadas a la tutela del derecho a la alimentación.
El 15.38% manifestó que se deben realizar acciones asistencialistas como dar alimentos.
El 15.38% manifestó indispensable una reforma constitucional para el reconocimiento del Derecho a la Alimentación.
El 15.38% manifestó que deben crearse nuevas instituciones que garanticen la tutela del Derecho a la Alimentación.
El 7.69% manifestó que deben crearse nuevos instrumentos jurídicos.
El 7.69% manifestó que debe hacerse un llamado a las instituciones para el abordaje de la temática.
El 7.69% manifestó que deben darse semillas modificadas a los agricultores.